

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0493

Tena, 12 de mayo de 2022

Asunto: ENVIANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, periodo 11 de agosto de 2016 al 11 de agosto de 2017.

Ingeniero

Fiodor Nicolay Mena Quintana

Director Zonal 8

MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

En su Despacho

De mi consideración:

El GADP NAPO, en cumplimiento a la Normativa Ambiental vigente y a las obligaciones del Permiso ambiental, presenta el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, correspondiente al primer año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016- 262419, del periodo comprendido entre 11 de agosto de 2016 al 11 de agosto de 2017, para su revisión y pronunciamiento.

Se adjunta al presente el IAC y la factura Nro. **001-002-24858** en formato digital, correspondiente al pago de tasas ambientales por pronunciamiento al Informe Ambiental del Cumplimiento, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B.

Por la atención que se brinde a mi petición, anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

Referencias:

- 0336-2022-UCAM



1 Original + 1 Cd + 1 Anexo

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0493

Tena, 12 de mayo de 2022

Anexos:

- 1er_iac_2016_2017_mina_el_capricho-signed-signed.pdf
- 001-002-24858.pdf

Copia:

Abogado
Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3

Magister
Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

ju/at/nl



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

[e-mail: prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0336-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

PARA: Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

ASUNTO: ENTREGANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, periodo 11 de agosto de 2016 al 11 de agosto de 2017.

En atención al memorando Nro. 0302-2022-DGA del 08 de febrero de 2022, en el cual se dispone la continuidad de la elaboración de los Informes Ambientales de Cumplimiento de los Libres Aprovechamientos; en tal virtud se elabora el Informe Ambiental de Cumplimiento, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 037 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Segundo Suplemento del Registro Oficial No.213 del 27 de marzo 2014, ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece lo siguiente:

“Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC). - Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido la respectiva Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.”

Adjunto al presente, el Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, correspondiente al primer año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016- 262419, del periodo comprendido entre 11 de agosto de 2016 al 11 de agosto de 2017.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Cristóbal Torres Gualli
ANALISTA 2

Referencias:
- 0302-2022-DGA

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0336-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

Anexos:

- 1ER_IAC_2016_2017_MINA_EL_CAPRICH0-signed.pdf

Copia:

Ab. Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2888 104
e-mail: calidadambientalyminera@napo.gob.ec

Ministerio del Ambiente,
Agua y Transición Ecológica



República
del Ecuador



Gobierno
del Encuentro

Juntos
lo logramos

MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION
ECOLOGICA

Dirección Matriz: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía - Quito - Ecuador

AGENTE DE RETENCION

RESOLUCION Nro. NAC-GTRRIOC21-00000001

Teléfono: 3987600,

Correo: facturacion-electronica@ambiente.gob.ec

Sucursal: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONTRIBUYENTE ESPECIAL : NO

Obligado a llevar contabilidad:SI

Fecha de Emisión: 2022-05-11 10:07:16

Cliente: GAD PROVINCIAL DE NAPO

Correo: ambiente@napo.gob.ec

Dirección: NAPO/TENA/JUAN MONTALVO S/N Y OLMEDO

RUC.: 1768192860001

COMPROBANTE ELECTRÓNICO

AMBIENTE:PRODUCCION EMISIÓN:NORMAL

FACTURA

No. 001-002-24858

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

1105202201176819286000120010020000248585566778811

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN

2022-05-11 10:10:16

CLAVE DE ACCESO



1105202201176819286000120010020000248585566778811
1105202201176819286000120010020000248585566778811

RUC / CI:1560000190001

Teléfono:062870051

CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	DESCUENTO	TOTAL
49	1	Pronunciamento Respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento.	50.0000	0.0000	50.0000
SUBTOTAL				0.0000	50.0000

IMPUESTO	TARIFA	BASE IMPONIBLE	IMPORTE
IVA 0%	0%	50.0000	0.00
IVA 12.00%	12.00%	0.0000	0.0000
ICE			0.0000
TOTAL			50.00

DEPOSITOS:

REFERENCIA	FECHA
311803428	2022-05-09

Adicional:

Forma de Pago: 20 - OTROS -CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO Valor 50.00

INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO:

LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO"
GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.



PERIODO DE EVALUACIÓN

11 de agosto de 2016 a 11 de agosto de 2017



CONTENIDO

1	FICHA TÉCNICA.....	3
2	ANTECEDENTES.....	4
3	OBJETIVOS.....	6
3.1	Objetivo General.....	6
3.2	Objetivos Específicos.....	6
4	ALCANCE.....	6
5	MARCO LEGAL.....	6
6	METODOLOGÍA.....	9
7	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.....	13
8	EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	14
8.1	Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado.....	14
8.2	Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	19
8.3	Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental.....	24
9	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	31
9.1	Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.....	31
9.2	Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	31
9.3	Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.....	34
10	PLAN DE ACCIÓN.....	36
10.1	PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE.....	36
10.2	PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.....	38
11	CONCLUSIONES.....	41
12	RECOMENDACIONES.....	41
13	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....	42
14	ANEXOS.....	43

1 FICHA TÉCNICA

DATOS GENERALES DEL PROMOTOR				
RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO			
REPRESENTANTE LEGAL	SRTA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO (PREFECTA)			
DIRECCIÓN	JUAN MONTALVO Y OLMEDO ESQUINA			
TELÉFONO	062870051 / 063700080 ext. 1039			
CORREO ELECTRÓNICO	www.napo.gob.ec prefectura@napo.gob.ec ambiente@napo.gob.ec			
DATOS GENERALES DEL PERMISO AMBIENTAL				
NOMBRE DEL PROYECTO	LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.			
TIPO DE AUTORIZACIÓN	REGISTRO AMBIENTAL		CODIGO SUIA	MAE-RA-2016-262419
RESOLUCIÓN NÚMERO	No. 211650		FECHA DE EMISIÓN	11 de agosto de 2016
UBICACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	COMUNIDAD /SECTOR
	NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
	COORDENADAS (UTM WGS84 ZONA 18S)			
	X		Y	
	847283.0		9868994.0	
	847183.0		9868994.0	
	847182.0		9868594.0	
	847482.0		9868593.0	
	847484.0		9869093.0	
847284.0		9869094.0		
ÁREA TOTAL DEL PROYECTO (Ha)	14.0			
	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	CIERRE Y ABANDONO	OTROS (especificar)

FASE DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD				X (EL GADPN NO EJECUTÓ EL PROYECTO DURANTE EL PERIODO REPORTADO)
TIPO DE REPORTE AMBIENTAL				
TIPO DE REPORTE	INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO			
PERIODO	11 DE AGOSTO DE 2016 AL 11 DE AGOSTO DE 2017			
RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN				
NOMBRE	ING. JOSE CRISTOBAL TORRES GUALLI			
CARGO	ANALISTA 2			
CONTACTO	0992888508	CORREO ELECTRÓNICO	jose.torres@napo.gob.ec	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME	30 DE MARZO DE 2022			

2 ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES del 29 de octubre de 2014, la Subsecretaria Regional de Minas Norte, del Ministerio de Minería, en el marco de sus competencias, otorga al Gobierno Autónomo Provincial de Napo la autorización para el LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS - GADPNAPO", CÓDIGO 1090036, ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en la obra: Mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola. (**Anexo Nro. 3**)

Mediante Resolución No. 211650 de fecha 11 de agosto de 2016, La Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO el Registro Ambiental para el LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO, para que en

sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos. **(Anexo Nro. 4)**

El GAD Provincial de Napo solicita a la SECRETARIA DE AGUA el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN por lo cual dentro del proceso Nro. 1385-NA-2018 resuelve con fecha 17 de septiembre de 2018, ACEPTAR la extracción de materiales de construcción, arenas, ripio, material pétreo y otros áridos que se encuentran en el área de aprovechamiento EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036. **(Anexo nro. 5)**

Mediante oficio Nro. MERNNR-CZN-2020-0778-OF con fecha 16 de julio de 2020, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - COORDINACIÓN ZONAL NORTE notifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo la extinción por cumplimiento de plazo del Libre Aprovechamiento ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036. **(Anexo Nro. 6)**

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO una vez revisados los informes de producción auditados del ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, emite el Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-015 con fecha 08 de febrero de 2021. **(Anexo Nro. 7)**

Con memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022, La Directora de Gestión Ambiental dispone al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli - Analista de Calidad Ambiental y Minera del GAD Provincial de Napo, para la elaboración de informes ambientales de cumplimiento de los Libres Aprovechamientos, entre los cuales consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.

Con memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Enc) – Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas solicita al Director de Obras Públicas – M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela la información sobre la ejecución o no de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento, entre ese listado consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036

En atención al memorando Nro. 0292-2022-DGA el Director de Obras Públicas - M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela emite el Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022 en el cual señala que: "en dicha concesión se encuentra concesionado un

balneario y además se encuentra construido un puente carrozable por lo que no se ha extraído material pétreo”. **(Anexo Nro. 8)**

3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

- Elaborar el informe ambiental de cumplimiento del proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, correspondiente al periodo de evaluación del 11 de agosto de 2016 al 11 de agosto de 2017.

3.2 Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento a la normativa ambiental vigente, obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental.
- Revisar y verificar los documentos de soporte de la aplicación de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental.
- Elaborar un plan de acción en caso de que se detecten incumplimientos.

4 ALCANCE

- El alcance corresponde al informe ambiental de cumplimiento del proyecto denominado: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, del periodo de evaluación del 11 de agosto de 2016 al 11 de agosto de 2017.

5 MARCO LEGAL

Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009.



Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas. - El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.

Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.

Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.

Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con

el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, nombres y apellidos o razón social de la contratista, en caso de haberlo, sus obligaciones y responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 144 de la Ley de Minería; el plazo de duración del libre aprovechamiento, la obra pública a la que se destinarán los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento.

Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley.

El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.

Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.

Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.

CODIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril del 2017

Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las



características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

Acuerdo Ministerial No. 061 de la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Edición Especial N° 316 - Registro Oficial - lunes 4 de mayo de 2015.

Art. 262.- De los Informes Ambientales de cumplimiento. - Las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente.

Estos Informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental lo establezca. De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación.

La información entregada por el Sujeto de Control podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.

6 METODOLOGÍA

La metodología usada para la elaboración del informe está basada en las siguientes fases:

Fase de recopilación de información: La actividad primaria fue buscar y recopilar toda la información existente sobre las actividades desarrolladas en el periodo a ser reportado y otros:

Revisión de información requerida:

- Resolución Minera No. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES del 29 de octubre de 2014.
- Resolución Administrativa Ambiental Nro. 211650 del 11 de agosto de 2016.
- Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Extinción del libre Aprovechamiento con oficio Nro. MERNNR-CZN-2020-0778-OF con fecha 16 de julio de 2020.
- Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-015 con fecha 08 de febrero de 2021, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO de acuerdo con la revisión de los informes de producción auditados del ÁREA “El Capricho” GADPNAPO, código 1090036.
- Certificado de No Afectación al Cause Hídrico otorgado por la Secretaria de Agua.
- Documentos propios del proyecto.
 - Registro fotográfico
 - Mapa de ubicación y topográfico del Libre Aprovechamiento.
 - Designación al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli para elaborar los IAC de los Libres Aprovechamientos entre los cuales consta el proyecto Libre Aprovechamiento “El Capricho” GADPNAPO, código 1090036, mediante memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022.
 - Memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Encargada) solicita a la Dirección de Obras Públicas la información sobre la ejecución de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento.
 - Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Obras Públicas; en el cual señala que el Libre Aprovechamiento “El Capricho” GADPNAPO, código 1090036 que: “en dicha concesión se encuentra construido un puente carrozable por lo que no se ha extraído material pétreo”.

Fase de verificación y validación de documentación: En esta fase de verificación y validación de información fue muy indispensable ya que se revisó minuciosamente toda la información obtenida como: oficios, memorandos, certificados, resoluciones, registros,

fotografías, entre otros los cuales permitieron verificar los hallazgos, las operaciones y condiciones del proyecto, así como evaluar las acciones realizadas.

Fase de elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento: En esta fase se evaluó el procesamiento de información y datos de forma minuciosa la aplicación de la Normativa Ambiental vigente, Obligaciones establecida en la Resolución Ambiental No. 211650 y el Plan de Manejo Ambiental evaluando cada uno de los hallazgos e incumplimientos de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental.

- **Conformidad (C): Art. 499. Conformidades.** - Se establecerán conformidades cuando la Autoridad Ambiental Competente determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplan con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.
- **No Conformidad menor (NC-): Art. 500. No conformidades menores.** - Se consideran no conformidades menores las siguientes:
 - a) Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
 - b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
 - c) Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - d) Incumplimiento de las medidas de producción más limpia expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
 - e) Incumplimiento de las medidas para el manejo adecuado de productos o elementos considerados peligrosos, conforme la norma técnica correspondiente;
 - f) Uso, comercialización, tenencia o importación de productos prohibidos o restringidos de acuerdo a la norma técnica correspondiente;
 - g) Gestión de residuos, desechos o sustancias químicas, en cualquiera de sus fases, sin la autorización correspondiente o sin cumplir las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa ambiental aplicable;

- h) Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - j) Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - k) Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en los términos señalados en el presente Reglamento; y,
 - l) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Conformidad mayor (NC+): Art. 501. No conformidades mayores.** - Se consideran no conformidades mayores, cuando se determine:
- a) Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en este Reglamento;
 - b) Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
 - c) Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
 - d) Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - e) Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - f) Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente;
 - g) Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;
 - h) Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sin autorización administrativa;

- j) Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;
 - k) Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
 - l) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Aplica (NA):** Cuando se presentan actividades que no tienen relación con el PMA o la legislación vigente, y su aplicabilidad es innecesaria.

Los departamentos involucrados entregan a la Dirección de Gestión Ambiental toda la información necesaria que servirá como medios de verificación para la realización del Informe Ambiental de Cumplimiento.

7 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto denominado LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, ubicado/a en la parroquia CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, cantón CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, provincia Napo, no se ejecutó en el periodo 11 de agosto de 2016 al 11 de agosto de 2017.



8 EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8.1 Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado

El nivel de cumplimiento de la normativa ambiental correspondiente al periodo reportado y aplicable al proyecto y se presenta en las siguientes matrices de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PERIODO A SER REPORTADO

ITEM	NORMATIVA LEGAL	REFERENCIA	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
				C	NC-	NC+	N/A	
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento	Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales. Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre	Se obtuvo la autorización minera conforme lo estipulado en el presente artículo.	X				Resolución No. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES del 29 de octubre de 2014. (Anexo Nro. 3)

	67 de 16-nov.- 2009.	aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento. Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley. El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en						

		la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.					
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento (...) y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.	No se presentó en los tiempos establecidos conforme lo estipulado en el presente artículo, correspondiente al periodo 11 de agosto de 2016 al 11 de agosto de 2017.		X		

3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017.	Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse. Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la	Se realizó la regularización Ambiental conforme lo estipulado en el presente artículo.	X			Resolución No. 211650 de fecha 11 de agosto de 2016. (Anexo Nro. 4)

		implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.					
4	Acuerdo Ministerial 061 de la Reforma al Libro Vi del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Registro Oficial 316, 04 de mayo 2015.	Art. 262.- De los Informes Ambientales de cumplimiento. - Las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente. Estos Informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental lo establezca. De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación. La información entregada por el Sujeto de Control podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.	De la revisión efectuada se determina que no se ha presentado el informe ambiental de cumplimiento, correspondiente al periodo 11 de agosto de 2016 al 11 de agosto de 2017.		X		

8.2 Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

El nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales al correspondiente periodo reportado y aplicable al proyecto se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO AMBIENTAL.							
ITEM	OBLIGACIONES	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	

2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1245.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.	No se presentó en los tiempos establecidos de acuerdo con la Normativa aplicable,		X			

		correspondient e al periodo 11 de agosto de 2016 al 11 de agosto de 2017.				
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.			X	ANEXO Nro. 8
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.			X	ANEXO Nro. 8

7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8

11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	No se cumplió con la Normativa Ambiental vigente en su artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No.		X			

	061 del 07 de abril de 2015, correspondiente al periodo 11 agosto de 2016 al 11 de agosto de 2017.					
TOTAL		0	2	9	0	

8.3 Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental

El nivel de al Plan de Manejo Ambiental del proyecto, se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Plan de cierre, abandono y entrega del área							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	

1	Se dejará limpio todo el sitio de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de comunicación y capacitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Informar al personal que laborará en el proyecto acerca de cada uno de los Planes planteados en el presente PLAN DE MANEJO.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Realizar una capacitación a todo el personal sobre el uso correcto de los EPP.					X	
3	Socializar con la población aledaña acerca del proyecto a realizar.					X	

Plan de contingencias

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Verificar que los trabajadores utilicen correctamente el EPP durante el desempeño de sus actividades.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Realizar revisiones periódicas a la maquinaria a utilizar.					X	
3	Colocar un botiquín con insumos hospitalarios en el campamento o frente de obra.					X	
4	Se evitará estrictamente el vertimiento de sustancias químicas en el suelo y agua.					X	

Plan de manejo de desechos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Colocar el material pétreo en una zona de stock adecuada.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Se dispondrá de una área para la disposición final de los desechos comunes.					X	

3	Todos los desechos comunes generados en los frentes de obra serán transportados al campamento o basurero municipal.					X	

Plan de monitoreo y seguimiento

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Registrar la asistencia de los trabajadores.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Controlar que se cumplan todos los programas establecidos en el presente plan de manejo.					X	
3	Tener un registro de todos los controles y/o monitoreos realizados					X	

Plan de prevención y mitigación de impactos

	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA		EVALUACIÓN	

ITEM		DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	C	NC-	NC+	N/A	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1	Se deberá controlar la velocidad de los Vehículos para que no exceda los 30 km/h..	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Proteger los baldes de las volquetas con carpas o lonas protectoras.					X	
3	Se aplicará un paliativo natural.					X	
4	Entregar equipos de protección personal para su uso obligatorio.					X	

Plan de rehabilitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	

1	Luego de la extracción de material pétreo se dejará diques naturales.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de relaciones comunitarias							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Comunicar acerca del inicio y final del proyecto a los pobladores aledaños.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Ejecutar reuniones informativas.					X	
3	Realizar una charla de inducción acerca de las normas de trabajo.					X	

Plan de seguridad y salud ocupacional				
	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA		EVALUACIÓN	

ITEM		DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	C	NC-	NC+	N/A	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1	Se realizará un reconocimiento completo de los factores que ocasionen posibles riesgos de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Mantener el material excedente en una zona estable.					X	ANEXO No. 8
4	Se deberá prohibir estrictamente el uso de bebidas alcohólicas, consumo de tabaco y sustancias estupefacientes.					X	ANEXO No. 8

9 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

9.1 Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO						
Nr o.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.	1	0	0	0	1
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	0	1	0	0	1
3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12- abr.-2017.	1	0	0	0	1
4	Acuerdo Ministerial 061 de la Reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Registro Oficial 316, 04 de mayo 2015.	0	1	0	0	1
TOTAL		2	2	0	0	4
PORCENTAJE		50%	50%	0%	0%	100%

9.2 Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	0	0	0	1	1
2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1245.	0	0	0	1	1
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	0	0	0	1	1
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es	0	1	0	0	1

	anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.					
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	0	0	0	1	1
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	0	0	0	1	1
7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	0	0	0	1	1
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	0	0	0	1	1

9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	0	0	0	1	1
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	0	0	0	1	1
11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	0	1	0	0	1
TOTAL		0	2	0	9	11
PORCENTAJE		0%	18%	0%	82%	100%

9.3 Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.

RESULTADO DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL						
Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Plan de cierre, abandono y entrega del área	0	0	0	1	1
2	Plan de comunicación y capacitación	0	0	0	1	1
3	Plan de contingencias	0	0	0	1	1
4	Plan de manejo de desechos	0	0	0	1	1

5	Plan de monitoreo y seguimiento	0	0	0	1	1
6	Plan de prevención y mitigación de impactos	0	0	0	1	1
7	Plan de rehabilitación	0	0	0	1	1
8	Plan de relaciones comunitarias	0	0	0	1	1
9	Plan de seguridad y salud ocupacional	0	0	0	1	1
TOTAL		0	0	0	9	9
PORCENTAJE		0%	0%	0%	100%	100%

10 PLAN DE ACCIÓN

En la siguiente Matriz se proponen las medidas correctivas, actividades, plazo de ejecución, responsables, medios de verificación y presupuesto que se ejecutarán para solventar los temas ambientales definidos como incumplimientos.

10.1 PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE									
N°	HALLAZGO	NORMATIVA LEGAL	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSABLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUESTO USD
					INICIO	FINAL			
Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.									
1	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC)	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli –	Oficio de presentación del IAC	\$50,00

			11 de agosto de 2016 al 11 de agosto de 2017.		Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.		
Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial - Lunes 4 de mayo de 2015.							
2	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 262 De los Informes Ambientales de cumplimiento.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 11 de agosto de 2016 al 11 de	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.	Oficio de presentación del IAC \$50,00

agosto
de 2017.

10.2 PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.

PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL								
N°	HALLAZGO	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSA BLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUES TO USD
				INICIO	FINAL			
1	4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el	Se presenta el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 11 de agosto de 2016 al 11 de agosto de 2017.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

	Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.				Ambiental y Minera.		
2	11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 11 de agosto de 2016 al 11 de agosto de 2017.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

				Ambiental y Minera.		

11 CONCLUSIONES

- Se concluye que se elaboró el Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, del periodo comprendido del 11 de agosto de 2016 al 11 de agosto de 2017.
- Los niveles de cumplimiento a la normativa aplicable del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, es: Cumple 50% y no conformidad menor 50%.
- Los niveles de cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en el permiso ambiental al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, es: 18% no cumple y 82% no aplica.
- Los niveles de cumplimiento del PMA del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, es: 100% no aplica.
- El presente IAC contiene un Plan de Acción que contempla las medidas para corregir los incumplimientos detectados.

12 RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Autoridad Ambiental de Control, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

13 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Ing. José Cristóbal Torres Gualli

Analista 2 de la Dirección de Gestión Ambiental

Revisado y Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**ARACELY
ELIZABETH
TAPIA ROJAS**

Ing. Aracely Tapia Rojas

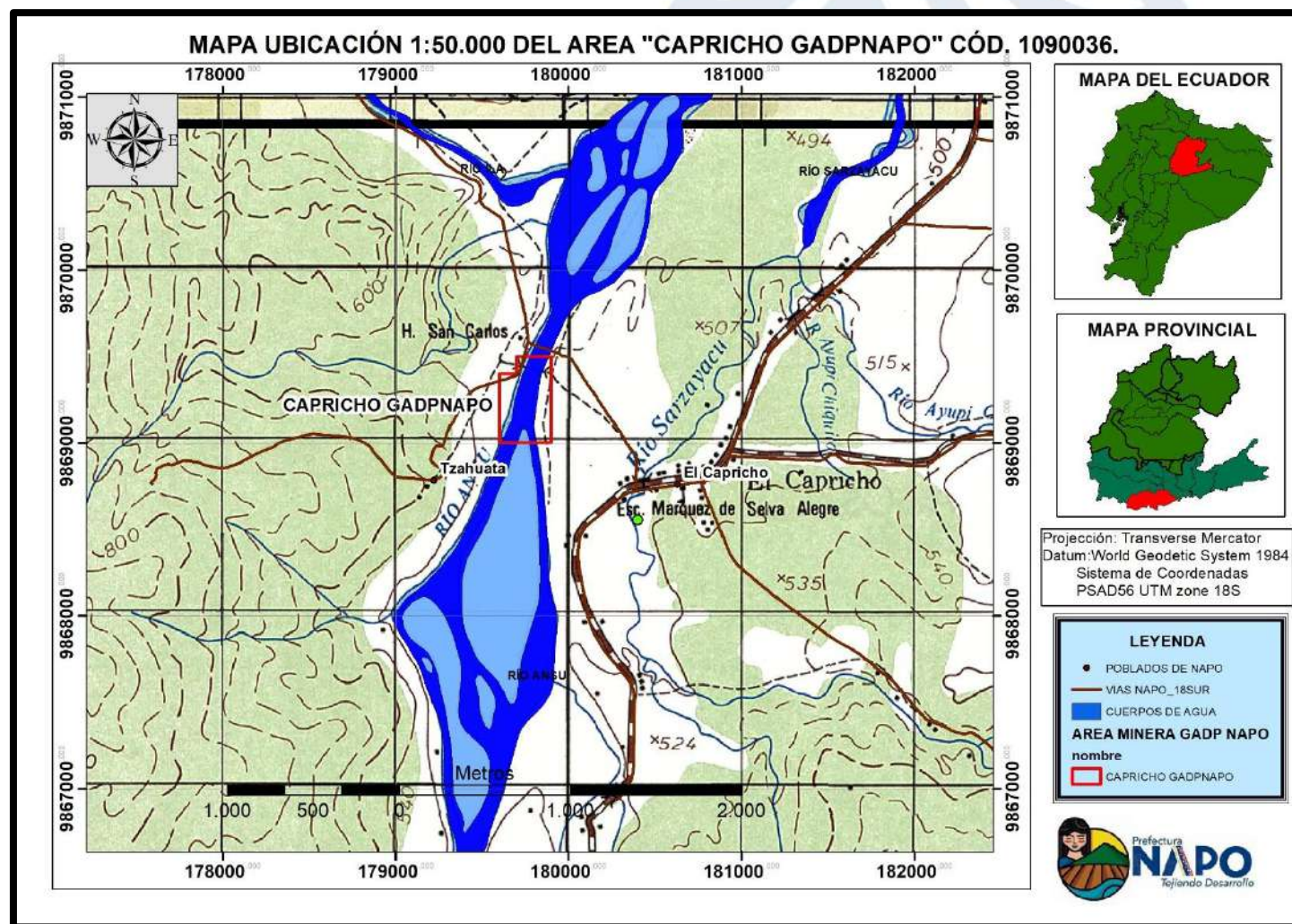
Directora de la Dirección de Gestión Ambiental (Encargada)

ANEXO 1.- REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL LIBRE APROVECHAMIENTO



Libre aprovechamiento "EL CAPRICHIO" – GADPNAPO", CÓDIGO 1090036, en inactividad

ANEXO 2.- MAPA DE UBICACIÓN





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Oficio Nro. MRNNR-SRM-N-2014-2022-OF

Esmeraldas, 30 de octubre de 2014

Asunto: Libre Aprovechamiento, área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036.

Señor Doctor
Sergio Chacón Padilla

Prefecto

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

En su Despacho



De mi consideración:

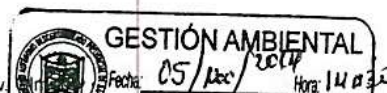
La Subsecretaría Regional de Minas Norte, en el marco de sus competencias, pone en su conocimiento que mediante Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES, de fecha 29 de octubre de 2014, Autoriza el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obras Públicas, del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, ubicada en la parroquia CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, cantón CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, jurisdicción de la provincia de NAPO, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en las obra: mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, obra que la realizará por administración directa.

La Resolución adjunta deberá protocolizarse en cualquier Notaría del país como mínimo cuatro ejemplares, e inscribirse en el Registro Minero de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero – Ibarra, **dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha de su notificación**, de conformidad con lo dispuesto en literal i) de la mencionada Resolución.

De la inscripción en el Registro Minero, una copia deberá ser entregada a esta Subsecretaría de Minas, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero – Tena. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

Adjunto Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES de fecha 29 de octubre de 2014, misma que se notifica en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo.- Esmeraldas,

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.



Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av.



de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Oficio Nro. MRNNR-SRM-N-2014-2022-OF

Esmeraldas, 30 de octubre de 2014

Atentamente,

Ing. Jamo Adhemar Nazareno Coloma

SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE



Anexos:

- MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES LIBRE APROVECHAMIENTO AREA CAPRICHIO-GADP
NAPO CODIGO 1090036.pdf

mm

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursosnaturales.gob.ec

* Documento generado por Gupix

2/2





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE

**AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
AREA "CAPRICHO-GADP NAPO", CÓDIGO 1090036**



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.
SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE.- Esmeraldas, veinte y nueve de octubre de dos mil catorce, a las 11h23.- **VISTOS:** En mi calidad de Subsecretario Regional de Minas Norte, legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal No. 172963, de fecha 21 de Marzo del 2012, **AVOCO** conocimiento de la solicitud y más documentos presentados en esta Subsecretaría Regional de Minas Norte del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el 16 de julio de 2014 por el Abg. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto de la Provincia de Napo, con el propósito de obtener la autorización para el **LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** para la obra pública del área denominada **"CAPRICHO-GADP NAPO"** código **1090036**, ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, jurisdicción de la provincia de Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en la obra: mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, obra que la realizará por administración directa.- Para resolver se considera: **PRIMERO:** El Artículo 144 de la Ley de Minería, reformada y en vigencia, dispone que: *"El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse única y exclusivamente en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. El Contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública. Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las*

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo





de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014



de carácter ambiental. Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.”.- **SEGUNDO:** El Artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67, del 16 de Noviembre del 2009, dispone que: “Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas o no concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.”.- **TERCERO:** El Informe Catastral del área “CAPRICHOGADP NAPO” código 1090036, No. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0081-ME de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Mercedes Angamarca, observa: “El área solicitada se encuentra LIBRE de Concesiones Mineras y de Áreas protegidas y/o Bosques Protectores.”. **CUARTO:** Mediante Oficio Nro. ARCOM-T-CR-2014-0197-OF de fecha 25 de septiembre de 2014, dirigido al Ing. Janio Nazareno Coloma, Subsecretario Regional de Minas Norte, el Ing. Hendry Epifanio Núñez Montero, Coordinador Regional ARCOM-Tena, adjunta el Informe Técnico Nro. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0081-ME de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Mercedes Angamarca A., Especialista Técnico Minero ARCOM-Tena, en la parte pertinente observa: “El área viable para el Libre Aprovechamiento de materiales es de 14 hectáreas mineras.”. Finalmente el Especialista Técnico Minero concluye: “Las coordenadas y superficie para la autorización de Libre Aprovechamiento “CAPRICHOGADPNAPO” Código 1090036, luego de la verificación en campo se determinó la reducción del área de 19 a 14 ha, con las coordenadas indicadas en el Informe Catastral. De la verificación en el campo se determina que el área solicitada para Libre Aprovechamiento es viable, dadas las reservas y las características del material ahí existente.”.- Por los antecedentes expuestos y al amparo del Artículo 7 literal j) y Artículo 144 de la Ley de Minería, Art. 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, del Decreto Ejecutivo No. 797, del 13 de Junio del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 482 del 01 de Julio de 2011, y del Art. 35 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ésta **SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE**, entidad competente para conocer y resolver sobre los Libres Aprovechamientos, **RESUELVE:** Otorgar al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, al tenor de las siguientes consideraciones:

a).- **OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, Subsecretaría Regional de Minas Norte, fundamentándose en el artículo 144 de la Ley de Minería y los artículos 48 y 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, ha resuelto **OTORGAR** a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, mediante la cual se le permite explotar los materiales de construcción que puedan obtenerse en el área denominada

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursostrnaturales.gob.ec

* Documento generado por Quipux



2/5





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014

“CAPRICHIO-GADP NAPO” código 1090036, materiales que serán utilizados en la ejecución de la obra: mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, obra que la realizará por administración directa.

b).- ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES: La presente autorización cubre una superficie que se encuentra formada por **CATORCE (14,00)** hectáreas mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, cantón CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, jurisdicción de la provincia de NAPO, zona geográfica 18.

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS	OBSERVACIONES (metros)
P.P.	179.7009.869.400	P.P. - 1	100,00	
1	179.7009.869.500	1 - 2	200,00	
2	179.9009.869.500	2 - 3	500,00	
3	179.9009.869.000	3 - 4	300,00	
4	179.6009.869.000	4 - 5	400,00	
5	179.6009.869.400	5 - P.P.	100,00	

c) PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: La presente Autorización para Libre Aprovechamiento tendrá un plazo de **CUARENTA Y OCHO (48)** meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Tena.

d) VOLUMEN DE EXTRACCIÓN: Los materiales de construcción a explotarse deberán ser utilizados única y exclusivamente en la obra pública descrita en el literal a) de la presente autorización que será únicamente el necesario para la construcción de la obra pública, esto es **un volumen diario aproximado de 200 m³ y un volumen total aproximado de 211.200 m³**, conforme se desprende de la petición y del informe técnico de inspección respectivo.

e) CAUSALES DE CADUCIDAD: La presente autorización terminará de forma unilateral, sin necesidad de notificación alguna por las siguientes causales: 1) Cumplimiento del plazo establecido en el literal c); 2) Explotación del volumen total de material autorizado; 3) Terminación de las obras objeto de la presente autorización; 4) Incumplimiento o violación de las normas ambientales, previo al informe técnico respectivo de autoridad competente.

f).- OBLIGACIONES GENERALES: El beneficiario o sus contratistas están obligados a pagar a los propietarios de los terrenos en donde se ubica el área denominada **“CAPRICHIO-GADP NAPO”** código 1090036, las indemnizaciones de ley correspondientes, si se causaren daños a su propiedad.

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Tel: (593 8) 2673 288 - Fax: (593 8) 2710 738



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014



g).- OBSERVANCIA DE NORMAS AMBIENTALES: El beneficiario está obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y en general a todo acto normativo sobre la materia, y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Minería y con lo que dispone el Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, publicado en el Registro Oficial 482 del 01 de julio de 2011.

h).- INFORMES SEMESTRALES DE PRODUCCIÓN: El autorizado está obligado a presentar un informe semestral de producción a la Agencia de Regulación y Control Minero Ibarra, en el que constará el avance de la obra, el volumen explotado y método de explotación; informe que será técnicamente verificado.

i).- ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero-Ibarra, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

j).- OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN: El autorizado queda advertido de la obligación de entregar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, en la Subsecretaría Regional de Minas norte, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la Resolución debidamente registrada. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

k).- NOTIFICACIONES: Notifíquese con la presente Resolución al Abg. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto de la Provincia de Napo, en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, señalada para el efecto.

l).- ACTUARIO: Désignese como actuario al Abg. Marco Antonio Mieses Pita, funcionario de esta Subsecretaría, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, la autorizada se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.rekursosnaturales.gob.ec

* Documento generado por Quesur

4/5





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014

a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Ing. *[Firma]*
Ing. **Jairo Adhemar Nazareno Coloma**
SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE



mm

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha procedí a notificar la Resolución que antecede, en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que consta señalada en el expediente para recibir notificaciones.- Esmeraldas,
LO CERTIFICO.-

[Firma]
Marco Antonio Mielles Pita
ACTUARIO



Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext: 1051 / 06-2710-738



ANEXO 4.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL



**RESOLUCIÓN No. 211650
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, suscrito el 17 de marzo de 2016, determina: *"Sustitúyase el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, por lo siguiente: "Delegar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión, suscripción, nulidad o archivo de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional..."*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

RESUELVE:

- Art. 1** Otorgar el Registro Ambiental para LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICH" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 211650

REGISTRO AMBIENTAL PARA LA FASE DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICH" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a SERGIO ENRIQUE CHACÓN PADILLA; de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICH" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de





Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

OTORGA A:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

El Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1315, faculta la ejecución del proyecto/ actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades, las características generales del proyecto/actividad registrado son las siguientes:

DATOS TÉCNICOS:

Actividad: MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS PÚBLICOS MENOR O IGUAL 1.000.000 M3

Sector: Minería

Ubicación Geográfica: NAPO, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, CARLOS J. AROSEMENA TOLA

Coordenadas geográficas: Ver Anexo

DATOS ADMINISTRATIVOS:

Nombre del representante legal: SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA

Dirección: Juan Montalvo y Olmedo esquina

Teléfono: 062870051

Email: ambiente@napo.gob.ec

Código del Proyecto: MAE-RA-2016-262419

En virtud de lo expuesto, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.
2. Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1245.
3. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.
5. Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
6. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
7. Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.
8. Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.
9. Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.
10. Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia del presente Registro Ambiental, es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, el 11 de agosto de 2016.





Ministerio
del Ambiente

FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL



SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Yo, SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA con cédula de identidad 0102716313, declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: **"Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."**

Atentamente,
SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA
0102716313

**ANEXO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL REGISTRO AMBIENTAL
LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA
OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036**

Coordenadas geográficas UTM WGS84

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
847283.0	9868994.0	Inicio del levantamiento	Polígono
847284.0	9869094.0		Polígono
847484.0	9869093.0		Polígono
847482.0	9868593.0		Polígono
847182.0	9868594.0		Polígono
847183.0	9868994.0		Polígono
847283.0	9868994.0	Punto de cierre	Polígono

ANEXO 5.- CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN

SECRETARÍA DEL AGUA



NOTIFICACIÓN. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del G.A.D.P. Napo, titular minero del Área "CAPRICHIO GADP NAPO" con el código 1090036

Dentro del Proceso N° 1385-NA-2018, se ha dictado lo siguiente

SECRETARIA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRAFICA NAPO.- CENTRO DE ATENCIÓN ALCIUDADANO TENA.- proceso N° 1385-NA-2018.- Tena 17 de septiembre del año 2018, a las 16h10: **VISTOS.-** A fojas 01-09 del proceso el señor Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del G.A.D.P. Napo, titular minero del Área "CAPRICHIO GADP NAPO" con el código 1090036, comparece a la Demarcación Hidrográfica Napo, Centro de Atención al Ciudadano Tena y solicita el **CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN**, ubicado en el sector de el Capricho, en la Parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo. Con este antecedente y al amparo de lo prescrito en el Art. 314 y 318 de la Constitución de la República y en los Art. 86, 87, 89, 90, 93, 108, 151, 152 de la "Ley Orgánica De Recursos Hídricos, Uso Y Aprovechamiento Del Agua.", Solicito el Certificado de No Afectación.- Concluida la Tramitación y siendo el estado de la causa para resolver, al hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Napo, es competente para conocer y resolver el presente trámite, de conformidad con el artículo 108, numeral 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, en virtud de la Resolución Administrativa N- 0024-S-DHN-2014, de fecha 18 de Abril del 2014.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO.-SUSTANCIACIÓN.-** A Fojas 01-09 consta la solicitud de Certificado de no Afectación; a fojas 10 consta la calificación en la que se acepta a trámite la solicitud con la cual se da inicio al presente proceso, a fojas 12 del proceso se designa el perito en la presente causa al Ing. Christian Alfredo Merino Castro, a fojas 14-20, consta el informe técnico suscrito por el Ing. Christian Alfredo Merino Castro; de fecha 13 de septiembre del 2018, Funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano Tena. **CUARTO.-EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** De fojas 14-20, de los autos, se desprende el informe técnico No. SDHN-CACT-RH-CM-183-2018, con fecha 13 de septiembre del 2018, elaborado por el Ing. Christian Alfredo Merino Castro, Perito designado en la presente causa, quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: El Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entidad que cuenta con la Autorización para libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública, en el Área minera denominada "**Capricho GADP NAPO**" Código 1090036 e inscrita en la Agencia de Regulación y Control Minero, al momento se encuentra realizando actividades extractivas de materiales áridos y pétreos en el Sector El Capricho, Parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo. El Área minera "**Capricho GADP NAPO**" Código 1090036, cuenta con las Autorizaciones para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública estas son la **Resolución N° MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES** emitida el 29 de Octubre de 2014 por el **Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y Registro Minero** emitido el 10 de Diciembre de 2014 por la Agencia de Regulación y Control Minero (**ARCOM**). El Área minera "**Capricho GADP NAPO**" Código 1090036, cuenta con el **Registro Ambiental** para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública emitido el 11 de Agosto de 2016 con Resolución N° 211650 por el **Ministerio del Ambiente**. Se pudo verificar que en cotas inferiores por lo menos a un kilómetro, no existen aprovechamientos del agua del Río Anzu, desde el punto más bajo de la intervención, para Consumo Humano ni para otros usos, legalmente emitidos por esta Autoridad del Agua. La explotación prevista será mediante el uso de excavadora complementando el trabajo con una cargadora; el sistema utilizado para el aprovechamiento del material pétreo, es a cielo

Dirección: Av. 15 de Noviembre y Galo Plaza Lazo
Tena- Ecuador Teléfono: 062847527



abierto, es decir se va extrayendo el material del lecho del Río Anzu sin intervenir en los terrenos ubicados en las orillas. El Área **"Capricho GADP NAPO"** Código **1090036**, cuenta la autorización para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, y el área es de aproximadamente 14 hectáreas mineras y se encuentran en las siguientes coordenadas:

PUNTOS	Coordenadas PSAD 56 Zona 18 Sur		Distancia (metros)
	X	Y	
PP	179700	9869400	100
1	179700	9869500	200
2	179900	9869500	500
3	179900	9869000	300
4	179600	9869000	400
5	179600	9869400	100

La fuente hídrica Río Anzu, dentro del área minera **"Capricho GADP NAPO"** Código **1090036** pertenecen a la Unidad Hidrográfica Anzu Cód. **497897** según la codificación Pfafstetter en el nivel 6.

AREA MINERA	FUENTE HIDRICA	COORDENADAS DATUM :WGS 84 ZONA 17 SUR		ALTURA (m)	OBSERVACIÓN
		X	Y		
CAPRICH GADP NAPO	RIO ANZU	8447472,15	9869139,67	636	Coordenadas de Inspección SENAGUA

Manejo del Recurso Hídrico dentro del área minera: el material pétreo a extraerse se encuentra en el lecho del Río Anzu y antes de realizar las labores de explotación, se debe temporalmente encauzar el flujo de agua del río, de su cauce normal, con la finalidad de que la terraza aluvial quede libre de agua y así evitar que la maquinaria tenga algún contacto físico con el agua, de esta manera podemos minimizar el impacto del suelo como del agua. **QUINTO. MOTIVACIÓN.-** De conformidad a lo establecido en la nueva ley Minera publicada en el Registro Oficial N° 517 del 29 de Enero de 2009, en el Art. 26 literal b).- en el que se establece que: *de los Actos administrativos previos para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua*, en el Art 115, dispone que: *El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados*. Del estudio técnico efectuado en las área de libre aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, en **"Capricho GADP NAPO"** Código **1090036**, Sector El Capricho, Parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo, se puede concluir que no existe inconvenientes de orden técnico ni legal, para extender a él Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, en

Dirección: Av. 15 de Noviembre y Galo Plaza Lazo
Tena- Ecuador Teléfono: 062847527

SECRETARÍA DEL AGUA



calidad Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Napo, la Certificación de que no existe Afectación a las fuentes hídricas del área de explotación y sus alrededores. **RESUELVE. 1.- ACEPTAR.-** La **EXTRACCIÓN** de los materiales de construcción, arenas, ripio, material pétreo y otros áridos que se encuentren en el área de aprovechamiento, según las coordenadas indicadas anteriormente, se deberá realizar en el propio sitio de origen, pero en forma técnica, apropiada y dirigida por profesionales en la materia, bajo la supervisión del MAE, técnicos del GAD Provincial de Napo, y la Secretaría del Agua. Esta extracción a más de proporcionar material de construcción, debe propender a devolver las aguas a su cauce y estado natural, sin causar daño ambiental ni afectar la calidad del agua del río Napo, así como en caso de crecidas ordinarias y extraordinarias, estos trabajos deberán evitar el desgaste de la riberas y/o un nuevo cambio de curso de las aguas. A esta área de extracción, deberán ingresar únicamente la maquinaria y vehículos calificados para la extracción del material autorizado y el transporte hasta el Centro de Acopio. **2.-** Para la Clasificación, almacenamiento y otros trabajos de valor agregado, entrega y despacho del material a las volquetas para la comercialización, donación etc., control de egresos y administración, cambio de aceites y repuestos, almacenamiento de repuestos, combustibles y chatarra, acumulación y evacuación de desechos orgánicos sólidos y líquidos, se deberá contar con un CENTRO DE ACOPIO, el mismo deberá tomarse como medida de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente. **3.-** Me permito recomendar que se extienda la **Certificación de No Afectación** por la actividad minera, a favor del Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entidad que cuenta con la con la Autorización para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, en el Área minera denominada **Capricho GADP NAPO" Código 1090036**, e inscrita en la Agencia de regulación y control minero, hasta **24 meses**, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado. **4.-** El presente Certificado **No** Autoriza la extracción y traslado de material pétreo ya que **No** son competencias de la Secretaría del Agua. En firme que sea la presente resolución confírase copias certificadas para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación. - **NOTIFÍQUESE...f)**



Abg. Oscar Javier Arcos Villarroel
ANALISTA JURÍDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA

Dirección: Av. 15 de Noviembre y Galo Plaza Lazo
Tena- Ecuador Teléfono: 062847527



**Anexo 6. OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO
DEL LIBRE APROVECHAMIENTO EL CAPRICO CON CÓDIGO NRO. 1090036.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0132-RM

Ibarra, 14 de julio de 2020

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

COORDINACIÓN ZONAL NORTE

**EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA.**

ÁREA "CAPRICO-GADP NAPO", CÓDIGO 1090036

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- COORDINACIÓN ZONAL NORTE (ZONAS 1, 2 Y 9).- Ibarra, catorce de julio de dos mil veinte, a las 12h35.- **VISTOS:** Ingeniero Alfredo Mauricio Almeida Navarro, en calidad de Coordinador Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal DATH-2019-712, de 11 de diciembre de 2019, y conforme lo determinado en el apartado 2.1.1, numeral 7) de las Atribuciones y Responsabilidades, y numeral 10 de los Productos y Servicios del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y la delegación con Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien delega a los Coordinadores Zonales de Minería para que a nombre y en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las atribuciones y responsabilidades, siendo una de ellas la de Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería; concordante con el artículo 7 literal j) de la Ley de Minería.- Por lo tanto competente para conocer este trámite, **AVOCO CONOCIMIENTO** del Oficio ARCOM-T-CR-2019-0653-OF, de 03 de octubre de 2019, emitido por la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Tena, con el cual adjuntó los Informes Técnico y Legal correspondientes al Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción del área denominada "CAPRICO-GADP NAPO", código 1090036; para resolver en lo principal se considera.- **PRIMERO:** Mediante Resolución MRNMR-SRM-N-2014-0925-RES, de 29 de octubre de 2014, la Ex Subsecretaría Regional de Minas Norte, del Ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, otorgó la Autorización del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área "CAPRICO-GADP NAPO", código 1090036, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, por un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, inscrita el 10 de diciembre de 2014.- **SEGUNDO:** Mediante Oficio MERNNR-CZN-2019-1036-OF, de 14 de junio de 2019, la Coordinación Zonal Norte, solicitó a la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, emita los Informes Técnico y Legal del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área "CAPRICO-GADP NAPO", código 1090036.- **TERCERO:** Mediante Oficio ARCOM-T-CR-2019-0653-OF, de 03 de octubre de 2019, ingresado el 14 de octubre de 2019, en la Coordinación Zonal Norte, signado con trámite MERNNR-CZN-2019-1713-EX, la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, adjuntó el Informe Técnico ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0133-IT y Legal ARCOM-T-CR-SLCMT-2019-007-IL, del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área "CAPRICO-GADP NAPO", código 1090036.- **CUARTO:** El Informe Técnico ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0133-IT, de 12 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Oscar Segovia, Técnico Minero ARCOM-T, conduyó: "El Libre Aprovechamiento "CAPRICO GADP NAPO" código 1090036, fue inscrito el título minero el 10 de diciembre de 2014 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para realizar la explotación de materiales de construcción en una superficie total de 14 hectáreas mineras en un plazo de 48 meses.- Al momento de realizar la inspección al Libre Aprovechamiento se observó que no están realizando labores mineras; no se constata vestigios de actividades extractivas recientes dentro del área."; y recomendó: "Se recomienda continuar con el proceso de extinción del Libre Aprovechamiento "CAPRICO GADP NAPO" código 1090036. (...)".- **QUINTO:** El Informe Legal ARCOM-T-CR-SLCMT-2019-007-IL, de 25 de septiembre de 2019, contenido en el Memorando ARCOM-T-CR-SLCMT-2019-0060-ME, suscrito por el Abogado Alex Terán León, Especialista de Regulación Legal Minera Regional, en la parte pertinente al análisis

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 3976000 - www.recursoyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

Lenín



**EL GOBIERNO
DE TODOS**

1/3



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0132-RM

Ibarra, 14 de julio de 2020

y criterio jurídico determinó: “De acuerdo con la normativa legal citada, desde el punto de vista jurídico y en mi calidad de Especialista Legal Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero – Coordinación Regional - Tena, se concluye siguiente: Revisado el informe técnico Nro. ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0133-IT de fecha 12 de julio de 2019, y remitido mediante memorando Nro. ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0213-ME de fecha 16 de julio de 2019 por el ingeniero Oscar Miguel Segovia Gómez, Especialista de Seguimiento Técnico Minero Regional-Tena y en atención al oficio Nro. MERNNR-CZN-2019-1036-OF de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el ingeniero Santiago Chamorro, Coordinador Zonal Norte es procedente continuar con el trámite legal correspondiente en vista de que ha concluido el plazo otorgado para el libre aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para obras públicas del área denominada “CAPRICHIO-GADP NAPO” código 1090036. Por lo expuesto se sugiere a la Subsecretaría Regional de Minería Norte – Zona (1, 2 y 9), proceda de conformidad con lo que establece el Art. 7, literal j) de la Ley de Minería, es decir a extinguir el derecho minero otorgado.” (Subrayado agregado).- **SEXTO:** Con Memorando MERNNR-CZN-2020-0558-ME, de 29 de mayo de 2020, suscrito por la Ing. Gabriela Elizabeth Lucero Robles, Analista de Minas 1, emitió el Informe Técnico previo Acto Administrativo de Archivo del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública CAPRICHIO GADP NAPO, código 1090036, misma que en la parte pertinente concluyó: “Una vez revisado el contenido de los informes y demás documentación que motiva el acto administrativo, señor Coordinador salvo su mejor criterio, se determina que no existe impedimento de carácter técnico para dar continuidad al trámite Archivo de la Autorización Temporal del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del Área denominada CAPRICHIO GADP NAPO, código 1090036, del cual es titular minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.”.- **SÉPTIMO:** Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, imprescriptible e inembargable, según lo previsto en los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador.- **OCTAVO:** El numeral 11 del artículo 261 Ibídem, determina: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos.”.- **NOVENO:** El artículo 313 Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”.- **DÉCIMO:** El artículo 100 del Código Orgánico Administrativo ‘COA’ establece: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.-2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”.- **UNDÉCIMO:** El artículo 106 de la Ley de Minería, dispone: “La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga. La Agencia de Regulación y Control Minero ordenará la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera (...)”.- **DUODÉCIMO:** El inciso final del artículo 150 de la Ley de Minería señala: “ Todo procedimiento para otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, deberá contar con el informe técnico previo de la Agencia de Regulación y Control Minero, que deberá ser emitido en un término no mayor a treinta (30) días, contado desde la fecha en que se reciba la petición o requerimiento. En caso de no emitirse en el término referido, el Ministerio Sectorial adoptará la resolución motivada que el caso requiera.”.- **DÉCIMO TERCERO:** Conforme a lo señalado en los informes Técnico y Legal, emitidos por la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, actualmente por motivos de fusión denominada Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los cuales son favorables para el proceso administrativo de extinción, y tomando en consideración lo estipulado en el artículo 106 de la Ley de Minería, se determina que la Autorización Temporal de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área “CAPRICHIO-GADP NAPO”, código 1090036, otorgada a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, cumplió su plazo, por lo tanto, procede la extinción.- **DÉCIMO CUARTO:** Por los antecedentes de hecho y de derecho expuestos y al amparo del artículo 7 literal j) de la Ley de Minería, concordante con la delegación mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM, de 27 de marzo de 2020, suscrita por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien delega a los Coordinadores Zonales de Minería para que a nombre y en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las atribuciones y responsabilidades, siendo una de ellas la de Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería; esta Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), por ser el estado del trámite, **RESUELVE: 1) Declarar la Extinción**

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 3976000 - www.recursoyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Lenín


Toda una Vida


EL GOBIERNO
DE TODOS

2/3



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0132-RM

Ibarra, 14 de julio de 2020

por el Cumplimiento de Plazo a la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, del área denominada "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, jurisdicción de la provincia de Napo, otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.- 2) Notificar con la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo en el Casillero Judicial 24 de la ciudad de Tena, a los correos electrónicos: ambiente@napo.gob.ec, cespínosa@napo.gob.ec.- 3) Notificar a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que disponga a la Unidad Técnica de Catastro Minero, elimine la graficación del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, del Sistema de Gestión Minero (SGM).- 4) Notificar al **Ministerio del Ambiente y Agua**, para los fines pertinentes.- 5) Designar como actuario a un funcionario de la Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9).- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alfredo Mauricio Almeida Navarro
COORDINADOR ZONAL NORTE

Copia:

Señor Ingeniero
Fausto Freddy Cardenas Reiban
Coordinador Zonal Orellana
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

eg



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO MAURICIO
ALMEIDA NAVARRO**

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 3976000 - www.recursoyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

Lenin



3/3



ANEXO 7.- CERTIFICADO DE CESE DE ACTIVIDADES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES - DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO
TÉCNICO MINERO**

Certificado Nro. **ARCERNNR-DN-SCM-2021-015**

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, con Nro. de trámite ARCERNNR-N-2020-0198-EX, en respuesta a lo solicitado, se emite el presente:

CERTIFICADO:

Que, revisados los informes de producción auditados de las áreas de LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, que reposan en los expedientes de la Unidad de Archivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Distrito Napo, se determina que:

ÁREA EL CAPRICHIO GADP NAPO, CÓDIGO 1090036

- Durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, el titular minero no ha presentado los informes de producción que permite corroborar si existió o no labores mineras.

Tena, a 08 de febrero de 2021



OSCAR MIGUEL
SEGOVIA GOMEZ

Ing. Oscar Segovia Gómez

TÉCNICO MINERO- ARCERNNR-DISTRITO NAPO

VALIDEZ DEL CERTIFICADO: 30 días

Lenín



ANEXO 8.- CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADPN.

- **Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN – No se ha extraído material pétreo.**



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN

En atención al memorando Nro. 0478-2022-DGA, de la Dirección de Gestión Ambiental, se emite el presente

CERTIFICADO:

Que, una vez verificada in situ el proyecto de: Libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas del área "EL CAPRICHIO" GADNAPO, código 1090036 MAE- RA -2016- 262419, en dicha concesión se encuentra construido un puente carrosable por lo que no se ha extraído material pétreo.

Tena, 21 de MARZO de 2022



Ing. José Lobato
ANALISTA 3 DE INFRAESTRUCTURA VIAL
GADP-NAPO



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0498

Tena, 12 de mayo de 2022

Asunto: ENVIANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA "ONGOTA"
GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, periodo 08 de agosto de 2016 al 08 de agosto de 2017.

Ingeniero

Fiodor Nicolay Mena Quintana

Director Zonal 8

MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

En su Despacho

El GADP NAPO, en cumplimiento a la Normativa Ambiental vigente y a las obligaciones del Permiso ambiental, presenta el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, correspondiente al primer año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016-261849, del periodo comprendido entre 08 de agosto de 2016 al 08 de agosto de 2017, para su revisión y pronunciamiento.

Se adjunta al presente el IAC y la factura Nro. 001-002-24373 en formato digital, correspondiente al pago de tasas ambientales por pronunciamiento al Informe Ambiental del Cumplimiento, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B.

Por la atención que se brinde a mi petición, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango

PREFECTA DE NAPO

Referencias:

- 0341-2022-UCAM

Anexos:

- 1er_iac_2016_2017_mina_ongota-signed-signed.pdf
- 001-002-24373.pdf

Copia:

Abogado

Remigio Luis López Zurita

Asistente de Apoyo Administrativo 3



Original + 1 Cd + 1 Anexo

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0498

Tena, 12 de mayo de 2022

Señora
Rocio del Oriente Chávez Vaca
Asistente de Apoyo Administrativo 3

Magister
Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

jt/at/nl



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Av. Juan Montalvo y Olmedo, Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0341-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

PARA: Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

ASUNTO: ENTREGANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA
"ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, periodo 08 de agosto de
2016 al 08 de agosto de 2017.

En atención al memorando Nro. 0302-2022-DGA del 08 de febrero de 2022, en el cual se dispone la continuidad de la elaboración de los Informes Ambientales de Cumplimiento de los Libres Aprovechamientos; en tal virtud se elabora el Informe Ambiental de Cumplimiento, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 037 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Segundo Suplemento del Registro Oficial No.213 del 27 de marzo 2014, ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece lo siguiente:

“Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC). - Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido la respectiva Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.”

Adjunto al presente, el Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, correspondiente al primer año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016-261849, del periodo comprendido entre 08 de agosto de 2016 al 08 de agosto de 2017.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Cristóbal Torres Gualli
ANALISTA 2

Referencias:
- 0302-2022-DGA

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0341-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

Anexos:

- 1ER_IAC_2016_2017_MINA_ONGOTA-signed.pdf

Copia:

Ab. Remigio Luis López Zurita

Asistente de Apoyo Administrativo 3



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2888 104
e-mail: calidadambientalyminera@napo.gob.ec



MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA

Dirección Matriz: El Giron Madrid E12-102 y
Andalucía - Quito - Ecuador
AGENTE DE RETENCION
RESOLUCION Nro. NAC-GTRRIOC21-00000001
Teléfono: 3987600,
Correo: facturacion-electronica@ambiente.gob.ec
Sucursal: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONTRIBUYENTE ESPECIAL : NO
Obligado a llevar contabilidad:SI

Fecha de Emisión: 2022-04-26 10:14:48

RUC.:	1768192860001
COMPROBANTE ELECTRÓNICO	
AMBIENTE:PRODUCCION	EMISIÓN:NORMAL
FACTURA	
No.	001-002-24373
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN 2604202201176819286000120010020000243735566778813 FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN 2022-04-26 10:15:12	
CLAVE DE ACCESO	
 2604202201176819286000120010020000243735566778813	

Cliente: GAD PROVINCIAL DE NAPO	RUC / CI:1560000190001
Correo: ambiente@napo.gob.ec	Teléfono:062870051
Dirección: NAPO/TENA/JUAN MONTALVO S/N Y OLMEDO	

CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	DESCUENTO	TOTAL
49	1	Pronunciamiento Respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento	50.0000	0.0000	50.0000
SUBTOTAL					0.0000 50.0000

IMPUESTO	TARIFA	BASE IMPONIBLE	IMPORTE
IVA 0%	0%	50.0000	0.00
IVA 12.00%	12.00%	0.0000	0.0000
ICE			0.0000
TOTAL			50.00

DEPOSITOS:

REFERENCIA	FECHA
284552636	2022-04-21

Adicional:

Forma de Pago: 20 - OTROS -CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO Valor 50.00

INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO:

LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA"
GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.



PERIODO DE EVALUACIÓN

08 de agosto de 2016 a 08 de agosto de 2017



CONTENIDO

1	FICHA TÉCNICA.....	3
2	ANTECEDENTES.....	4
3	OBJETIVOS.....	6
3.1	Objetivo General.....	6
3.2	Objetivos Específicos.....	6
4	ALCANCE.....	6
5	MARCO LEGAL.....	6
6	METODOLOGÍA.....	9
7	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.....	13
8	EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	14
8.1	Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado.....	14
8.2	Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	19
8.3	Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental.....	24
9	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	31
9.1	Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.....	31
9.2	Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	31
9.3	Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.....	34
10	PLAN DE ACCIÓN.....	36
10.1	PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE.....	36
10.2	PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.....	38
11	CONCLUSIONES.....	41
12	RECOMENDACIONES.....	41
13	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....	42
14	ANEXOS.....	43

1 FICHA TÉCNICA

DATOS GENERALES DEL PROMOTOR				
RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO			
REPRESENTANTE	SRTA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO (PREFECTA)			
DIRECCIÓN	JUAN MONTALVO Y OLMEDO ESQUINA			
TELÉFONO	062870051 / 063700080 ext. 1039			
CORREO ELECTRÓNICO	www.napo.gob.ec prefectura@napo.gob.ec ambiente@napo.gob.ec			
DATOS GENERALES DEL PERMISO AMBIENTAL				
NOMBRE DEL PROYECTO	LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.			
TIPO DE AUTORIZACIÓN	REGISTRO AMBIENTAL	CODIGO SUIA	MAE-RA-2016-261849	
RESOLUCIÓN NÚMERO	No. 211685	FECHA DE EMISIÓN	08 de agosto de 2016	
UBICACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	COMUNIDAD /SECTOR
	NAPO	TENA	TENA	ONGOTA
	COORDENADAS (UTM WGS84 ZONA 18S)			
	X		Y	
	857930.0		9890979.0	
	857930.0		9890879.0	
	857730.0		9890880.0	
	857730.0		9890780.0	
	857830.0		9890779.0	
	857830.0		9890679.0	
	857930.0		9890679.0	
	857930.0		9890779.0	
	858030.0		9890779.0	
858030.0		9890979.0		
857930.0		9890979.0		



ÁREA TOTAL DEL PROYECTO (Ha)	5.0			
FASE DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	CIERRE Y ABANDONO	OTROS (especificar)
				X (EL GADPN NO EJECUTÓ EL PROYECTO DURANTE EL PERIODO REPORTADO)
TIPO DE REPORTE AMBIENTAL				
TIPO DE REPORTE	INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO			
PERIODO	08 DE AGOSTO DE 2016 AL 08 DE AGOSTO DE 2017			
RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN				
NOMBRE	ING. JOSE CRISTOBAL TORRES GUALLI			
CARGO	ANALISTA 2			
CONTACTO	0992888508	CORREO ELECTRÓNICO	jose.torres@napo.gob.ec	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME	04 DE ABRIL DE 2022			

2 ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES del 03 de febrero de 2015, la Subsecretaria Regional de Minas Norte, del Ministerio de Minería, en el marco de sus competencias, otorga al Gobierno Autónomo Provincial de Napo la autorización para el LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA - GADPNAPO", CÓDIGO 1090047, ubicada en la parroquia Ongota, cantón Tena, provincia Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en la obra: Asfaltado de la vía Tena – bajo Ongota, II Etapa; y, lastrado de calles del sector Bajo Ongota. (**Anexo Nro. 3**)

Mediante Resolución No. 211685 de fecha 08 de agosto de 2016, La Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO el Registro Ambiental para el LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO

1090047 MAE-RA-2016-261849 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos. **(Anexo Nro. 4)**

El GAD Provincial de Napo solicita a la SECRETARIA DE AGUA el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN por lo cual dentro del proceso Nro. 670-Ce-2015 resuelve con fecha 22 de mayo de 2015, Conceder a favor del señor Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto de Napo, el Certificado de No Afectación al Recurso Hídrico, en las orillas del Río Misahuallí, en el área de aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047. **(Anexo Nro. 5)**

Mediante oficio Nro. MM-SZM-N-2018-0493-OF con fecha 15 de marzo de 2018, el Subsecretario Zonal de Minero Norte – Ing. Santiago Chamorro Hidalgo notifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo que mediante resolución MM-SZM-N-2018-0077RM con fecha 14 de mayo de 2018, resolvió EXTINGUIR la autorización para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, por Cumplimiento de Plazo, del área "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047. **(Anexo Nro. 6)**

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO una vez revisados los informes de producción auditados del ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, emite el Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-013 con fecha 08 de febrero de 2021. **(Anexo Nro. 7)**

Con memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022, La Directora de Gestión Ambiental dispone al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli - Analista de Calidad Ambiental y Minera del GAD Provincial de Napo, para la elaboración de informes ambientales de cumplimiento de los Libres Aprovechamientos, entre los cuales consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.

Con memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Enc) – Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas solicita al Director de Obras Públicas – M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela la información sobre la ejecución o no de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento, entre ese listado consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.

En atención al memorando Nro. 0292-2022-DGA el Director de Obras Públicas - M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela emite el Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022 en el cual señala que: "dicha concesión no cuenta con el suficiente material pétreo para extracción por lo que no se ha extraído material pétreo". **(Anexo Nro. 8)**

3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

- Elaborar el informe ambiental de cumplimiento del proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, correspondiente al periodo de evaluación del 08 de agosto de 2016 al 08 de agosto de 2017.

3.2 Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento a la normativa ambiental vigente, obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental.
- Revisar y verificar los documentos de soporte de la aplicación de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental.
- Elaborar un plan de acción en caso de que se detecten incumplimientos.

4 ALCANCE

- El alcance corresponde al informe ambiental de cumplimiento del proyecto denominado: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, del periodo de evaluación del 08 de agosto de 2016 al 08 de agosto de 2017.

5 MARCO LEGAL



Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009.

Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas. - El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.

Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.

Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.

Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, nombres y apellidos o razón social de la contratista, en caso de haberlo, sus obligaciones y responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 144 de la Ley de Minería; el plazo de duración del libre aprovechamiento, la obra pública a la que se destinarán los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento.

Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley.

El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.

Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.

Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.

CODIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril del 2017



Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

Acuerdo Ministerial No. 061 de la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Edición Especial Nº 316 - Registro Oficial - Lunes 4 de mayo de 2015.

Art. 262.- De los Informes Ambientales de cumplimiento. - Las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente.

Estos Informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental lo establezca. De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación.

La información entregada por el Sujeto de Control podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.

6 METODOLOGÍA



La metodología usada para la elaboración del informe está basada en las siguientes fases:

Fase de recopilación de información: La actividad primaria fue buscar y recopilar toda la información existente sobre las actividades desarrolladas en el periodo a ser reportado y otros:

Revisión de información requerida:

- Resolución Minera No. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES del 03 de febrero de 2015.
- Resolución Administrativa Ambiental Nro. 211685 del 08 de agosto de 2016.
- Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Extinción del libre Aprovechamiento con oficio Nro. MM-SZM-N-2018-0493-OF con fecha 15 de marzo de 2018.
- Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-013 con fecha 08 de febrero de 2021, otorgado por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO de acuerdo con la revisión de los informes de producción auditados del ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.
- Certificado de No Afectación al Causa Hídrico otorgado por la Secretaria de Agua, consta dentro del proceso N° 670-Ce-2015.
- Documentos propios del proyecto.
 - Registro fotográfico
 - Mapa de ubicación y topográfico del Libre Aprovechamiento.
 - Designación al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli para elaborar los IAC de los Libres Aprovechamientos entre los cuales consta el proyecto Libre Aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, mediante memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022.
 - Memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Encargada) solicita a la Dirección de Obras Públicas la información sobre la ejecución de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento.
 - Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Obras Públicas; en el cual señala que el Libre Aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 que: "dicha concesión no cuenta con el suficiente material pétreo para extracción por lo que no se ha extraído material pétreo".

Fase de verificación y validación de documentación: En esta fase de verificación y validación de información fue muy indispensable ya que se revisó minuciosamente toda la información obtenida como: oficios, memorandos, certificados, resoluciones, registros, fotografías, entre otros los cuales permitieron verificar los hallazgos, las operaciones y condiciones del proyecto, así como evaluar las acciones realizadas.

Fase de elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento: En esta fase se evaluó el procesamiento de información y datos de forma minuciosa la aplicación de la Normativa Ambiental vigente, Obligaciones establecida en la Resolución Ambiental No. 211685 y el Plan de Manejo Ambiental evaluando cada uno de los hallazgos e incumplimientos de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental.

- **Conformidad (C): Art. 499. Conformidades.** - Se establecerán conformidades cuando la Autoridad Ambiental Competente determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplan con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.
- **No Conformidad menor (NC-): Art. 500. No conformidades menores.** - Se consideran no conformidades menores las siguientes:
 - a) Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
 - b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
 - c) Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - d) Incumplimiento de las medidas de producción más limpia expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
 - e) Incumplimiento de las medidas para el manejo adecuado de productos o elementos considerados peligrosos, conforme la norma técnica correspondiente;
 - f) Uso, comercialización, tenencia o importación de productos prohibidos o restringidos de acuerdo a la norma técnica correspondiente;

- g) Gestión de residuos, desechos o sustancias químicas, en cualquiera de sus fases, sin la autorización correspondiente o sin cumplir las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa ambiental aplicable;
 - h) Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - j) Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - k) Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en los términos señalados en el presente Reglamento; y,
 - l) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Conformidad mayor (NC+): Art. 501. No conformidades mayores.** - Se consideran no conformidades mayores, cuando se determine:
- a) Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en este Reglamento;
 - b) Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
 - c) Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
 - d) Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - e) Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - f) Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente;
 - g) Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;
 - h) Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente;

- i) Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sin autorización administrativa;
 - j) Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;
 - k) Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
 - l) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Aplica (NA):** Cuando se presentan actividades que no tienen relación con el PMA o la legislación vigente, y su aplicabilidad es innecesaria.

Los departamentos involucrados entregan a la Dirección de Gestión Ambiental toda la información necesaria que servirá como medios de verificación para la realización del Informe Ambiental de Cumplimiento.

7 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto denominado LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, ubicado/a en la parroquia Ongota, cantón Tena, provincia Napo, no se ejecutó en el periodo 08 de agosto de 2016 al 08 de agosto de 2017.



8 EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8.1 Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado

El nivel de cumplimiento de la normativa ambiental correspondiente al periodo reportado y aplicable al proyecto y se presenta en las siguientes matrices de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PERIODO A SER REPORTADO

ITEM	NORMATIVA LEGAL	REFERENCIA	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
				C	NC-	NC+	N/A	
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento	Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales. Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre	Se obtuvo la autorización minera conforme lo estipulado en el presente artículo.	X				Resolución No. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES del 03 de febrero de 2015. (Anexo Nro. 3)

	67 de 16-nov.- 2009.	aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento. Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley. El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en						

		la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.					
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento (...) y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.	No se presentó en los tiempos establecidos conforme lo estipulado en el presente artículo, correspondiente al periodo 08 de agosto de 2016 al 08 de agosto de 2017.		X		

3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017.	Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse. Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la	Se realizó la regularización Ambiental conforme lo estipulado en el presente artículo.	X				Resolución No. 211685 de fecha 08 de agosto de 2016. (Anexo Nro. 4)

		implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.					
4	Acuerdo Ministerial 061 de la Reforma al Libro Vi del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Registro Oficial 316, 04 de mayo 2015.	Art. 262.- De los Informes Ambientales de cumplimiento. - Las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente. Estos Informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental lo establezca. De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación. La información entregada por el Sujeto de Control podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.	De la revisión efectuada se determina que no se ha presentado el informe ambiental de cumplimiento, correspondiente al periodo 08 de agosto de 2016 al 08 de agosto de 2017.		X		

8.2 Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

El nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales al correspondiente periodo reportado y aplicable al proyecto se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO AMBIENTAL.							
ITEM	OBLIGACIONES	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	

2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1226.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.	No se presentó en los tiempos establecidos de acuerdo con la Normativa aplicable,		X			

		correspondient e al periodo 08 de agosto de 2016 al 08 de agosto de 2017.				
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.			X	ANEXO Nro. 8
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.			X	ANEXO Nro. 8

7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					X	ANEXO Nro. 8
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					X	ANEXO Nro. 8
9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.						ANEXO Nro. 8
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.						ANEXO Nro. 8

11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	No se cumplió con la Normativa Ambiental vigente en su artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No.		X			

	061 del 07 de abril de 2015, correspondiente al periodo 08 agosto de 2016 al 08 de agosto de 2017.					
TOTAL		0	2	9	0	

8.3 Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental

El nivel de al Plan de Manejo Ambiental del proyecto, se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Plan de cierre, abandono y entrega del área							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	

1	Se dejará limpio todo el sitio de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de comunicación y capacitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Informar al personal que laborará en el proyecto acerca de cada uno de los Planes planteados en el presente PLAN DE MANEJO.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Socializar con la población aledaña acerca del proyecto a realizar.					X	
3	Realizar una capacitación a todo el personal sobre el uso correcto de los EPP.					X	

Plan de contingencias

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se evitará estrictamente el vertimiento de sustancias químicas en el suelo y agua.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Realizar revisiones periódicas a la maquinaria a utilizar.					X	
3	Colocar un botiquín con insumos hospitalarios en el campamento o frente de obra.					X	
4	Verificar que los trabajadores utilicen correctamente el EPP durante el desempeño de sus actividades.					X	

Plan de manejo de desechos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Todos los desechos comunes generados en los frentes de obra serán transportados al campamento o basurero municipal.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

2	Colocar el material pétreo en una zona de stock adecuada.					X	
3	Se dispondrá de una área para la disposición final de los desechos comunes.					X	

Plan de monitoreo y seguimiento

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Controlar que se cumplan todos los programas establecidos en el presente plan de manejo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Registrar la asistencia de los trabajadores.					X	
3	Tener un registro de todos los controles y/o monitoreos realizados					X	

Plan de prevención y mitigación de impactos

	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA		EVALUACIÓN	

ITE M		DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	C	NC-	NC+	N/A	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1	Se deberá controlar la velocidad de los Vehículos para que no exceda los 30 km/h..	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Se aplicará un paliativo natural.					X	
3	Proteger los baldes de las volquetas con carpas o lonas protectoras.					X	
4	Entregar equipos de protección personal para su uso obligatorio.					X	

Plan de rehabilitación

ITE M	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Luego de la extracción de material pétreo se dejará diques naturales.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de relaciones comunitarias							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Comunicar acerca del inicio y final del proyecto a los pobladores aledaños.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Ejecutar reuniones informativas.					X	
3	Realizar una charla de inducción acerca de las normas de trabajo.					X	

Plan de seguridad y salud ocupacional							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	

1	Se deberá prohibir estrictamente el uso de bebidas alcohólicas, consumo de tabaco y sustancias estupefacientes.					X	ANEXO No. 8
2	Se realizará un reconocimiento completo de los factores que ocasionen posibles riesgos de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
3	Mantener el material excedente en una zona estable.					X	ANEXO No. 8
4	Reportar casos fortuitos al jefe de obra.					X	ANEXO No. 8

9 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

9.1 Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO						
Nr o.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.	1	0	0	0	1
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	0	1	0	0	1
3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12- abr.-2017.	1	0	0	0	1
4	Acuerdo Ministerial 061 de la Reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Registro Oficial 316, 04 de mayo 2015.	0	1	0	0	1
TOTAL		2	2	0	0	4
PORCENTAJE		50%	50%	0%	0%	100%

9.2 Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	0	0	0	1	1
2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1226.	0	0	0	1	1
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	0	0	0	1	1
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del	0	1	0	0	1

	Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.					
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	0	0	0	1	1
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	0	0	0	1	1
7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	0	0	0	1	1
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	0	0	0	1	1

9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	0	0	0	1	1
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	0	0	0	1	1
11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	0	1	0	0	1
TOTAL		0	2	0	9	11
PORCENTAJE		0%	18%	0%	82%	100%

9.3 Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.

RESULTADO DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL						
Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Plan de cierre, abandono y entrega del área	0	0	0	1	1
2	Plan de comunicación y capacitación	0	0	0	1	1
3	Plan de contingencias	0	0	0	1	1
4	Plan de manejo de desechos	0	0	0	1	1

5	Plan de monitoreo y seguimiento	0	0	0	1	1
6	Plan de prevención y mitigación de impactos	0	0	0	1	1
7	Plan de rehabilitación	0	0	0	1	1
8	Plan de relaciones comunitarias	0	0	0	1	1
9	Plan de seguridad y salud ocupacional	0	0	0	1	1
TOTAL		0	0	0	9	9
PORCENTAJE		0%	0%	0%	100%	100%

10 PLAN DE ACCIÓN

En la siguiente Matriz se proponen las medidas correctivas, actividades, plazo de ejecución, responsables, medios de verificación y presupuesto que se ejecutarán para solventar los temas ambientales definidos como incumplimientos.

10.1 PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE									
N°	HALLAZGO	NORMATIVA LEGAL	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSABLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUESTO USD
					INICIO	FINAL			
Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.									
1	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC)	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli –	Oficio de presentación del IAC	\$50,00

			08 de agosto de 2016 al 08 de agosto de 2017.		Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.		
Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial - Lunes 4 de mayo de 2015.							
2	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 262.- De los Informes Ambientales de cumplimiento.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 08 de agosto de 2016 al 08 de	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.	Oficio de presentación del IAC \$50,00

agosto
de 2017.

10.2 PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.

PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL								
N°	HALLAZGO	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSA BLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUES TO USD
				INICIO	FINAL			
1	4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el	Se presenta el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 08 de agosto de 2016 al 08 de agosto de 2017.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

	Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.				Ambiental y Minera.		
2	11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 08 de agosto de 2016 al 08 de agosto de 2017.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

				Ambiental y Minera.		



11 CONCLUSIONES

- Se concluye que se elaboró el Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, del periodo comprendido del 08 de agosto de 2016 al 08 de agosto de 2017.
- Los niveles de cumplimiento a la normativa aplicable del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, es: Cumple 50% y no conformidad menor 50%.
- Los niveles de cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en el permiso ambiental al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, es: 18% no cumple y 82% no aplica.
- Los niveles de cumplimiento del PMA del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, es: 100% no aplica.
- El presente IAC contiene un Plan de Acción que contempla las medidas para corregir los incumplimientos detectados.

12 RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Autoridad Ambiental de Control, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

13 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Ing. José Cristóbal Torres Gualli

Analista 2 de la Dirección de Gestión Ambiental

Revisado y Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**ARACELY
ELIZABETH
TAPIA ROJAS**

Ing. Aracely Tapia Rojas

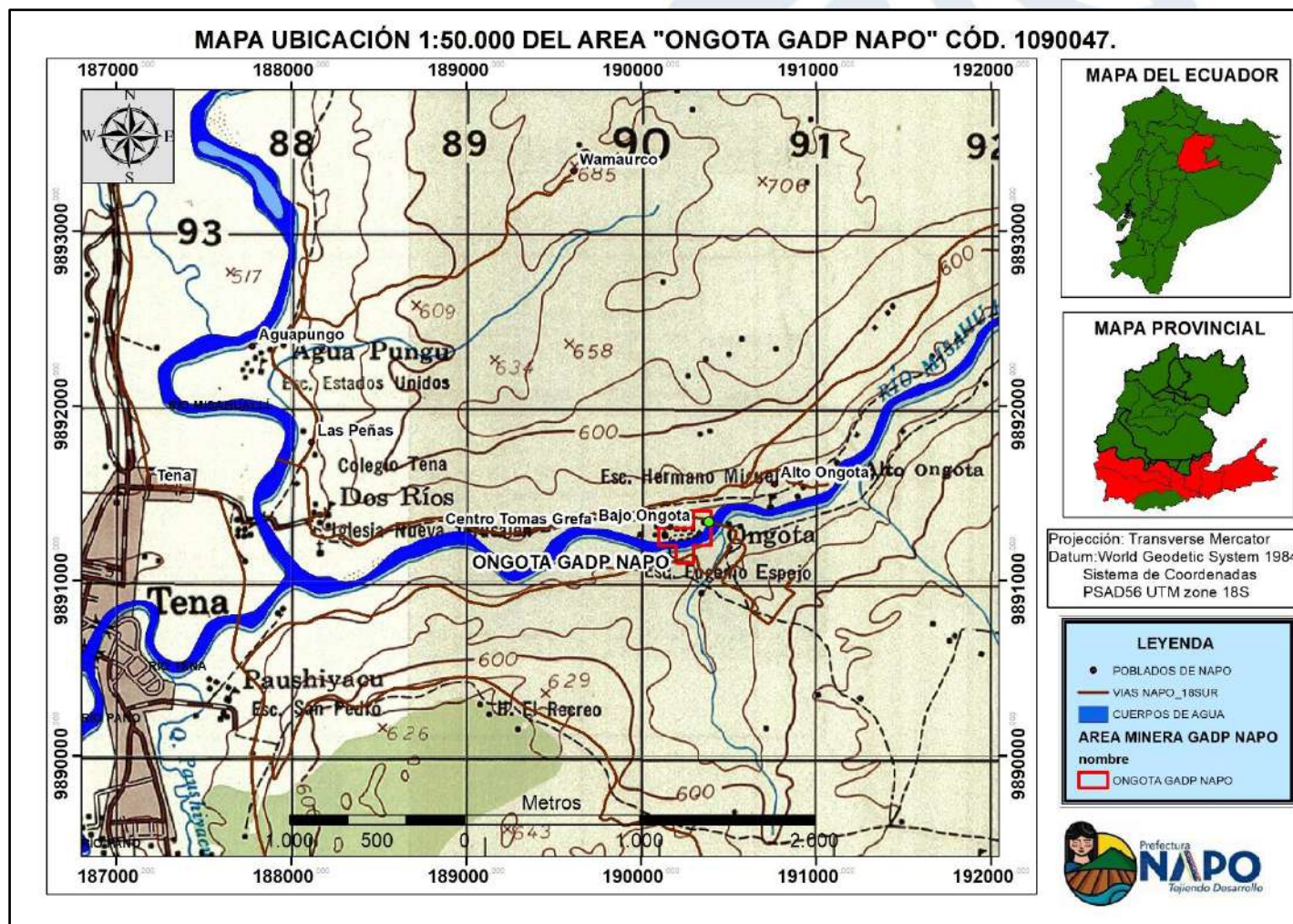
Directora de la Dirección de Gestión Ambiental (Encargada)

ANEXO 1.- REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL LIBRE APROVECHAMIENTO



Libre aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, en inactividad

ANEXO 2.- MAPA DE UBICACIÓN





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE

**AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
AREA "ONGOTA-GADPNAPO", CÓDIGO 1090047**



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE.- Esmeraldas, tres de febrero de dos mil quince, a las 10H53.- **VISTOS:** En mi calidad de Subsecretario Regional de Minas Norte, legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal No. 172963, de fecha 21 de Marzo del 2012, **AVOCO** conocimiento de la solicitud y mas documentos presentados en esta Subsecretaría Regional de Minas Norte del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el 19 de agosto de 2014, por el señor Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto de la Provincia de Napo, con el propósito de obtener la autorización para el **LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** para la obra pública del área denominada **"ONGOTA-GADP NAPO"** código **1090047**, ubicada en la parroquia Tena, cabecera cantonal y capital provincial, cantón Tena, jurisdicción de la provincia de Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en las obras: Asfaltado de la vía Tena – Bajo Ongota, II Etapa; y, lastrado de calles del sector Bajo Ongota; obras que se realizará por administración directa.- Para resolver se considera: **PRIMERO:** El Artículo 144 de la Ley de Minería, reformada y en vigencia, dispone que: *"El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse única y exclusivamente en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. El Contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública. Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental."*- **SEGUNDO:** El

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursostrnaturales.gob.ec





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

Artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67, del 16 de Noviembre del 2009, dispone que: *"Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, no pueden aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas mineras, concesionadas o no concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales."* - **TERCERO:** El Informe Catastral del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, No. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0118-ME de fecha 18 de septiembre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Mercedes Angamarca Angamarca, observa que una vez analizados los datos técnicos que constan en la solicitud y luego de la verificación en el respectivo mapa catastral minero se comprueba que: *"El área solicitada se encuentra LIBRE de concesiones Mineras y de Áreas Protegidas y/o Bosques Protectores"*. - **CUARTO:** Mediante Oficio Nro. ARCOM-T-CR-2014-0253-OF de fecha 16 de octubre de 2014, dirigido al Ing. Janio Nazareno Coloma, Subsecretario Regional de Minas Norte, el Ing. Hendry Epifanio Núñez Montero, Coordinador Regional ARCOM-Tena, adjunta el Informe Técnico del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, Nro. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0118-ME de fecha 09 de octubre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Angamarca, Especialista Técnico Minero ARCOM-Tena, mismo que concluye: *"Las coordenadas y superficie para la autorización de Libre Aprovechamiento "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, luego de la verificación en campo fueron reformuladas, quedando en 5 hectáreas mineras, con las coordenadas indicadas en el presente informe. De la verificación en el campo se determina que el área solicitada para Libre Aprovechamiento es viable, dada las reservas y las características del material ahí existente."* - Por los antecedentes expuestos y al amparo del Artículo 7 literal j) y Artículo 144 de la Ley de Minería, Art. 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, del Decreto Ejecutivo No. 797, del 13 de Junio del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 482 del 01 de Julio de 2011, y del Art. 35 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ésta SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS NORTE, entidad competente para conocer y resolver sobre los Libres Aprovechamientos, **RESUELVE:** Otorgar al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO** la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, al tenor de las siguientes consideraciones:

a).- **OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, Subsecretaría Regional de Minas Norte, fundamentándose en el artículo 144 de la Ley de Minería y los artículos 48 y 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, ha resuelto **OTORGAR** a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, mediante la cual se le permite explotar los materiales de construcción que puedan obtenerse en el área denominada "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, materiales que serán utilizados en la ejecución de las obras: Asfaltado de la vía Tena – Bajo Ongota, II Etapa; y, lastrado de

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec

radio por Quijux



2/5





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

calles del sector Bajo Ongota; obras que se realizará por administración directa

b).- **ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES:** La presente autorización cubre una superficie que se encuentra formada por **CINCO (5,00)** hectárea mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia TENA, CABECERA CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL, cantón TENA, jurisdicción de la provincia de NAPO, zona geográfica 18.

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS	OBSERVACIONES (metros)
P.P	190.300	9.891.400	P.P. - 1	100,00
1	190.400	9.891.400	1 - 2	200,00
2	190.400	9.891.200	2 - 3	100,00
3	190.300	9.891.200	3 - 4	100,00
4	190.300	9.981.100	4 - 5	100,00
5	190.200	9.891.100	5 - 6	100,00
6	190.200	9.891.200	6 - 7	100,00
7	190.100	9.891.200	7 - 8	100,00
8	190.100	9.891.300	8 - 9	200,00
9	190.300	9.891.300	9 - P.P.	100,00

c) **PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN:** La presente Autorización para Libre Aprovechamiento tendrá un plazo de **VEINTE Y CUATRO (24)** meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Tena.

d) **VOLUMEN DE EXTRACCIÓN:** Los materiales de construcción a explotarse deberán ser utilizados única y exclusivamente en la obra pública descrita en el literal a) de la presente autorización que será únicamente el necesario para la construcción de la obra pública, esto es un volumen diario aproximado de **150 m³** y un volumen total aproximado de **79.200 m³**, conforme se desprende de la solicitud y del informe técnico respectivo.

e) **CAUSALES DE CADUCIDAD:** La presente autorización terminará de forma unilateral, sin necesidad de notificación alguna por las siguientes causales: 1) Cumplimiento del plazo establecido en el literal c); 2) Explotación del volumen total de material autorizado; 3) Terminación de las obras objeto de la presente autorización; 4) Incumplimiento o violación de las normas ambientales, previo al informe técnico respectivo de autoridad competente.

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015



f).- **OBLIGACIONES GENERALES:** El beneficiario o sus contratistas están obligados a pagar a los propietarios de los terrenos en donde se ubica el área denominada "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, las indemnizaciones de correspondientes, si se causaren daños a su propiedad.

g).- **OBSERVANCIA DE NORMAS AMBIENTALES:** El beneficiario está obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y en general a todo acto normativo sobre la materia, y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Minería y con lo que dispone el Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, publicado en el Registro Oficial 482 del 01 de julio de 2011.

h).- **INFORMES SEMESTRALES DE PRODUCCIÓN:** El autorizado está obligado a presentar un informe semestral de producción a la Agencia de Regulación y Control Minero Ibarra, en el que constará el avance de la obra, el volumen explotado y método de explotación; informe que será técnicamente verificado.

i).- **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero-Tena, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

j).- **OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN:** El autorizado queda advertido de la obligación de entregar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, en la Subsecretaría Regional de Minas norte, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la Resolución debidamente registrada. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

k).- **NOTIFICACIONES:** Notifíquese con la presente Resolución al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, en la casilla judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo.

l).- **ACTUARIO:** Designese como actuario al Abg. Marco Antonio Micles Pita, funcionario de esta Subsecretaría, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec



4/5

do por Oculpu





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables

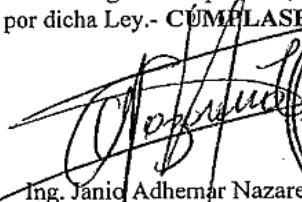


MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, la autorizada se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**


Ing. Janio Adhemar Nazareno Celis
SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE



mm

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha procedí a notificar la Resolución que antecede, en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que consta señalada en el expediente para recibir notificaciones.- Esmeraldas,
LO CERTIFICO.-


Marco Antonio Mielles Pita
ACTUARIO



Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursosnaturales.gob.ec



ANEXO 4.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL



**RESOLUCIÓN No. 211685
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, suscrito el 17 de marzo de 2016, determina: *"Sustitúyase el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, por lo siguiente: "Delegar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión, suscripción, nulidad o archivo de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional.(...)"*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

RESUELVE:

- Art. 1** Otorgar el Registro Ambiental para LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 211685

REGISTRO AMBIENTAL PARA LA FASE DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA; de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de





Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

OTORGA A:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

El Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1302, faculta la ejecución del proyecto/ actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades, las características generales del proyecto/actividad registrado son las siguientes:

DATOS TÉCNICOS:

Actividad: MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS PÚBLICOS MENOR O IGUAL 1.000.000 M3
Sector: Minería
Ubicación Geográfica: NAPO, TENA, TENA
Coordenadas geográficas: Ver Anexo

DATOS ADMINISTRATIVOS:

Nombre del representante legal: SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA
Dirección: Juan Montalvo y Olmedo esquina
Teléfono: 062870051
Email: ambiente@napo.gob.ec
Código del Proyecto: MAE-RA-2016-261849

En virtud de lo expuesto, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.
2. Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1226.
3. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.
5. Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
6. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
7. Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.
8. Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.
9. Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.
10. Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia del presente Registro Ambiental, es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, el 08 de agosto de 2016.





FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL



SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Yo, SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA con cédula de identidad 0102716313, declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: **"Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."**

Atentamente,
SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA
0102716313

**ANEXO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL REGISTRO AMBIENTAL
LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA
OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047**

Coordenadas geográficas UTM WGS84

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
357930.0	9890979.0	Inicio del levantamiento	Polígono
358030.0	9890979.0		Polígono
358030.0	9890779.0		Polígono
357930.0	9890779.0		Polígono
357930.0	9890679.0		Polígono
357830.0	9890679.0		Polígono
357830.0	9890779.0		Polígono
357730.0	9890780.0		Polígono
357730.0	9890880.0		Polígono
357930.0	9890879.0		Polígono
357930.0	9890979.0	Punto de cierre	Polígono

ANEXO 5.- CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN



SECRETARÍA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.



R del E.

NOTIFICACIÓN. Dr. Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo
Dentro del proceso N° 670-Ce-2015, se ha dictado lo siguiente:

SECRETARÍA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.-CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA: (Proceso N° 670-Ce-2015) Tena, 22 de Mayo del año 2015, a las 08h50 minutos. **VISTOS.-** A fojas treinta y cinco comparece el señor Dr. Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ante la Demarcación Hidrográfica Napo quien manifiesta: "Por cuanto mi actividad minera no tiene una ubicación permanente, ya que nos encontramos recorriendo el río de nombre Misahuallí en el sector de la Comunidad Ongota parroquia Tena, cantón Tena, provincia de Napo, con el propósito de realizar esta actividad extractiva de material pétreo, solicito se me conceda el respectivo Certificado de no Afectación del Recurso Hídrico, con la finalidad de dar cumplimiento en la Ley de Aguas y Reglamento General de Aplicación de la Ley de Aguas. La maquinaria que se va a utilizar para la extracción de material pétreo será las siguientes: 2 cargadoras y 2 excavadoras. El tiempo que se ejecutará la extracción es ocasional según las condiciones climáticas y el estado del río. Con este antecedente y al amparo de lo prescrito en el art 20, 22, 42, 85 y 86 de la Codificación de la Ley de Agua y 116 y 117 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas, solicito el Certificado de No afectación al Recurso Hídrico".- Concluida la tramitación y siendo el estado de la causa para resolver, al hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** El Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Tena de la Demarcación Hidrográfica Napo, Secretaría de Agua, es competente para conocer y resolver el presente trámite, de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Aguas en concordancia con el artículo 20 literal b) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, en virtud se establece mediante la Resolución Administrativa N- 0024-S-DHN-2014, de fecha 18 de Abril del 2014.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO.-SUSTANCIACIÓN.-** A fojas 1 consta la copia de la cédula de identidad y certificado de votación del señor Dr. Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; a fojas 35 consta la solicitud de Certificado de no Afectación; a fojas 37 consta la calificación en la que se acepta a trámite la solicitud con la cual se da inicio el presente proceso y en la que se designa perito en la presente causa al Ing. Alex Patricio Calero Z; a fojas 40 – 46 consta el informe técnico suscrito por el Ing. Alex Patricio Calero Z. Funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano Tena. **CUARTO.- EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** A fojas 40 a 46 consta el informe técnico No. SDHN-CACT-RH-APC-05-2015-85, de fecha 18 de Mayo de 2015, elaborado por el Ing. Alex Patricio Calero Z, funcionario del Centro de Atención al

Av. 9 de Octubre entre Tarqui y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



Ciudadano Tena de la Demarcación Hidrográfica Napo, quien fue designado como Perito en la presente causa y quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: " En el sector donde se ha realizado la actividad dentro del Régimen Especial de Minería Artesanal de extracción de Material de Construcción para Obra Pública, en la inspección realizada el día 15 de Mayo del año 2015 se pudo constatar lo siguiente. El sector donde se ha realizado la actividad de extracción de Material para Obras Públicas, pertenece a la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, y se ha utilizado para "Asfaltado de la Vía Tena- Bajo Ongota, II Etapa; y, el lastrado de las calles del sector Bajo Ongota", obra que se realiza por administración directa. Cerca del sector minero, en el Rio Misahuallí se pudo observar que los habitantes utilizan el agua para aseo personal (bañarse). El solicitante señor Sergio Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo necesita del Certificado de No Afectación al Recurso Hídrico porque quiere continuar con los trámites ante otras entidades públicas que solicitan dicho documento. Las delimitaciones otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales No renovables, para el Aprovechamiento de Materiales dentro del régimen Especial de Minería Artesanal en el sector Minero denominado "ONGOTA-GADPNAPO" Código 1090047 en la Provincia de Napo con un área de 5,00 hectáreas mineras contiguas en un volumen de 79.200,00m³ a explotarse durante los veinte y cuatro meses y diario 150,00m³, son tal como se confirman en las coordenadas especificadas en la autorización del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Sector Minero "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047

PUNTOS	COORDENADAS UTM, DATUM PSAD-56, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 17S		DISTANCIA	METROS
	X	Y	x	Y	X	Y		
P.P.	190300	9891400	190068	9891024	857932	9890981	P.P.- 1	100,00
1	190400	9891400	190168	9891024	858032	9890980	1 - 2	200,00
2	190400	9891200	190168	9890824	858031	9890780	2 - 3	100,00
3	190300	9891200	190068	9890824	857931	9890781	3 - 4	100,00
4	190300	9891100	190068	9890724	857931	9890681	4 - 5	100,00
5	190200	9891100	189968	9890724	857831	9890681	5 - 6	100,00
6	190200	9891200	189968	9890824	857831	9890781	6 - 7	100,00
7	190100	9891200	189868	9890824	857731	9890781	7 - 8	100,00
8	190100	9891300	189868	9890924	857731	9890881	8 - 9	200,00
9	190300	9891300	190068	9890924	857931	9890881	9 - P.P	100,00

Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



SECRETARIA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.



Para la extracción de materiales de construcción para la obra pública se necesita maquinaria pesada como son: dos cargadoras y dos excavadoras y volquetas. Los límites del sector minero se encuentra cerca del puente en la comunidad Ongota en las coordenadas tomadas DATUM PSAD-56 X: 190424 y: 9891348 cota: 500 m.s.n.m. La inspección permitió verificar que el señor Sergio Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ha realizado ya las actividades dentro del Régimen especial de Minería de extracción de Materiales de Construcción para Obra Pública, sin los respectivos permisos como son la ficha ambiental con su respectivo plan de manejo. Esta actividad está en contacto con el río Misahuallí en el área delimitada por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables del Ecuador, como se comprobó en la inspección técnica realizada. El Punto de interés al momento de la obra obtenido en el peritaje y recopilación de Datos son los siguientes: Coordenadas planas tomadas en el (DATUM PSDA56, zona 18 sur) X= 190387; Y= 9891294; Cota aproximada: 488 m.s.n.m.

De conformidad a lo establecido en la nueva ley Minera publicada en el Registro Oficial N° 517 del 29 de enero de 2009, en el Art. 26 literal f).- en el que se establece que: como actos Administrativos Previos, Para ejecutar las actividades mineras en lagos, lagunas, ríos o embalses se requiere, de manera obligatoria, de la AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA, una certificación de no afectación a los mencionados cuerpos de agua y en concordancia con lo anterior en caso de afectación a los recursos hídricos circundantes, en el Art. 115, párrafo segundo se dispone que: Cuando haya afectación de Recursos hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA. El señor Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, necesita del Certificado De No Afectación para continuar con los trámites pertinentes, ante otros ministerios. **QUINTO: MOTIVACIÓN.-** La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 412 manifiesta: La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico, esto en concordancia con el Art. 26, literal f) de la Ley de Minería, donde se determina como actos administrativos previos de la Autoridad Única del Agua, en todo cuerpo de agua, como lagos, lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego, de conformidad con la Ley que regula los recursos hídricos. En el referido acto administrativo se estará a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al orden de prelación sobre el derecho de acceso al agua. Art. 26 de la Ley de Minería Reformada publicado en el Registro Oficial Suplemento N.- 37 del 16 de julio del 2013 en la que señala "Actos administrativos previos.- Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y

Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias : b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.- Por lo expuesto en los fundamentos que anteceden al Centro de Atención al Ciudadano Tena de la Demarcación Hidrográfica Napo de la Secretaría del Agua, acogiendo el informe técnico, mismo que forma parte de la presente certificación y en virtud de los autos, ésta autoridad **RESUELVE: 1.- ACEPTAR** la solicitud en cada una de sus partes. **2.- CERTIFICA.-** Conceder a favor del señor Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo ,el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN AL RECURSO HÍDRICO, en las orillas del Río Misahuallí; en la área que corresponden a las coordenadas, fijadas por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Sector Minero "ONGOTA-GADPNAPO" código1090047

PUNTOS	COORDENADAS UTM, DATUM PSAD-56, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 17S		DISTANCIA	METROS
	X	Y	x	Y	X	Y		
P.P.	190300	9891400	190068	9891024	857932	9890981	P.P.- 1	100,00
1	190400	9891400	190168	9891024	858032	9890980	1 – 2	200,00
2	190400	9891200	190168	9890824	858031	9890780	2 – 3	100,00
3	190300	9891200	190068	9890824	857931	9890781	3 – 4	100,00
4	190300	9891100	190068	9890724	857931	9890681	4 – 5	100,00
5	190200	9891100	189968	9890724	857831	9890681	5 – 6	100,00
6	190200	9891200	189968	9890824	857831	9890781	6 – 7	100,00
7	190100	9891200	189868	9890824	857731	9890781	7 – 8	100,00
8	190100	9891300	189868	9890924	857731	9890881	8 – 9	200,00
9	190300	9891300	190068	9890924	857931	9890881	9 – P.P	100,00

3.- Se debe dejar en claro al solicitante que el Certificado de No afectación otorgado por la Secretaría del Agua, NO faculta para que den inicio a los trabajos de extracción de material de construcción para Obra Pública, que este documento es uno de los requisitos con los cuales debe cumplir para obtener los permisos correspondientes, como es el plan de manejo y ficha ambiental que otorga el Ministerio del Ambiente. **4.-** Se ponga en conocimiento el informe Técnico ante el Ministerio del Ambiente de Napo; para que dentro de sus competencias actúen, ya que no poseen documentos habilitantes para trabajar en el sector minero. **5.-** Se ponga en conocimiento el informe Técnico ante la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM); y procedan dentro de sus competencias, ya que en el sector minero se pudo observar que ya se han realizado trabajos de explotación

Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



SECRETARIA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.



minera, sin tener todos los documentos habilitantes, y el sector minero se encuentra junto a un puente. 6.- Proteger las fajas marginales mediante un trabajo técnico en la explotación de material, evitando así el desvío del cauce normal del río, la contaminación, construcciones cerca del río. En firme que sea la presente resolución confiárase copias certificadas, para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación.-NOTIFIQUESE...f) Ing. Raúl Lino Andi Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Tena de la Demarcación H. de Napo.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Tena, 22 de Mayo del 2015

Abg. Leonardo J. Tibán Vallejo
ANALISTA JURÍDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA



Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



**Anexo 6. OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO
DEL LIBRE APROVECHAMIENTO "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.**



Oficio Nro. MM-SZM-N-2018-0493-OF

Ibarra, 15 de marzo de 2018

Asunto: Notificación - RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA, ÁREA "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047.

Señor Doctor
Sergio Enrique Chacón Padilla
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO
En su Despacho

De mi consideración:

La Subsecretaría Zonal de Minería Norte (Zonas 1, 2 y 9), del Ministerio de Minería, en el marco de sus competencias, pone en su conocimiento que mediante **Resolución MM-SZM-N-2018-0077-RM, de 14 de marzo de 2018**, resolvió **EXTINGUIR** la Autorización para Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, por Cumplimiento de Plazo, del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047.

En tal virtud, sírvase disponer a la Agencia de Regulación y Control Minero - Tena, se proceda con la desgratificación del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, de conformidad a la resolución detallada en líneas precedentes.

Adjunto Resolución MM-SZM-N-2018-0077-RM, de 14 de marzo de 2018, misma que se notifica con su contenido al señor Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, al casillero judicial 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que consta en el expediente señalado para el efecto.

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
SUBSECRETARIO ZONAL DE MINERÍA NORTE

Referencias:
- MM-SZM-N-2018-0105-ME

Copia:
Señora Ingeniera
Julia Alejandra Landázuri López
Coordinadora Regional de Minas Tena
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

co

*Recibido
21/13/2018
15H00*

ANEXO 7.- CERTIFICADO DE CESE DE ACTIVIDADES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES - DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO
TÉCNICO MINERO**

Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-013

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, con Nro. de trámite ARCERNNR-N-2020-0198-EX, en respuesta a lo solicitado, se emite el presente:

CERTIFICADO:

Que, revisados los informes de producción auditados de las áreas de LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, que reposan en los expedientes de la Unidad de Archivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Distrito Napo, se determina que:

ÁREA ONGOTA GADP NAPO, CÓDIGO 1090047

Durante los años 2015, 2016 y primer semestre de 2017, el titular minero no ha presentado los informes de producción que permite corroborar si existió o no labores mineras.

Tena, a 08 de febrero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR MIGUEL
SEGOVIA GOMEZ**

Ing. Oscar Segovia Gómez

TÉCNICO MINERO- ARCERNNR-DISTRITO NAPO

VALEZ DEL CERTIFICADO: 30 días



ANEXO 8.- CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADPN.

- **Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN – No se ha extraído material pétreo.**



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN

En atención al memorando Nro. 0478-2022-DGA, de la Dirección de Gestión Ambiental, se emite el presente

CERTIFICADO:

Que, una vez verificada in situ el proyecto de: Libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas del área "ONGOTA" GADNAPO, código 1090047 MAE- RA -2016- 261849, dicha concesión no cuenta con el suficiente material pétreo para extracción por lo que no se ha extraído material pétreo.

Tena, 21 de MARZO de 2022



Ing. José Lobato
ANALISTA 3 DE INFRAESTRUCTURA VIAL
GADP-NAPO



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0494

Tena, 12 de mayo de 2022

Asunto: ENVIANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, periodo 11 de agosto de 2017 al 11 de agosto de 2018.

Ingeniero

Fiodor Nicolay Mena Quintana

Director Zonal 8

MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

En su Despacho

De mi consideración:

El GADP NAPO, en cumplimiento a la Normativa Ambiental vigente y a las obligaciones del Permiso ambiental, presenta el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, correspondiente al segundo año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016- 262419, del periodo comprendido entre 11 de agosto de 2017 al 11 de agosto de 2018, para su revisión y pronunciamiento.

Se adjunta al presente el IAC y la factura Nro. **001-002-24859** en formato digital, correspondiente al pago de tasas ambientales por pronunciamiento al Informe Ambiental del Cumplimiento, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B.

Por la atención que se brinde a mi petición, anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

Referencias:

- 0337-2022-UCAM

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA	
RECIBIDO	
Fecha: 13-5-22	Hora: 15:28
No. Reg: 1325	Firma: [Firma]
DIRECCIÓN ZONAL 8 NAPO SECRETARÍA	

+ Original + 1 Cd + Anexo

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0494

Tena, 12 de mayo de 2022

Anexos:

- 2do_iac_2017_2018_mina_el_capricho-signed-signed.pdf
- 001-002-24859.pdf

Copia:

Abogado
Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3

Magister
Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

Señora
Rocio del Oriente Chávez Vaca
Asistente de Apoyo Administrativo 3

jt/at/nl



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0337-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

PARA: Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

ASUNTO: ENTREGANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, periodo 11 de agosto de 2017 al 11 de agosto de 2018.

En atención al memorando Nro. 0302-2022-DGA del 08 de febrero de 2022, en el cual se dispone la continuidad de la elaboración de los Informes Ambientales de Cumplimiento de los Libres Aprovechamientos; en tal virtud se elabora el Informe Ambiental de Cumplimiento, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 037 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Segundo Suplemento del Registro Oficial No.213 del 27 de marzo 2014, ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece lo siguiente:

“Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC). - Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido la respectiva Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.”

Adjunto al presente, el Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, correspondiente al segundo año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016- 262419, del periodo comprendido entre 11 de agosto de 2017 al 11 de agosto de 2018.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Cristóbal Torres Gualli
ANALISTA 2

Referencias:
- 0302-2022-DGA

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0337-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

Anexos:

- 2DO_IAC_2017_2018_MINA_EL_CAPRICHOSigned.pdf

Copia:

Ab. Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2888 104
e-mail: calidadambientalyminera@napo.gob.ec

Ministerio del Ambiente,
Agua y Transición Ecológica



MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION
ECOLOGICA

Dirección Matriz: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía - Quito - Ecuador

AGENTE DE RETENCION

RESOLUCION Nro. NAC-GTRRIOC21-00000001

Teléfono: 3987600,

Correo: facturacion-electronica@ambiente.gob.ec

Sucursal: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONTRIBUYENTE ESPECIAL : NO

Obligado a llevar contabilidad:SI

Fecha de Emisión: 2022-05-11 10:11:56

Cliente: GAD PROVINCIAL DE NAPO

Correo: ambiente@napo.gob.ec

Dirección: NAPO/TENA/JUAN MONTALVO S/N Y OLMEDO

RUC.: 1768192860001

COMPROBANTE ELECTRÓNICO

AMBIENTE:PRODUCCION EMISIÓN:NORMAL

FACTURA

No. 001-002-24859

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

1105202201176819286000120010020000248595566778815

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN

2022-05-11 10:15:24

CLAVE DE ACCESO



1105202201176819286000120010020000248595566778815

RUC / CI:1560000190001

Teléfono:062870051

CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	DESCUENTO	TOTAL
49	1	Pronunciamento Respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento.	50.0000	0.0000	50.0000
SUBTOTAL				0.0000	50.0000

IMPUESTO	TARIFA	BASE IMPONIBLE	IMPORTE
IVA 0%	0%	50.0000	0.00
IVA 12.00%	12.00%	0.0000	0.0000
ICE			0.0000
TOTAL			50.00

DEPOSITOS:	REFERENCIA	FECHA
	311803432	2022-05-09

Adicional:

Forma de Pago: 20 - OTROS -CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO Valor 50.00

INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO:

LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO"
GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.



PERIODO DE EVALUACIÓN

11 de agosto de 2017 a 11 de agosto de 2018



CONTENIDO

1	FICHA TÉCNICA.....	3
2	ANTECEDENTES.....	4
3	OBJETIVOS.....	6
3.1	Objetivo General.....	6
3.2	Objetivos Específicos.....	6
4	ALCANCE.....	6
5	MARCO LEGAL.....	6
6	METODOLOGÍA.....	9
7	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.....	13
8	EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	14
8.1	Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado.....	14
8.2	Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	19
8.3	Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental.....	24
9	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	31
9.1	Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.....	31
9.2	Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	31
9.3	Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.....	34
10	PLAN DE ACCIÓN.....	36
10.1	PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE.....	36
10.2	PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.....	38
11	CONCLUSIONES.....	41
12	RECOMENDACIONES.....	41
13	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....	42
14	ANEXOS.....	43

1 FICHA TÉCNICA

DATOS GENERALES DEL PROMOTOR				
RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO			
REPRESENTANTE LEGAL	SRTA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO (PREFECTA)			
DIRECCIÓN	JUAN MONTALVO Y OLMEDO ESQUINA			
TELÉFONO	062870051 / 063700080 ext. 1039			
CORREO ELECTRÓNICO	www.napo.gob.ec prefectura@napo.gob.ec ambiente@napo.gob.ec			
DATOS GENERALES DEL PERMISO AMBIENTAL				
NOMBRE DEL PROYECTO	LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.			
TIPO DE AUTORIZACIÓN	REGISTRO AMBIENTAL	CODIGO SUIA	MAE-RA-2016-262419	
RESOLUCIÓN NÚMERO	No. 211650	FECHA DE EMISIÓN	11 de agosto de 2016	
UBICACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	COMUNIDAD /SECTOR
	NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
	COORDENADAS (UTM WGS84 ZONA 18S)			
	X	Y		
	847283.0	9868994.0		
	847183.0	9868994.0		
	847182.0	9868594.0		
	847482.0	9868593.0		
	847484.0	9869093.0		
	847284.0	9869094.0		
ÁREA TOTAL DEL PROYECTO (Ha)	14.0			
	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	CIERRE Y ABANDONO	OTROS (especificar)

FASE DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD				X (EL GADPN NO EJECUTÓ EL PROYECTO DURANTE EL PERIODO REPORTADO)
TIPO DE REPORTE AMBIENTAL				
TIPO DE REPORTE	INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO			
PERIODO	11 DE AGOSTO DE 2017 AL 11 DE AGOSTO DE 2018			
RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN				
NOMBRE	ING. JOSE CRISTOBAL TORRES GUALLI			
CARGO	ANALISTA 2			
CONTACTO	0992888508	CORREO ELECTRÓNICO	jose.torres@napo.gob.ec	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME	30 DE MARZO DE 2022			

2 ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES del 29 de octubre de 2014, la Subsecretaria Regional de Minas Norte, del Ministerio de Minería, en el marco de sus competencias, otorga al Gobierno Autónomo Provincial de Napo la autorización para el LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS - GADPNAPO", CÓDIGO 1090036, ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en la obra: Mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola. (**Anexo Nro. 3**)

Mediante Resolución No. 211650 de fecha 11 de agosto de 2016, La Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO el Registro Ambiental para el LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO, para que en

sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los periodos establecidos. **(Anexo Nro. 4)**

El GAD Provincial de Napo solicita a la SECRETARIA DE AGUA el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN por lo cual dentro del proceso Nro. 1385-NA-2018 resuelve con fecha 17 de septiembre de 2018, ACEPTAR la extracción de materiales de construcción, arenas, ripio, material pétreo y otros áridos que se encuentran en el área de aprovechamiento EL CAPRICH" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036. **(Anexo nro. 5)**

Mediante oficio Nro. MERNNR-CZN-2020-0778-OF con fecha 16 de julio de 2020, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - COORDINACIÓN ZONAL NORTE notifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo la extinción por cumplimiento de plazo del Libre Aprovechamiento ÁREA "EL CAPRICH" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036. **(Anexo Nro. 6)**

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO una vez revisados los informes de producción auditados del ÁREA "EL CAPRICH" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, emite el Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-015 con fecha 08 de febrero de 2021. **(Anexo Nro. 7)**

Con memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022, La Directora de Gestión Ambiental dispone al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli - Analista de Calidad Ambiental y Minera del GAD Provincial de Napo, para la elaboración de informes ambientales de cumplimiento de los Libres Aprovechamientos, entre los cuales consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICH" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.

Con memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Enc) – Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas solicita al Director de Obras Públicas – M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela la información sobre la ejecución o no de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento, entre ese listado consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICH" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036

En atención al memorando Nro. 0292-2022-DGA el Director de Obras Públicas - M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela emite el Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022 en el cual señala que: "en dicha concesión se encuentra concesionado un

balneario y además se encuentra construido un puente carrozable por lo que no se ha extraído material pétreo”. **(Anexo Nro. 8)**

3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

- Elaborar el informe ambiental de cumplimiento del proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, correspondiente al periodo de evaluación del 11 de agosto de 2017 al 11 de agosto de 2018.

3.2 Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento a la normativa ambiental vigente, obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental.
- Revisar y verificar los documentos de soporte de la aplicación de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental.
- Elaborar un plan de acción en caso de que se detecten incumplimientos.

4 ALCANCE

- El alcance corresponde al informe ambiental de cumplimiento del proyecto denominado: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, del periodo de evaluación del 11 de agosto de 2017 al 11 de agosto de 2018.

5 MARCO LEGAL

Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009.



Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas. -

El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.

Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.

Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.

Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con

el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, nombres y apellidos o razón social de la contratista, en caso de haberlo, sus obligaciones y responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 144 de la Ley de Minería; el plazo de duración del libre aprovechamiento, la obra pública a la que se destinarán los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento.

Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley.

El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.

Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.

Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.

CODIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril del 2017

Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las



características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

Acuerdo Ministerial No. 061 de la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Edición Especial N° 316 - Registro Oficial - lunes 4 de mayo de 2015.

Art. 262.- De los Informes Ambientales de cumplimiento. - Las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente.

Estos Informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental lo establezca. De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación.

La información entregada por el Sujeto de Control podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.

6 METODOLOGÍA

La metodología usada para la elaboración del informe está basada en las siguientes fases:

Fase de recopilación de información: La actividad primaria fue buscar y recopilar toda la información existente sobre las actividades desarrolladas en el periodo a ser reportado y otros:

Revisión de información requerida:

- Resolución Minera No. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES del 29 de octubre de 2014.
- Resolución Administrativa Ambiental Nro. 211650 del 11 de agosto de 2016.
- Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Extinción del libre Aprovechamiento con oficio Nro. MERNNR-CZN-2020-0778-OF con fecha 16 de julio de 2020.
- Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-015 con fecha 08 de febrero de 2021, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO de acuerdo con la revisión de los informes de producción auditados del ÁREA “El Capricho” GADPNAPO, código 1090036.
- Certificado de No Afectación al Cause Hídrico otorgado por la Secretaria de Agua.
- Documentos propios del proyecto.
 - Registro fotográfico
 - Mapa de ubicación y topográfico del Libre Aprovechamiento.
 - Designación al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli para elaborar los IAC de los Libres Aprovechamientos entre los cuales consta el proyecto Libre Aprovechamiento “El Capricho” GADPNAPO, código 1090036, mediante memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022.
 - Memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Encargada) solicita a la Dirección de Obras Públicas la información sobre la ejecución de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento.
 - Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Obras Públicas; en el cual señala que el Libre Aprovechamiento “El Capricho” GADPNAPO, código 1090036 que: “en dicha concesión se encuentra construido un puente carrozable por lo que no se ha extraído material pétreo”.

Fase de verificación y validación de documentación: En esta fase de verificación y validación de información fue muy indispensable ya que se revisó minuciosamente toda la información obtenida como: oficios, memorandos, certificados, resoluciones, registros,

fotografías, entre otros los cuales permitieron verificar los hallazgos, las operaciones y condiciones del proyecto, así como evaluar las acciones realizadas.

Fase de elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento: En esta fase se evaluó el procesamiento de información y datos de forma minuciosa la aplicación de la Normativa Ambiental vigente, Obligaciones establecida en la Resolución Ambiental No. 211650 y el Plan de Manejo Ambiental evaluando cada uno de los hallazgos e incumplimientos de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental.

- **Conformidad (C): Art. 499. Conformidades.** - Se establecerán conformidades cuando la Autoridad Ambiental Competente determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplan con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.
- **No Conformidad menor (NC-): Art. 500. No conformidades menores.** - Se consideran no conformidades menores las siguientes:
 - a) Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
 - b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
 - c) Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - d) Incumplimiento de las medidas de producción más limpia expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
 - e) Incumplimiento de las medidas para el manejo adecuado de productos o elementos considerados peligrosos, conforme la norma técnica correspondiente;
 - f) Uso, comercialización, tenencia o importación de productos prohibidos o restringidos de acuerdo a la norma técnica correspondiente;
 - g) Gestión de residuos, desechos o sustancias químicas, en cualquiera de sus fases, sin la autorización correspondiente o sin cumplir las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa ambiental aplicable;

- h) Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - j) Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - k) Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en los términos señalados en el presente Reglamento; y,
 - l) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Conformidad mayor (NC+): Art. 501. No conformidades mayores.** - Se consideran no conformidades mayores, cuando se determine:
- a) Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en este Reglamento;
 - b) Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
 - c) Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
 - d) Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - e) Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - f) Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente;
 - g) Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;
 - h) Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sin autorización administrativa;

- j) Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;
 - k) Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
 - l) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Aplica (NA):** Cuando se presentan actividades que no tienen relación con el PMA o la legislación vigente, y su aplicabilidad es innecesaria.

Los departamentos involucrados entregan a la Dirección de Gestión Ambiental toda la información necesaria que servirá como medios de verificación para la realización del Informe Ambiental de Cumplimiento.

7 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto denominado LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, ubicado/a en la parroquia CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, cantón CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, provincia Napo, no se ejecutó en el periodo 11 de agosto de 2017 al 11 de agosto de 2018.



8 EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8.1 Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado

El nivel de cumplimiento de la normativa ambiental correspondiente al periodo reportado y aplicable al proyecto y se presenta en las siguientes matrices de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PERIODO A SER REPORTADO

ITEM	NORMATIVA LEGAL	REFERENCIA	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
				C	NC-	NC+	N/A	
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento	Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales. Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre	Se obtuvo la autorización minera conforme lo estipulado en el presente artículo.	X				Resolución No. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES del 29 de octubre de 2014. (Anexo Nro. 3)

	67 de 16-nov.- 2009.	aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento. Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley. El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en						

		la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.					
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento (...) y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.	No se presentó en los tiempos establecidos conforme lo estipulado en el presente artículo, correspondiente al periodo 11 de agosto de 2017 al 11 de agosto de 2018.		X		

3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017.	Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse. Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la	Se realizó la regularización Ambiental conforme lo estipulado en el presente artículo.	X				Resolución No. 211650 de fecha 11 de agosto de 2016. (Anexo Nro. 4)

		implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.					
4	Acuerdo Ministerial 061 de la Reforma al Libro Vi del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Registro Oficial 316, 04 de mayo 2015.	Art. 262.- De los Informes Ambientales de cumplimiento. - Las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente. Estos Informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental lo establezca. De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación. La información entregada por el Sujeto de Control podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.	De la revisión efectuada se determina que no se ha presentado el informe ambiental de cumplimiento, correspondiente al periodo 11 de agosto de 2017 al 11 de agosto de 2018.		X		

8.2 Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

El nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales al correspondiente periodo reportado y aplicable al proyecto se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO AMBIENTAL.							
ITEM	OBLIGACIONES	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	

2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1245.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.	No se presentó en los tiempos establecidos de acuerdo con la Normativa aplicable,		X			

		correspondient e al periodo 11 de agosto de 2017 al 11 de agosto de 2018.				
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.			X	ANEXO Nro. 8
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.			X	ANEXO Nro. 8

7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8

11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	No se cumplió con la Normativa Ambiental vigente en su artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No.		X			

	061 del 07 de abril de 2015, correspondiente al periodo 11 agosto de 2017 al 11 de agosto de 2018.					
TOTAL		0	2	9	0	

8.3 Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental

El nivel de al Plan de Manejo Ambiental del proyecto, se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Plan de cierre, abandono y entrega del área							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	

1	Se dejará limpio todo el sitio de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de comunicación y capacitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Informar al personal que laborará en el proyecto acerca de cada uno de los Planes planteados en el presente PLAN DE MANEJO.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Realizar una capacitación a todo el personal sobre el uso correcto de los EPP.					X	
3	Socializar con la población aledaña acerca del proyecto a realizar.					X	

Plan de contingencias

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Verificar que los trabajadores utilicen correctamente el EPP durante el desempeño de sus actividades.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Realizar revisiones periódicas a la maquinaria a utilizar.					X	
3	Colocar un botiquín con insumos hospitalarios en el campamento o frente de obra.					X	
4	Se evitará estrictamente el vertimiento de sustancias químicas en el suelo y agua.					X	

Plan de manejo de desechos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Colocar el material pétreo en una zona de stock adecuada.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Se dispondrá de una área para la disposición final de los desechos comunes.					X	

3	Todos los desechos comunes generados en los frentes de obra serán transportados al campamento o basurero municipal.					X	

Plan de monitoreo y seguimiento

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Registrar la asistencia de los trabajadores.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Controlar que se cumplan todos los programas establecidos en el presente plan de manejo.					X	
3	Tener un registro de todos los controles y/o monitoreos realizados					X	

Plan de prevención y mitigación de impactos

	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA		EVALUACIÓN	

ITE M		DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	C	NC-	NC+	N/A	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1	Se deberá controlar la velocidad de los Vehículos para que no exceda los 30 km/h..	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Proteger los baldes de las volquetas con carpas o lonas protectoras.					X	
3	Se aplicará un paliativo natural.					X	
4	Entregar equipos de protección personal para su uso obligatorio.					X	

Plan de rehabilitación

ITE M	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	

1	Luego de la extracción de material pétreo se dejará diques naturales.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de relaciones comunitarias							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Comunicar acerca del inicio y final del proyecto a los pobladores aledaños.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Ejecutar reuniones informativas.					X	
3	Realizar una charla de inducción acerca de las normas de trabajo.					X	

Plan de seguridad y salud ocupacional				
	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA		EVALUACIÓN	

ITEM		DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	C	NC-	NC+	N/A	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1	Se realizará un reconocimiento completo de los factores que ocasionen posibles riesgos de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Mantener el material excedente en una zona estable.					X	ANEXO No. 8
4	Se deberá prohibir estrictamente el uso de bebidas alcohólicas, consumo de tabaco y sustancias estupefacientes.					X	ANEXO No. 8

9 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

9.1 Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO						
Nr o.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.	1	0	0	0	1
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	0	1	0	0	1
3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12- abr.-2017.	1	0	0	0	1
4	Acuerdo Ministerial 061 de la Reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Registro Oficial 316, 04 de mayo 2015.	0	1	0	0	1
TOTAL		2	2	0	0	4
PORCENTAJE		50%	50%	0%	0%	100%

9.2 Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	0	0	0	1	1
2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1245.	0	0	0	1	1
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	0	0	0	1	1
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es	0	1	0	0	1

	anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.					
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	0	0	0	1	1
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	0	0	0	1	1
7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	0	0	0	1	1
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	0	0	0	1	1

9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	0	0	0	1	1
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	0	0	0	1	1
11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	0	1	0	0	1
TOTAL		0	2	0	9	11
PORCENTAJE		0%	18%	0%	82%	100%

9.3 Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.

RESULTADO DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL						
Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Plan de cierre, abandono y entrega del área	0	0	0	1	1
2	Plan de comunicación y capacitación	0	0	0	1	1
3	Plan de contingencias	0	0	0	1	1
4	Plan de manejo de desechos	0	0	0	1	1

5	Plan de monitoreo y seguimiento	0	0	0	1	1
6	Plan de prevención y mitigación de impactos	0	0	0	1	1
7	Plan de rehabilitación	0	0	0	1	1
8	Plan de relaciones comunitarias	0	0	0	1	1
9	Plan de seguridad y salud ocupacional	0	0	0	1	1
TOTAL		0	0	0	9	9
PORCENTAJE		0%	0%	0%	100%	100%

10 PLAN DE ACCIÓN

En la siguiente Matriz se proponen las medidas correctivas, actividades, plazo de ejecución, responsables, medios de verificación y presupuesto que se ejecutarán para solventar los temas ambientales definidos como incumplimientos.

10.1 PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE									
N°	HALLAZGO	NORMATIVA LEGAL	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSABLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUESTO USD
					INICIO	FINAL			
Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.									
1	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC)	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli –	Oficio de presentación del IAC	\$50,00

			11 de agosto de 2017 al 11 de agosto de 2018.		Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.		
Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial - Lunes 4 de mayo de 2015.							
2	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 262 De los Informes Ambientales de cumplimiento.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 11 de agosto de 2017 al 11 de	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.	Oficio de presentación del IAC \$50,00

agosto
de 2018.

10.2 PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.

PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL								
N°	HALLAZGO	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSA BLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUES TO USD
				INICIO	FINAL			
1	4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el	Se presenta el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 11 de agosto de 2017 al 11 de agosto de 2018.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentraliza do Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

	Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.				Ambiental y Minera.		
2	11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 11 de agosto de 2017 al 11 de agosto de 2018.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

				Ambiental y Minera.		

11 CONCLUSIONES

- Se concluye que se elaboró el Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, del periodo comprendido del 11 de agosto de 2017 al 11 de agosto de 2018.
- Los niveles de cumplimiento a la normativa aplicable del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, es: Cumple 50% y no conformidad menor 50%.
- Los niveles de cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en el permiso ambiental al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, es: 18% no cumple y 82% no aplica.
- Los niveles de cumplimiento del PMA del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, es: 100% no aplica.
- El presente IAC contiene un Plan de Acción que contempla las medidas para corregir los incumplimientos detectados.

12 RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Autoridad Ambiental de Control, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

13 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Ing. José Cristóbal Torres Gualli

Analista 2 de la Dirección de Gestión Ambiental

Revisado y Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**ARACELY
ELIZABETH
TAPIA ROJAS**

Ing. Aracely Tapia Rojas

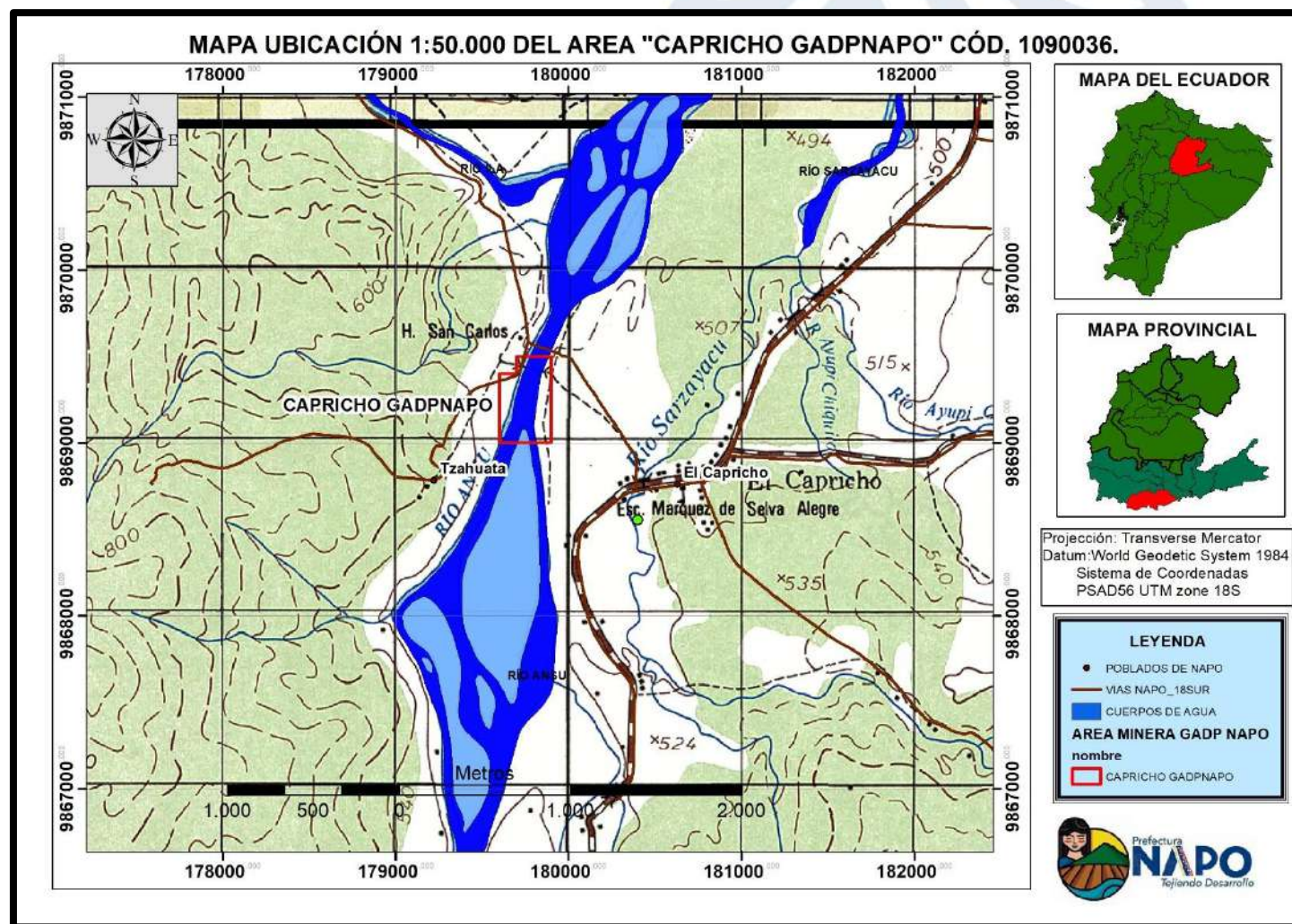
Directora de la Dirección de Gestión Ambiental (Encargada)

ANEXO 1.- REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL LIBRE APROVECHAMIENTO



Libre aprovechamiento "EL CAPRICHIO" – GADPNAPO", CÓDIGO 1090036, en inactividad

ANEXO 2.- MAPA DE UBICACIÓN





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Oficio Nro. MRNNR-SRM-N-2014-2022-OF

Esmeraldas, 30 de octubre de 2014

Asunto: Libre Aprovechamiento, área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036.

Señor Doctor
Sergio Chacón Padilla

Prefecto

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

En su Despacho



De mi consideración:

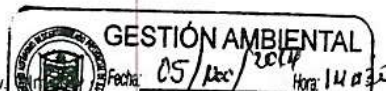
La Subsecretaría Regional de Minas Norte, en el marco de sus competencias, pone en su conocimiento que mediante Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES, de fecha 29 de octubre de 2014, Autoriza el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obras Públicas, del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, ubicada en la parroquia CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, cantón CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, jurisdicción de la provincia de NAPO, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en las obra: mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, obra que la realizará por administración directa.

La Resolución adjunta deberá protocolizarse en cualquier Notaría del país como mínimo cuatro ejemplares, e inscribirse en el Registro Minero de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero – Ibarra, **dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha de su notificación**, de conformidad con lo dispuesto en literal i) de la mencionada Resolución.

De la inscripción en el Registro Minero, una copia deberá ser entregada a esta Subsecretaría de Minas, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero – Tena. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

Adjunto Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES de fecha 29 de octubre de 2014, misma que se notifica en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo.- Esmeraldas,

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.



Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av.





de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Oficio Nro. MRNNR-SRM-N-2014-2022-OF

Esmeraldas, 30 de octubre de 2014

Atentamente,

Ing. Jamo Adhemar Nazareno Coloma

SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE



Anexos:

- MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES LIBRE APROVECHAMIENTO AREA CAPRICHIO-GADP
NAPO CODIGO 1090036.pdf

mm

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec

* Documento generado por Gupix

2/2





MINISTERIO
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE

**AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
AREA "CAPRICHO-GADP NAPO", CÓDIGO 1090036**



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.
SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE.- Esmeraldas, veinte y nueve de octubre de dos mil catorce, a las 11h23.- **VISTOS:** En mi calidad de Subsecretario Regional de Minas Norte, legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal No. 172963, de fecha 21 de Marzo del 2012, **AVOCO** conocimiento de la solicitud y más documentos presentados en esta Subsecretaría Regional de Minas Norte del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el 16 de julio de 2014 por el Abg. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto de la Provincia de Napo, con el propósito de obtener la autorización para el **LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** para la obra pública del área denominada **"CAPRICHO-GADP NAPO"** código 1090036, ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, jurisdicción de la provincia de Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en la obra: mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, obra que la realizará por administración directa.- Para resolver se considera: **PRIMERO:** El Artículo 144 de la Ley de Minería, reformada y en vigencia, dispone que: *"El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse única y exclusivamente en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. El Contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública. Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las*

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014



de carácter ambiental. Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.”.- **SEGUNDO:** El Artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67, del 16 de Noviembre del 2009, dispone que: “Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas o no concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.”.- **TERCERO:** El Informe Catastral del área “CAPRICHOGADP NAPO” código 1090036, No. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0081-ME de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Mercedes Angamarca, observa: “El área solicitada se encuentra LIBRE de Concesiones Mineras y de Áreas protegidas y/o Bosques Protectores.”. **CUARTO:** Mediante Oficio Nro. ARCOM-T-CR-2014-0197-OF de fecha 25 de septiembre de 2014, dirigido al Ing. Janio Nazareno Coloma, Subsecretario Regional de Minas Norte, el Ing. Hendry Epifanio Núñez Montero, Coordinador Regional ARCOM-Tena, adjunta el Informe Técnico Nro. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0081-ME de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Mercedes Angamarca A., Especialista Técnico Minero ARCOM-Tena, en la parte pertinente observa: “El área viable para el Libre Aprovechamiento de materiales es de 14 hectáreas mineras.”. Finalmente el Especialista Técnico Minero concluye: “Las coordenadas y superficie para la autorización de Libre Aprovechamiento “CAPRICHOGADPNAPO” Código 1090036, luego de la verificación en campo se determinó la reducción del área de 19 a 14 ha, con las coordenadas indicadas en el Informe Catastral. De la verificación en el campo se determina que el área solicitada para Libre Aprovechamiento es viable, dadas las reservas y las características del material ahí existente.”.- Por los antecedentes expuestos y al amparo del Artículo 7 literal j) y Artículo 144 de la Ley de Minería, Art. 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, del Decreto Ejecutivo No. 797, del 13 de Junio del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 482 del 01 de Julio de 2011, y del Art. 35 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ésta **SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS NORTE**, entidad competente para conocer y resolver sobre los Libres Aprovechamientos, **RESUELVE:** Otorgar al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, al tenor de las siguientes consideraciones:

a).- **OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, Subsecretaría Regional de Minas Norte, fundamentándose en el artículo 144 de la Ley de Minería y los artículos 48 y 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, ha resuelto **OTORGAR** a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, mediante la cual se le permite explotar los materiales de construcción que puedan obtenerse en el área denominada

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursostrnaturales.gob.ec

* Documento generado por Quipux



2/5





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014

“CAPRICHIO-GADP NAPO” código 1090036, materiales que serán utilizados en la ejecución de la obra: mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, obra que la realizará por administración directa.

b).- ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES: La presente autorización cubre una superficie que se encuentra formada por **CATORCE (14,00)** hectáreas mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, cantón CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, jurisdicción de la provincia de NAPO, zona geográfica 18.

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS	OBSERVACIONES (metros)
P.P.	179.7009.869.400	P.P. - 1	100,00	
1	179.7009.869.500	1 - 2	200,00	
2	179.9009.869.500	2 - 3	500,00	
3	179.9009.869.000	3 - 4	300,00	
4	179.6009.869.000	4 - 5	400,00	
5	179.6009.869.400	5 - P.P.	100,00	

c) PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: La presente Autorización para Libre Aprovechamiento tendrá un plazo de **CUARENTA Y OCHO (48)** meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Tena.

d) VOLUMEN DE EXTRACCIÓN: Los materiales de construcción a explotarse deberán ser utilizados única y exclusivamente en la obra pública descrita en el literal a) de la presente autorización que será únicamente el necesario para la construcción de la obra pública, esto es **un volumen diario aproximado de 200 m³ y un volumen total aproximado de 211.200 m³**, conforme se desprende de la petición y del informe técnico de inspección respectivo.

e) CAUSALES DE CADUCIDAD: La presente autorización terminará de forma unilateral, sin necesidad de notificación alguna por las siguientes causales: 1) Cumplimiento del plazo establecido en el literal c); 2) Explotación del volumen total de material autorizado; 3) Terminación de las obras objeto de la presente autorización; 4) Incumplimiento o violación de las normas ambientales, previo al informe técnico respectivo de autoridad competente.

f).- OBLIGACIONES GENERALES: El beneficiario o sus contratistas están obligados a pagar a los propietarios de los terrenos en donde se ubica el área denominada **“CAPRICHIO-GADP NAPO”** código 1090036, las indemnizaciones de ley correspondientes, si se causaren daños a su propiedad.

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: (09) 2673 288 - Fax: (09) 2673 738



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014



g).- OBSERVANCIA DE NORMAS AMBIENTALES: El beneficiario está obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y en general a todo acto normativo sobre la materia, y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Minería y con lo que dispone el Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, publicado en el Registro Oficial 482 del 01 de julio de 2011.

h).- INFORMES SEMESTRALES DE PRODUCCIÓN: El autorizado está obligado a presentar un informe semestral de producción a la Agencia de Regulación y Control Minero Ibarra, en el que constará el avance de la obra, el volumen explotado y método de explotación; informe que será técnicamente verificado.

i).- ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero-Ibarra, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

j).- OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN: El autorizado queda advertido de la obligación de entregar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, en la Subsecretaría Regional de Minas norte, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la Resolución debidamente registrada. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

k).- NOTIFICACIONES: Notifíquese con la presente Resolución al Abg. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto de la Provincia de Napo, en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, señalada para el efecto.

l).- ACTUARIO: Désígnese como actuario al Abg. Marco Antonio Míeles Pita, funcionario de esta Subsecretaría, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, la autorizada se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec

* Documento generado por Quesur

4/5



Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014

a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Ing. *[Firma]*
Ing. **Jairo Adhemar Nazareno Coloma**
SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE



mm

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha procedí a notificar la Resolución que antecede, en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que consta señalada en el expediente para recibir notificaciones.- Esmeraldas,
LO CERTIFICO.-

[Firma]
Marco Antonio Mielles Pita
ACTUARIO



Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext: 1051 / 06-2710-738



ANEXO 4.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL



**RESOLUCIÓN No. 211650
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, suscrito el 17 de marzo de 2016, determina: *"Sustitúyase el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, por lo siguiente: "Delegar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión, suscripción, nulidad o archivo de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional..."*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

RESUELVE:

- Art. 1** Otorgar el Registro Ambiental para LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICH" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 211650

REGISTRO AMBIENTAL PARA LA FASE DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICH" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a SERGIO ENRIQUE CHACÓN PADILLA; de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICH" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de





Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

OTORGA A:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

El Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1315, faculta la ejecución del proyecto/ actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades, las características generales del proyecto/actividad registrado son las siguientes:

DATOS TÉCNICOS:

Actividad: MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS PÚBLICOS MENOR O IGUAL 1.000.000 M3

Sector: Minería

Ubicación Geográfica: NAPO, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, CARLOS J. AROSEMENA TOLA

Coordenadas geográficas: Ver Anexo

DATOS ADMINISTRATIVOS:

Nombre del representante legal: SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA

Dirección: Juan Montalvo y Olmedo esquina

Teléfono: 062870051

Email: ambiente@napo.gob.ec

Código del Proyecto: MAE-RA-2016-262419

En virtud de lo expuesto, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.
2. Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1245.
3. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.
5. Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
6. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
7. Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.
8. Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.
9. Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.
10. Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia del presente Registro Ambiental, es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, el 11 de agosto de 2016.





FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Yo, SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA con cédula de identidad 0102716313, declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: **"Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."**

Atentamente,
SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA
0102716313

**ANEXO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL REGISTRO AMBIENTAL
LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA
OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036**

Coordenadas geográficas UTM WGS84

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
847283.0	9868994.0	Inicio del levantamiento	Polígono
847284.0	9869094.0		Polígono
847484.0	9869093.0		Polígono
847482.0	9868593.0		Polígono
847182.0	9868594.0		Polígono
847183.0	9868994.0		Polígono
847283.0	9868994.0	Punto de cierre	Polígono

ANEXO 5.- CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN

SECRETARÍA DEL AGUA



NOTIFICACIÓN. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del G.A.D.P. Napo, titular minero del Área "CAPRICHIO GADP NAPO" con el código 1090036

Dentro del Proceso N° 1385-NA-2018, se ha dictado lo siguiente

SECRETARÍA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.- proceso N° 1385-NA-2018.- Tena 17 de septiembre del año 2018, a las 16h10: **VISTOS.-** A fojas 01-09 del proceso el señor Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del G.A.D.P. Napo, titular minero del Área "CAPRICHIO GADP NAPO" con el código 1090036, comparece a la Demarcación Hidrográfica Napo, Centro de Atención al Ciudadano Tena y solicita el **CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN**, ubicado en el sector de El Capricho, en la Parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo. Con este antecedente y al amparo de lo prescrito en el Art. 314 y 318 de la Constitución de la República y en los Art. 86, 87, 89, 90, 93, 108, 151, 152 de la "Ley Orgánica De Recursos Hídricos, Uso Y Aprovechamiento Del Agua.", Solicito el Certificado de No Afectación.- Concluida la Tramitación y siendo el estado de la causa para resolver, al hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Napo, es competente para conocer y resolver el presente trámite, de conformidad con el artículo 108, numeral 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, en virtud de la Resolución Administrativa N- 0024-S-DHN-2014, de fecha 18 de Abril del 2014.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO.-SUSTANCIACIÓN.-** A Fojas 01-09 consta la solicitud de Certificado de no Afectación; a fojas 10 consta la calificación en la que se acepta a trámite la solicitud con la cual se da inicio al presente proceso, a fojas 12 del proceso se designa el perito en la presente causa al Ing. Christian Alfredo Merino Castro, a fojas 14-20, consta el informe técnico suscrito por el Ing. Christian Alfredo Merino Castro; de fecha 13 de septiembre del 2018, Funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano Tena. **CUARTO.-EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** De fojas 14-20, de los autos, se desprende el informe técnico No. SDHN-CACT-RH-CM-183-2018, con fecha 13 de septiembre del 2018, elaborado por el Ing. Christian Alfredo Merino Castro, Perito designado en la presente causa, quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: El Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entidad que cuenta con la Autorización para libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública, en el Área minera denominada "**Capricho GADP NAPO**" Código 1090036 e inscrita en la Agencia de Regulación y Control Minero, al momento se encuentra realizando actividades extractivas de materiales áridos y pétreos en el Sector El Capricho, Parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo. El Área minera "**Capricho GADP NAPO**" Código 1090036, cuenta con las Autorizaciones para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública estas son la **Resolución N° MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES** emitida el 29 de Octubre de 2014 por el **Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y Registro Minero** emitido el 10 de Diciembre de 2014 por la Agencia de Regulación y Control Minero (**ARCOM**). El Área minera "**Capricho GADP NAPO**" Código 1090036, cuenta con el **Registro Ambiental** para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública emitido el 11 de Agosto de 2016 con Resolución N° 211650 por el **Ministerio del Ambiente**. Se pudo verificar que en cotas inferiores por lo menos a un kilómetro, no existen aprovechamientos del agua del Río Anzu, desde el punto más bajo de la intervención, para Consumo Humano ni para otros usos, legalmente emitidos por esta Autoridad del Agua. La explotación prevista será mediante el uso de excavadora complementando el trabajo con una cargadora; el sistema utilizado para el aprovechamiento del material pétreo, es a cielo

Dirección: Av. 15 de Noviembre y Galo Plaza Lazo
Tena- Ecuador Teléfono: 062847527



abierto, es decir se va extrayendo el material del lecho del Río Anzu sin intervenir en los terrenos ubicados en las orillas. El Área **"Capricho GADP NAPO" Código 1090036**, cuenta la autorización para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, y el área es de aproximadamente 14 hectáreas mineras y se encuentran en las siguientes coordenadas:

PUNTOS	Coordenadas PSAD 56 Zona 18 Sur		Distancia (metros)
	X	Y	
PP	179700	9869400	100
1	179700	9869500	200
2	179900	9869500	500
3	179900	9869000	300
4	179600	9869000	400
5	179600	9869400	100

La fuente hídrica Río Anzu, dentro del área minera **"Capricho GADP NAPO" Código 1090036** pertenecen a la Unidad Hidrográfica Anzu Cód. 497897 según la codificación Pfafstetter en el nivel 6.

AREA MINERA	FUENTE HIDRICA	COORDENADAS DATUM :WGS 84 ZONA 17 SUR		ALTURA (m)	OBSERVACIÓN
		X	Y		
CAPRICH GADP NAPO	RIO ANZU	8447472,15	9869139,67	636	Coordenadas de Inspección SENAGUA

Manejo del Recurso Hídrico dentro del área minera: el material pétreo a extraerse se encuentra en el lecho del Río Anzu y antes de realizar las labores de explotación, se debe temporalmente encauzar el flujo de agua del río, de su cauce normal, con la finalidad de que la terraza aluvial quede libre de agua y así evitar que la maquinaria tenga algún contacto físico con el agua, de esta manera podemos minimizar el impacto del suelo como del agua. **QUINTO. MOTIVACIÓN.-** De conformidad a lo establecido en la nueva ley Minera publicada en el Registro Oficial N° 517 del 29 de Enero de 2009, en el Art. 26 literal b).- en el que se establece que: *de los Actos administrativos previos para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua*, en el Art 115, dispone que: *El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados*. Del estudio técnico efectuado en las área de libre aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, en **"Capricho GADP NAPO" Código 1090036**, Sector El Capricho, Parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo, se puede concluir que no existe inconvenientes de orden técnico ni legal, para extender a él Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, en

Dirección: Av. 15 de Noviembre y Galo Plaza Lazo
Tena- Ecuador Teléfono: 062847527

SECRETARÍA DEL AGUA



calidad Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Napo, la Certificación de que no existe Afectación a las fuentes hídricas del área de explotación y sus alrededores. **RESUELVE. 1.- ACEPTAR.-** La **EXTRACCIÓN** de los materiales de construcción, arenas, ripio, material pétreo y otros áridos que se encuentren en el área de aprovechamiento, según las coordenadas indicadas anteriormente, se deberá realizar en el propio sitio de origen, pero en forma técnica, apropiada y dirigida por profesionales en la materia, bajo la supervisión del MAE, técnicos del GAD Provincial de Napo, y la Secretaría del Agua. Esta extracción a más de proporcionar material de construcción, debe propender a devolver las aguas a su cauce y estado natural, sin causar daño ambiental ni afectar la calidad del agua del río Napo, así como en caso de crecidas ordinarias y extraordinarias, estos trabajos deberán evitar el desgaste de la riberas y/o un nuevo cambio de curso de las aguas. A esta área de extracción, deberán ingresar únicamente la maquinaria y vehículos calificados para la extracción del material autorizado y el transporte hasta el Centro de Acopio. **2.-** Para la Clasificación, almacenamiento y otros trabajos de valor agregado, entrega y despacho del material a las volquetas para la comercialización, donación etc., control de egresos y administración, cambio de aceites y repuestos, almacenamiento de repuestos, combustibles y chatarra, acumulación y evacuación de desechos orgánicos sólidos y líquidos, se deberá contar con un CENTRO DE ACOPIO, el mismo deberá tomarse como medida de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente. **3.-** Me permito recomendar que se extienda la **Certificación de No Afectación** por la actividad minera, a favor del Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entidad que cuenta con la con la Autorización para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, en el Área minera denominada **Capricho GADP NAPO" Código 1090036**, e inscrita en la Agencia de regulación y control minero, hasta **24 meses**, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado. **4.-** El presente Certificado **No** Autoriza la extracción y traslado de material pétreo ya que **No** son competencias de la Secretaría del Agua. En firme que sea la presente resolución confiérase copias certificadas para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación. - **NOTIFÍQUESE...f)**



Abg. Oscar Javier Arcos Villarroel
ANALISTA JURÍDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA

Dirección: Av. 15 de Noviembre y Galo Plaza Lazo
Tena- Ecuador Teléfono: 062847527



**Anexo 6. OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO
DEL LIBRE APROVECHAMIENTO EL CAPRICHIO CON CÓDIGO NRO. 1090036.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0132-RM

Ibarra, 14 de julio de 2020

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

COORDINACIÓN ZONAL NORTE

**EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA.**

ÁREA "CAPRICHIO-GADP NAPO", CÓDIGO 1090036

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- COORDINACIÓN ZONAL NORTE (ZONAS 1, 2 Y 9).- Ibarra, catorce de julio de dos mil veinte, a las 12h35.- **VISTOS:** Ingeniero Alfredo Mauricio Almeida Navarro, en calidad de Coordinador Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal DATH-2019-712, de 11 de diciembre de 2019, y conforme lo determinado en el apartado 2.1.1, numeral 7) de las Atribuciones y Responsabilidades, y numeral 10 de los Productos y Servicios del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y la delegación con Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien delega a los Coordinadores Zonales de Minería para que a nombre y en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las atribuciones y responsabilidades, siendo una de ellas la de Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería; concordante con el artículo 7 literal j) de la Ley de Minería.- Por lo tanto competente para conocer este trámite, **AVOCO CONOCIMIENTO** del Oficio ARCOM-T-CR-2019-0653-OF, de 03 de octubre de 2019, emitido por la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Tena, con el cual adjuntó los Informes Técnico y Legal correspondientes al Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción del área denominada "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036; para resolver en lo principal se considera.- **PRIMERO:** Mediante Resolución MRNMR-SRM-N-2014-0925-RES, de 29 de octubre de 2014, la Ex Subsecretaría Regional de Minas Norte, del Ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, otorgó la Autorización del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, por un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, inscrita el 10 de diciembre de 2014.- **SEGUNDO:** Mediante Oficio MERNNR-CZN-2019-1036-OF, de 14 de junio de 2019, la Coordinación Zonal Norte, solicitó a la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, emita los Informes Técnico y Legal del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036.- **TERCERO:** Mediante Oficio ARCOM-T-CR-2019-0653-OF, de 03 de octubre de 2019, ingresado el 14 de octubre de 2019, en la Coordinación Zonal Norte, signado con trámite MERNNR-CZN-2019-1713-EX, la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, adjuntó el Informe Técnico ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0133-IT y Legal ARCOM-T-CR-SLCMT-2019-007-IL, del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036.- **CUARTO:** El Informe Técnico ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0133-IT, de 12 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Oscar Segovia, Técnico Minero ARCOM-T, conduyó: "El Libre Aprovechamiento "CAPRICHIO GADP NAPO" código 1090036, fue inscrito el título minero el 10 de diciembre de 2014 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para realizar la explotación de materiales de construcción en una superficie total de 14 hectáreas mineras en un plazo de 48 meses.- Al momento de realizar la inspección al Libre Aprovechamiento se observó que no están realizando labores mineras; no se constata vestigios de actividades extractivas recientes dentro del área."; y recomendó: "Se recomienda continuar con el proceso de extinción del Libre Aprovechamiento "CAPRICHIO GADP NAPO" código 1090036. (...)".- **QUINTO:** El Informe Legal ARCOM-T-CR-SLCMT-2019-007-IL, de 25 de septiembre de 2019, contenido en el Memorando ARCOM-T-CR-SLCMT-2019-0060-ME, suscrito por el Abogado Alex Terán León, Especialista de Regulación Legal Minera Regional, en la parte pertinente al análisis

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 3976000 - www.recursoyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

Lenín



**EL GOBIERNO
DE TODOS**

1/3



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0132-RM

Ibarra, 14 de julio de 2020

y criterio jurídico determinó: “De acuerdo con la normativa legal citada, desde el punto de vista jurídico y en mi calidad de Especialista Legal Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero – Coordinación Regional - Tena, se concluye siguiente: Revisado el informe técnico Nro. ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0133-IT de fecha 12 de julio de 2019, y remitido mediante memorando Nro. ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0213-ME de fecha 16 de julio de 2019 por el ingeniero Oscar Miguel Segovia Gómez, Especialista de Seguimiento Técnico Minero Regional-Tena y en atención al oficio Nro. MERNNR-CZN-2019-1036-OF de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el ingeniero Santiago Chamorro, Coordinador Zonal Norte es procedente continuar con el trámite legal correspondiente en vista de que ha concluido el plazo otorgado para el libre aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para obras públicas del área denominada “CAPRICHIO-GADP NAPO” código 1090036. Por lo expuesto se sugiere a la Subsecretaría Regional de Minería Norte – Zona (1, 2 y 9), proceda de conformidad con lo que establece el Art. 7, literal j) de la Ley de Minería, es decir a extinguir el derecho minero otorgado.” (Subrayado agregado).- **SEXTO:** Con Memorando MERNNR-CZN-2020-0558-ME, de 29 de mayo de 2020, suscrito por la Ing. Gabriela Elizabeth Lucero Robles, Analista de Minas 1, emitió el Informe Técnico previo Acto Administrativo de Archivo del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública CAPRICHIO GADP NAPO, código 1090036, misma que en la parte pertinente concluyó: “Una vez revisado el contenido de los informes y demás documentación que motiva el acto administrativo, señor Coordinador salvo su mejor criterio, se determina que no existe impedimento de carácter técnico para dar continuidad al trámite Archivo de la Autorización Temporal del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del Área denominada CAPRICHIO GADP NAPO, código 1090036, del cual es titular minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.”.- **SÉPTIMO:** Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, imprescriptible e inembargable, según lo previsto en los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador.- **OCTAVO:** El numeral 11 del artículo 261 Ibídem, determina: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos.”.- **NOVENO:** El artículo 313 Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...).”.- **DÉCIMO:** El artículo 100 del Código Orgánico Administrativo ‘COA’ establece: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.-2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”.- **UNDÉCIMO:** El artículo 106 de la Ley de Minería, dispone: “La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga. La Agencia de Regulación y Control Minero ordenará la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera (...).”.- **DUODÉCIMO:** El inciso final del artículo 150 de la Ley de Minería señala: “ Todo procedimiento para otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, deberá contar con el informe técnico previo de la Agencia de Regulación y Control Minero, que deberá ser emitido en un término no mayor a treinta (30) días, contado desde la fecha en que se reciba la petición o requerimiento. En caso de no emitirse en el término referido, el Ministerio Sectorial adoptará la resolución motivada que el caso requiera.”.- **DÉCIMO TERCERO:** Conforme a lo señalado en los informes Técnico y Legal, emitidos por la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, actualmente por motivos de fusión denominada Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los cuales son favorables para el proceso administrativo de extinción, y tomando en consideración lo estipulado en el artículo 106 de la Ley de Minería, se determina que la Autorización Temporal de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área “CAPRICHIO-GADP NAPO”, código 1090036, otorgada a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, cumplió su plazo, por lo tanto, procede la extinción.- **DÉCIMO CUARTO:** Por los antecedentes de hecho y de derecho expuestos y al amparo del artículo 7 literal j) de la Ley de Minería, concordante con la delegación mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM, de 27 de marzo de 2020, suscrita por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien delega a los Coordinadores Zonales de Minería para que a nombre y en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las atribuciones y responsabilidades, siendo una de ellas la de Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería; esta Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), por ser el estado del trámite, **RESUELVE: 1) Declarar la Extinción**

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 3976000 - www.recursoyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Lenín


Toda una Vida


EL GOBIERNO
DE TODOS

2/3



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0132-RM

Ibarra, 14 de julio de 2020

por el Cumplimiento de Plazo a la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, del área denominada "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, jurisdicción de la provincia de Napo, otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.- 2) Notificar con la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo en el Casillero Judicial 24 de la ciudad de Tena, a los correos electrónicos: ambiente@napo.gob.ec, cespínosa@napo.gob.ec.- 3) Notificar a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que disponga a la Unidad Técnica de Catastro Minero, elimine la graficación del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, del Sistema de Gestión Minero (SGM).- 4) Notificar al **Ministerio del Ambiente y Agua**, para los fines pertinentes.- 5) Designar como actuario a un funcionario de la Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9).- **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alfredo Mauricio Almeida Navarro
COORDINADOR ZONAL NORTE

Copia:

Señor Ingeniero
Fausto Freddy Cardenas Reiban
Coordinador Zonal Orellana
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

eg



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO MAURICIO
ALMEIDA NAVARRO**

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 3976000 - www.recursoyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

Lenin



3/3



ANEXO 7.- CERTIFICADO DE CESE DE ACTIVIDADES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES - DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO
TÉCNICO MINERO**

Certificado Nro. **ARCERNNR-DN-SCM-2021-015**

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, con Nro. de trámite ARCERNNR-N-2020-0198-EX, en respuesta a lo solicitado, se emite el presente:

CERTIFICADO:

Que, revisados los informes de producción auditados de las áreas de LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, que reposan en los expedientes de la Unidad de Archivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Distrito Napo, se determina que:

ÁREA EL CAPRICHIO GADP NAPO, CÓDIGO 1090036

- Durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, el titular minero no ha presentado los informes de producción que permite corroborar si existió o no labores mineras.

Tena, a 08 de febrero de 2021



OSCAR MIGUEL
SEGOVIA GOMEZ

Ing. Oscar Segovia Gómez

TÉCNICO MINERO- ARCERNNR-DISTRITO NAPO

VALIDEZ DEL CERTIFICADO: 30 días

Lenín



ANEXO 8.- CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADPN.

- **Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN – No se ha extraído material pétreo.**



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN

En atención al memorando Nro. 0478-2022-DGA, de la Dirección de Gestión Ambiental, se emite el presente

CERTIFICADO:

Que, una vez verificada in situ el proyecto de: Libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas del área "EL CAPRICHIO" GADNAPO, código 1090036 MAE- RA -2016- 262419, en dicha concesión se encuentra construido un puente carrosable por lo que no se ha extraído material pétreo.

Tena, 21 de MARZO de 2022



Ing. José Lobato
ANALISTA 3 DE INFRAESTRUCTURA VIAL
GADP-NAPO



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0499

Tena, 12 de mayo de 2022

Asunto: ENVIANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA "ONGOTA"
GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, periodo 08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2018.

Ingeniero

Fiodor Nicolay Mena Quintana

Director Zonal 8

MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

En su Despacho

El GADP NAPO, en cumplimiento a la Normativa Ambiental vigente y a las obligaciones del Permiso ambiental, presenta el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, correspondiente al segundo año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUJA Nro. MAE-RA-2016-261849, del periodo comprendido entre 08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2018, para su revisión y pronunciamiento.

Se adjunta al presente el IAC y la factura Nro. 001-002-24372 en formato digital, correspondiente al pago de tasas ambientales por pronunciamiento al Informe Ambiental del Cumplimiento, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B.

Por la atención que se brinde a mi petición, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

Referencias:

- 0342-2022-UCAM

Anexos:

- 2do_iac_2017_2018_mina_ongota-signed-signed.pdf
- 001-002-24372.pdf

Copia:

Abogado

Remigio Luis López Zurita

Asistente de Apoyo Administrativo 3



1 Original + 1 Cd + 1 Anexo

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0499

Tena, 12 de mayo de 2022

Magister
Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

Señora
Rocio del Oriente Chávez Vaca
Asistente de Apoyo Administrativo 3

jt/at/nl



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

[e-mail: prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0342-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

PARA: Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

ASUNTO: ENTREGANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA
"ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, periodo 08 de agosto de
2017 al 08 de agosto de 2018.

En atención al memorando Nro. 0302-2022-DGA del 08 de febrero de 2022, en el cual se dispone la continuidad de la elaboración de los Informes Ambientales de Cumplimiento de los Libres Aprovechamientos; en tal virtud se elabora el Informe Ambiental de Cumplimiento, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 037 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Segundo Suplemento del Registro Oficial No.213 del 27 de marzo 2014, ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece lo siguiente:

“Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC). - Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido la respectiva Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.”

Adjunto al presente, el Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, correspondiente al segundo año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016-261849, del periodo comprendido entre 08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2018.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Cristóbal Torres Gualli
ANALISTA 2

Referencias:
- 0302-2022-DGA

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0342-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

Anexos:

- 2DO_IAC_2017_2018_MINA_ONGOTA-signed.pdf

Copia:

Ab. Remigio Luis López Zurita

Asistente de Apoyo Administrativo 3



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2888 104
e-mail: calidadambientalyminera@napo.gob.ec



Ministerio
del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA

Dirección Matriz: El Giron Madrid E12-102 y Andalucia - Quito - Ecuador
AGENTE DE RETENCION
RESOLUCION Nro. NAC-GTRRIOC21-00000001
Teléfono: 3987600,
Correo: facturacion-electronica@ambiente.gob.ec
Sucursal: El Giron Madrid E12-102 y Andalucia

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONTRIBUYENTE ESPECIAL : NO
Obligado a llevar contabilidad:SI

Fecha de Emisión: 2022-04-26 10:12:24

RUC.:

1768192860001

COMPROBANTE ELECTRÓNICO

AMBIENTE:PRODUCCION

EMISIÓN:NORMAL

FACTURA

No.

001-002-24372

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

2604202201176819286000120010020000243725566778818

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN

2022-04-26 10:15:11

CLAVE DE ACCESO



2604202201176819286000120010020000243725566778818

Cliente: GAD PROVINCIAL DE NAPO

Correo: ambiente@napo.gob.ec

Dirección: NAPO/TENA/JUAN MONTALVO S/N Y OLMEDO

RUC / CI:1560000190001

Teléfono:062870051

CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	DESCUENTO	TOTAL
49	1	Pronunciamiento Respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento	50.0000	0.0000	50.0000
SUBTOTAL				0.0000	50.0000

IMPUESTO

IVA 0%

IVA 12.00%

ICE

TOTAL

TARIFA	BASE IMPONIBLE	IMPORTE
0%	50.0000	0.00
12.00%	0.0000	0.0000
		0.0000
		50.00

DEPOSITOS:

REFERENCIA	FECHA
284552619	2022-04-21

Adicional:

Forma de Pago: 20 - OTROS -CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO Valor 50.00

INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO:

LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA"
GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.



PERIODO DE EVALUACIÓN

08 de agosto de 2017 a 08 de agosto de 2018



CONTENIDO

1	FICHA TÉCNICA.....	3
2	ANTECEDENTES.....	4
3	OBJETIVOS.....	6
3.1	Objetivo General.....	6
3.2	Objetivos Específicos.....	6
4	ALCANCE.....	6
5	MARCO LEGAL.....	7
6	METODOLOGÍA.....	10
7	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.....	13
8	EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	14
8.1	Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado.....	14
8.2	Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	19
8.3	Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental.....	24
9	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	31
9.1	Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.....	31
9.2	Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	31
9.3	Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.....	34
10	PLAN DE ACCIÓN.....	36
10.1	PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE.....	36
10.2	PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.....	38
11	CONCLUSIONES.....	41
12	RECOMENDACIONES.....	41
13	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....	42
14	ANEXOS.....	43

1 FICHA TÉCNICA

DATOS GENERALES DEL PROMOTOR			
RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO		
REPRESENTANTE	SRTA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO (PREFECTA)		
DIRECCIÓN	JUAN MONTALVO Y OLMEDO ESQUINA		
TELÉFONO	062870051 / 063700080 ext. 1039		
CORREO ELECTRÓNICO	www.napo.gob.ec prefectura@napo.gob.ec ambiente@napo.gob.ec		
DATOS GENERALES DEL PERMISO AMBIENTAL			
NOMBRE DEL PROYECTO	LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.		
TIPO DE AUTORIZACIÓN	REGISTRO AMBIENTAL	CODIGO SUIA	MAE-RA-2016-261849
RESOLUCIÓN NÚMERO	No. 211685	FECHA DE EMISIÓN	08 de agosto de 2016
UBICACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
	NAPO	TENA	TENA
	COORDENADAS (UTM WGS84 ZONA 18S)		
	X	Y	
	857930.0	9890979.0	
	857930.0	9890879.0	
	857730.0	9890880.0	
	857730.0	9890780.0	
	857830.0	9890779.0	
	857830.0	9890679.0	
	857930.0	9890679.0	
	857930.0	9890779.0	
	858030.0	9890779.0	
	858030.0	9890979.0	
	857930.0	9890979.0	



ÁREA TOTAL DEL PROYECTO (Ha)	5.0			
FASE DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	CIERRE Y ABANDONO	OTROS (especificar)
				X (EL GADPN NO EJECUTÓ EL PROYECTO DURANTE EL PERIODO REPORTADO)
TIPO DE REPORTE AMBIENTAL				
TIPO DE REPORTE	INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO			
PERIODO	08 DE AGOSTO DE 2017 AL 08 DE AGOSTO DE 2018			
RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN				
NOMBRE	ING. JOSE CRISTOBAL TORRES GUALLI			
CARGO	ANALISTA 2			
CONTACTO	0992888508	CORREO ELECTRÓNICO	jose.torres@napo.gob.ec	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME	04 DE ABRIL DE 2022			

2 ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES del 03 de febrero de 2015, la Subsecretaria Regional de Minas Norte, del Ministerio de Minería, en el marco de sus competencias, otorga al Gobierno Autónomo Provincial de Napo la autorización para el LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA - GADPNAPO", CÓDIGO 1090047, ubicada en la parroquia Ongota, cantón Tena, provincia Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en la obra: Asfaltado de la vía Tena – bajo Ongota, II Etapa; y, lastrado de calles del sector Bajo Ongota. (**Anexo Nro. 3**)

Mediante Resolución No. 211685 de fecha 08 de agosto de 2016, La Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO el Registro Ambiental para el LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO

1090047 MAE-RA-2016-261849 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos. **(Anexo Nro. 4)**

El GAD Provincial de Napo solicita a la SECRETARIA DE AGUA el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN por lo cual dentro del proceso Nro. 670-Ce-2015 resuelve con fecha 22 de mayo de 2015, Conceder a favor del señor Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto de Napo, el Certificado de No Afectación al Recurso Hídrico, en las orillas del Río Misahuallí, en el área de aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047. **(Anexo Nro. 5)**

Mediante oficio Nro. MM-SZM-N-2018-0493-OF con fecha 15 de marzo de 2018, el Subsecretario Zonal de Minero Norte – Ing. Santiago Chamorro Hidalgo notifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo que mediante resolución MM-SZM-N-2018-0077RM con fecha 14 de mayo de 2018, resolvió EXTINGUIR la autorización para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, por Cumplimiento de Plazo, del área "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047. **(Anexo Nro. 6)**

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO una vez revisados los informes de producción auditados del ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, emite el Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-013 con fecha 08 de febrero de 2021. **(Anexo Nro. 7)**

Con memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022, La Directora de Gestión Ambiental dispone al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli - Analista de Calidad Ambiental y Minera del GAD Provincial de Napo, para la elaboración de informes ambientales de cumplimiento de los Libres Aprovechamientos, entre los cuales consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.

Con memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Enc) – Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas solicita al Director de Obras Públicas – M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela la información sobre la ejecución o no de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento, entre ese listado consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.

En atención al memorando Nro. 0292-2022-DGA el Director de Obras Públicas - M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela emite el Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022 en el cual señala que: "dicha concesión no cuenta con el suficiente material pétreo para extracción por lo que no se ha extraído material pétreo". **(Anexo Nro. 8)**

3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

- Elaborar el informe ambiental de cumplimiento del proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, correspondiente al periodo de evaluación del 08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2018.

3.2 Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento a la normativa ambiental vigente, obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental.
- Revisar y verificar los documentos de soporte de la aplicación de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental.
- Elaborar un plan de acción en caso de que se detecten incumplimientos.

4 ALCANCE

- El alcance corresponde al informe ambiental de cumplimiento del proyecto denominado: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, del periodo de evaluación del 08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2018.



5 MARCO LEGAL

Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009.

Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas. - El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.

Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.

Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar

los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.

Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, nombres y apellidos o razón social de la contratista, en caso de haberlo, sus obligaciones y responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 144 de la Ley de Minería; el plazo de duración del libre aprovechamiento, la obra pública a la que se destinarán los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento.

Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley.

El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.

Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.

Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.

CODIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril del 2017

Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

Acuerdo Ministerial No. 061 de la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Edición Especial N° 316 - Registro Oficial - Lunes 4 de mayo de 2015.

Art. 262.- De los Informes Ambientales de cumplimiento. - Las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente.

Estos Informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental lo establezca. De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación.

La información entregada por el Sujeto de Control podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.

6 METODOLOGÍA

La metodología usada para la elaboración del informe está basada en las siguientes fases:

Fase de recopilación de información: La actividad primaria fue buscar y recopilar toda la información existente sobre las actividades desarrolladas en el periodo a ser reportado y otros:

Revisión de información requerida:

- Resolución Minera No. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES del 03 de febrero de 2015.
- Resolución Administrativa Ambiental Nro. 211685 del 08 de agosto de 2016.
- Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Extinción del libre Aprovechamiento con oficio Nro. MM-SZM-N-2018-0493-OF con fecha 15 de marzo de 2018.
- Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-013 con fecha 08 de febrero de 2021, otorgado por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO de acuerdo con la revisión de los informes de producción auditados del ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.
- Certificado de No Afectación al Causa Hídrico otorgado por la Secretaria de Agua, consta dentro del proceso N° 670-Ce-2015.
- Documentos propios del proyecto.
 - Registro fotográfico
 - Mapa de ubicación y topográfico del Libre Aprovechamiento.
 - Designación al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli para elaborar los IAC de los Libres Aprovechamientos entre los cuales consta el proyecto Libre Aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, mediante memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022.
 - Memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Encargada) solicita a la Dirección de Obras Públicas la información sobre la ejecución de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento.
 - Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Obras Públicas; en el cual señala que el Libre Aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 que: "dicha

concesión no cuenta con el suficiente material pétreo para extracción por lo que no se ha extraído material pétreo”.

Fase de verificación y validación de documentación: En esta fase de verificación y validación de información fue muy indispensable ya que se revisó minuciosamente toda la información obtenida como: oficios, memorandos, certificados, resoluciones, registros, fotografías, entre otros los cuales permitieron verificar los hallazgos, las operaciones y condiciones del proyecto, así como evaluar las acciones realizadas.

Fase de elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento: En esta fase se evaluó el procesamiento de información y datos de forma minuciosa la aplicación de la Normativa Ambiental vigente, Obligaciones establecida en la Resolución Ambiental No. 211685 y el Plan de Manejo Ambiental evaluando cada uno de los hallazgos e incumplimientos de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental.

- **Conformidad (C): Art. 499. Conformidades.** - Se establecerán conformidades cuando la Autoridad Ambiental Competente determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplan con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.
- **No Conformidad menor (NC-): Art. 500. No conformidades menores.** - Se consideran no conformidades menores las siguientes:
 - a) Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
 - b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
 - c) Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - d) Incumplimiento de las medidas de producción más limpia expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
 - e) Incumplimiento de las medidas para el manejo adecuado de productos o elementos considerados peligrosos, conforme la norma técnica correspondiente;

- f) Uso, comercialización, tenencia o importación de productos prohibidos o restringidos de acuerdo a la norma técnica correspondiente;
 - g) Gestión de residuos, desechos o sustancias químicas, en cualquiera de sus fases, sin la autorización correspondiente o sin cumplir las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa ambiental aplicable;
 - h) Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - j) Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - k) Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en los términos señalados en el presente Reglamento; y,
 - l) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Conformidad mayor (NC+): Art. 501. No conformidades mayores.** - Se consideran no conformidades mayores, cuando se determine:
- a) Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en este Reglamento;
 - b) Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
 - c) Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
 - d) Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - e) Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - f) Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente;
 - g) Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;

- h) Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sin autorización administrativa;
 - j) Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;
 - k) Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
 - l) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Aplica (NA):** Cuando se presentan actividades que no tienen relación con el PMA o la legislación vigente, y su aplicabilidad es innecesaria.

Los departamentos involucrados entregan a la Dirección de Gestión Ambiental toda la información necesaria que servirá como medios de verificación para la realización del Informe Ambiental de Cumplimiento.

7 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto denominado LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, ubicado/a en la parroquia Ongota, cantón Tena, provincia Napo, no se ejecutó en el periodo 08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2018.



8 EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8.1 Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado

El nivel de cumplimiento de la normativa ambiental correspondiente al periodo reportado y aplicable al proyecto y se presenta en las siguientes matrices de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PERIODO A SER REPORTADO

ITEM	NORMATIVA LEGAL	REFERENCIA	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
				C	NC-	NC+	N/A	
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento	Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales. Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre	Se obtuvo la autorización minera conforme lo estipulado en el presente artículo.	X				Resolución No. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES del 03 de febrero de 2015. (Anexo Nro. 3)

	67 de 16-nov.- 2009.	aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento. Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley. El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en						

		la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.					
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento (...) y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.	No se presentó en los tiempos establecidos conforme lo estipulado en el presente artículo, correspondiente al periodo 08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2018.		X		

3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017.	Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse. Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la	Se realizó la regularización Ambiental conforme lo estipulado en el presente artículo.	X			Resolución No. 211685 de fecha 08 de agosto de 2016. (Anexo Nro. 4)

		implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.					
4	Acuerdo Ministerial 061 de la Reforma al Libro Vi del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Registro Oficial 316, 04 de mayo 2015.	Art. 262.- De los Informes Ambientales de cumplimiento. - Las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente. Estos Informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental lo establezca. De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación. La información entregada por el Sujeto de Control podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.	De la revisión efectuada se determina que no se ha presentado el informe ambiental de cumplimiento, correspondiente al periodo 08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2018.		X		

8.2 Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

El nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales al correspondiente periodo reportado y aplicable al proyecto se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO AMBIENTAL.							
ITEM	OBLIGACIONES	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	

2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1226.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.			X	ANEXO Nro. 8
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.			X	ANEXO Nro. 8
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.	No se presentó en los tiempos establecidos de acuerdo con la Normativa aplicable,		X		

		correspondiente al periodo 08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2018.					
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8

7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8

11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	No se cumplió con la Normativa Ambiental vigente en su artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No.		X			

	061 del 07 de abril de 2015, correspondiente al periodo 08 agosto de 2017 al 08 de agosto de 2018.					
TOTAL		0	2	9	0	

8.3 Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental

El nivel de al Plan de Manejo Ambiental del proyecto, se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Plan de cierre, abandono y entrega del área							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	

1	Se dejará limpio todo el sitio de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de comunicación y capacitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Informar al personal que laborará en el proyecto acerca de cada uno de los Planes planteados en el presente PLAN DE MANEJO.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Socializar con la población aledaña acerca del proyecto a realizar.					X	
3	Realizar una capacitación a todo el personal sobre el uso correcto de los EPP.					X	

Plan de contingencias

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se evitará estrictamente el vertimiento de sustancias químicas en el suelo y agua.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Realizar revisiones periódicas a la maquinaria a utilizar.					X	
3	Colocar un botiquín con insumos hospitalarios en el campamento o frente de obra.					X	
4	Verificar que los trabajadores utilicen correctamente el EPP durante el desempeño de sus actividades.					X	

Plan de manejo de desechos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Todos los desechos comunes generados en los frentes de obra serán transportados al campamento o basurero municipal.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

2	Colocar el material pétreo en una zona de stock adecuada.					X	
3	Se dispondrá de una área para la disposición final de los desechos comunes.					X	

Plan de monitoreo y seguimiento

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Controlar que se cumplan todos los programas establecidos en el presente plan de manejo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Registrar la asistencia de los trabajadores.					X	
3	Tener un registro de todos los controles y/o monitoreos realizados					X	

Plan de prevención y mitigación de impactos

	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA		EVALUACIÓN	

ITE M		DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	C	NC-	NC+	N/A	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1	Se deberá controlar la velocidad de los Vehículos para que no exceda los 30 km/h..	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Se aplicará un paliativo natural.					X	
3	Proteger los baldes de las volquetas con carpas o lonas protectoras.					X	
4	Entregar equipos de protección personal para su uso obligatorio.					X	

Plan de rehabilitación

ITE M	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Luego de la extracción de material pétreo se dejará diques naturales.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de relaciones comunitarias							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Comunicar acerca del inicio y final del proyecto a los pobladores aledaños.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Ejecutar reuniones informativas.					X	
3	Realizar una charla de inducción acerca de las normas de trabajo.					X	

Plan de seguridad y salud ocupacional							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	

1	Se deberá prohibir estrictamente el uso de bebidas alcohólicas, consumo de tabaco y sustancias estupefacientes.					X	ANEXO No. 8
2	Se realizará un reconocimiento completo de los factores que ocasionen posibles riesgos de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
3	Mantener el material excedente en una zona estable.					X	ANEXO No. 8
4	Reportar casos fortuitos al jefe de obra.					X	ANEXO No. 8

9 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

9.1 Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO						
Nr o.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.	1	0	0	0	1
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	0	1	0	0	1
3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12- abr.-2017.	1	0	0	0	1
4	Acuerdo Ministerial 061 de la Reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Registro Oficial 316, 04 de mayo 2015.	0	1	0	0	1
TOTAL		2	2	0	0	4
PORCENTAJE		50%	50%	0%	0%	100%

9.2 Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	0	0	0	1	1
2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1226.	0	0	0	1	1
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	0	0	0	1	1
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del	0	1	0	0	1

	Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.					
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	0	0	0	1	1
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	0	0	0	1	1
7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	0	0	0	1	1
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	0	0	0	1	1

9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	0	0	0	1	1
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	0	0	0	1	1
11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	0	1	0	0	1
TOTAL		0	2	0	9	11
PORCENTAJE		0%	18%	0%	82%	100%

9.3 Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.

RESULTADO DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL						
Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Plan de cierre, abandono y entrega del área	0	0	0	1	1
2	Plan de comunicación y capacitación	0	0	0	1	1
3	Plan de contingencias	0	0	0	1	1
4	Plan de manejo de desechos	0	0	0	1	1

5	Plan de monitoreo y seguimiento	0	0	0	1	1
6	Plan de prevención y mitigación de impactos	0	0	0	1	1
7	Plan de rehabilitación	0	0	0	1	1
8	Plan de relaciones comunitarias	0	0	0	1	1
9	Plan de seguridad y salud ocupacional	0	0	0	1	1
TOTAL		0	0	0	9	9
PORCENTAJE		0%	0%	0%	100%	100%

10 PLAN DE ACCIÓN

En la siguiente Matriz se proponen las medidas correctivas, actividades, plazo de ejecución, responsables, medios de verificación y presupuesto que se ejecutarán para solventar los temas ambientales definidos como incumplimientos.

10.1 PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE									
N°	HALLAZGO	NORMATIVA LEGAL	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSABLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUESTO USD
					INICIO	FINAL			
Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.									
1	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC)	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli –	Oficio de presentación del IAC	\$50,00

			08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2018.		Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.		
Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial - Lunes 4 de mayo de 2015.							
2	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 262.- De los Informes Ambientales de cumplimiento.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 08 de agosto de 2017 al 08 de	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.	Oficio de presentación del IAC \$50,00

agosto
de 2018.

10.2 PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.

PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL								
N°	HALLAZGO	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSA BLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUES TO USD
				INICIO	FINAL			
1	4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el	Se presenta el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2018.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentraliza do Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

	Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.				Ambiental y Minera.		
2	11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2018.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

				Ambiental y Minera.		



11 CONCLUSIONES

- Se concluye que se elaboró el Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, del periodo comprendido del 08 de agosto de 2017 al 08 de agosto de 2018.
- Los niveles de cumplimiento a la normativa aplicable del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, es: Cumple 50% y no conformidad menor 50%.
- Los niveles de cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en el permiso ambiental al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, es: 18% no cumple y 82% no aplica.
- Los niveles de cumplimiento del PMA del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, es: 100% no aplica.
- El presente IAC contiene un Plan de Acción que contempla las medidas para corregir los incumplimientos detectados.

12 RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Autoridad Ambiental de Control, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

13 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Ing. José Cristóbal Torres Gualli

Analista 2 de la Dirección de Gestión Ambiental

Revisado y Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**ARACELY
ELIZABETH
TAPIA ROJAS**

Ing. Aracely Tapia Rojas

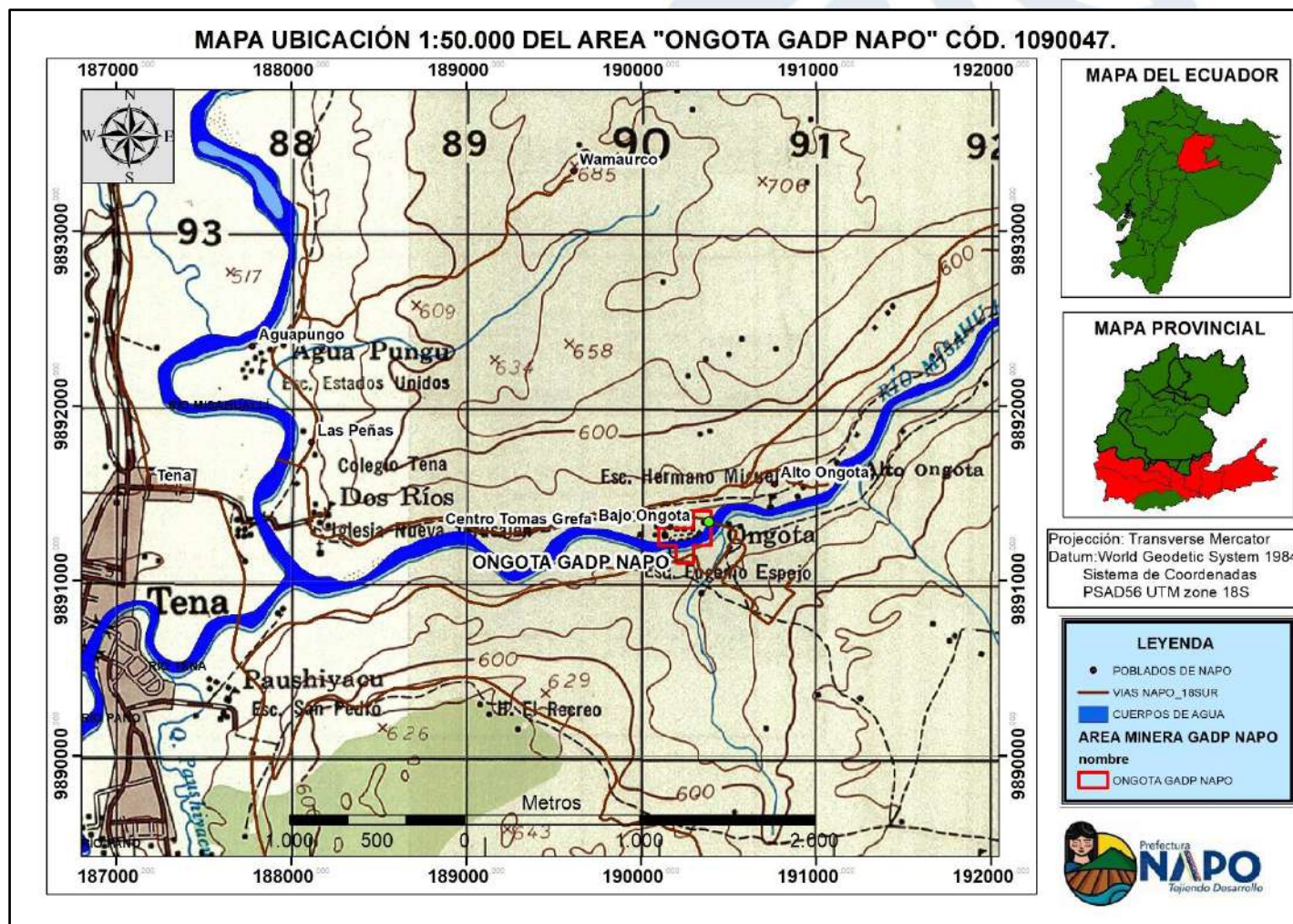
Directora de la Dirección de Gestión Ambiental (Encargada)

ANEXO 1.- REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL LIBRE APROVECHAMIENTO



Libre Aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, en inactividad

ANEXO 2.- MAPA DE UBICACIÓN





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE

**AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
AREA "ONGOTA-GADPNAPO", CÓDIGO 1090047**



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE.- Esmeraldas, tres de febrero de dos mil quince, a las 10H53.- **VISTOS:** En mi calidad de Subsecretario Regional de Minas Norte, legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal No. 172963, de fecha 21 de Marzo del 2012, **AVOCO** conocimiento de la solicitud y mas documentos presentados en esta Subsecretaría Regional de Minas Norte del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el 19 de agosto de 2014, por el señor Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto de la Provincia de Napo, con el propósito de obtener la autorización para el **LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** para la obra pública del área denominada **"ONGOTA-GADP NAPO"** código **1090047**, ubicada en la parroquia Tena, cabecera cantonal y capital provincial, cantón Tena, jurisdicción de la provincia de Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en las obras: Asfaltado de la vía Tena – Bajo Ongota, II Etapa; y, lastrado de calles del sector Bajo Ongota; obras que se realizará por administración directa.- Para resolver se considera: **PRIMERO:** El Artículo 144 de la Ley de Minería, reformada y en vigencia, dispone que: *"El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse única y exclusivamente en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. El Contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública. Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental."*- **SEGUNDO:** El

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

Artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67, del 16 de Noviembre del 2009, dispone que: *"Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, no podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas mineras, concesionadas o no concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales."* - **TERCERO:** El Informe Catastral del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, No. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0118-ME de fecha 18 de septiembre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Mercedes Angamarca Angamarca, observa que una vez analizados los datos técnicos que constan en la solicitud y luego de la verificación en el respectivo mapa catastral minero se comprueba que: *"El área solicitada se encuentra LIBRE de concesiones Mineras y de Áreas Protegidas y/o Bosques Protectores"*. - **CUARTO:** Mediante Oficio Nro. ARCOM-T-CR-2014-0253-OF de fecha 16 de octubre de 2014, dirigido al Ing. Janio Nazareno Coloma, Subsecretario Regional de Minas Norte, el Ing. Hendry Epifanio Núñez Montero, Coordinador Regional ARCOM-Tena, adjunta el Informe Técnico del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, Nro. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0118-ME de fecha 09 de octubre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Angamarca, Especialista Técnico Minero ARCOM-Tena, mismo que concluye: *"Las coordenadas y superficie para la autorización de Libre Aprovechamiento "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, luego de la verificación en campo fueron reformuladas, quedando en 5 hectáreas mineras, con las coordenadas indicadas en el presente informe. De la verificación en el campo se determina que el área solicitada para Libre Aprovechamiento es viable, dada las reservas y las características del material ahí existente."* - Por los antecedentes expuestos y al amparo del Artículo 7 literal j) y Artículo 144 de la Ley de Minería, Art. 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, del Decreto Ejecutivo No. 797, del 13 de Junio del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 482 del 01 de Julio de 2011, y del Art. 35 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ésta SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS NORTE, entidad competente para conocer y resolver sobre los Libres Aprovechamientos, **RESUELVE:** Otorgar al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO** la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, al tenor de las siguientes consideraciones:

a).- **OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, Subsecretaría Regional de Minas Norte, fundamentándose en el artículo 144 de la Ley de Minería y los artículos 48 y 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, ha resuelto **OTORGAR** a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, mediante la cual se le permite explotar los materiales de construcción que puedan obtenerse en el área denominada "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, materiales que serán utilizados en la ejecución de las obras: Asfaltado de la vía Tena – Bajo Ongota, II Etapa; y, lastrado de

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec

radio por Quijux



2/5





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

calles del sector Bajo Ongota; obras que se realizará por administración directa

b).- **ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES:** La presente autorización cubre una superficie que se encuentra formada por **CINCO (5,00)** hectárea mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia **TENA, CABECERA CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL**, cantón **TENA**, jurisdicción de la provincia de **NAPO**, zona geográfica 18.

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS	OBSERVACIONES (metros)
P.P	190.300	9.891.400	P.P. - 1	100,00
1	190.400	9.891.400	1 - 2	200,00
2	190.400	9.891.200	2 - 3	100,00
3	190.300	9.891.200	3 - 4	100,00
4	190.300	9.891.100	4 - 5	100,00
5	190.200	9.891.100	5 - 6	100,00
6	190.200	9.891.200	6 - 7	100,00
7	190.100	9.891.200	7 - 8	100,00
8	190.100	9.891.300	8 - 9	200,00
9	190.300	9.891.300	9 - P.P.	100,00

c) **PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN:** La presente Autorización para Libre Aprovechamiento tendrá un plazo de **VEINTE Y CUATRO (24)** meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Tena.

d) **VOLUMEN DE EXTRACCIÓN:** Los materiales de construcción a explotarse deberán ser utilizados única y exclusivamente en la obra pública descrita en el literal a) de la presente autorización que será únicamente el necesario para la construcción de la obra pública, esto es un volumen diario aproximado de **150 m³** y un volumen total aproximado de **79.200 m³**, conforme se desprende de la solicitud y del informe técnico respectivo.

e) **CAUSALES DE CADUCIDAD:** La presente autorización terminará de forma unilateral, sin necesidad de notificación alguna por las siguientes causales: 1) Cumplimiento del plazo establecido en el literal c); 2) Explotación del volumen total de material autorizado; 3) Terminación de las obras objeto de la presente autorización; 4) Incumplimiento o violación de las normas ambientales, previo al informe técnico respectivo de autoridad competente.

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015



f).- **OBLIGACIONES GENERALES:** El beneficiario o sus contratistas están obligados a pagar a los propietarios de los terrenos en donde se ubica el área denominada "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, las indemnizaciones de correspondientes, si se causaren daños a su propiedad.

g).- **OBSERVANCIA DE NORMAS AMBIENTALES:** El beneficiario está obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y en general a todo acto normativo sobre la materia, y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Minería y con lo que dispone el Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, publicado en el Registro Oficial 482 del 01 de julio de 2011.

h).- **INFORMES SEMESTRALES DE PRODUCCIÓN:** El autorizado está obligado a presentar un informe semestral de producción a la Agencia de Regulación y Control Minero Ibarra, en el que constará el avance de la obra, el volumen explotado y método de explotación; informe que será técnicamente verificado.

i).- **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero-Tena, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

j).- **OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN:** El autorizado queda advertido de la obligación de entregar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, en la Subsecretaría Regional de Minas norte, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la Resolución debidamente registrada. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

k).- **NOTIFICACIONES:** Notifíquese con la presente Resolución al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, en la casilla judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo.

l).- **ACTUARIO:** Designese como actuario al Abg. Marco Antonio Micles Pita, funcionario de esta Subsecretaría, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec



4/5

do por Oculpu





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables

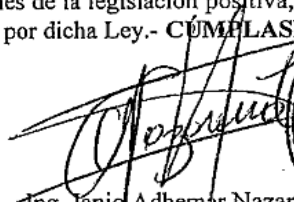


MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, la autorizada se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**


Ing. Janio Adhemar Nazareno Celis
SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE



mm

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha procedí a notificar la Resolución que antecede, en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que consta señalada en el expediente para recibir notificaciones.- Esmeraldas,
LO CERTIFICO.-


Marco Antonio Mielles Pita
ACTUARIO



Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738



ANEXO 4.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL



**RESOLUCIÓN No. 211685
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, suscrito el 17 de marzo de 2016, determina: *"Sustitúyase el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, por lo siguiente: "Delegar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión, suscripción, nulidad o archivo de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional.(...)"*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

RESUELVE:

- Art. 1** Otorgar el Registro Ambiental para LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 211685

REGISTRO AMBIENTAL PARA LA FASE DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA; de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de





Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

OTORGA A:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

El Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1302, faculta la ejecución del proyecto/ actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades, las características generales del proyecto/actividad registrado son las siguientes:

DATOS TÉCNICOS:

Actividad: MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS PÚBLICOS MENOR O IGUAL 1.000.000 M3
Sector: Minería
Ubicación Geográfica: NAPO, TENA, TENA
Coordenadas geográficas: Ver Anexo

DATOS ADMINISTRATIVOS:

Nombre del representante legal: SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA
Dirección: Juan Montalvo y Olmedo esquina
Teléfono: 062870051
Email: ambiente@napo.gob.ec
Código del Proyecto: MAE-RA-2016-261849

En virtud de lo expuesto, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.
2. Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1226.
3. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.
5. Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
6. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
7. Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.
8. Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.
9. Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.
10. Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia del presente Registro Ambiental, es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, el 08 de agosto de 2016.





FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL





SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Yo, SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA con cédula de identidad 0102716313, declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: **"Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."**

Atentamente,
SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA
0102716313

**ANEXO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL REGISTRO AMBIENTAL
LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA
OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047**

Coordenadas geográficas UTM WGS84

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
357930.0	9890979.0	Inicio del levantamiento	Polígono
358030.0	9890979.0		Polígono
358030.0	9890779.0		Polígono
357930.0	9890779.0		Polígono
357930.0	9890679.0		Polígono
357830.0	9890679.0		Polígono
357830.0	9890779.0		Polígono
357730.0	9890780.0		Polígono
357730.0	9890880.0		Polígono
357930.0	9890879.0		Polígono
357930.0	9890979.0	Punto de cierre	Polígono

ANEXO 5.- CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN



SECRETARÍA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.



R del E.

NOTIFICACIÓN. Dr. Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo
Dentro del proceso N° 670-Ce-2015, se ha dictado lo siguiente:

SECRETARÍA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.-CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA: (Proceso N° 670-Ce-2015) Tena, 22 de Mayo del año 2015, a las 08h50 minutos. **VISTOS.-** A fojas treinta y cinco comparece el señor Dr. Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ante la Demarcación Hidrográfica Napo quien manifiesta: "Por cuanto mi actividad minera no tiene una ubicación permanente, ya que nos encontramos recorriendo el río de nombre Misahuallí en el sector de la Comunidad Ongota parroquia Tena, cantón Tena, provincia de Napo, con el propósito de realizar esta actividad extractiva de material pétreo, solicito se me conceda el respectivo Certificado de no Afectación del Recurso Hídrico, con la finalidad de dar cumplimiento en la Ley de Aguas y Reglamento General de Aplicación de la Ley de Aguas. La maquinaria que se va a utilizar para la extracción de material pétreo será las siguientes: 2 cargadoras y 2 excavadoras. El tiempo que se ejecutará la extracción es ocasional según las condiciones climáticas y el estado del río. Con este antecedente y al amparo de lo prescrito en el art 20, 22, 42, 85 y 86 de la Codificación de la Ley de Agua y 116 y 117 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas, solicito el Certificado de No afectación al Recurso Hídrico".- Concluida la tramitación y siendo el estado de la causa para resolver, al hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** El Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Tena de la Demarcación Hidrográfica Napo, Secretaría de Agua, es competente para conocer y resolver el presente trámite, de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Aguas en concordancia con el artículo 20 literal b) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, en virtud se establece mediante la Resolución Administrativa N- 0024-S-DHN-2014, de fecha 18 de Abril del 2014.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO.-SUSTANCIACIÓN.-** A fojas 1 consta la copia de la cédula de identidad y certificado de votación del señor Dr. Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; a fojas 35 consta la solicitud de Certificado de no Afectación; a fojas 37 consta la calificación en la que se acepta a trámite la solicitud con la cual se da inicio el presente proceso y en la que se designa perito en la presente causa al Ing. Alex Patricio Calero Z; a fojas 40 – 46 consta el informe técnico suscrito por el Ing. Alex Patricio Calero Z. Funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano Tena. **CUARTO.- EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** A fojas 40 a 46 consta el informe técnico No. SDHN-CACT-RH-APC-05-2015-85, de fecha 18 de Mayo de 2015, elaborado por el Ing. Alex Patricio Calero Z, funcionario del Centro de Atención al

Av. 9 de Octubre entre Tarqui y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



Ciudadano Tena de la Demarcación Hidrográfica Napo, quien fue designado como Perito en la presente causa y quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: " En el sector donde se ha realizado la actividad dentro del Régimen Especial de Minería Artesanal de extracción de Material de Construcción para Obra Pública, en la inspección realizada el día 15 de Mayo del año 2015 se pudo constatar lo siguiente. El sector donde se ha realizado la actividad de extracción de Material para Obras Públicas, pertenece a la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, y se ha utilizado para "Asfaltado de la Vía Tena- Bajo Ongota, II Etapa; y, el lastrado de las calles del sector Bajo Ongota", obra que se realiza por administración directa. Cerca del sector minero, en el Rio Misahuallí se pudo observar que los habitantes utilizan el agua para aseo personal (bañarse). El solicitante señor Sergio Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo necesita del Certificado de No Afectación al Recurso Hídrico porque quiere continuar con los trámites ante otras entidades públicas que solicitan dicho documento. Las delimitaciones otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales No renovables, para el Aprovechamiento de Materiales dentro del régimen Especial de Minería Artesanal en el sector Minero denominado "ONGOTA-GADPNAPO" Código 1090047 en la Provincia de Napo con un área de 5,00 hectáreas mineras contiguas en un volumen de 79.200,00m³ a explotarse durante los veinte y cuatro meses y diario 150,00m³, son tal como se confirman en las coordenadas especificadas en la autorización del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Sector Minero "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047

PUNTOS	COORDENADAS UTM, DATUM PSAD-56, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 17S		DISTANCIA	METROS
	X	Y	x	Y	X	Y		
P.P.	190300	9891400	190068	9891024	857932	9890981	P.P.- 1	100,00
1	190400	9891400	190168	9891024	858032	9890980	1 - 2	200,00
2	190400	9891200	190168	9890824	858031	9890780	2 - 3	100,00
3	190300	9891200	190068	9890824	857931	9890781	3 - 4	100,00
4	190300	9891100	190068	9890724	857931	9890681	4 - 5	100,00
5	190200	9891100	189968	9890724	857831	9890681	5 - 6	100,00
6	190200	9891200	189968	9890824	857831	9890781	6 - 7	100,00
7	190100	9891200	189868	9890824	857731	9890781	7 - 8	100,00
8	190100	9891300	189868	9890924	857731	9890881	8 - 9	200,00
9	190300	9891300	190068	9890924	857931	9890881	9 - P.P	100,00

Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



SECRETARIA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.



Para la extracción de materiales de construcción para la obra pública se necesita maquinaria pesada como son: dos cargadoras y dos excavadoras y volquetas. Los límites del sector minero se encuentra cerca del puente en la comunidad Ongota en las coordenadas tomadas DATUM PSAD-56 X: 190424 y: 9891348 cota: 500 m.s.n.m. La inspección permitió verificar que el señor Sergio Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ha realizado ya las actividades dentro del Régimen especial de Minería de extracción de Materiales de Construcción para Obra Pública, sin los respectivos permisos como son la ficha ambiental con su respectivo plan de manejo. Esta actividad está en contacto con el río Misahuallí en el área delimitada por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables del Ecuador, como se comprobó en la inspección técnica realizada. El Punto de interés al momento de la obra obtenido en el peritaje y recopilación de Datos son los siguientes: Coordenadas planas tomadas en el (DATUM PSDA56, zona 18 sur) X= 190387; Y= 9891294; Cota aproximada: 488 m.s.n.m.

De conformidad a lo establecido en la nueva ley Minera publicada en el Registro Oficial N° 517 del 29 de enero de 2009, en el Art. 26 literal f).- en el que se establece que: como actos Administrativos Previos, Para ejecutar las actividades mineras en lagos, lagunas, ríos o embalses se requiere, de manera obligatoria, de la AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA, una certificación de no afectación a los mencionados cuerpos de agua y en concordancia con lo anterior en caso de afectación a los recursos hídricos circundantes, en el Art. 115, párrafo segundo se dispone que: Cuando haya afectación de Recursos hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA. El señor Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, necesita del Certificado De No Afectación para continuar con los trámites pertinentes, ante otros ministerios. **QUINTO: MOTIVACIÓN.-** La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 412 manifiesta: La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico, esto en concordancia con el Art. 26, literal f) de la Ley de Minería, donde se determina como actos administrativos previos de la Autoridad Única del Agua, en todo cuerpo de agua, como lagos, lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego, de conformidad con la Ley que regula los recursos hídricos. En el referido acto administrativo se estará a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al orden de prelación sobre el derecho de acceso al agua. Art. 26 de la Ley de Minería Reformada publicado en el Registro Oficial Suplemento N.- 37 del 16 de julio del 2013 en la que señala "Actos administrativos previos.- Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y

Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias : b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.- Por lo expuesto en los fundamentos que anteceden al Centro de Atención al Ciudadano Tena de la Demarcación Hidrográfica Napo de la Secretaría del Agua, acogiendo el informe técnico, mismo que forma parte de la presente certificación y en virtud de los autos, ésta autoridad **RESUELVE: 1.- ACEPTAR** la solicitud en cada una de sus partes. **2.- CERTIFICA.-** Conceder a favor del señor Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo ,el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN AL RECURSO HÍDRICO, en las orillas del Río Misahuallí; en la área que corresponden a las coordenadas, fijadas por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Sector Minero "ONGOTA-GADPNAPO" código1090047

PUNTOS	COORDENADAS UTM, DATUM PSAD-56, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 17S		DISTANCIA	METROS
	X	Y	x	Y	X	Y		
P.P.	190300	9891400	190068	9891024	857932	9890981	P.P.- 1	100,00
1	190400	9891400	190168	9891024	858032	9890980	1 – 2	200,00
2	190400	9891200	190168	9890824	858031	9890780	2 – 3	100,00
3	190300	9891200	190068	9890824	857931	9890781	3 – 4	100,00
4	190300	9891100	190068	9890724	857931	9890681	4 – 5	100,00
5	190200	9891100	189968	9890724	857831	9890681	5 – 6	100,00
6	190200	9891200	189968	9890824	857831	9890781	6 – 7	100,00
7	190100	9891200	189868	9890824	857731	9890781	7 – 8	100,00
8	190100	9891300	189868	9890924	857731	9890881	8 – 9	200,00
9	190300	9891300	190068	9890924	857931	9890881	9 – P.P	100,00

3.- Se debe dejar en claro al solicitante que el Certificado de No afectación otorgado por la Secretaría del Agua, NO faculta para que den inicio a los trabajos de extracción de material de construcción para Obra Pública, que este documento es uno de los requisitos con los cuales debe cumplir para obtener los permisos correspondientes, como es el plan de manejo y ficha ambiental que otorga el Ministerio del Ambiente. **4.-** Se ponga en conocimiento el informe Técnico ante el Ministerio del Ambiente de Napo; para que dentro de sus competencias actúen, ya que no poseen documentos habilitantes para trabajar en el sector minero. **5.-** Se ponga en conocimiento el informe Técnico ante la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM); y procedan dentro de sus competencias, ya que en el sector minero se pudo observar que ya se han realizado trabajos de explotación

Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



SECRETARIA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.



minera, sin tener todos los documentos habilitantes, y el sector minero se encuentra junto a un puente. 6.- Proteger las fajas marginales mediante un trabajo técnico en la explotación de material, evitando así el desvío del cauce normal del río, la contaminación, construcciones cerca del río. En firme que sea la presente resolución confiárase copias certificadas, para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación.-**NOTIFIQUESE...**) Ing. Raúl Lino Andi Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Tena de la Demarcación H. de Napo.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Tena, 22 de Mayo del 2015

Abg. Leonardo J. Tibán Vallejo
ANALISTA JURÍDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA



Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



**Anexo 6. OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO
DEL LIBRE APROVECHAMIENTO "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.**



Oficio Nro. MM-SZM-N-2018-0493-OF

Ibarra, 15 de marzo de 2018

Asunto: Notificación - RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA, ÁREA "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047.

Señor Doctor
Sergio Enrique Chacón Padilla
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO
En su Despacho

De mi consideración:

La Subsecretaría Zonal de Minería Norte (Zonas 1, 2 y 9), del Ministerio de Minería, en el marco de sus competencias, pone en su conocimiento que mediante **Resolución MM-SZM-N-2018-0077-RM, de 14 de marzo de 2018**, resolvió **EXTINGUIR** la Autorización para Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, por Cumplimiento de Plazo, del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047.

En tal virtud, sírvase disponer a la Agencia de Regulación y Control Minero - Tena, se proceda con la desgratificación del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, de conformidad a la resolución detallada en líneas precedentes.

Adjunto Resolución MM-SZM-N-2018-0077-RM, de 14 de marzo de 2018, misma que se notifica con su contenido al señor Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, al casillero judicial 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que consta en el expediente señalado para el efecto.

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
SUBSECRETARIO ZONAL DE MINERÍA NORTE

Referencias:
- MM-SZM-N-2018-0105-ME

Copia:
Señora Ingeniera
Julia Alejandra Landázuri López
Coordinadora Regional de Minas Tena
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

co

*Recibido
21/13/2018
15H00*

ANEXO 7.- CERTIFICADO DE CESE DE ACTIVIDADES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES - DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO**

TÉCNICO MINERO

Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-013

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, con Nro. de trámite ARCERNNR-N-2020-0198-EX, en respuesta a lo solicitado, se emite el presente:

CERTIFICADO:

Que, revisados los informes de producción auditados de las áreas de LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, que reposan en los expedientes de la Unidad de Archivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Distrito Napo, se determina que:

ÁREA ONGOTA GADP NAPO, CÓDIGO 1090047

Durante los años 2015, 2016 y primer semestre de 2017, el titular minero no ha presentado los informes de producción que permite corroborar si existió o no labores mineras.

Tena, a 08 de febrero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR MIGUEL
SEGOVIA GOMEZ**

Ing. Oscar Segovia Gómez

TÉCNICO MINERO- ARCERNNR-DISTRITO NAPO

VALEZ DEL CERTIFICADO: 30 días

Lenín



ANEXO 8.- CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADPN.

- **Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN – No se ha extraído material pétreo.**



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN

En atención al memorando Nro. 0478-2022-DGA, de la Dirección de Gestión Ambiental, se emite el presente

CERTIFICADO:

Que, una vez verificada in situ el proyecto de: Libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas del área "ONGOTA" GADNAPO, código 1090047 MAE- RA -2016- 261849, dicha concesión no cuenta con el suficiente material pétreo para extracción por lo que no se ha extraído material pétreo.

Tena, 21 de MARZO de 2022



Ing. José Lobato
ANALISTA 3 DE INFRAESTRUCTURA VIAL
GADP-NAPO



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

Asch

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0495

Tena, 12 de mayo de 2022

Asunto: ENVIANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, periodo 11 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2019.

Ingeniero
Fiodor Nicolay Mena Quintana

Director Zonal 8

MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

En su Despacho

De mi consideración:

El GADP NAPO, en cumplimiento a la Normativa Ambiental vigente y a las obligaciones del Permiso ambiental, presenta el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, correspondiente al tercer año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016- 262419, del periodo comprendido entre 11 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2019, para su revisión y pronunciamiento.

Se adjunta al presente el IAC y la factura Nro. 001-002-24123 en formato digital, correspondiente al pago de tasas ambientales por pronunciamiento al Informe Ambiental del Cumplimiento, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B.

Por la atención que se brinde a mi petición, anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

Referencias:
- 0338-2022-UCAM

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA	
RECIBIDO	
Fecha: 13-5-22	Hora: 15:29
No. Reg: 1326	Firma: <i>[Firma]</i>
DIRECCIÓN ZONAL 8 NAPO SECRETARÍA	

Original + 1 Cd + 1 Anexo

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0495

Tena, 12 de mayo de 2022

Anexos:

- 3cer_iac_2018_2019_mina_el_capricho-signed-1-signed.pdf
- 001-002-24123.pdf

Copia:

Abogado
Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3

Magister
Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

Señora
Rocio del Oriente Chávez Vaca
Asistente de Apoyo Administrativo 3

jt/at/nl



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Av. Juan Montalvo y Olmedo, Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0338-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

PARA: Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

ASUNTO: ENTREGANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, periodo 11 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2019.

En atención al memorando Nro. 0302-2022-DGA del 08 de febrero de 2022, en el cual se dispone la continuidad de la elaboración de los Informes Ambientales de Cumplimiento de los Libres Aprovechamientos; en tal virtud se elabora el Informe Ambiental de Cumplimiento, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 037 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Segundo Suplemento del Registro Oficial No.213 del 27 de marzo 2014, ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece lo siguiente:

“Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC). - Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido la respectiva Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.”

Adjunto al presente, el Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, correspondiente al tercer año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016- 262419, del periodo comprendido entre 11 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2019.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Cristóbal Torres Gualli
ANALISTA 2

Referencias:
- 0302-2022-DGA

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0338-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

Anexos:

- 3CER_IAC_2018_2019_MINA_EL_CAPRICH0-signed.pdf

Copia:

Ab. Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2888 104
e-mail: calidadambientalyminera@napo.gob.ec

Ministerio del Ambiente,
Agua y Transición Ecológica



MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION
ECOLOGICA

Dirección Matriz: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía - Quito *
Ecuador

AGENTE DE RETENCION

RESOLUCION Nro. NAC-GTRRIOC21-00000001

Teléfono: 3987600,

Correo: facturacion-electronica@ambiente.gob.ec

Sucursal: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONTRIBUYENTE ESPECIAL : NO

Obligado a llevar contabilidad:SI

Fecha de Emisión: 2022-04-19 11:40:33

Cliente: GAD PROVINCIAL DE NAPO

Correo: ambiente@napo.gob.ec

Dirección: NAPO/TENA/JUAN MONTALVO S/N Y OLMEDO

RUC.: 1768192860001

COMPROBANTE ELECTRÓNICO

AMBIENTE:PRODUCCION EMISIÓN:NORMAL

FACTURA

No. 001-002-24123

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

1904202201176819286000120010020000241235566778813

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN

2022-04-19 11:45:37

CLAVE DE ACCESO



1904202201176819286000120010020000241235566778813

RUC / CI:1560000190001

Teléfono:062870051

CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	DESCUENTO	TOTAL
49	1	Pronunciamento Respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento.	50.0000	0.0000	50.0000
SUBTOTAL				0.0000	50.0000

IMPUESTO	TARIFA	BASE IMPONIBLE	IMPORTE
IVA 0%	0%	50.0000	0.00
IVA 12.00%	12.00%	0.0000	0.0000
ICE			0.0000
TOTAL			50.00

DEPOSITOS:

REFERENCIA	FECHA
275837527	2022-04-14

Adicional:

Forma de Pago: 20 - OTROS -CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO Valor 50.00

INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO:

LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO"
GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.



PERIODO DE EVALUACIÓN

11 de agosto de 2018 a 11 de agosto de 2019



CONTENIDO

1	FICHA TÉCNICA.....	3
2	ANTECEDENTES.....	4
3	OBJETIVOS.....	6
3.1	Objetivo General.....	6
3.2	Objetivos Específicos.....	6
4	ALCANCE.....	6
5	MARCO LEGAL.....	6
6	METODOLOGÍA.....	9
7	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.....	13
8	EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	14
8.1	Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado.....	14
8.2	Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	19
8.3	Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental.....	24
9	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	31
9.1	Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.....	31
9.2	Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	31
9.3	Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.....	34
10	PLAN DE ACCIÓN.....	36
10.1	PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE.....	36
10.2	PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.....	38
11	CONCLUSIONES.....	41
12	RECOMENDACIONES.....	41
13	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....	42
14	ANEXOS.....	43

1 FICHA TÉCNICA

DATOS GENERALES DEL PROMOTOR				
RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO			
REPRESENTANTE LEGAL	SRTA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO (PREFECTA)			
DIRECCIÓN	JUAN MONTALVO Y OLMEDO ESQUINA			
TELÉFONO	062870051 / 063700080 ext. 1039			
CORREO ELECTRÓNICO	www.napo.gob.ec prefectura@napo.gob.ec ambiente@napo.gob.ec			
DATOS GENERALES DEL PERMISO AMBIENTAL				
NOMBRE DEL PROYECTO	LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.			
TIPO DE AUTORIZACIÓN	REGISTRO AMBIENTAL	CODIGO SUIA	MAE-RA-2016-262419	
RESOLUCIÓN NÚMERO	No. 211650	FECHA DE EMISIÓN	11 de agosto de 2016	
UBICACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	COMUNIDAD /SECTOR
	NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
	COORDENADAS (UTM WGS84 ZONA 18S)			
	X	Y		
	847283.0	9868994.0		
	847183.0	9868994.0		
	847182.0	9868594.0		
	847482.0	9868593.0		
	847484.0	9869093.0		
	847284.0	9869094.0		
ÁREA TOTAL DEL PROYECTO (Ha)	14.0			
	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	CIERRE Y ABANDONO	OTROS (especificar)

FASE DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD				X (EL GADPN NO EJECUTÓ EL PROYECTO DURANTE EL PERIODO REPORTADO)
TIPO DE REPORTE AMBIENTAL				
TIPO DE REPORTE	INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO			
PERIODO	11 DE AGOSTO DE 2018 AL 11 DE AGOSTO DE 2019			
RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN				
NOMBRE	ING. JOSE CRISTOBAL TORRES GUALLI			
CARGO	ANALISTA 2			
CONTACTO	0992888508	CORREO ELECTRÓNICO	jose.torres@napo.gob.ec	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME	30 DE MARZO DE 2022			

2 ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES del 29 de octubre de 2014, la Subsecretaria Regional de Minas Norte, del Ministerio de Minería, en el marco de sus competencias, otorga al Gobierno Autónomo Provincial de Napo la autorización para el LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS - GADPNAPO", CÓDIGO 1090036, ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en la obra: Mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola. (**Anexo Nro. 3**)

Mediante Resolución No. 211650 de fecha 11 de agosto de 2016, La Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO el Registro Ambiental para el LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO, para que en

sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los periodos establecidos. **(Anexo Nro. 4)**

El GAD Provincial de Napo solicita a la SECRETARIA DE AGUA el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN por lo cual dentro del proceso Nro. 1385-NA-2018 resuelve con fecha 17 de septiembre de 2018, ACEPTAR la extracción de materiales de construcción, arenas, ripio, material pétreo y otros áridos que se encuentran en el área de aprovechamiento EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036. **(Anexo nro. 5)**

Mediante oficio Nro. MERNNR-CZN-2020-0778-OF con fecha 16 de julio de 2020, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - COORDINACIÓN ZONAL NORTE notifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo la extinción por cumplimiento de plazo del Libre Aprovechamiento ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036. **(Anexo Nro. 6)**

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO una vez revisados los informes de producción auditados del ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, emite el Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-015 con fecha 08 de febrero de 2021. **(Anexo Nro. 7)**

Con memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022, La Directora de Gestión Ambiental dispone al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli - Analista de Calidad Ambiental y Minera del GAD Provincial de Napo, para la elaboración de informes ambientales de cumplimiento de los Libres Aprovechamientos, entre los cuales consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.

Con memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Enc) – Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas solicita al Director de Obras Públicas – M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela la información sobre la ejecución o no de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento, entre ese listado consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036

En atención al memorando Nro. 0292-2022-DGA el Director de Obras Públicas - M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela emite el Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022 en el cual señala que: "en dicha concesión se encuentra concesionado un

balneario y además se encuentra construido un puente carrozable por lo que no se ha extraído material pétreo”. **(Anexo Nro. 8)**

3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

- Elaborar el informe ambiental de cumplimiento del proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, correspondiente al periodo de evaluación del 11 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2019.

3.2 Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento a la normativa ambiental vigente, obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental.
- Revisar y verificar los documentos de soporte de la aplicación de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental.
- Elaborar un plan de acción en caso de que se detecten incumplimientos.

4 ALCANCE

- El alcance corresponde al informe ambiental de cumplimiento del proyecto denominado: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, del periodo de evaluación del 11 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2019.

5 MARCO LEGAL

Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009.



Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas. -

El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.

Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.

Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.

Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con

el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, nombres y apellidos o razón social de la contratista, en caso de haberlo, sus obligaciones y responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 144 de la Ley de Minería; el plazo de duración del libre aprovechamiento, la obra pública a la que se destinarán los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento.

Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley.

El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.

Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.

Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.

CODIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril del 2017

Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las



características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

Acuerdo Ministerial No. 061 de la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Edición Especial N° 316 - Registro Oficial - lunes 4 de mayo de 2015.

Art. 262.- De los Informes Ambientales de cumplimiento. - Las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente.

Estos Informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental lo establezca. De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación.

La información entregada por el Sujeto de Control podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.

6 METODOLOGÍA

La metodología usada para la elaboración del informe está basada en las siguientes fases:



Fase de recopilación de información: La actividad primaria fue buscar y recopilar toda la información existente sobre las actividades desarrolladas en el periodo a ser reportado y otros:

Revisión de información requerida:

- Resolución Minera No. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES del 29 de octubre de 2014.
- Resolución Administrativa Ambiental Nro. 211650 del 11 de agosto de 2016.
- Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Extinción del libre Aprovechamiento con oficio Nro. MERNNR-CZN-2020-0778-OF con fecha 16 de julio de 2020.
- Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-015 con fecha 08 de febrero de 2021, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO de acuerdo con la revisión de los informes de producción auditados del ÁREA “El Capricho” GADPNAPO, código 1090036.
- Certificado de No Afectación al Cause Hídrico otorgado por la Secretaria de Agua.
- Documentos propios del proyecto.
 - Registro fotográfico
 - Mapa de ubicación y topográfico del Libre Aprovechamiento.
 - Designación al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli para elaborar los IAC de los Libres Aprovechamientos entre los cuales consta el proyecto Libre Aprovechamiento “El Capricho” GADPNAPO, código 1090036, mediante memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022.
 - Memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Encargada) solicita a la Dirección de Obras Públicas la información sobre la ejecución de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento.
 - Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Obras Públicas; en el cual señala que el Libre Aprovechamiento “El Capricho” GADPNAPO, código 1090036 que: “en dicha concesión se encuentra construido un puente carrozable por lo que no se ha extraído material pétreo”.

Fase de verificación y validación de documentación: En esta fase de verificación y validación de información fue muy indispensable ya que se revisó minuciosamente toda la información obtenida como: oficios, memorandos, certificados, resoluciones, registros,

fotografías, entre otros los cuales permitieron verificar los hallazgos, las operaciones y condiciones del proyecto, así como evaluar las acciones realizadas.

Fase de elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento: En esta fase se evaluó el procesamiento de información y datos de forma minuciosa la aplicación de la Normativa Ambiental vigente, Obligaciones establecida en la Resolución Ambiental No. 211650 y el Plan de Manejo Ambiental evaluando cada uno de los hallazgos e incumplimientos de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental.

- **Conformidad (C): Art. 499. Conformidades.** - Se establecerán conformidades cuando la Autoridad Ambiental Competente determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplan con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.
- **No Conformidad menor (NC-): Art. 500. No conformidades menores.** - Se consideran no conformidades menores las siguientes:
 - a) Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
 - b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
 - c) Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - d) Incumplimiento de las medidas de producción más limpia expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
 - e) Incumplimiento de las medidas para el manejo adecuado de productos o elementos considerados peligrosos, conforme la norma técnica correspondiente;
 - f) Uso, comercialización, tenencia o importación de productos prohibidos o restringidos de acuerdo a la norma técnica correspondiente;
 - g) Gestión de residuos, desechos o sustancias químicas, en cualquiera de sus fases, sin la autorización correspondiente o sin cumplir las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa ambiental aplicable;

- h) Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - j) Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - k) Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en los términos señalados en el presente Reglamento; y,
 - l) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Conformidad mayor (NC+): Art. 501. No conformidades mayores.** - Se consideran no conformidades mayores, cuando se determine:
- a) Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en este Reglamento;
 - b) Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
 - c) Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
 - d) Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - e) Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - f) Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente;
 - g) Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;
 - h) Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sin autorización administrativa;

- j) Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;
 - k) Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
 - l) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Aplica (NA):** Cuando se presentan actividades que no tienen relación con el PMA o la legislación vigente, y su aplicabilidad es innecesaria.

Los departamentos involucrados entregan a la Dirección de Gestión Ambiental toda la información necesaria que servirá como medios de verificación para la realización del Informe Ambiental de Cumplimiento.

7 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto denominado LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, ubicado/a en la parroquia CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, cantón CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, provincia Napo, no se ejecutó en el periodo 11 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2019.



8 EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8.1 Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado

El nivel de cumplimiento de la normativa ambiental correspondiente al periodo reportado y aplicable al proyecto y se presenta en las siguientes matrices de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PERIODO A SER REPORTADO

ITEM	NORMATIVA LEGAL	REFERENCIA	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
				C	NC-	NC+	N/A	
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento	Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales. Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre	Se obtuvo la autorización minera conforme lo estipulado en el presente artículo.	X				Resolución No. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES del 29 de octubre de 2014. (Anexo Nro. 3)

	67 de 16-nov.- 2009.	aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento. Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley. El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en						

		la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.					
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento (...) y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.	No se presentó en los tiempos establecidos conforme lo estipulado en el presente artículo, correspondiente al periodo 11 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2019.		X		

3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017.	Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse. Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la	Se realizó la regularización Ambiental conforme lo estipulado en el presente artículo.	X			Resolución No. 211650 de fecha 11 de agosto de 2016. (Anexo Nro. 4)

		implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.					
4	REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.	Art. 488.- Informes ambientales de cumplimiento. - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional. Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo. Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.	De la revisión efectuada se determina que no se ha presentado el informe ambiental de cumplimiento, correspondiente al periodo 11 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2019.		X		

8.2 Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

El nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales al correspondiente periodo reportado y aplicable al proyecto se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO AMBIENTAL.							
ITEM	OBLIGACIONES	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	

2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1245.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.	No se presentó en los tiempos establecidos de acuerdo con la Normativa aplicable,		X			

		correspondient e al periodo 11 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2019.				
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.			X	ANEXO Nro. 8
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.			X	ANEXO Nro. 8

7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8

11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	No se cumplió con la Normativa Ambiental vigente en su artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual, correspondiente al periodo 11 agosto de 2018 al 11 de		X			

	agosto de 2019.					
TOTAL		0	2	9	0	

8.3 Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental

El nivel de al Plan de Manejo Ambiental del proyecto, se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Plan de cierre, abandono y entrega del área							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se dejará limpio todo el sitio de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de comunicación y capacitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Informar al personal que laborará en el proyecto acerca de cada uno de los Planes planteados en el presente PLAN DE MANEJO.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Realizar una capacitación a todo el personal sobre el uso correcto de los EPP.					X	
3	Socializar con la población aledaña acerca del proyecto a realizar.					X	

Plan de contingencias

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Verificar que los trabajadores utilicen correctamente el EPP durante el desempeño de sus actividades.					X	ANEXO No. 8

2	Realizar revisiones periódicas a la maquinaria a utilizar.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	
3	Colocar un botiquín con insumos hospitalarios en el campamento o frente de obra.					X	
4	Se evitará estrictamente el vertimiento de sustancias químicas en el suelo y agua.					X	

Plan de manejo de desechos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Colocar el material pétreo en una zona de stock adecuada.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Se dispondrá de una área para la disposición final de los desechos comunes.					X	
3	Todos los desechos comunes generados en los frentes de obra serán transportados al campamento o basurero municipal.					X	

Plan de monitoreo y seguimiento

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Registrar la asistencia de los trabajadores.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Controlar que se cumplan todos los programas establecidos en el presente plan de manejo.					X	
3	Tener un registro de todos los controles y/o monitoreos realizados					X	

Plan de prevención y mitigación de impactos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se deberá controlar la velocidad de los Vehículos para que no exceda los 30 km/h..					X	ANEXO No. 8

2	Proteger los baldes de las volquetas con carpas o lonas protectoras.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	
3	Se aplicará un paliativo natural.					X	
4	Entregar equipos de protección personal para su uso obligatorio.					X	

Plan de rehabilitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Luego de la extracción de material pétreo se dejará diques naturales.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de relaciones comunitarias

	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA		EVALUACIÓN	

ITEM		DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	C	NC-	NC+	N/A	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1	Comunicar acerca del inicio y final del proyecto a los pobladores aledaños.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Ejecutar reuniones informativas.					X	
3	Realizar una charla de inducción acerca de las normas de trabajo.					X	

Plan de seguridad y salud ocupacional

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se realizará un reconocimiento completo de los factores que ocasionen posibles riesgos de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Mantener el material excedente en una zona estable.					X	ANEXO No. 8

4	Se deberá prohibir estrictamente el uso de bebidas alcohólicas, consumo de tabaco y sustancias estupefacientes.					X	ANEXO No. 8

9 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

9.1 Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO						
Nr o.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.	1	0	0	0	1
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	0	1	0	0	1
3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12- abr.-2017.	1	0	0	0	1
4	REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial Nº 507 el 12 de junio de 2019.	0	1	0	0	1
TOTAL		2	2	0	0	4
PORCENTAJE		50%	50%	0%	0%	100%

9.2 Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	0	0	0	1	1
2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1245.	0	0	0	1	1
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	0	0	0	1	1
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es	0	1	0	0	1

	anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.					
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	0	0	0	1	1
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	0	0	0	1	1
7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	0	0	0	1	1
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	0	0	0	1	1

9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	0	0	0	1	1
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	0	0	0	1	1
11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	0	1	0	0	1
TOTAL		0	2	0	9	11
PORCENTAJE		0%	18%	0%	82%	100%

9.3 Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.

RESULTADO DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL						
Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Plan de cierre, abandono y entrega del área	0	0	0	1	1
2	Plan de comunicación y capacitación	0	0	0	1	1
3	Plan de contingencias	0	0	0	1	1
4	Plan de manejo de desechos	0	0	0	1	1

5	Plan de monitoreo y seguimiento	0	0	0	1	1
6	Plan de prevención y mitigación de impactos	0	0	0	1	1
7	Plan de rehabilitación	0	0	0	1	1
8	Plan de relaciones comunitarias	0	0	0	1	1
9	Plan de seguridad y salud ocupacional	0	0	0	1	1
TOTAL		0	0	0	9	9
PORCENTAJE		0%	0%	0%	100%	100%

10 PLAN DE ACCIÓN

En la siguiente Matriz se proponen las medidas correctivas, actividades, plazo de ejecución, responsables, medios de verificación y presupuesto que se ejecutarán para solventar los temas ambientales definidos como incumplimientos.

10.1 PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE									
N°	HALLAZGO	NORMATIVA LEGAL	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSABLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUESTO USD
					INICIO	FINAL			
Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.									
1	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC)	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli –	Oficio de presentación del IAC	\$50,00

			11 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2019.		Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.		
REGLAMENT O AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.							
2	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 262 De los Informes Ambientales de cumplimiento.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 11 de agosto de 2018 al 11 de	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.	Oficio de presentación del IAC \$50,00

agosto
de 2019.

10.2 PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.

PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL								
N°	HALLAZGO	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSA BLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUES TO USD
				INICIO	FINAL			
1	4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el	Se presenta el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 11 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2019.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

	Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.				Ambiental y Minera.		
2	11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 11 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2019.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

				Ambiental y Minera.		



11 CONCLUSIONES

- Se concluye que se elaboró el Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, del periodo comprendido del 11 de agosto de 2018 al 11 de agosto de 2019.
- Los niveles de cumplimiento a la normativa aplicable del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, es: Cumple 50% y no conformidad menor 50%.
- Los niveles de cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en el permiso ambiental al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, es: 18% no cumple y 82% no aplica.
- Los niveles de cumplimiento del PMA del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, es: 100% no aplica.
- El presente IAC contiene un Plan de Acción que contempla las medidas para corregir los incumplimientos detectados.

12 RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Autoridad Ambiental de Control, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

13 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Ing. José Cristóbal Torres Gualli

Analista 2 de la Dirección de Gestión Ambiental

Revisado y Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**ARACELY
ELIZABETH
TAPIA ROJAS**

Ing. Aracely Tapia Rojas

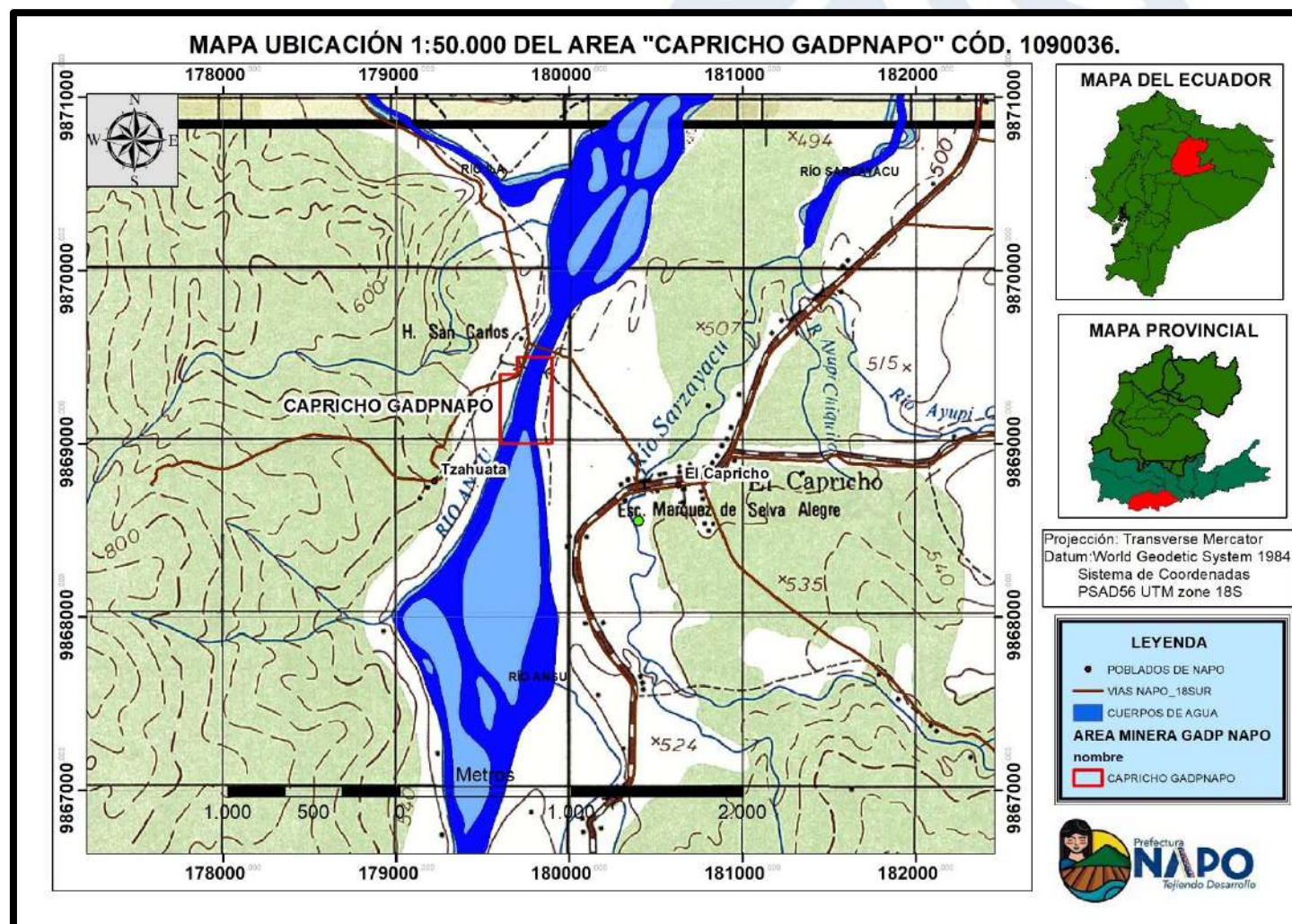
Directora de la Dirección de Gestión Ambiental (Encargada)

ANEXO 1.- REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL LIBRE APROVECHAMIENTO



Libre aprovechamiento "EL CAPRICHIO" – GADPNAPO", CÓDIGO 1090036, en inactividad

ANEXO 2.- MAPA DE UBICACIÓN





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Oficio Nro. MRNNR-SRM-N-2014-2022-OF

Esmeraldas, 30 de octubre de 2014

Asunto: Libre Aprovechamiento, área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036.

Señor Doctor
Sergio Chacón Padilla

Prefecto

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

En su Despacho



De mi consideración:

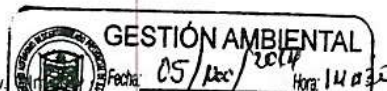
La Subsecretaría Regional de Minas Norte, en el marco de sus competencias, pone en su conocimiento que mediante Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES, de fecha 29 de octubre de 2014, Autoriza el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obras Públicas, del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, ubicada en la parroquia CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, cantón CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, jurisdicción de la provincia de NAPO, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en las obra: mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, obra que la realizará por administración directa.

La Resolución adjunta deberá protocolizarse en cualquier Notaría del país como mínimo cuatro ejemplares, e inscribirse en el Registro Minero de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero – Ibarra, **dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha de su notificación**, de conformidad con lo dispuesto en literal i) de la mencionada Resolución.

De la inscripción en el Registro Minero, una copia deberá ser entregada a esta Subsecretaría de Minas, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero – Tena. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

Adjunto Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES de fecha 29 de octubre de 2014, misma que se notifica en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo.- Esmeraldas,

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.



Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av.





de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Oficio Nro. MRNNR-SRM-N-2014-2022-OF

Esmeraldas, 30 de octubre de 2014

Atentamente,

Ing. Jamo Adhemar Nazareno Coloma

SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE



Anexos:

- MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES LIBRE APROVECHAMIENTO AREA CAPRICHIO-GADP
NAPO CODIGO 1090036.pdf

mm

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec

* Documento generado por Gupix

2/2





MINISTERIO DE
Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE

**AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
AREA "CAPRICHO-GADP NAPO", CÓDIGO 1090036**



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.
SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE.- Esmeraldas, veinte y nueve de octubre de dos mil catorce, a las 11h23.- **VISTOS:** En mi calidad de Subsecretario Regional de Minas Norte, legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal No. 172963, de fecha 21 de Marzo del 2012, **AVOCO** conocimiento de la solicitud y más documentos presentados en esta Subsecretaría Regional de Minas Norte del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el 16 de julio de 2014 por el Abg. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto de la Provincia de Napo, con el propósito de obtener la autorización para el **LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** para la obra pública del área denominada **"CAPRICHO-GADP NAPO"** código 1090036, ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, jurisdicción de la provincia de Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en la obra: mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, obra que la realizará por administración directa.- Para resolver se considera: **PRIMERO:** El Artículo 144 de la Ley de Minería, reformada y en vigencia, dispone que: *"El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse única y exclusivamente en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. El Contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública. Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las*

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014



de carácter ambiental. Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.”.- **SEGUNDO:** El Artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67, del 16 de Noviembre del 2009, dispone que: “Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas o no concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.”.- **TERCERO:** El Informe Catastral del área “CAPRICHOGADP NAPO” código 1090036, No. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0081-ME de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Mercedes Angamarca, observa: “El área solicitada se encuentra LIBRE de Concesiones Mineras y de Áreas protegidas y/o Bosques Protectores.”. **CUARTO:** Mediante Oficio Nro. ARCOM-T-CR-2014-0197-OF de fecha 25 de septiembre de 2014, dirigido al Ing. Janio Nazareno Coloma, Subsecretario Regional de Minas Norte, el Ing. Hendry Epifanio Núñez Montero, Coordinador Regional ARCOM-Tena, adjunta el Informe Técnico Nro. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0081-ME de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Mercedes Angamarca A., Especialista Técnico Minero ARCOM-Tena, en la parte pertinente observa: “El área viable para el Libre Aprovechamiento de materiales es de 14 hectáreas mineras.”. Finalmente el Especialista Técnico Minero concluye: “Las coordenadas y superficie para la autorización de Libre Aprovechamiento “CAPRICHOGADPNAPO” Código 1090036, luego de la verificación en campo se determinó la reducción del área de 19 a 14 ha, con las coordenadas indicadas en el Informe Catastral. De la verificación en el campo se determina que el área solicitada para Libre Aprovechamiento es viable, dadas las reservas y las características del material ahí existente.”.- Por los antecedentes expuestos y al amparo del Artículo 7 literal j) y Artículo 144 de la Ley de Minería, Art. 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, del Decreto Ejecutivo No. 797, del 13 de Junio del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 482 del 01 de Julio de 2011, y del Art. 35 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ésta **SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS NORTE**, entidad competente para conocer y resolver sobre los Libres Aprovechamientos, **RESUELVE:** Otorgar al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, al tenor de las siguientes consideraciones:

a).- **OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, Subsecretaría Regional de Minas Norte, fundamentándose en el artículo 144 de la Ley de Minería y los artículos 48 y 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, ha resuelto **OTORGAR** a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, mediante la cual se le permite explotar los materiales de construcción que puedan obtenerse en el área denominada

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursostrnaturales.gob.ec

* Documento generado por Quipux

2/5





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014

“CAPRICHIO-GADP NAPO” código 1090036, materiales que serán utilizados en la ejecución de la obra: mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, obra que la realizará por administración directa.

b).- ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES: La presente autorización cubre una superficie que se encuentra formada por **CATORCE (14,00)** hectáreas mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia **CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, cantón **CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, jurisdicción de la provincia de **NAPO**, zona geográfica 18.

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS	OBSERVACIONES (metros)
P.P.	179.7009.869.400	P.P. - 1	100,00	
1	179.7009.869.500	1 - 2	200,00	
2	179.9009.869.500	2 - 3	500,00	
3	179.9009.869.000	3 - 4	300,00	
4	179.6009.869.000	4 - 5	400,00	
5	179.6009.869.400	5 - P.P.	100,00	

c) PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: La presente Autorización para Libre Aprovechamiento tendrá un plazo de **CUARENTA Y OCHO (48)** meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Tena.

d) VOLUMEN DE EXTRACCIÓN: Los materiales de construcción a explotarse deberán ser utilizados única y exclusivamente en la obra pública descrita en el literal a) de la presente autorización que será únicamente el necesario para la construcción de la obra pública, esto es **un volumen diario aproximado de 200 m³** y **un volumen total aproximado de 211.200 m³**, conforme se desprende de la petición y del informe técnico de inspección respectivo.

e) CAUSALES DE CADUCIDAD: La presente autorización terminará de forma unilateral, sin necesidad de notificación alguna por las siguientes causales: 1) Cumplimiento del plazo establecido en el literal c); 2) Explotación del volumen total de material autorizado; 3) Terminación de las obras objeto de la presente autorización; 4) Incumplimiento o violación de las normas ambientales, previo al informe técnico respectivo de autoridad competente.

f).- OBLIGACIONES GENERALES: El beneficiario o sus contratistas están obligados a pagar a los propietarios de los terrenos en donde se ubica el área denominada **“CAPRICHIO-GADP NAPO”** código 1090036, las indemnizaciones de ley correspondientes, si se causaren daños a su propiedad.

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Tena - Ecuador



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014.



g).- OBSERVANCIA DE NORMAS AMBIENTALES: El beneficiario está obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y en general a todo acto normativo sobre la materia, y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Minería y con lo que dispone el Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, publicado en el Registro Oficial 482 del 01 de julio de 2011.

h).- INFORMES SEMESTRALES DE PRODUCCIÓN: El autorizado está obligado a presentar un informe semestral de producción a la Agencia de Regulación y Control Minero Ibarra, en el que constará el avance de la obra, el volumen explotado y método de explotación; informe que será técnicamente verificado.

i).- ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero-Ibarra, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

j).- OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN: El autorizado queda advertido de la obligación de entregar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, en la Subsecretaría Regional de Minas norte, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la Resolución debidamente registrada. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

k).- NOTIFICACIONES: Notifíquese con la presente Resolución al Abg. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto de la Provincia de Napo, en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, señalada para el efecto.

l).- ACTUARIO: Désignese como actuario al Abg. Marco Antonio Míeles Pita, funcionario de esta Subsecretaría, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, la autorizada se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursostrnaturales.gob.ec

* Documento generado por Quesur

4/5





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014

a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Ing. *[Firma]*
Ing. Jairo Adhemar Nazareno Coloma
SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE



mm

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha procedí a notificar la Resolución que antecede, en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que consta señalada en el expediente para recibir notificaciones.- Esmeraldas,
LO CERTIFICO.-

[Firma]
Marco Antonio Mielles Pita
ACTUARIO



Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext: 1051 / 06-2710-738



ANEXO 4.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL



**RESOLUCIÓN No. 211650
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, suscrito el 17 de marzo de 2016, determina: *"Sustitúyase el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, por lo siguiente: "Delegar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión, suscripción, nulidad o archivo de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional..."*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

RESUELVE:

- Art. 1** Otorgar el Registro Ambiental para LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 211650

REGISTRO AMBIENTAL PARA LA FASE DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a SERGIO ENRIQUE CHACÓN PADILLA; de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de





Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

OTORGA A:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

El Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1315, faculta la ejecución del proyecto/ actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades, las características generales del proyecto/actividad registrado son las siguientes:

DATOS TÉCNICOS:

Actividad: MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS PÚBLICOS MENOR O IGUAL 1.000.000 M3

Sector: Minería

Ubicación Geográfica: NAPO, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, CARLOS J. AROSEMENA TOLA

Coordenadas geográficas: Ver Anexo

DATOS ADMINISTRATIVOS:

Nombre del representante legal: SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA

Dirección: Juan Montalvo y Olmedo esquina

Teléfono: 062870051

Email: ambiente@napo.gob.ec

Código del Proyecto: MAE-RA-2016-262419

En virtud de lo expuesto, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.
2. Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1245.
3. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.
5. Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
6. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
7. Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.
8. Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.
9. Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.
10. Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia del presente Registro Ambiental, es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, el 11 de agosto de 2016.





Ministerio
del Ambiente

FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL



SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Yo, SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA con cédula de identidad 0102716313, declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: **"Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."**

Atentamente,
SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA
0102716313

**ANEXO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL REGISTRO AMBIENTAL
LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA
OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036**

Coordenadas geográficas UTM WGS84

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
847283.0	9868994.0	Inicio del levantamiento	Polígono
847284.0	9869094.0		Polígono
847484.0	9869093.0		Polígono
847482.0	9868593.0		Polígono
847182.0	9868594.0		Polígono
847183.0	9868994.0		Polígono
847283.0	9868994.0	Punto de cierre	Polígono

ANEXO 5.- CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN

SECRETARÍA DEL AGUA



NOTIFICACIÓN. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del G.A.D.P. Napo, titular minero del Área "CAPRICHIO GADP NAPO" con el código 1090036

Dentro del Proceso N° 1385-NA-2018, se ha dictado lo siguiente

SECRETARÍA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.- proceso N° 1385-NA-2018.- Tena 17 de septiembre del año 2018, a las 16h10: **VISTOS.-** A fojas 01-09 del proceso el señor Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del G.A.D.P. Napo, titular minero del Área "CAPRICHIO GADP NAPO" con el código 1090036, comparece a la Demarcación Hidrográfica Napo, Centro de Atención al Ciudadano Tena y solicita el **CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN**, ubicado en el sector de El Capricho, en la Parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo. Con este antecedente y al amparo de lo prescrito en el Art. 314 y 318 de la Constitución de la República y en los Art. 86, 87, 89, 90, 93, 108, 151, 152 de la "Ley Orgánica De Recursos Hídricos, Uso Y Aprovechamiento Del Agua.", Solicito el Certificado de No Afectación.- Concluida la Tramitación y siendo el estado de la causa para resolver, al hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Napo, es competente para conocer y resolver el presente trámite, de conformidad con el artículo 108, numeral 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, en virtud de la Resolución Administrativa N- 0024-S-DHN-2014, de fecha 18 de Abril del 2014.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO.-SUSTANCIACIÓN.-** A Fojas 01-09 consta la solicitud de Certificado de no Afectación; a fojas 10 consta la calificación en la que se acepta a trámite la solicitud con la cual se da inicio al presente proceso, a fojas 12 del proceso se designa el perito en la presente causa al Ing. Christian Alfredo Merino Castro..., a fojas 14-20, consta el informe técnico suscrito por el Ing. Christian Alfredo Merino Castro; de fecha 13 de septiembre del 2018, Funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano Tena. **CUARTO.-EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** De fojas 14-20, de los autos, se desprende el informe técnico No. SDHN-CACT-RH-CM-183-2018, con fecha 13 de septiembre del 2018, elaborado por el Ing. Christian Alfredo Merino Castro, Perito designado en la presente causa, quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: El Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entidad que cuenta con la Autorización para libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública, en el Área minera denominada "**Capricho GADP NAPO**" Código 1090036 e inscrita en la Agencia de Regulación y Control Minero, al momento se encuentra realizando actividades extractivas de materiales áridos y pétreos en el Sector El Capricho, Parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo. El Área minera "**Capricho GADP NAPO**" Código 1090036, cuenta con las Autorizaciones para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública estas son la **Resolución N° MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES** emitida el 29 de Octubre de 2014 por el **Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y Registro Minero** emitido el 10 de Diciembre de 2014 por la Agencia de Regulación y Control Minero (**ARCOM**). El Área minera "**Capricho GADP NAPO**" Código 1090036, cuenta con el **Registro Ambiental** para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública emitido el 11 de Agosto de 2016 con Resolución N° 211650 por el **Ministerio del Ambiente**. Se pudo verificar que en cotas inferiores por lo menos a un kilómetro, no existen aprovechamientos del agua del Río Anzu, desde el punto más bajo de la intervención, para Consumo Humano ni para otros usos, legalmente emitidos por esta Autoridad del Agua. La explotación prevista será mediante el uso de excavadora complementando el trabajo con una cargadora; el sistema utilizado para el aprovechamiento del material pétreo, es a cielo

Dirección: Av. 15 de Noviembre y Galo Plaza Lazo
Tena- Ecuador Teléfono: 062847527



abierto, es decir se va extrayendo el material del lecho del Río Anzu sin intervenir en los terrenos ubicados en las orillas. El Área **"Capricho GADP NAPO"** Código **1090036**, cuenta la autorización para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, y el área es de aproximadamente 14 hectáreas mineras y se encuentran en las siguientes coordenadas:

PUNTOS	Coordenadas PSAD 56 Zona 18 Sur		Distancia (metros)
	X	Y	
PP	179700	9869400	100
1	179700	9869500	200
2	179900	9869500	500
3	179900	9869000	300
4	179600	9869000	400
5	179600	9869400	100

La fuente hídrica Río Anzu, dentro del área minera **"Capricho GADP NAPO"** Código **1090036** pertenecen a la Unidad Hidrográfica Anzu Cód. **497897** según la codificación Pfafstetter en el nivel 6.

AREA MINERA	FUENTE HIDRICA	COORDENADAS DATUM :WGS 84 ZONA 17 SUR		ALTURA (m)	OBSERVACIÓN
		X	Y		
CAPRICH GADP NAPO	RIO ANZU	8447472,15	9869139,67	636	Coordenadas de Inspección SENAGUA

Manejo del Recurso Hídrico dentro del área minera: el material pétreo a extraerse se encuentra en el lecho del Río Anzu y antes de realizar las labores de explotación, se debe temporalmente encauzar el flujo de agua del río, de su cauce normal, con la finalidad de que la terraza aluvial quede libre de agua y así evitar que la maquinaria tenga algún contacto físico con el agua, de esta manera podemos minimizar el impacto del suelo como del agua. **QUINTO. MOTIVACIÓN.**- De conformidad a lo establecido en la nueva ley Minera publicada en el Registro Oficial N° 517 del 29 de Enero de 2009, en el Art. 26 literal b).- en el que se establece que: *de los Actos administrativos previos para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua*, en el Art 115, dispone que: *El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados*. Del estudio técnico efectuado en las área de libre aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, en **"Capricho GADP NAPO"** Código **1090036**, Sector El Capricho, Parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo, se puede concluir que no existe inconvenientes de orden técnico ni legal, para extender a él Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, en

Dirección: Av. 15 de Noviembre y Galo Plaza Lazo
Tena- Ecuador Teléfono: 062847527

SECRETARÍA DEL AGUA



calidad Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Napo, la Certificación de que no existe Afectación a las fuentes hídricas del área de explotación y sus alrededores. **RESUELVE. 1.- ACEPTAR.-** La **EXTRACCIÓN** de los materiales de construcción, arenas, ripio, material pétreo y otros áridos que se encuentren en el área de aprovechamiento, según las coordenadas indicadas anteriormente, se deberá realizar en el propio sitio de origen, pero en forma técnica, apropiada y dirigida por profesionales en la materia, bajo la supervisión del MAE, técnicos del GAD Provincial de Napo, y la Secretaría del Agua. Esta extracción a más de proporcionar material de construcción, debe propender a devolver las aguas a su cauce y estado natural, sin causar daño ambiental ni afectar la calidad del agua del río Napo, así como en caso de crecidas ordinarias y extraordinarias, estos trabajos deberán evitar el desgaste de la riberas y/o un nuevo cambio de curso de las aguas. A esta área de extracción, deberán ingresar únicamente la maquinaria y vehículos calificados para la extracción del material autorizado y el transporte hasta el Centro de Acopio. **2.-** Para la Clasificación, almacenamiento y otros trabajos de valor agregado, entrega y despacho del material a las volquetas para la comercialización, donación etc., control de egresos y administración, cambio de aceites y repuestos, almacenamiento de repuestos, combustibles y chatarra, acumulación y evacuación de desechos orgánicos sólidos y líquidos, se deberá contar con un CENTRO DE ACOPIO, el mismo deberá tomarse como medida de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente. **3.-** Me permito recomendar que se extienda la **Certificación de No Afectación** por la actividad minera, a favor del Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entidad que cuenta con la con la Autorización para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, en el Área minera denominada **Capricho GADP NAPO" Código 1090036**, e inscrita en la Agencia de regulación y control minero, hasta **24 meses**, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado. **4.-** El presente Certificado **No** Autoriza la extracción y traslado de material pétreo ya que **No** son competencias de la Secretaría del Agua. En firme que sea la presente resolución confírase copias certificadas para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación. - **NOTIFÍQUESE...f)**



Abg. Oscar Javier Arcos Villarroel
ANALISTA JURÍDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA

Dirección: Av. 15 de Noviembre y Galo Plaza Lazo
Tena- Ecuador Teléfono: 062847527



**Anexo 6. OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO
DEL LIBRE APROVECHAMIENTO EL CAPRICHIO CON CÓDIGO NRO. 1090036.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0132-RM

Ibarra, 14 de julio de 2020

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

COORDINACIÓN ZONAL NORTE

**EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA.**

ÁREA "CAPRICHIO-GADP NAPO", CÓDIGO 1090036

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- COORDINACIÓN ZONAL NORTE (ZONAS 1, 2 Y 9).- Ibarra, catorce de julio de dos mil veinte, a las 12h35.- **VISTOS:** Ingeniero Alfredo Mauricio Almeida Navarro, en calidad de Coordinador Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal DATH-2019-712, de 11 de diciembre de 2019, y conforme lo determinado en el apartado 2.1.1, numeral 7) de las Atribuciones y Responsabilidades, y numeral 10 de los Productos y Servicios del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y la delegación con Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien delega a los Coordinadores Zonales de Minería para que a nombre y en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las atribuciones y responsabilidades, siendo una de ellas la de Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería; concordante con el artículo 7 literal j) de la Ley de Minería.- Por lo tanto competente para conocer este trámite, **AVOCO CONOCIMIENTO** del Oficio ARCOM-T-CR-2019-0653-OF, de 03 de octubre de 2019, emitido por la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Tena, con el cual adjuntó los Informes Técnico y Legal correspondientes al Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción del área denominada "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036; para resolver en lo principal se considera.- **PRIMERO:** Mediante Resolución MRNMR-SRM-N-2014-0925-RES, de 29 de octubre de 2014, la Ex Subsecretaría Regional de Minas Norte, del Ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, otorgó la Autorización del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, por un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, inscrita el 10 de diciembre de 2014.- **SEGUNDO:** Mediante Oficio MERNNR-CZN-2019-1036-OF, de 14 de junio de 2019, la Coordinación Zonal Norte, solicitó a la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, emita los Informes Técnico y Legal del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036.- **TERCERO:** Mediante Oficio ARCOM-T-CR-2019-0653-OF, de 03 de octubre de 2019, ingresado el 14 de octubre de 2019, en la Coordinación Zonal Norte, signado con trámite MERNNR-CZN-2019-1713-EX, la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, adjuntó el Informe Técnico ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0133-IT y Legal ARCOM-T-CR-SLCMT-2019-007-IL, del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036.- **CUARTO:** El Informe Técnico ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0133-IT, de 12 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Oscar Segovia, Técnico Minero ARCOM-T, conduyó: "El Libre Aprovechamiento "CAPRICHIO GADP NAPO" código 1090036, fue inscrito el título minero el 10 de diciembre de 2014 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para realizar la explotación de materiales de construcción en una superficie total de 14 hectáreas mineras en un plazo de 48 meses.- Al momento de realizar la inspección al Libre Aprovechamiento se observó que no están realizando labores mineras; no se constata vestigios de actividades extractivas recientes dentro del área."; y recomendó: "Se recomienda continuar con el proceso de extinción del Libre Aprovechamiento "CAPRICHIO GADP NAPO" código 1090036. (...)".- **QUINTO:** El Informe Legal ARCOM-T-CR-SLCMT-2019-007-IL, de 25 de septiembre de 2019, contenido en el Memorando ARCOM-T-CR-SLCMT-2019-0060-ME, suscrito por el Abogado Alex Terán León, Especialista de Regulación Legal Minera Regional, en la parte pertinente al análisis

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 3976000 - www.recursoyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

Lenín



**EL GOBIERNO
DE TODOS**

1/3



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0132-RM

Ibarra, 14 de julio de 2020

y criterio jurídico determinó: “De acuerdo con la normativa legal citada, desde el punto de vista jurídico y en mi calidad de Especialista Legal Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero – Coordinación Regional - Tena, se concluye siguiente: Revisado el informe técnico Nro. ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0133-IT de fecha 12 de julio de 2019, y remitido mediante memorando Nro. ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0213-ME de fecha 16 de julio de 2019 por el ingeniero Oscar Miguel Segovia Gómez, Especialista de Seguimiento Técnico Minero Regional-Tena y en atención al oficio Nro. MERNNR-CZN-2019-1036-OF de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el ingeniero Santiago Chamorro, Coordinador Zonal Norte es procedente continuar con el trámite legal correspondiente en vista de que ha concluido el plazo otorgado para el libre aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para obras públicas del área denominada “CAPRICHIO-GADP NAPO” código 1090036. Por lo expuesto se sugiere a la Subsecretaría Regional de Minería Norte – Zona (1, 2 y 9), proceda de conformidad con lo que establece el Art. 7, literal j) de la Ley de Minería, es decir a extinguir el derecho minero otorgado.” (Subrayado agregado).- **SEXTO:** Con Memorando MERNNR-CZN-2020-0558-ME, de 29 de mayo de 2020, suscrito por la Ing. Gabriela Elizabeth Lucero Robles, Analista de Minas 1, emitió el Informe Técnico previo Acto Administrativo de Archivo del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública CAPRICHIO GADP NAPO, código 1090036, misma que en la parte pertinente concluyó: “Una vez revisado el contenido de los informes y demás documentación que motiva el acto administrativo, señor Coordinador salvo su mejor criterio, se determina que no existe impedimento de carácter técnico para dar continuidad al trámite Archivo de la Autorización Temporal del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del Área denominada CAPRICHIO GADP NAPO, código 1090036, del cual es titular minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.”.- **SÉPTIMO:** Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, imprescriptible e inembargable, según lo previsto en los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador.- **OCTAVO:** El numeral 11 del artículo 261 Ibídem, determina: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos.”.- **NOVENO:** El artículo 313 Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...).”.- **DÉCIMO:** El artículo 100 del Código Orgánico Administrativo ‘COA’ establece: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.-2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”.- **UNDÉCIMO:** El artículo 106 de la Ley de Minería, dispone: “La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga. La Agencia de Regulación y Control Minero ordenará la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera (...).”.- **DUODÉCIMO:** El inciso final del artículo 150 de la Ley de Minería señala: “Todo procedimiento para otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, deberá contar con el informe técnico previo de la Agencia de Regulación y Control Minero, que deberá ser emitido en un término no mayor a treinta (30) días, contado desde la fecha en que se reciba la petición o requerimiento. En caso de no emitirse en el término referido, el Ministerio Sectorial adoptará la resolución motivada que el caso requiera.”.- **DÉCIMO TERCERO:** Conforme a lo señalado en los informes Técnico y Legal, emitidos por la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, actualmente por motivos de fusión denominada Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los cuales son favorables para el proceso administrativo de extinción, y tomando en consideración lo estipulado en el artículo 106 de la Ley de Minería, se determina que la Autorización Temporal de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área “CAPRICHIO-GADP NAPO”, código 1090036, otorgada a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, cumplió su plazo, por lo tanto, procede la extinción.- **DÉCIMO CUARTO:** Por los antecedentes de hecho y de derecho expuestos y al amparo del artículo 7 literal j) de la Ley de Minería, concordante con la delegación mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM, de 27 de marzo de 2020, suscrita por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien delega a los Coordinadores Zonales de Minería para que a nombre y en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las atribuciones y responsabilidades, siendo una de ellas la de Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería; esta Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), por ser el estado del trámite, **RESUELVE: 1) Declarar la Extinción**

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 3976000 - www.recursoyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Lenín


Toda una Vida


EL GOBIERNO
DE TODOS

2/3



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0132-RM

Ibarra, 14 de julio de 2020

por el Cumplimiento de Plazo a la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, del área denominada "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, jurisdicción de la provincia de Napo, otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.- 2) Notificar con la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo en el Casillero Judicial 24 de la ciudad de Tena, a los correos electrónicos: ambiente@napo.gob.ec, cespínosa@napo.gob.ec.- 3) Notificar a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que disponga a la Unidad Técnica de Catastro Minero, elimine la graficación del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, del Sistema de Gestión Minero (SGM).- 4) Notificar al **Ministerio del Ambiente y Agua**, para los fines pertinentes.- 5) Designar como actuario a un funcionario de la Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9).- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alfredo Mauricio Almeida Navarro
COORDINADOR ZONAL NORTE

Copia:

Señor Ingeniero
Fausto Freddy Cardenas Reiban
Coordinador Zonal Orellana
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

eg



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO MAURICIO
ALMEIDA NAVARRO**

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 3976000 - www.recursoyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quiquix

Lenin



3/3



ANEXO 7.- CERTIFICADO DE CESE DE ACTIVIDADES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES - DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO
TÉCNICO MINERO**

Certificado Nro. **ARCERNNR-DN-SCM-2021-015**

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, con Nro. de trámite ARCERNNR-N-2020-0198-EX, en respuesta a lo solicitado, se emite el presente:

CERTIFICADO:

Que, revisados los informes de producción auditados de las áreas de LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, que reposan en los expedientes de la Unidad de Archivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Distrito Napo, se determina que:

ÁREA EL CAPRICHIO GADP NAPO, CÓDIGO 1090036

- Durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, el titular minero no ha presentado los informes de producción que permite corroborar si existió o no labores mineras.

Tena, a 08 de febrero de 2021



OSCAR MIGUEL
SEGOVIA GOMEZ

Ing. Oscar Segovia Gómez

TÉCNICO MINERO- ARCERNNR-DISTRITO NAPO

VALIDEZ DEL CERTIFICADO: 30 días

Lenín



ANEXO 8.- CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADPN.

- **Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN – No se ha extraído material pétreo.**



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN

En atención al memorando Nro. 0478-2022-DGA, de la Dirección de Gestión Ambiental, se emite el presente

CERTIFICADO:

Que, una vez verificada in situ el proyecto de: Libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas del área "EL CAPRICHIO" GADNAPO, código 1090036 MAE- RA -2016- 262419, en dicha concesión se encuentra construido un puente carrosable por lo que no se ha extraído material pétreo.

Tena, 21 de MARZO de 2022



Ing. José Lobato
ANALISTA 3 DE INFRAESTRUCTURA VIAL
GADP-NAPO



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0490

Tena, 12 de mayo de 2022

Asunto: ENVIANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA "ONGOTA"
GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, periodo 08 de agosto de 2018 al 08 de agosto de 2019.

Ingeniero
Fiodor Nicolay Mena Quintana
Director Zonal 8
MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
En su Despacho

De mi consideración:

El GADP NAPO, en cumplimiento a la Normativa Ambiental vigente y a las obligaciones del Permiso ambiental, presenta el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, correspondiente al tercer año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016-261849, del periodo comprendido entre 08 de agosto de 2018 al 08 de agosto de 2019, para su revisión y pronunciamiento.

Se adjunta al presente el IAC y la factura Nro. 001-002-24827 en formato digital, correspondiente al pago de tasas ambientales por pronunciamiento al Informe Ambiental del Cumplimiento, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B.

Por la atención que se brinde a mi petición, anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

Referencias:
- 0343-2022-UCAM



+ Original + 1 Cd + 1 Anexo

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0490

Tena, 12 de mayo de 2022

Anexos:

- 3cer_jac_2018_2019_mina_ongota-signed-1-signed.pdf
- 001-002-24827.pdf

Copia:

Abogado
Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3

Magister
Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

Señora
Rocio del Oriente Chávez Vaca
Asistente de Apoyo Administrativo 3

jt/at/nl



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0343-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

PARA: Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

ASUNTO: ENTREGANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA
"ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, periodo 08 de agosto de
2018 al 08 de agosto de 2019.

En atención al memorando Nro. 0302-2022-DGA del 08 de febrero de 2022, en el cual se dispone la continuidad de la elaboración de los Informes Ambientales de Cumplimiento de los Libres Aprovechamientos; en tal virtud se elabora el Informe Ambiental de Cumplimiento, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 037 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Segundo Suplemento del Registro Oficial No.213 del 27 de marzo 2014, ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece lo siguiente:

“Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC). - Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido la respectiva Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.”

Adjunto al presente, el Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, correspondiente al tercer año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016-261849, del periodo comprendido entre 08 de agosto de 2018 al 08 de agosto de 2019.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Cristóbal Torres Gualli
ANALISTA 2

Referencias:
- 0302-2022-DGA

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0343-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

Anexos:

- 3CER_IAC_2018_2019_MINA_ONGOTA-signed.pdf

Copia:

Ab. Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2888 104
e-mail: calidadambientalyminera@napo.gob.ec

Ministerio del Ambiente,
Agua y Transición Ecológica



República
del Ecuador

Gobierno
del Encuentro

Juntos
lo logramos

MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION
ECOLOGICA

Dirección Matriz: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía - Quito - Ecuador

AGENTE DE RETENCION

RESOLUCION Nro. NAC-GTRRIOC21-00000001

Teléfono: 3987600,

Correo: facturacion-electronica@ambiente.gob.ec

Sucursal: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONTRIBUYENTE ESPECIAL : NO

Obligado a llevar contabilidad:SI

Fecha de Emisión: 2022-05-10 15:46:07

Cliente: GAD PROVINCIAL DE NAPO

Correo: ambiente@napo.gob.ec

Dirección: NAPO/TENA/JUAN MONTALVO S/N Y OLMEDO

RUC.: 1768192860001

COMPROBANTE ELECTRÓNICO

AMBIENTE:PRODUCCION EMISIÓN:NORMAL

FACTURA

No. 001-002-24827

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

1005202201176819286000120010020000248275566778816

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN

2022-05-10 15:50:19

CLAVE DE ACCESO



1005202201176819286000120010020000248275566778816
1005202201176819286000120010020000248275566778816

RUC / CI:1560000190001

Teléfono:062870051

CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	DESCUENTO	TOTAL
49	1	Pronunciamento Respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento.	50.0000	0.0000	50.0000
SUBTOTAL				0.0000	50.0000

IMPUESTO	TARIFA	BASE IMPONIBLE	IMPORTE
IVA 0%	0%	50.0000	0.00
IVA 12.00%	12.00%	0.0000	0.0000
ICE			0.0000
TOTAL			50.00

DEPOSITOS:

REFERENCIA	FECHA
311803409	2022-05-09

Adicional:

Forma de Pago: 20 - OTROS -CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO Valor 50.00

INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO:

LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA"
GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.



PERIODO DE EVALUACIÓN

08 de agosto de 2018 a 08 de agosto de 2019



CONTENIDO

1	FICHA TÉCNICA.....	3
2	ANTECEDENTES.....	4
3	OBJETIVOS.....	6
3.1	Objetivo General.....	6
3.2	Objetivos Específicos.....	6
4	ALCANCE.....	6
5	MARCO LEGAL.....	6
6	METODOLOGÍA.....	9
7	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.....	13
8	EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	14
8.1	Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado.....	14
8.2	Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	19
8.3	Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental.....	24
9	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	31
9.1	Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.....	31
9.2	Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	31
9.3	Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.....	34
10	PLAN DE ACCIÓN.....	36
10.1	PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE.....	36
10.2	PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.....	38
11	CONCLUSIONES.....	41
12	RECOMENDACIONES.....	41
13	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....	42
14	ANEXOS.....	43

1 FICHA TÉCNICA

DATOS GENERALES DEL PROMOTOR			
RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO		
REPRESENTANTE	SRTA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO (PREFECTA)		
DIRECCIÓN	JUAN MONTALVO Y OLMEDO ESQUINA		
TELÉFONO	062870051 / 063700080 ext. 1039		
CORREO ELECTRÓNICO	www.napo.gob.ec prefectura@napo.gob.ec ambiente@napo.gob.ec		
DATOS GENERALES DEL PERMISO AMBIENTAL			
NOMBRE DEL PROYECTO	LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.		
TIPO DE AUTORIZACIÓN	REGISTRO AMBIENTAL	CODIGO SUIA	MAE-RA-2016-261849
RESOLUCIÓN NÚMERO	No. 211685	FECHA DE EMISIÓN	08 de agosto de 2016
UBICACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
	NAPO	TENA	TENA
	COORDENADAS (UTM WGS84 ZONA 18S)		
	X	Y	
	857930.0	9890979.0	
	857930.0	9890879.0	
	857730.0	9890880.0	
	857730.0	9890780.0	
	857830.0	9890779.0	
	857830.0	9890679.0	
	857930.0	9890679.0	
	857930.0	9890779.0	
	858030.0	9890779.0	
	858030.0	9890979.0	
	857930.0	9890979.0	



ÁREA TOTAL DEL PROYECTO (Ha)	5.0			
FASE DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	CIERRE Y ABANDONO	OTROS (especificar)
				X (EL GADPN NO EJECUTÓ EL PROYECTO DURANTE EL PERIODO REPORTADO)
TIPO DE REPORTE AMBIENTAL				
TIPO DE REPORTE	INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO			
PERIODO	08 DE AGOSTO DE 2018 AL 08 DE AGOSTO DE 2019			
RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN				
NOMBRE	ING. JOSE CRISTOBAL TORRES GUALLI			
CARGO	ANALISTA 2			
CONTACTO	0992888508	CORREO ELECTRÓNICO	jose.torres@napo.gob.ec	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME	04 DE ABRIL DE 2022			

2 ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES del 03 de febrero de 2015, la Subsecretaria Regional de Minas Norte, del Ministerio de Minería, en el marco de sus competencias, otorga al Gobierno Autónomo Provincial de Napo la autorización para el LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA - GADPNAPO", CÓDIGO 1090047, ubicada en la parroquia Ongota, cantón Tena, provincia Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en la obra: Asfaltado de la vía Tena – bajo Ongota, II Etapa; y, lastrado de calles del sector Bajo Ongota. (**Anexo Nro. 3**)

Mediante Resolución No. 211685 de fecha 08 de agosto de 2016, La Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO el Registro Ambiental para el LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO



1090047 MAE-RA-2016-261849 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos. **(Anexo Nro. 4)**

El GAD Provincial de Napo solicita a la SECRETARIA DE AGUA el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN por lo cual dentro del proceso Nro. 670-Ce-2015 resuelve con fecha 22 de mayo de 2015, Conceder a favor del señor Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto de Napo, el Certificado de No Afectación al Recurso Hídrico, en las orillas del Río Misahuallí, en el área de aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047. **(Anexo Nro. 5)**

Mediante oficio Nro. MM-SZM-N-2018-0493-OF con fecha 15 de marzo de 2018, el Subsecretario Zonal de Minero Norte – Ing. Santiago Chamorro Hidalgo notifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo que mediante resolución MM-SZM-N-2018-0077RM con fecha 14 de mayo de 2018, resolvió EXTINGUIR la autorización para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, por Cumplimiento de Plazo, del área "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047. **(Anexo Nro. 6)**

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO una vez revisados los informes de producción auditados del ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, emite el Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-013 con fecha 08 de febrero de 2021. **(Anexo Nro. 7)**

Con memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022, La Directora de Gestión Ambiental dispone al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli - Analista de Calidad Ambiental y Minera del GAD Provincial de Napo, para la elaboración de informes ambientales de cumplimiento de los Libres Aprovechamientos, entre los cuales consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.

Con memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Enc) – Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas solicita al Director de Obras Públicas – M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela la información sobre la ejecución o no de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento, entre ese listado consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.

En atención al memorando Nro. 0292-2022-DGA el Director de Obras Públicas - M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela emite el Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022 en el cual señala que: "dicha concesión no cuenta con el suficiente material pétreo para extracción por lo que no se ha extraído material pétreo". **(Anexo Nro. 8)**

3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

- Elaborar el informe ambiental de cumplimiento del proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, correspondiente al periodo de evaluación del 08 de agosto de 2018 al 08 de agosto de 2019.

3.2 Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento a la normativa ambiental vigente, obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental.
- Revisar y verificar los documentos de soporte de la aplicación de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental.
- Elaborar un plan de acción en caso de que se detecten incumplimientos.

4 ALCANCE

- El alcance corresponde al informe ambiental de cumplimiento del proyecto denominado: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, del periodo de evaluación del 08 de agosto de 2018 al 08 de agosto de 2019.

5 MARCO LEGAL

Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009.



Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas. -

El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.

Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.

Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.

Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, nombres y apellidos o razón social de la contratista, en caso de haberlo, sus obligaciones y responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 144 de la Ley de Minería; el plazo de duración del libre aprovechamiento, la obra pública a la que se destinarán los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento.

Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley.

El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.

Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.

Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.

CODIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril del 2017



Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial Nº 507 el 12 de junio de 2019.

Art. 488.- Informes ambientales de cumplimiento. - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional.

Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.

6 METODOLOGÍA

La metodología usada para la elaboración del informe está basada en las siguientes fases:



Fase de recopilación de información: La actividad primaria fue buscar y recopilar toda la información existente sobre las actividades desarrolladas en el periodo a ser reportado y otros:

Revisión de información requerida:

- Resolución Minera No. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES del 03 de febrero de 2015.
- Resolución Administrativa Ambiental Nro. 211685 del 08 de agosto de 2016.
- Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Extinción del libre Aprovechamiento con oficio Nro. MM-SZM-N-2018-0493-OF con fecha 15 de marzo de 2018.
- Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-013 con fecha 08 de febrero de 2021, otorgado por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO de acuerdo con la revisión de los informes de producción auditados del ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.
- Certificado de No Afectación al Cauce Hídrico otorgado por la Secretaria de Agua, consta dentro del proceso N° 670-Ce-2015.
- Documentos propios del proyecto.
 - Registro fotográfico
 - Mapa de ubicación y topográfico del Libre Aprovechamiento.
 - Designación al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli para elaborar los IAC de los Libres Aprovechamientos entre los cuales consta el proyecto Libre Aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, mediante memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022.
 - Memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Encargada) solicita a la Dirección de Obras Públicas la información sobre la ejecución de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento.
 - Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Obras Públicas; en el cual señala que el Libre Aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 que: "dicha concesión no cuenta con el suficiente material pétreo para extracción por lo que no se ha extraído material pétreo".

Fase de verificación y validación de documentación: En esta fase de verificación y validación de información fue muy indispensable ya que se revisó minuciosamente toda la información obtenida como: oficios, memorandos, certificados, resoluciones, registros,



fotografías, entre otros los cuales permitieron verificar los hallazgos, las operaciones y condiciones del proyecto, así como evaluar las acciones realizadas.

Fase de elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento: En esta fase se evaluó el procesamiento de información y datos de forma minuciosa la aplicación de la Normativa Ambiental vigente, Obligaciones establecida en la Resolución Ambiental No. 211685 y el Plan de Manejo Ambiental evaluando cada uno de los hallazgos e incumplimientos de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental.

- **Conformidad (C): Art. 499. Conformidades.** - Se establecerán conformidades cuando la Autoridad Ambiental Competente determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplan con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.
- **No Conformidad menor (NC-): Art. 500. No conformidades menores.** - Se consideran no conformidades menores las siguientes:
 - a) Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
 - b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
 - c) Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - d) Incumplimiento de las medidas de producción más limpia expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
 - e) Incumplimiento de las medidas para el manejo adecuado de productos o elementos considerados peligrosos, conforme la norma técnica correspondiente;
 - f) Uso, comercialización, tenencia o importación de productos prohibidos o restringidos de acuerdo a la norma técnica correspondiente;
 - g) Gestión de residuos, desechos o sustancias químicas, en cualquiera de sus fases, sin la autorización correspondiente o sin cumplir las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa ambiental aplicable;

- h) Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - j) Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - k) Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en los términos señalados en el presente Reglamento; y,
 - l) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Conformidad mayor (NC+): Art. 501. No conformidades mayores.** - Se consideran no conformidades mayores, cuando se determine:
- a) Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en este Reglamento;
 - b) Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
 - c) Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
 - d) Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - e) Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - f) Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente;
 - g) Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;
 - h) Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sin autorización administrativa;

- j) Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;
 - k) Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
 - l) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Aplica (NA):** Cuando se presentan actividades que no tienen relación con el PMA o la legislación vigente, y su aplicabilidad es innecesaria.

Los departamentos involucrados entregan a la Dirección de Gestión Ambiental toda la información necesaria que servirá como medios de verificación para la realización del Informe Ambiental de Cumplimiento.

7 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto denominado LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, ubicado/a en la parroquia Ongota, cantón Tena, provincia Napo, no se ejecutó en el periodo 08 de agosto de 2018 al 08 de agosto de 2019.



8 EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8.1 Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado

El nivel de cumplimiento de la normativa ambiental correspondiente al periodo reportado y aplicable al proyecto y se presenta en las siguientes matrices de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PERIODO A SER REPORTADO

ITEM	NORMATIVA LEGAL	REFERENCIA	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
				C	NC-	NC+	N/A	
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento	Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales. Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre	Se obtuvo la autorización minera conforme lo estipulado en el presente artículo.	X				Resolución No. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES del 03 de febrero de 2015. (Anexo Nro. 3)

	67 de 16-nov.- 2009.	aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento. Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley. El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en						

		la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.					
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento (...) y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.	No se presentó en los tiempos establecidos conforme lo estipulado en el presente artículo, correspondiente al periodo 08 de agosto de 2018 al 08 de agosto de 2019.		X		

3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017.	Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse. Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la	Se realizó la regularización Ambiental conforme lo estipulado en el presente artículo.	X				Resolución No. 211685 de fecha 08 de agosto de 2016. (Anexo Nro. 4)

		implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.					
4	REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.	Art. 488.- Informes ambientales de cumplimiento. - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional. Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo. Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.	De la revisión efectuada se determina que no se ha presentado el informe ambiental de cumplimiento, correspondiente al periodo 08 de agosto de 2018 al 08 de agosto de 2019.		X		

8.2 Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

El nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales al correspondiente periodo reportado y aplicable al proyecto se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO AMBIENTAL.							
ITEM	OBLIGACIONES	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	

2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1226.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.	No se presentó en los tiempos establecidos de acuerdo con la Normativa aplicable,		X			

		correspondiente al periodo 08 de agosto de 2018 al 08 de agosto de 2019.					
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8

7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8

11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	No se cumplió con la Normativa Ambiental vigente en su artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual, correspondiente al periodo 08 agosto de 2018 al 08 de		X			

	agosto de 2019.					
TOTAL		0	2	9	0	

8.3 Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental

El nivel de al Plan de Manejo Ambiental del proyecto, se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Plan de cierre, abandono y entrega del área							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se dejará limpio todo el sitio de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de comunicación y capacitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Informar al personal que laborará en el proyecto acerca de cada uno de los Planes planteados en el presente PLAN DE MANEJO.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Socializar con la población aledaña acerca del proyecto a realizar.					X	
3	Realizar una capacitación a todo el personal sobre el uso correcto de los EPP.					X	

Plan de contingencias

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se evitará estrictamente el vertimiento de sustancias químicas en el suelo y agua.					X	ANEXO No. 8

2	Realizar revisiones periódicas a la maquinaria a utilizar.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	
3	Colocar un botiquín con insumos hospitalarios en el campamento o frente de obra.					X	
4	Verificar que los trabajadores utilicen correctamente el EPP durante el desempeño de sus actividades.					X	

Plan de manejo de desechos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Todos los desechos comunes generados en los frentes de obra serán transportados al campamento o basurero municipal.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Colocar el material pétreo en una zona de stock adecuada.					X	
3	Se dispondrá de una área para la disposición final de los desechos comunes.					X	

Plan de monitoreo y seguimiento

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Controlar que se cumplan todos los programas establecidos en el presente plan de manejo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Registrar la asistencia de los trabajadores.					X	
3	Tener un registro de todos los controles y/o monitoreos realizados					X	

Plan de prevención y mitigación de impactos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se deberá controlar la velocidad de los Vehículos para que no exceda los 30 km/h..	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Se aplicará un paliativo natural.					X	

3	Proteger los baldes de las volquetas con carpas o lonas protectoras.					X	
4	Entregar equipos de protección personal para su uso obligatorio.					X	

Plan de rehabilitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Luego de la extracción de material pétreo se dejará diques naturales.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de relaciones comunitarias

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	

1	Comunicar acerca del inicio y final del proyecto a los pobladores aledaños.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Ejecutar reuniones informativas.					X	
3	Realizar una charla de inducción acerca de las normas de trabajo.					X	

Plan de seguridad y salud ocupacional

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se deberá prohibir estrictamente el uso de bebidas alcohólicas, consumo de tabaco y sustancias estupefacientes.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Se realizará un reconocimiento completo de los factores que ocasionen posibles riesgos de trabajo.					X	ANEXO No. 8
3	Mantener el material excedente en una zona estable.					X	ANEXO No. 8

4	Reportar casos fortuitos al jefe de obra.					X	ANEXO No. 8

9 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

9.1 Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO						
Nr o.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.	1	0	0	0	1
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	0	1	0	0	1
3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12- abr.-2017.	1	0	0	0	1
4	REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial Nº 507 el 12 de junio de 2019.	0	1	0	0	1
TOTAL		2	2	0	0	4
PORCENTAJE		50%	50%	0%	0%	100%

9.2 Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	0	0	0	1	1
2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1226.	0	0	0	1	1
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	0	0	0	1	1
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del	0	1	0	0	1

	Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.					
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	0	0	0	1	1
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	0	0	0	1	1
7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	0	0	0	1	1
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	0	0	0	1	1

9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	0	0	0	1	1
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	0	0	0	1	1
11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	0	1	0	0	1
TOTAL		0	2	0	9	11
PORCENTAJE		0%	18%	0%	82%	100%

9.3 Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Manejo Ambiental.

RESULTADO DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL						
Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Plan de cierre, abandono y entrega del área	0	0	0	1	1
2	Plan de comunicación y capacitación	0	0	0	1	1
3	Plan de contingencias	0	0	0	1	1
4	Plan de manejo de desechos	0	0	0	1	1

5	Plan de monitoreo y seguimiento	0	0	0	1	1
6	Plan de prevención y mitigación de impactos	0	0	0	1	1
7	Plan de rehabilitación	0	0	0	1	1
8	Plan de relaciones comunitarias	0	0	0	1	1
9	Plan de seguridad y salud ocupacional	0	0	0	1	1
TOTAL		0	0	0	9	9
PORCENTAJE		0%	0%	0%	100%	100%

10 PLAN DE ACCIÓN

En la siguiente Matriz se proponen las medidas correctivas, actividades, plazo de ejecución, responsables, medios de verificación y presupuesto que se ejecutarán para solventar los temas ambientales definidos como incumplimientos.

10.1 PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE									
N°	HALLAZGO	NORMATIVA LEGAL	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSABLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUESTO USD
					INICIO	FINAL			
Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.									
1	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC)	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli –	Oficio de presentación del IAC	\$50,00

			08 de agosto de 2018 al 08 de agosto de 2019.		Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.		
REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.							
2	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 488.- Informes ambientales de cumplimiento. -	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 08 de agosto de 2018 al 08 de	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.	Oficio de presentación del IAC \$50,00

agosto
de 2019.

10.2 PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.

PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL								
N°	HALLAZGO	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSA BLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUES TO USD
				INICIO	FINAL			
1	4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el	Se presenta el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 08 de agosto de 2018 al 08 de agosto de 2019.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

	Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.				Ambiental y Minera.		
2	11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 08 de agosto de 2018 al 08 de agosto de 2019.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

				Ambiental y Minera.		



11 CONCLUSIONES

- Se concluye que se elaboró el Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, del periodo comprendido del 08 de agosto de 2018 al 08 de agosto de 2019.
- Los niveles de cumplimiento a la normativa aplicable del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, es: Cumple 50% y no conformidad menor 50%.
- Los niveles de cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en el permiso ambiental al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, es: 18% no cumple y 82% no aplica.
- Los niveles de cumplimiento del PMA del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, es: 100% no aplica.
- El presente IAC contiene un Plan de Acción que contempla las medidas para corregir los incumplimientos detectados.

12 RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Autoridad Ambiental de Control, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

13 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Ing. José Cristóbal Torres Gualli

Analista 2 de la Dirección de Gestión Ambiental

Revisado y Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**ARACELY
ELIZABETH
TAPIA ROJAS**

Ing. Aracely Tapia Rojas

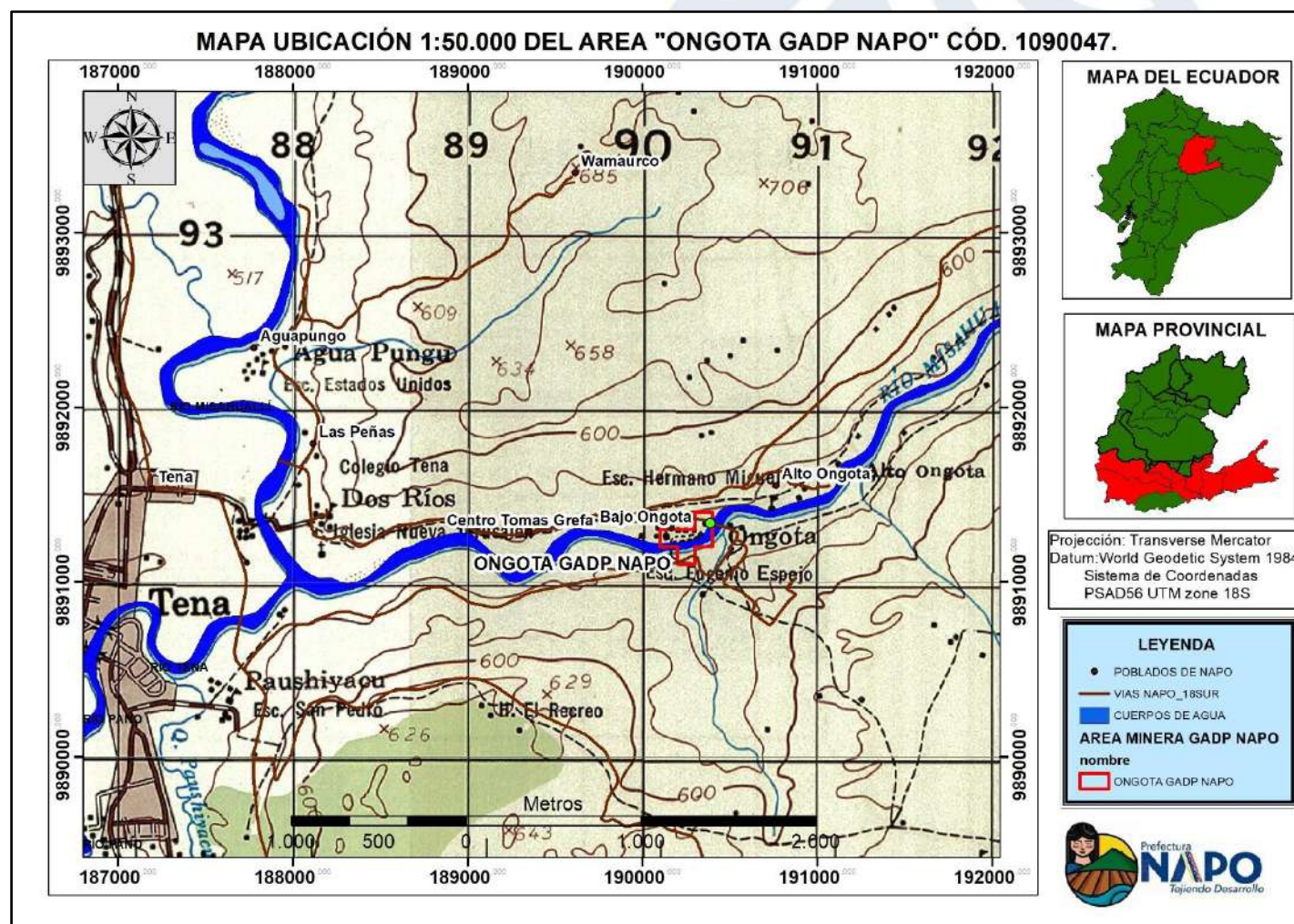
Directora de la Dirección de Gestión Ambiental (Encargada)

ANEXO 1.- REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL LIBRE APROVECHAMIENTO



Libre Aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, en inactividad

ANEXO 2.- MAPA DE UBICACIÓN





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE

**AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
AREA "ONGOTA-GADPNAPO", CÓDIGO 1090047**



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE.- Esmeraldas, tres de febrero de dos mil quince, a las 10H53.- **VISTOS:** En mi calidad de Subsecretario Regional de Minas Norte, legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal No. 172963, de fecha 21 de Marzo del 2012, **AVOCO** conocimiento de la solicitud y mas documentos presentados en esta Subsecretaría Regional de Minas Norte del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el 19 de agosto de 2014, por el señor Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto de la Provincia de Napo, con el propósito de obtener la autorización para el **LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** para la obra pública del área denominada **"ONGOTA-GADP NAPO"** código **1090047**, ubicada en la parroquia Tena, cabecera cantonal y capital provincial, cantón Tena, jurisdicción de la provincia de Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en las obras: Asfaltado de la vía Tena – Bajo Ongota, II Etapa; y, lastrado de calles del sector Bajo Ongota; obras que se realizará por administración directa.- Para resolver se considera: **PRIMERO:** El Artículo 144 de la Ley de Minería, reformada y en vigencia, dispone que: *"El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse única y exclusivamente en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. El Contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública. Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental."*- **SEGUNDO:** El

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

Artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67, del 16 de Noviembre del 2009, dispone que: *"Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, no pueden aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas mineras, concesionadas o no concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales."* - **TERCERO:** El Informe Catastral del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, No. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0118-ME de fecha 18 de septiembre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Mercedes Angamarca Angamarca, observa que una vez analizados los datos técnicos que constan en la solicitud y luego de la verificación en el respectivo mapa catastral minero se comprueba que: *"El área solicitada se encuentra LIBRE de concesiones Mineras y de Áreas Protegidas y/o Bosques Protectores"*. - **CUARTO:** Mediante Oficio Nro. ARCOM-T-CR-2014-0253-OF de fecha 16 de octubre de 2014, dirigido al Ing. Janio Nazareno Coloma, Subsecretario Regional de Minas Norte, el Ing. Hendry Epifanio Núñez Montero, Coordinador Regional ARCOM-Tena, adjunta el Informe Técnico del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, Nro. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0118-ME de fecha 09 de octubre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Angamarca, Especialista Técnico Minero ARCOM-Tena, mismo que concluye: *"Las coordenadas y superficie para la autorización de Libre Aprovechamiento "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, luego de la verificación en campo fueron reformuladas, quedando en 5 hectáreas mineras, con las coordenadas indicadas en el presente informe. De la verificación en el campo se determina que el área solicitada para Libre Aprovechamiento es viable, dada las reservas y las características del material ahí existente."* - Por los antecedentes expuestos y al amparo del Artículo 7 literal j) y Artículo 144 de la Ley de Minería, Art. 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, del Decreto Ejecutivo No. 797, del 13 de Junio del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 482 del 01 de Julio de 2011, y del Art. 35 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ésta SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS NORTE, entidad competente para conocer y resolver sobre los Libres Aprovechamientos, **RESUELVE:** Otorgar al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO** la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, al tenor de las siguientes consideraciones:

a).- **OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, Subsecretaría Regional de Minas Norte, fundamentándose en el artículo 144 de la Ley de Minería y los artículos 48 y 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, ha resuelto **OTORGAR** a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, mediante la cual se le permite explotar los materiales de construcción que puedan obtenerse en el área denominada "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, materiales que serán utilizados en la ejecución de las obras: Asfaltado de la vía Tena – Bajo Ongota, II Etapa; y, lastrado de

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec

radio por Quijux



2/5





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

calles del sector Bajo Ongota; obras que se realizará por administración directa

b).- **ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES:** La presente autorización cubre una superficie que se encuentra formada por **CINCO (5,00)** hectárea mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia TENA, CABECERA CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL, cantón TENA, jurisdicción de la provincia de NAPO, zona geográfica 18.

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS	OBSERVACIONES (metros)
P.P	190.300	9.891.400	P.P. - 1	100,00
1	190.400	9.891.400	1 - 2	200,00
2	190.400	9.891.200	2 - 3	100,00
3	190.300	9.891.200	3 - 4	100,00
4	190.300	9.981.100	4 - 5	100,00
5	190.200	9.891.100	5 - 6	100,00
6	190.200	9.891.200	6 - 7	100,00
7	190.100	9.891.200	7 - 8	100,00
8	190.100	9.891.300	8 - 9	200,00
9	190.300	9.891.300	9 - P.P.	100,00

c) **PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN:** La presente Autorización para Libre Aprovechamiento tendrá un plazo de **VEINTE Y CUATRO (24)** meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Tena.

d) **VOLUMEN DE EXTRACCIÓN:** Los materiales de construcción a explotarse deberán ser utilizados única y exclusivamente en la obra pública descrita en el literal a) de la presente autorización que será únicamente el necesario para la construcción de la obra pública, esto es un volumen diario aproximado de **150 m³** y un volumen total aproximado de **79.200 m³**, conforme se desprende de la solicitud y del informe técnico respectivo.

e) **CAUSALES DE CADUCIDAD:** La presente autorización terminará de forma unilateral, sin necesidad de notificación alguna por las siguientes causales: 1) Cumplimiento del plazo establecido en el literal c); 2) Explotación del volumen total de material autorizado; 3) Terminación de las obras objeto de la presente autorización; 4) Incumplimiento o violación de las normas ambientales, previo al informe técnico respectivo de autoridad competente.

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015



f).- **OBLIGACIONES GENERALES:** El beneficiario o sus contratistas están obligados a pagar a los propietarios de los terrenos en donde se ubica el área denominada "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, las indemnizaciones de correspondientes, si se causaren daños a su propiedad.

g).- **OBSERVANCIA DE NORMAS AMBIENTALES:** El beneficiario está obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y en general a todo acto normativo sobre la materia, y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Minería y con lo que dispone el Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, publicado en el Registro Oficial 482 del 01 de julio de 2011.

h).- **INFORMES SEMESTRALES DE PRODUCCIÓN:** El autorizado está obligado a presentar un informe semestral de producción a la Agencia de Regulación y Control Minero Ibarra, en el que constará el avance de la obra, el volumen explotado y método de explotación; informe que será técnicamente verificado.

i).- **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero-Tena, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

j).- **OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN:** El autorizado queda advertido de la obligación de entregar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, en la Subsecretaría Regional de Minas norte, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la Resolución debidamente registrada. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

k).- **NOTIFICACIONES:** Notifíquese con la presente Resolución al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, en la casilla judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo.

l).- **ACTUARIO:** Designese como actuario al Abg. Marco Antonio Micles Pita, funcionario de esta Subsecretaría, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec



4/5

do por Oculpu





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables

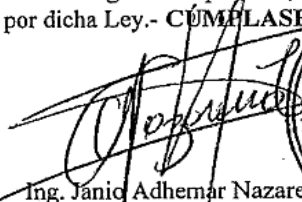


MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, la autorizada se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**


Ing. Janio Adhemar Nazareno Celis
SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE



mm

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha procedí a notificar la Resolución que antecede, en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que consta señalada en el expediente para recibir notificaciones.- Esmeraldas,
LO CERTIFICO.-


Marco Antonio Mielles Pita
ACTUARIO



Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738



ANEXO 4.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL



**RESOLUCIÓN No. 211685
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, suscrito el 17 de marzo de 2016, determina: *"Sustitúyase el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, por lo siguiente: "Delegar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión, suscripción, nulidad o archivo de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional.(...)"*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

RESUELVE:

- Art. 1** Otorgar el Registro Ambiental para LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 211685

REGISTRO AMBIENTAL PARA LA FASE DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA; de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de





Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

OTORGA A:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

El Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1302, faculta la ejecución del proyecto/ actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades, las características generales del proyecto/actividad registrado son las siguientes:

DATOS TÉCNICOS:

Actividad: MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS PÚBLICOS MENOR O IGUAL 1.000.000 M3
Sector: Minería
Ubicación Geográfica: NAPO, TENA, TENA
Coordenadas geográficas: Ver Anexo

DATOS ADMINISTRATIVOS:

Nombre del representante legal: SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA
Dirección: Juan Montalvo y Olmedo esquina
Teléfono: 062870051
Email: ambiente@napo.gob.ec
Código del Proyecto: MAE-RA-2016-261849

En virtud de lo expuesto, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.
2. Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1226.
3. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.
5. Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
6. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
7. Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.
8. Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.
9. Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.
10. Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia del presente Registro Ambiental, es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, el 08 de agosto de 2016.





FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL





SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Yo, SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA con cédula de identidad 0102716313, declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: **"Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."**

Atentamente,
SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA
0102716313

**ANEXO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL REGISTRO AMBIENTAL
LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA
OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047**

Coordenadas geográficas UTM WGS84

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
357930.0	9890979.0	Inicio del levantamiento	Polígono
358030.0	9890979.0		Polígono
358030.0	9890779.0		Polígono
357930.0	9890779.0		Polígono
357930.0	9890679.0		Polígono
357830.0	9890679.0		Polígono
357830.0	9890779.0		Polígono
357730.0	9890780.0		Polígono
357730.0	9890880.0		Polígono
357930.0	9890879.0		Polígono
357930.0	9890979.0	Punto de cierre	Polígono

ANEXO 5.- CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN



SECRETARIA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.



R del E.

NOTIFICACIÓN. Dr. Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo
Dentro del proceso N° 670-Ce-2015, se ha dictado lo siguiente:

SECRETARÍA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.-CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA: (Proceso N° 670-Ce-2015) Tena, 22 de Mayo del año 2015, a las 08h50 minutos. **VISTOS.-** A fojas treinta y cinco comparece el señor Dr. Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ante la Demarcación Hidrográfica Napo quien manifiesta: "Por cuanto mi actividad minera no tiene una ubicación permanente, ya que nos encontramos recorriendo el río de nombre Misahuallí en el sector de la Comunidad Ongota parroquia Tena, cantón Tena, provincia de Napo, con el propósito de realizar esta actividad extractiva de material pétreo, solicito se me conceda el respectivo Certificado de no Afectación del Recurso Hídrico, con la finalidad de dar cumplimiento en la Ley de Aguas y Reglamento General de Aplicación de la Ley de Aguas. La maquinaria que se va a utilizar para la extracción de material pétreo será las siguientes: 2 cargadoras y 2 excavadoras. El tiempo que se ejecutará la extracción es ocasional según las condiciones climáticas y el estado del río. Con este antecedente y al amparo de lo prescrito en el art 20, 22, 42, 85 y 86 de la Codificación de la Ley de Agua y 116 y 117 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas, solicito el Certificado de No afectación al Recurso Hídrico".- Concluida la tramitación y siendo el estado de la causa para resolver, al hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** El Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Tena de la Demarcación Hidrográfica Napo, Secretaría de Agua, es competente para conocer y resolver el presente trámite, de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Aguas en concordancia con el artículo 20 literal b) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, en virtud se establece mediante la Resolución Administrativa N- 0024-S-DHN-2014, de fecha 18 de Abril del 2014.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO.-SUSTANCIACIÓN.-** A fojas 1 consta la copia de la cédula de identidad y certificado de votación del señor Dr. Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; a fojas 35 consta la solicitud de Certificado de no Afectación; a fojas 37 consta la calificación en la que se acepta a trámite la solicitud con la cual se da inicio el presente proceso y en la que se designa perito en la presente causa al Ing. Alex Patricio Calero Z; a fojas 40 – 46 consta el informe técnico suscrito por el Ing. Alex Patricio Calero Z. Funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano Tena. **CUARTO.- EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** A fojas 40 a 46 consta el informe técnico No. SDHN-CACT-RH-APC-05-2015-85, de fecha 18 de Mayo de 2015, elaborado por el Ing. Alex Patricio Calero Z, funcionario del Centro de Atención al

Av. 9 de Octubre entre Tarqui y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



Ciudadano Tena de la Demarcación Hidrográfica Napo, quien fue designado como Perito en la presente causa y quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: " En el sector donde se ha realizado la actividad dentro del Régimen Especial de Minería Artesanal de extracción de Material de Construcción para Obra Pública, en la inspección realizada el día 15 de Mayo del año 2015 se pudo constatar lo siguiente. El sector donde se ha realizado la actividad de extracción de Material para Obras Públicas, pertenece a la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, y se ha utilizado para "Asfaltado de la Vía Tena- Bajo Ongota, II Etapa; y, el lastrado de las calles del sector Bajo Ongota", obra que se realiza por administración directa. Cerca del sector minero, en el Rio Misahuallí se pudo observar que los habitantes utilizan el agua para aseo personal (bañarse). El solicitante señor Sergio Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo necesita del Certificado de No Afectación al Recurso Hídrico porque quiere continuar con los trámites ante otras entidades públicas que solicitan dicho documento. Las delimitaciones otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales No renovables, para el Aprovechamiento de Materiales dentro del régimen Especial de Minería Artesanal en el sector Minero denominado "ONGOTA-GADPNAPO" Código 1090047 en la Provincia de Napo con un área de 5,00 hectáreas mineras contiguas en un volumen de 79.200,00m³ a explotarse durante los veinte y cuatro meses y diario 150,00m³, son tal como se confirman en las coordenadas especificadas en la autorización del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Sector Minero "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047

PUNTOS	COORDENADAS UTM, DATUM PSAD-56, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 17S		DISTANCIA	METROS
	X	Y	x	Y	X	Y		
P.P.	190300	9891400	190068	9891024	857932	9890981	P.P.- 1	100,00
1	190400	9891400	190168	9891024	858032	9890980	1 - 2	200,00
2	190400	9891200	190168	9890824	858031	9890780	2 - 3	100,00
3	190300	9891200	190068	9890824	857931	9890781	3 - 4	100,00
4	190300	9891100	190068	9890724	857931	9890681	4 - 5	100,00
5	190200	9891100	189968	9890724	857831	9890681	5 - 6	100,00
6	190200	9891200	189968	9890824	857831	9890781	6 - 7	100,00
7	190100	9891200	189868	9890824	857731	9890781	7 - 8	100,00
8	190100	9891300	189868	9890924	857731	9890881	8 - 9	200,00
9	190300	9891300	190068	9890924	857931	9890881	9 - P.P	100,00

Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



SECRETARÍA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.



Para la extracción de materiales de construcción para la obra pública se necesita maquinaria pesada como son: dos cargadoras y dos excavadoras y volquetas. Los límites del sector minero se encuentra cerca del puente en la comunidad Ongota en las coordenadas tomadas DATUM PSAD-56 X: 190424 y: 9891348 cota: 500 m.s.n.m. La inspección permitió verificar que el señor Sergio Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ha realizado ya las actividades dentro del Régimen especial de Minería de extracción de Materiales de Construcción para Obra Pública, sin los respectivos permisos como son la ficha ambiental con su respectivo plan de manejo. Esta actividad está en contacto con el río Misahuallí en el área delimitada por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables del Ecuador, como se comprobó en la inspección técnica realizada. El Punto de interés al momento de la obra obtenido en el peritaje y recopilación de Datos son los siguientes: Coordenadas planas tomadas en el (DATUM PSDA56, zona 18 sur) X= 190387; Y= 9891294; Cota aproximada: 488 m.s.n.m.

De conformidad a lo establecido en la nueva ley Minera publicada en el Registro Oficial N° 517 del 29 de enero de 2009, en el Art. 26 literal f).- en el que se establece que: como actos Administrativos Previos, Para ejecutar las actividades mineras en lagos, lagunas, ríos o embalses se requiere, de manera obligatoria, de la AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA, una certificación de no afectación a los mencionados cuerpos de agua y en concordancia con lo anterior en caso de afectación a los recursos hídricos circundantes, en el Art. 115, párrafo segundo se dispone que: Cuando haya afectación de Recursos hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA. El señor Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, necesita del Certificado De No Afectación para continuar con los trámites pertinentes, ante otros ministerios. **QUINTO: MOTIVACIÓN.-** La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 412 manifiesta: La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico, esto en concordancia con el Art. 26, literal f) de la Ley de Minería, donde se determina como actos administrativos previos de la Autoridad Única del Agua, en todo cuerpo de agua, como lagos, lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego, de conformidad con la Ley que regula los recursos hídricos. En el referido acto administrativo se estará a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al orden de prelación sobre el derecho de acceso al agua. Art. 26 de la Ley de Minería Reformada publicado en el Registro Oficial Suplemento N.- 37 del 16 de julio del 2013 en la que señala "Actos administrativos previos.- Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y

Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias : b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.- Por lo expuesto en los fundamentos que anteceden al Centro de Atención al Ciudadano Tena de la Demarcación Hidrográfica Napo de la Secretaría del Agua, acogiendo el informe técnico, mismo que forma parte de la presente certificación y en virtud de los autos, ésta autoridad **RESUELVE: 1.- ACEPTAR** la solicitud en cada una de sus partes. **2.- CERTIFICA.-** Conceder a favor del señor Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo ,el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN AL RECURSO HÍDRICO, en las orillas del Río Misahuallí; en la área que corresponden a las coordenadas, fijadas por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Sector Minero "ONGOTA-GADPNAPO" código1090047

PUNTOS	COORDENADAS UTM, DATUM PSAD-56, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 17S		DISTANCIA	METROS
	X	Y	x	Y	X	Y		
P.P.	190300	9891400	190068	9891024	857932	9890981	P.P.- 1	100,00
1	190400	9891400	190168	9891024	858032	9890980	1 – 2	200,00
2	190400	9891200	190168	9890824	858031	9890780	2 – 3	100,00
3	190300	9891200	190068	9890824	857931	9890781	3 – 4	100,00
4	190300	9891100	190068	9890724	857931	9890681	4 – 5	100,00
5	190200	9891100	189968	9890724	857831	9890681	5 – 6	100,00
6	190200	9891200	189968	9890824	857831	9890781	6 – 7	100,00
7	190100	9891200	189868	9890824	857731	9890781	7 – 8	100,00
8	190100	9891300	189868	9890924	857731	9890881	8 – 9	200,00
9	190300	9891300	190068	9890924	857931	9890881	9 – P.P	100,00

3.- Se debe dejar en claro al solicitante que el Certificado de No afectación otorgado por la Secretaría del Agua, NO faculta para que den inicio a los trabajos de extracción de material de construcción para Obra Pública, que este documento es uno de los requisitos con los cuales debe cumplir para obtener los permisos correspondientes, como es el plan de manejo y ficha ambiental que otorga el Ministerio del Ambiente. **4.-** Se ponga en conocimiento el informe Técnico ante el Ministerio del Ambiente de Napo; para que dentro de sus competencias actúen, ya que no poseen documentos habilitantes para trabajar en el sector minero. **5.-** Se ponga en conocimiento el informe Técnico ante la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM); y procedan dentro de sus competencias, ya que en el sector minero se pudo observar que ya se han realizado trabajos de explotación

Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



SECRETARIA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.



minera, sin tener todos los documentos habilitantes, y el sector minero se encuentra junto a un puente. 6.- Proteger las fajas marginales mediante un trabajo técnico en la explotación de material, evitando así el desvío del cauce normal del río, la contaminación, construcciones cerca del río. En firme que sea la presente resolución confiárase copias certificadas, para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación.-**NOTIFIQUESE...**) Ing. Raúl Lino Andi Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Tena de la Demarcación H. de Napo.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Tena, 22 de Mayo del 2015

Abg. Leonardo J. Tibán Vallejo
ANALISTA JURÍDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA



Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



**Anexo 6. OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO
DEL LIBRE APROVECHAMIENTO "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.**



Oficio Nro. MM-SZM-N-2018-0493-OF

Ibarra, 15 de marzo de 2018

Asunto: Notificación - RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA, ÁREA "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047.

Señor Doctor
Sergio Enrique Chacón Padilla
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO
En su Despacho

De mi consideración:

La Subsecretaría Zonal de Minería Norte (Zonas 1, 2 y 9), del Ministerio de Minería, en el marco de sus competencias, pone en su conocimiento que mediante **Resolución MM-SZM-N-2018-0077-RM, de 14 de marzo de 2018**, resolvió **EXTINGUIR** la Autorización para Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, por Cumplimiento de Plazo, del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047.

En tal virtud, sírvase disponer a la Agencia de Regulación y Control Minero - Tena, se proceda con la desgratificación del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, de conformidad a la resolución detallada en líneas precedentes.

Adjunto Resolución MM-SZM-N-2018-0077-RM, de 14 de marzo de 2018, misma que se notifica con su contenido al señor Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, al casillero judicial 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que consta en el expediente señalado para el efecto.

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
SUBSECRETARIO ZONAL DE MINERÍA NORTE

Referencias:
- MM-SZM-N-2018-0105-ME

Copia:
Señora Ingeniera
Julia Alejandra Landázuri López
Coordinadora Regional de Minas Tena
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

co

*Recibido
21/13/2018
15H00*

ANEXO 7.- CERTIFICADO DE CESE DE ACTIVIDADES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES - DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO
TÉCNICO MINERO**

Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-013

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, con Nro. de trámite ARCERNNR-N-2020-0198-EX, en respuesta a lo solicitado, se emite el presente:

CERTIFICADO:

Que, revisados los informes de producción auditados de las áreas de LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, que reposan en los expedientes de la Unidad de Archivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Distrito Napo, se determina que:

ÁREA ONGOTA GADP NAPO, CÓDIGO 1090047

Durante los años 2015, 2016 y primer semestre de 2017, el titular minero no ha presentado los informes de producción que permite corroborar si existió o no labores mineras.

Tena, a 08 de febrero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR MIGUEL
SEGOVIA GOMEZ**

Ing. Oscar Segovia Gómez

TÉCNICO MINERO- ARCERNNR-DISTRITO NAPO

VALEZ DEL CERTIFICADO: 30 días



ANEXO 8.- CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADPN.

- **Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN – No se ha extraído material pétreo.**



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN

En atención al memorando Nro. 0478-2022-DGA, de la Dirección de Gestión Ambiental, se emite el presente

CERTIFICADO:

Que, una vez verificada in situ el proyecto de: Libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas del área "ONGOTA" GADNAPO, código 1090047 MAE- RA -2016- 261849, dicha concesión no cuenta con el suficiente material pétreo para extracción por lo que no se ha extraído material pétreo.

Tena, 21 de MARZO de 2022



Ing. José Lobato
ANALISTA 3 DE INFRAESTRUCTURA VIAL
GADP-NAPO



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

Adria

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0496

Tena, 12 de mayo de 2022

Asunto: ENVIANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, periodo 11 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020.

Ingeniero
Fiodor Nicolay Mena Quintana
Director Zonal 8
MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
En su Despacho

De mi consideración:

El GADP NAPO, en cumplimiento a la Normativa Ambiental vigente y a las obligaciones del Permiso ambiental, presenta el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, correspondiente al cuarto año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016- 262419, del periodo comprendido entre 11 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020, para su revisión y pronunciamiento.

Se adjunta al presente el IAC y la factura Nro. 001-002-24124 en formato digital, correspondiente al pago de tasas ambientales por pronunciamiento al Informe Ambiental del Cumplimiento, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B.

Por la atención que se brinde a mi petición, anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

Referencias:
- 0339-2022-UCAM



Original + 1cd + 1Anexo

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0496

Tena, 12 de mayo de 2022

Anexos:

- 4to_iac_2019_2020_mina_el_capricho-signed-1-signed.pdf
- 001-002-24124.pdf

Copia:

Abogado
Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3

Magister
Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

Señora
Rocio del Oriente Chávez Vaca
Asistente de Apoyo Administrativo 3

jt/at/nl



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0339-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

PARA: Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

ASUNTO: ENTREGANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, periodo 11 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020.

En atención al memorando Nro. 0302-2022-DGA del 08 de febrero de 2022, en el cual se dispone la continuidad de la elaboración de los Informes Ambientales de Cumplimiento de los Libres Aprovechamientos; en tal virtud se elabora el Informe Ambiental de Cumplimiento, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 037 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Segundo Suplemento del Registro Oficial No.213 del 27 de marzo 2014, ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece lo siguiente:

“Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC). - Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido la respectiva Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.”

Adjunto al presente, el Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, correspondiente al cuarto año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016- 262419, del periodo comprendido entre 11 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Cristóbal Torres Gualli
ANALISTA 2

Referencias:
- 0302-2022-DGA

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0339-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

Anexos:

- 4TO_IAC_2019_2020_MINA_EL_CAPRICH0-signed.pdf

Copia:

Ab. Remigio Luis López Zurita

Asistente de Apoyo Administrativo 3



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2888 104
e-mail: calidadambientalyminera@napo.gob.ec

Ministerio del Ambiente,
Agua y Transición Ecológica



República
del Ecuador



Gobierno
del Encuentro

Juntos
lo logramos

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION
ECOLOGICA

Dirección Matriz: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía - Quito *
Ecuador

AGENTE DE RETENCION

RESOLUCION Nro. NAC-GTRRIOC21-00000001

Teléfono: 3987600,

Correo: facturacion-electronica@ambiente.gob.ec

Sucursal: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONTRIBUYENTE ESPECIAL : NO

Obligado a llevar contabilidad:SI

Fecha de Emisión: 2022-04-19 11:42:38

Cliente: GAD PROVINCIAL DE NAPO

Correo: ambiente@napo.gob.ec

Dirección: NAPO/TENA/JUAN MONTALVO S/N Y OLMEDO

RUC.: 1768192860001

COMPROBANTE ELECTRÓNICO

AMBIENTE:PRODUCCION EMISIÓN:NORMAL

FACTURA

No. 001-002-24124

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

1904202201176819286000120010020000241245566778819

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN

2022-04-19 11:45:37

CLAVE DE ACCESO



1904202201176819286000120010020000241245566778819
1904202201176819286000120010020000241245566778819

RUC / CI:1560000190001

Teléfono:062870051

CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	DESCUENTO	TOTAL
49	1	Pronunciamento Respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento.	50.0000	0.0000	50.0000
SUBTOTAL				0.0000	50.0000

IMPUESTO	TARIFA	BASE IMPONIBLE	IMPORTE
IVA 0%	0%	50.0000	0.00
IVA 12.00%	12.00%	0.0000	0.0000
ICE			0.0000
TOTAL			50.00

DEPOSITOS:

REFERENCIA	FECHA
275837529	2022-04-14

Adicional:

Forma de Pago: 20 - OTROS -CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO Valor 50.00

INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO:

LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO"
GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.



PERIODO DE EVALUACIÓN

11 de agosto de 2019 a 11 de agosto de 2020



CONTENIDO

1	FICHA TÉCNICA.....	3
2	ANTECEDENTES.....	4
3	OBJETIVOS.....	6
3.1	Objetivo General.....	6
3.2	Objetivos Específicos.....	6
4	ALCANCE.....	6
5	MARCO LEGAL.....	6
6	METODOLOGÍA.....	9
7	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.....	13
8	EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	14
8.1	Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado.....	14
8.2	Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	19
8.3	Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental.....	24
9	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	31
9.1	Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.....	31
9.2	Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	31
9.3	Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.....	34
10	PLAN DE ACCIÓN.....	36
10.1	PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE.....	36
10.2	PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.....	38
11	CONCLUSIONES.....	41
12	RECOMENDACIONES.....	41
13	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....	42
14	ANEXOS.....	43

1 FICHA TÉCNICA

DATOS GENERALES DEL PROMOTOR				
RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO			
REPRESENTANTE LEGAL	SRTA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO (PREFECTA)			
DIRECCIÓN	JUAN MONTALVO Y OLMEDO ESQUINA			
TELÉFONO	062870051 / 063700080 ext. 1039			
CORREO ELECTRÓNICO	www.napo.gob.ec prefectura@napo.gob.ec ambiente@napo.gob.ec			
DATOS GENERALES DEL PERMISO AMBIENTAL				
NOMBRE DEL PROYECTO	LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.			
TIPO DE AUTORIZACIÓN	REGISTRO AMBIENTAL	CODIGO SUIA	MAE-RA-2016-262419	
RESOLUCIÓN NÚMERO	No. 211650	FECHA DE EMISIÓN	11 de agosto de 2016	
UBICACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	COMUNIDAD /SECTOR
	NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
	COORDENADAS (UTM WGS84 ZONA 18S)			
	X		Y	
	847283.0		9868994.0	
	847183.0		9868994.0	
	847182.0		9868594.0	
	847482.0		9868593.0	
	847484.0		9869093.0	
	847284.0		9869094.0	
ÁREA TOTAL DEL PROYECTO (Ha)	14.0			
	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	CIERRE Y ABANDONO	OTROS (especificar)

FASE DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD				X (EL GADPN NO EJECUTÓ EL PROYECTO DURANTE EL PERIODO REPORTADO)
TIPO DE REPORTE AMBIENTAL				
TIPO DE REPORTE	INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO			
PERIODO	11 DE AGOSTO DE 2019 AL 11 DE AGOSTO DE 2020			
RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN				
NOMBRE	ING. JOSE CRISTOBAL TORRES GUALLI			
CARGO	ANALISTA 2			
CONTACTO	0992888508	CORREO ELECTRÓNICO	jose.torres@napo.gob.ec	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME	30 DE MARZO DE 2022			

2 ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES del 29 de octubre de 2014, la Subsecretaria Regional de Minas Norte, del Ministerio de Minería, en el marco de sus competencias, otorga al Gobierno Autónomo Provincial de Napo la autorización para el LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS - GADPNAPO", CÓDIGO 1090036, ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en la obra: Mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola. (**Anexo Nro. 3**)

Mediante Resolución No. 211650 de fecha 11 de agosto de 2016, La Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO el Registro Ambiental para el LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO, para que en

sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos. **(Anexo Nro. 4)**

El GAD Provincial de Napo solicita a la SECRETARIA DE AGUA el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN por lo cual dentro del proceso Nro. 1385-NA-2018 resuelve con fecha 17 de septiembre de 2018, ACEPTAR la extracción de materiales de construcción, arenas, ripio, material pétreo y otros áridos que se encuentran en el área de aprovechamiento EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036. **(Anexo nro. 5)**

Mediante oficio Nro. MERNNR-CZN-2020-0778-OF con fecha 16 de julio de 2020, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - COORDINACIÓN ZONAL NORTE notifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo la extinción por cumplimiento de plazo del Libre Aprovechamiento ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036. **(Anexo Nro. 6)**

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO una vez revisados los informes de producción auditados del ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, emite el Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-015 con fecha 08 de febrero de 2021. **(Anexo Nro. 7)**

Con memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022, La Directora de Gestión Ambiental dispone al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli - Analista de Calidad Ambiental y Minera del GAD Provincial de Napo, para la elaboración de informes ambientales de cumplimiento de los Libres Aprovechamientos, entre los cuales consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.

Con memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Enc) – Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas solicita al Director de Obras Públicas – M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela la información sobre la ejecución o no de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento, entre ese listado consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036

En atención al memorando Nro. 0292-2022-DGA el Director de Obras Públicas - M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela emite el Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022 en el cual señala que: "en dicha concesión se encuentra concesionado un

balneario y además se encuentra construido un puente carrozable por lo que no se ha extraído material pétreo”. **(Anexo Nro. 8)**

3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

- Elaborar el informe ambiental de cumplimiento del proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, correspondiente al periodo de evaluación del 11 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020.

3.2 Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento a la normativa ambiental vigente, obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental.
- Revisar y verificar los documentos de soporte de la aplicación de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental.
- Elaborar un plan de acción en caso de que se detecten incumplimientos.

4 ALCANCE

- El alcance corresponde al informe ambiental de cumplimiento del proyecto denominado: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, del periodo de evaluación del 11 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020.

5 MARCO LEGAL

Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009.



Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas. -

El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.

Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.

Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.

Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con

el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, nombres y apellidos o razón social de la contratista, en caso de haberlo, sus obligaciones y responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 144 de la Ley de Minería; el plazo de duración del libre aprovechamiento, la obra pública a la que se destinarán los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento.

Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley.

El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.

Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.

Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.

CODIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril del 2017

Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las



características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

Acuerdo Ministerial No. 061 de la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Edición Especial N° 316 - Registro Oficial - lunes 4 de mayo de 2015.

Art. 262.- De los Informes Ambientales de cumplimiento. - Las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente.

Estos Informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental lo establezca. De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación.

La información entregada por el Sujeto de Control podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.

6 METODOLOGÍA

La metodología usada para la elaboración del informe está basada en las siguientes fases:



Fase de recopilación de información: La actividad primaria fue buscar y recopilar toda la información existente sobre las actividades desarrolladas en el periodo a ser reportado y otros:

Revisión de información requerida:

- Resolución Minera No. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES del 29 de octubre de 2014.
- Resolución Administrativa Ambiental Nro. 211650 del 11 de agosto de 2016.
- Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Extinción del libre Aprovechamiento con oficio Nro. MERNNR-CZN-2020-0778-OF con fecha 16 de julio de 2020.
- Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-015 con fecha 08 de febrero de 2021, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO de acuerdo con la revisión de los informes de producción auditados del ÁREA “El Capricho” GADPNAPO, código 1090036.
- Certificado de No Afectación al Cause Hídrico otorgado por la Secretaria de Agua.
- Documentos propios del proyecto.
 - Registro fotográfico
 - Mapa de ubicación y topográfico del Libre Aprovechamiento.
 - Designación al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli para elaborar los IAC de los Libres Aprovechamientos entre los cuales consta el proyecto Libre Aprovechamiento “El Capricho” GADPNAPO, código 1090036, mediante memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022.
 - Memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Encargada) solicita a la Dirección de Obras Públicas la información sobre la ejecución de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento.
 - Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Obras Públicas; en el cual señala que el Libre Aprovechamiento “El Capricho” GADPNAPO, código 1090036 que: “en dicha concesión se encuentra construido un puente carrozable por lo que no se ha extraído material pétreo”.

Fase de verificación y validación de documentación: En esta fase de verificación y validación de información fue muy indispensable ya que se revisó minuciosamente toda la información obtenida como: oficios, memorandos, certificados, resoluciones, registros,

fotografías, entre otros los cuales permitieron verificar los hallazgos, las operaciones y condiciones del proyecto, así como evaluar las acciones realizadas.

Fase de elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento: En esta fase se evaluó el procesamiento de información y datos de forma minuciosa la aplicación de la Normativa Ambiental vigente, Obligaciones establecida en la Resolución Ambiental No. 211650 y el Plan de Manejo Ambiental evaluando cada uno de los hallazgos e incumplimientos de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental.

- **Conformidad (C): Art. 499. Conformidades.** - Se establecerán conformidades cuando la Autoridad Ambiental Competente determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplan con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.
- **No Conformidad menor (NC-): Art. 500. No conformidades menores.** - Se consideran no conformidades menores las siguientes:
 - a) Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
 - b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
 - c) Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - d) Incumplimiento de las medidas de producción más limpia expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
 - e) Incumplimiento de las medidas para el manejo adecuado de productos o elementos considerados peligrosos, conforme la norma técnica correspondiente;
 - f) Uso, comercialización, tenencia o importación de productos prohibidos o restringidos de acuerdo a la norma técnica correspondiente;
 - g) Gestión de residuos, desechos o sustancias químicas, en cualquiera de sus fases, sin la autorización correspondiente o sin cumplir las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa ambiental aplicable;

- h) Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - j) Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - k) Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en los términos señalados en el presente Reglamento; y,
 - l) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Conformidad mayor (NC+): Art. 501. No conformidades mayores.** - Se consideran no conformidades mayores, cuando se determine:
- a) Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en este Reglamento;
 - b) Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
 - c) Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
 - d) Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - e) Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - f) Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente;
 - g) Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;
 - h) Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sin autorización administrativa;

- j) Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;
 - k) Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
 - l) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Aplica (NA):** Cuando se presentan actividades que no tienen relación con el PMA o la legislación vigente, y su aplicabilidad es innecesaria.

Los departamentos involucrados entregan a la Dirección de Gestión Ambiental toda la información necesaria que servirá como medios de verificación para la realización del Informe Ambiental de Cumplimiento.

7 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto denominado LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, ubicado/a en la parroquia CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, cantón CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, provincia Napo, no se ejecutó en el periodo 11 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020.

8 EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8.1 Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado

El nivel de cumplimiento de la normativa ambiental correspondiente al periodo reportado y aplicable al proyecto y se presenta en las siguientes matrices de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PERIODO A SER REPORTADO

ITEM	NORMATIVA LEGAL	REFERENCIA	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
				C	NC-	NC+	N/A	
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento	Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales. Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre	Se obtuvo la autorización minera conforme lo estipulado en el presente artículo.	X				Resolución No. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES del 29 de octubre de 2014. (Anexo Nro. 3)

	67 de 16-nov.- 2009.	aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento. Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley. El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en						

		la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.					
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento (...) y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.	No se presentó en los tiempos establecidos conforme lo estipulado en el presente artículo, correspondiente al periodo 11 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020.		X		

3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017.	Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse. Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la	Se realizó la regularización Ambiental conforme lo estipulado en el presente artículo.	X			Resolución No. 211650 de fecha 11 de agosto de 2016. (Anexo Nro. 4)

		implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.					
4	REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.	Art. 488.- Informes ambientales de cumplimiento. - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional. Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo. Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.	De la revisión efectuada se determina que no se ha presentado el informe ambiental de cumplimiento, correspondiente al periodo 11 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020.		X		

8.2 Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

El nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales al correspondiente periodo reportado y aplicable al proyecto se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO AMBIENTAL.							
ITEM	OBLIGACIONES	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	

2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1245.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.	No se presentó en los tiempos establecidos de acuerdo con la Normativa aplicable,		X			

		correspondiente al periodo 11 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020.					
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8

7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8

11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	No se cumplió con la Normativa Ambiental vigente en su artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual, correspondiente al periodo 11 agosto de 2019 al 11 de		X			

	agosto de 2020.					
TOTAL		0	2	9	0	

8.3 Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental

El nivel de al Plan de Manejo Ambiental del proyecto, se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Plan de cierre, abandono y entrega del área							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se dejará limpio todo el sitio de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de comunicación y capacitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Informar al personal que laborará en el proyecto acerca de cada uno de los Planes planteados en el presente PLAN DE MANEJO.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Realizar una capacitación a todo el personal sobre el uso correcto de los EPP.					X	
3	Socializar con la población aledaña acerca del proyecto a realizar.					X	

Plan de contingencias

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Verificar que los trabajadores utilicen correctamente el EPP durante el desempeño de sus actividades.					X	ANEXO No. 8

2	Realizar revisiones periódicas a la maquinaria a utilizar.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	
3	Colocar un botiquín con insumos hospitalarios en el campamento o frente de obra.					X	
4	Se evitará estrictamente el vertimiento de sustancias químicas en el suelo y agua.					X	

Plan de manejo de desechos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Colocar el material pétreo en una zona de stock adecuada.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Se dispondrá de una área para la disposición final de los desechos comunes.					X	
3	Todos los desechos comunes generados en los frentes de obra serán transportados al campamento o basurero municipal.					X	

Plan de monitoreo y seguimiento

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Registrar la asistencia de los trabajadores.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Controlar que se cumplan todos los programas establecidos en el presente plan de manejo.					X	
3	Tener un registro de todos los controles y/o monitoreos realizados					X	

Plan de prevención y mitigación de impactos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se deberá controlar la velocidad de los Vehículos para que no exceda los 30 km/h..					X	ANEXO No. 8

2	Proteger los baldes de las volquetas con carpas o lonas protectoras.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	
3	Se aplicará un paliativo natural.					X	
4	Entregar equipos de protección personal para su uso obligatorio.					X	

Plan de rehabilitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Luego de la extracción de material pétreo se dejará diques naturales.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de relaciones comunitarias

	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA		EVALUACIÓN	

ITEM		DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	C	NC-	NC+	N/A	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1	Comunicar acerca del inicio y final del proyecto a los pobladores aledaños.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Ejecutar reuniones informativas.					X	
3	Realizar una charla de inducción acerca de las normas de trabajo.					X	

Plan de seguridad y salud ocupacional

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se realizará un reconocimiento completo de los factores que ocasionen posibles riesgos de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Mantener el material excedente en una zona estable.					X	ANEXO No. 8

4	Se deberá prohibir estrictamente el uso de bebidas alcohólicas, consumo de tabaco y sustancias estupefacientes.					X	ANEXO No. 8

9 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

9.1 Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO						
Nr o.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.	1	0	0	0	1
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	0	1	0	0	1
3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12- abr.-2017.	1	0	0	0	1
4	REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.	0	1	0	0	1
TOTAL		2	2	0	0	4
PORCENTAJE		50%	50%	0%	0%	100%

9.2 Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	0	0	0	1	1
2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1245.	0	0	0	1	1
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	0	0	0	1	1
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es	0	1	0	0	1

	anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.					
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	0	0	0	1	1
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	0	0	0	1	1
7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	0	0	0	1	1
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	0	0	0	1	1

9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	0	0	0	1	1
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	0	0	0	1	1
11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	0	1	0	0	1
TOTAL		0	2	0	9	11
PORCENTAJE		0%	18%	0%	82%	100%

9.3 Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.

RESULTADO DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL						
Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Plan de cierre, abandono y entrega del área	0	0	0	1	1
2	Plan de comunicación y capacitación	0	0	0	1	1
3	Plan de contingencias	0	0	0	1	1
4	Plan de manejo de desechos	0	0	0	1	1

5	Plan de monitoreo y seguimiento	0	0	0	1	1
6	Plan de prevención y mitigación de impactos	0	0	0	1	1
7	Plan de rehabilitación	0	0	0	1	1
8	Plan de relaciones comunitarias	0	0	0	1	1
9	Plan de seguridad y salud ocupacional	0	0	0	1	1
TOTAL		0	0	0	9	9
PORCENTAJE		0%	0%	0%	100%	100%

10 PLAN DE ACCIÓN

En la siguiente Matriz se proponen las medidas correctivas, actividades, plazo de ejecución, responsables, medios de verificación y presupuesto que se ejecutarán para solventar los temas ambientales definidos como incumplimientos.

10.1 PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE									
N°	HALLAZGO	NORMATIVA LEGAL	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSABLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUESTO USD
					INICIO	FINAL			
Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.									
1	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC)	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli –	Oficio de presentación del IAC	\$50,00

			11 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020.		Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.		
REGLAMENT O AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.							
2	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 262 De los Informes Ambientales de cumplimiento.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 11 de agosto de 2019 al 11 de	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.	Oficio de presentación del IAC \$50,00

agosto
de 2020.

10.2 PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.

PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL								
N°	HALLAZGO	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSA BLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUES TO USD
				INICIO	FINAL			
1	4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el	Se presenta el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 11 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

	Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.				Ambiental y Minera.		
2	11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 11 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

				Ambiental y Minera.		

11 CONCLUSIONES

- Se concluye que se elaboró el Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, del periodo comprendido del 11 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2020.
- Los niveles de cumplimiento a la normativa aplicable del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, es: Cumple 50% y no conformidad menor 50%.
- Los niveles de cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en el permiso ambiental al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, es: 18% no cumple y 82% no aplica.
- Los niveles de cumplimiento del PMA del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, es: 100% no aplica.
- El presente IAC contiene un Plan de Acción que contempla las medidas para corregir los incumplimientos detectados.

12 RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Autoridad Ambiental de Control, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

13 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Ing. José Cristóbal Torres Gualli

Analista 2 de la Dirección de Gestión Ambiental

Revisado y Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**ARACELY
ELIZABETH
TAPIA ROJAS**

Ing. Aracely Tapia Rojas

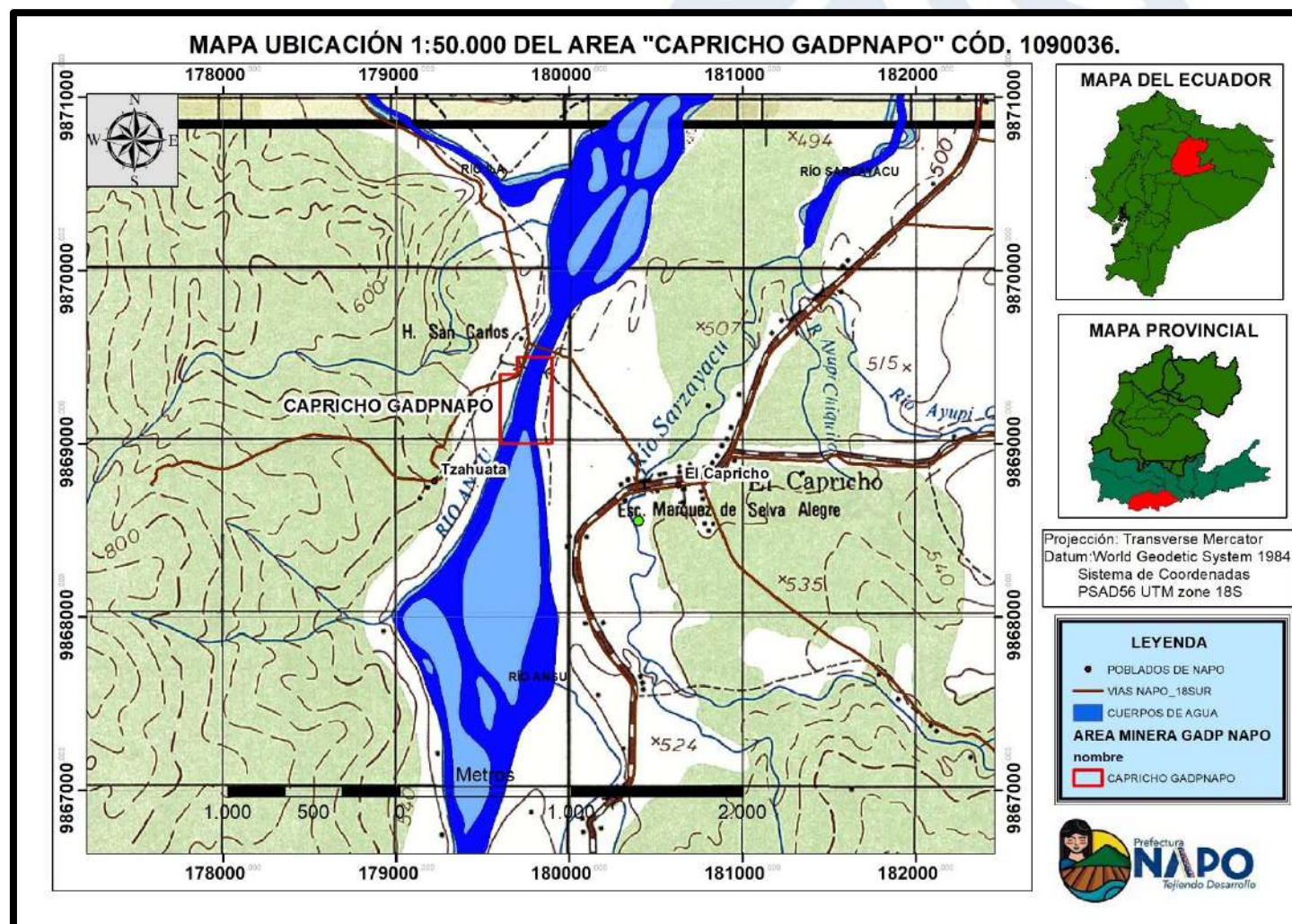
Directora de la Dirección de Gestión Ambiental (Encargada)

ANEXO 1.- REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL LIBRE APROVECHAMIENTO



Libre aprovechamiento "EL CAPRICHIO" – GADPNAPO", CÓDIGO 1090036, en inactividad

ANEXO 2.- MAPA DE UBICACIÓN





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Oficio Nro. MRNNR-SRM-N-2014-2022-OF

Esmeraldas, 30 de octubre de 2014

Asunto: Libre Aprovechamiento, área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036.

Señor Doctor
Sergio Chacón Padilla

Prefecto

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

En su Despacho



De mi consideración:

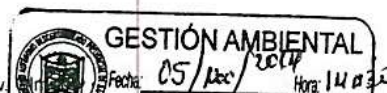
La Subsecretaría Regional de Minas Norte, en el marco de sus competencias, pone en su conocimiento que mediante Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES, de fecha 29 de octubre de 2014, Autoriza el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obras Públicas, del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, ubicada en la parroquia CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, cantón CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, jurisdicción de la provincia de NAPO, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en las obra: mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, obra que la realizará por administración directa.

La Resolución adjunta deberá protocolizarse en cualquier Notaría del país como mínimo cuatro ejemplares, e inscribirse en el Registro Minero de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero – Ibarra, **dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha de su notificación**, de conformidad con lo dispuesto en literal i) de la mencionada Resolución.

De la inscripción en el Registro Minero, una copia deberá ser entregada a esta Subsecretaría de Minas, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero – Tena. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

Adjunto Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES de fecha 29 de octubre de 2014, misma que se notifica en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo.- Esmeraldas,

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.



Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av.





de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Oficio Nro. MRNNR-SRM-N-2014-2022-OF

Esmeraldas, 30 de octubre de 2014

Atentamente,

Ing. Jamo Adhemar Nazareno Coloma

SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE



Anexos:

- MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES LIBRE APROVECHAMIENTO AREA CAPRICHIO-GADP
NAPO CODIGO 1090036.pdf

mm

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec

* Documento generado por Gupix

2/2





MINISTERIO
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE

**AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
AREA "CAPRICHO-GADP NAPO", CÓDIGO 1090036**



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.
SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE.- Esmeraldas, veinte y nueve de octubre de dos mil catorce, a las 11h23.- **VISTOS:** En mi calidad de Subsecretario Regional de Minas Norte, legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal No. 172963, de fecha 21 de Marzo del 2012, **AVOCO** conocimiento de la solicitud y más documentos presentados en esta Subsecretaría Regional de Minas Norte del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el 16 de julio de 2014 por el Abg. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto de la Provincia de Napo, con el propósito de obtener la autorización para el **LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** para la obra pública del área denominada **"CAPRICHO-GADP NAPO"** código 1090036, ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, jurisdicción de la provincia de Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en la obra: mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, obra que la realizará por administración directa.- Para resolver se considera: **PRIMERO:** El Artículo 144 de la Ley de Minería, reformada y en vigencia, dispone que: *"El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse única y exclusivamente en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. El Contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública. Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las*

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014



de carácter ambiental. Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.”.- **SEGUNDO:** El Artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67, del 16 de Noviembre del 2009, dispone que: “Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas o no concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.”.- **TERCERO:** El Informe Catastral del área “CAPRICHOGADP NAPO” código 1090036, No. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0081-ME de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Mercedes Angamarca, observa: “El área solicitada se encuentra LIBRE de Concesiones Mineras y de Áreas protegidas y/o Bosques Protectores.”. **CUARTO:** Mediante Oficio Nro. ARCOM-T-CR-2014-0197-OF de fecha 25 de septiembre de 2014, dirigido al Ing. Janio Nazareno Coloma, Subsecretario Regional de Minas Norte, el Ing. Hendry Epifanio Núñez Montero, Coordinador Regional ARCOM-Tena, adjunta el Informe Técnico Nro. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0081-ME de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Mercedes Angamarca A., Especialista Técnico Minero ARCOM-Tena, en la parte pertinente observa: “El área viable para el Libre Aprovechamiento de materiales es de 14 hectáreas mineras.”. Finalmente el Especialista Técnico Minero concluye: “Las coordenadas y superficie para la autorización de Libre Aprovechamiento “CAPRICHOGADPNAPO” Código 1090036, luego de la verificación en campo se determinó la reducción del área de 19 a 14 ha, con las coordenadas indicadas en el Informe Catastral. De la verificación en el campo se determina que el área solicitada para Libre Aprovechamiento es viable, dadas las reservas y las características del material ahí existente.”.- Por los antecedentes expuestos y al amparo del Artículo 7 literal j) y Artículo 144 de la Ley de Minería, Art. 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, del Decreto Ejecutivo No. 797, del 13 de Junio del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 482 del 01 de Julio de 2011, y del Art. 35 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ésta **SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS NORTE**, entidad competente para conocer y resolver sobre los Libres Aprovechamientos, **RESUELVE:** Otorgar al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, al tenor de las siguientes consideraciones:

a).- **OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, Subsecretaría Regional de Minas Norte, fundamentándose en el artículo 144 de la Ley de Minería y los artículos 48 y 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, ha resuelto **OTORGAR** a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, mediante la cual se le permite explotar los materiales de construcción que puedan obtenerse en el área denominada

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursostrnaturales.gob.ec

* Documento generado por Quipux

2/5





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014

“CAPRICHIO-GADP NAPO” código 1090036, materiales que serán utilizados en la ejecución de la obra: mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, obra que la realizará por administración directa.

b).- ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES: La presente autorización cubre una superficie que se encuentra formada por **CATORCE (14,00)** hectáreas mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia **CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, cantón **CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, jurisdicción de la provincia de **NAPO**, zona geográfica 18.

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS	OBSERVACIONES (metros)
P.P	179.7009.869.400	P.P. - 1	100,00	
1	179.7009.869.500	1 - 2	200,00	
2	179.9009.869.500	2 - 3	500,00	
3	179.9009.869.000	3 - 4	300,00	
4	179.6009.869.000	4 - 5	400,00	
5	179.6009.869.400	5 - P.P.	100,00	

c) PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: La presente Autorización para Libre Aprovechamiento tendrá un plazo de **CUARENTA Y OCHO (48)** meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Tena.

d) VOLUMEN DE EXTRACCIÓN: Los materiales de construcción a explotarse deberán ser utilizados única y exclusivamente en la obra pública descrita en el literal a) de la presente autorización que será únicamente el necesario para la construcción de la obra pública, esto es **un volumen diario aproximado de 200 m³ y un volumen total aproximado de 211.200 m³**, conforme se desprende de la petición y del informe técnico de inspección respectivo.

e) CAUSALES DE CADUCIDAD: La presente autorización terminará de forma unilateral, sin necesidad de notificación alguna por las siguientes causales: 1) Cumplimiento del plazo establecido en el literal c); 2) Explotación del volumen total de material autorizado; 3) Terminación de las obras objeto de la presente autorización; 4) Incumplimiento o violación de las normas ambientales, previo al informe técnico respectivo de autoridad competente.

f).- OBLIGACIONES GENERALES: El beneficiario o sus contratistas están obligados a pagar a los propietarios de los terrenos en donde se ubica el área denominada **“CAPRICHIO-GADP NAPO” código 1090036**, las indemnizaciones de ley correspondientes, si se causaren daños a su propiedad.

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Tena - Ecuador



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014



g).- OBSERVANCIA DE NORMAS AMBIENTALES: El beneficiario está obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y en general a todo acto normativo sobre la materia, y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Minería y con lo que dispone el Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, publicado en el Registro Oficial 482 del 01 de julio de 2011.

h).- INFORMES SEMESTRALES DE PRODUCCIÓN: El autorizado está obligado a presentar un informe semestral de producción a la Agencia de Regulación y Control Minero Ibarra, en el que constará el avance de la obra, el volumen explotado y método de explotación; informe que será técnicamente verificado.

i).- ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero-Ibarra, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

j).- OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN: El autorizado queda advertido de la obligación de entregar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, en la Subsecretaría Regional de Minas norte, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la Resolución debidamente registrada. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

k).- NOTIFICACIONES: Notifíquese con la presente Resolución al Abg. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto de la Provincia de Napo, en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, señalada para el efecto.

l).- ACTUARIO: Désignese como actuario al Abg. Marco Antonio Míeles Pita, funcionario de esta Subsecretaría, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, la autorizada se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.rekursosnaturales.gob.ec

* Documento generado por Quesur

4/5



Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014

a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Ing. *[Firma]*
Ing. **Jairo Adhemar Nazareno Coloma**
SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE



mm

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha procedí a notificar la Resolución que antecede, en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que consta señalada en el expediente para recibir notificaciones.- Esmeraldas,
LO CERTIFICO.-

[Firma]
Marco Antonio Mielles Pita
ACTUARIO



Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext: 1051 / 06-2710-738



ANEXO 4.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL



**RESOLUCIÓN No. 211650
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, suscrito el 17 de marzo de 2016, determina: *"Sustitúyase el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, por lo siguiente: "Delegar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión, suscripción, nulidad o archivo de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional..."*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

RESUELVE:

- Art. 1** Otorgar el Registro Ambiental para LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 211650

REGISTRO AMBIENTAL PARA LA FASE DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a SERGIO ENRIQUE CHACÓN PADILLA; de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de





Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

OTORGA A:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

El Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1315, faculta la ejecución del proyecto/ actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades, las características generales del proyecto/actividad registrado son las siguientes:

DATOS TÉCNICOS:

Actividad: MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS PÚBLICOS MENOR O IGUAL 1.000.000 M3

Sector: Minería

Ubicación Geográfica: NAPO, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, CARLOS J. AROSEMENA TOLA

Coordenadas geográficas: Ver Anexo

DATOS ADMINISTRATIVOS:

Nombre del representante legal: SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA

Dirección: Juan Montalvo y Olmedo esquina

Teléfono: 062870051

Email: ambiente@napo.gob.ec

Código del Proyecto: MAE-RA-2016-262419

En virtud de lo expuesto, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.
2. Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1245.
3. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.
5. Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
6. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
7. Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.
8. Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.
9. Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.
10. Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia del presente Registro Ambiental, es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, el 11 de agosto de 2016.





FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Yo, SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA con cédula de identidad 0102716313, declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: **"Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."**

Atentamente,
SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA
0102716313

**ANEXO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL REGISTRO AMBIENTAL
LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA
OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036**

Coordenadas geográficas UTM WGS84

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
847283.0	9868994.0	Inicio del levantamiento	Polígono
847284.0	9869094.0		Polígono
847484.0	9869093.0		Polígono
847482.0	9868593.0		Polígono
847182.0	9868594.0		Polígono
847183.0	9868994.0		Polígono
847283.0	9868994.0	Punto de cierre	Polígono

ANEXO 5.- CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN

SECRETARÍA DEL AGUA



NOTIFICACIÓN. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del G.A.D.P. Napo, titular minero del Área "CAPRICHIO GADP NAPO" con el código 1090036

Dentro del Proceso N° 1385-NA-2018, se ha dictado lo siguiente

SECRETARÍA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.- proceso N° 1385-NA-2018.- Tena 17 de septiembre del año 2018, a las 16h10: **VISTOS.-** A fojas 01-09 del proceso el señor Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del G.A.D.P. Napo, titular minero del Área "CAPRICHIO GADP NAPO" con el código 1090036, comparece a la Demarcación Hidrográfica Napo, Centro de Atención al Ciudadano Tena y solicita el **CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN**, ubicado en el sector de El Capricho, en la Parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo. Con este antecedente y al amparo de lo prescrito en el Art. 314 y 318 de la Constitución de la República y en los Art. 86, 87, 89, 90, 93, 108, 151, 152 de la "Ley Orgánica De Recursos Hídricos, Uso Y Aprovechamiento Del Agua.", Solicito el Certificado de No Afectación.- Concluida la Tramitación y siendo el estado de la causa para resolver, al hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Napo, es competente para conocer y resolver el presente trámite, de conformidad con el artículo 108, numeral 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, en virtud de la Resolución Administrativa N- 0024-S-DHN-2014, de fecha 18 de Abril del 2014.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO.-SUSTANCIACIÓN.-** A Fojas 01-09 consta la solicitud de Certificado de no Afectación; a fojas 10 consta la calificación en la que se acepta a trámite la solicitud con la cual se da inicio al presente proceso, a fojas 12 del proceso se designa el perito en la presente causa al **Ing. Christian Alfredo Merino Castro**, a fojas 14-20, consta el informe técnico suscrito por el **Ing. Christian Alfredo Merino Castro**; de fecha 13 de septiembre del 2018, Funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano Tena. **CUARTO.-EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** De fojas 14-20, de los autos, se desprende el informe técnico No. SDHN-CACT-RH-CM-183-2018, con fecha 13 de septiembre del 2018, elaborado por el **Ing. Christian Alfredo Merino Castro**, Perito designado en la presente causa, quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: El Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entidad que cuenta con la Autorización para libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública, en el Área minera denominada "**Capricho GADP NAPO**" Código **1090036** e inscrita en la Agencia de Regulación y Control Minero, al momento se encuentra realizando actividades extractivas de materiales áridos y pétreos en el Sector El Capricho, Parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo. El Área minera "**Capricho GADP NAPO**" Código **1090036**, cuenta con las Autorizaciones para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública estas son la **Resolución N° MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES** emitida el 29 de Octubre de 2014 por el **Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y Registro Minero** emitido el 10 de Diciembre de 2014 por la Agencia de Regulación y Control Minero (**ARCOM**). El Área minera "**Capricho GADP NAPO**" Código **1090036**, cuenta con el **Registro Ambiental** para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública emitido el 11 de Agosto de 2016 con Resolución N° **211650** por el **Ministerio del Ambiente**. Se pudo verificar que en cotas inferiores por lo menos a un kilómetro, no existen aprovechamientos del agua del Río Anzu, desde el punto más bajo de la intervención, para Consumo Humano ni para otros usos, legalmente emitidos por esta Autoridad del Agua. La explotación prevista será mediante el uso de excavadora complementando el trabajo con una cargadora; el sistema utilizado para el aprovechamiento del material pétreo, es a cielo

Dirección: Av. 15 de Noviembre y Galo Plaza Lazo
Tena- Ecuador Teléfono: 062847527



abierto, es decir se va extrayendo el material del lecho del Río Anzu sin intervenir en los terrenos ubicados en las orillas. El Área **"Capricho GADP NAPO" Código 1090036**, cuenta la autorización para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, y el área es de aproximadamente 14 hectáreas mineras y se encuentran en las siguientes coordenadas:

PUNTOS	Coordenadas PSAD 56 Zona 18 Sur		Distancia (metros)
	X	Y	
PP	179700	9869400	100
1	179700	9869500	200
2	179900	9869500	500
3	179900	9869000	300
4	179600	9869000	400
5	179600	9869400	100

La fuente hídrica Río Anzu, dentro del área minera **"Capricho GADP NAPO" Código 1090036** pertenecen a la Unidad Hidrográfica Anzu Cód. 497897 según la codificación Pfafstetter en el nivel 6.

AREA MINERA	FUENTE HIDRICA	COORDENADAS DATUM :WGS 84 ZONA 17 SUR		ALTURA (m)	OBSERVACIÓN
		X	Y		
CAPRICH GADP NAPO	RIO ANZU	8447472,15	9869139,67	636	Coordenadas de Inspección SENAGUA

Manejo del Recurso Hídrico dentro del área minera: el material pétreo a extraerse se encuentra en el lecho del Río Anzu y antes de realizar las labores de explotación, se debe temporalmente encauzar el flujo de agua del río, de su cauce normal, con la finalidad de que la terraza aluvial quede libre de agua y así evitar que la maquinaria tenga algún contacto físico con el agua, de esta manera podemos minimizar el impacto del suelo como del agua. **QUINTO. MOTIVACIÓN.-** De conformidad a lo establecido en la nueva ley Minera publicada en el Registro Oficial N° 517 del 29 de Enero de 2009, en el Art. 26 literal b).- en el que se establece que: *de los Actos administrativos previos para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua*, en el Art 115, dispone que: *El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados*. Del estudio técnico efectuado en las área de libre aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, en **"Capricho GADP NAPO" Código 1090036**, Sector El Capricho, Parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo, se puede concluir que no existe inconvenientes de orden técnico ni legal, para extender a él Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, en

Dirección: Av. 15 de Noviembre y Galo Plaza Lazo
Tena- Ecuador Teléfono: 062847527

SECRETARÍA DEL AGUA



calidad Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Napo, la Certificación de que no existe Afectación a las fuentes hídricas del área de explotación y sus alrededores. **RESUELVE. 1.- ACEPTAR.-** La **EXTRACCIÓN** de los materiales de construcción, arenas, ripio, material pétreo y otros áridos que se encuentren en el área de aprovechamiento, según las coordenadas indicadas anteriormente, se deberá realizar en el propio sitio de origen, pero en forma técnica, apropiada y dirigida por profesionales en la materia, bajo la supervisión del MAE, técnicos del GAD Provincial de Napo, y la Secretaría del Agua. Esta extracción a más de proporcionar material de construcción, debe propender a devolver las aguas a su cauce y estado natural, sin causar daño ambiental ni afectar la calidad del agua del río Napo, así como en caso de crecidas ordinarias y extraordinarias, estos trabajos deberán evitar el desgaste de la riberas y/o un nuevo cambio de curso de las aguas. A esta área de extracción, deberán ingresar únicamente la maquinaria y vehículos calificados para la extracción del material autorizado y el transporte hasta el Centro de Acopio. **2.-** Para la Clasificación, almacenamiento y otros trabajos de valor agregado, entrega y despacho del material a las volquetas para la comercialización, donación etc., control de egresos y administración, cambio de aceites y repuestos, almacenamiento de repuestos, combustibles y chatarra, acumulación y evacuación de desechos orgánicos sólidos y líquidos, se deberá contar con un CENTRO DE ACOPIO, el mismo deberá tomarse como medida de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente. **3.-** Me permito recomendar que se extienda la **Certificación de No Afectación** por la actividad minera, a favor del Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entidad que cuenta con la con la Autorización para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, en el Área minera denominada **Capricho GADP NAPO" Código 1090036**, e inscrita en la Agencia de regulación y control minero, hasta **24 meses**, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado. **4.-** El presente Certificado **No** Autoriza la extracción y traslado de material pétreo ya que **No** son competencias de la Secretaría del Agua. En firme que sea la presente resolución confírase copias certificadas para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación. - **NOTIFÍQUESE...f)**



Abg. Oscar Javier Arcos Villarroel
ANALISTA JURÍDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA

Dirección: Av. 15 de Noviembre y Galo Plaza Lazo
Tena- Ecuador Teléfono: 062847527



**Anexo 6. OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO
DEL LIBRE APROVECHAMIENTO EL CAPRICHIO CON CÓDIGO NRO. 1090036.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0132-RM

Ibarra, 14 de julio de 2020

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

COORDINACIÓN ZONAL NORTE

**EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA.**

ÁREA "CAPRICHIO-GADP NAPO", CÓDIGO 1090036

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- COORDINACIÓN ZONAL NORTE (ZONAS 1, 2 Y 9).- Ibarra, catorce de julio de dos mil veinte, a las 12h35.- **VISTOS:** Ingeniero Alfredo Mauricio Almeida Navarro, en calidad de Coordinador Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal DATH-2019-712, de 11 de diciembre de 2019, y conforme lo determinado en el apartado 2.1.1, numeral 7) de las Atribuciones y Responsabilidades, y numeral 10 de los Productos y Servicios del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y la delegación con Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien delega a los Coordinadores Zonales de Minería para que a nombre y en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las atribuciones y responsabilidades, siendo una de ellas la de Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería; concordante con el artículo 7 literal j) de la Ley de Minería.- Por lo tanto competente para conocer este trámite, **AVOCO CONOCIMIENTO** del Oficio ARCOM-T-CR-2019-0653-OF, de 03 de octubre de 2019, emitido por la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Tena, con el cual adjuntó los Informes Técnico y Legal correspondientes al Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción del área denominada "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036; para resolver en lo principal se considera.- **PRIMERO:** Mediante Resolución MRNMR-SRM-N-2014-0925-RES, de 29 de octubre de 2014, la Ex Subsecretaría Regional de Minas Norte, del Ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, otorgó la Autorización del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, por un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, inscrita el 10 de diciembre de 2014.- **SEGUNDO:** Mediante Oficio MERNNR-CZN-2019-1036-OF, de 14 de junio de 2019, la Coordinación Zonal Norte, solicitó a la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, emita los Informes Técnico y Legal del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036.- **TERCERO:** Mediante Oficio ARCOM-T-CR-2019-0653-OF, de 03 de octubre de 2019, ingresado el 14 de octubre de 2019, en la Coordinación Zonal Norte, signado con trámite MERNNR-CZN-2019-1713-EX, la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, adjuntó el Informe Técnico ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0133-IT y Legal ARCOM-T-CR-SLCMT-2019-007-IL, del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036.- **CUARTO:** El Informe Técnico ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0133-IT, de 12 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Oscar Segovia, Técnico Minero ARCOM-T, conduyó: "El Libre Aprovechamiento "CAPRICHIO GADP NAPO" código 1090036, fue inscrito el título minero el 10 de diciembre de 2014 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para realizar la explotación de materiales de construcción en una superficie total de 14 hectáreas mineras en un plazo de 48 meses.- Al momento de realizar la inspección al Libre Aprovechamiento se observó que no están realizando labores mineras; no se constata vestigios de actividades extractivas recientes dentro del área."; y recomendó: "Se recomienda continuar con el proceso de extinción del Libre Aprovechamiento "CAPRICHIO GADP NAPO" código 1090036. (...)".- **QUINTO:** El Informe Legal ARCOM-T-CR-SLCMT-2019-007-IL, de 25 de septiembre de 2019, contenido en el Memorando ARCOM-T-CR-SLCMT-2019-0060-ME, suscrito por el Abogado Alex Terán León, Especialista de Regulación Legal Minera Regional, en la parte pertinente al análisis

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 3976000 - www.recursoyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

Lenín



EL GOBIERNO
DE TODOS

1/3



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0132-RM

Ibarra, 14 de julio de 2020

y criterio jurídico determinó: “De acuerdo con la normativa legal citada, desde el punto de vista jurídico y en mi calidad de Especialista Legal Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero – Coordinación Regional - Tena, se concluye siguiente: Revisado el informe técnico Nro. ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0133-IT de fecha 12 de julio de 2019, y remitido mediante memorando Nro. ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0213-ME de fecha 16 de julio de 2019 por el ingeniero Oscar Miguel Segovia Gómez, Especialista de Seguimiento Técnico Minero Regional-Tena y en atención al oficio Nro. MERNNR-CZN-2019-1036-OF de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el ingeniero Santiago Chamorro, Coordinador Zonal Norte es procedente continuar con el trámite legal correspondiente en vista de que ha concluido el plazo otorgado para el libre aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para obras públicas del área denominada “CAPRICHIO-GADP NAPO” código 1090036. Por lo expuesto se sugiere a la Subsecretaría Regional de Minería Norte – Zona (1, 2 y 9), proceda de conformidad con lo que establece el Art. 7, literal j) de la Ley de Minería, es decir a extinguir el derecho minero otorgado.” (Subrayado agregado).- **SEXTO:** Con Memorando MERNNR-CZN-2020-0558-ME, de 29 de mayo de 2020, suscrito por la Ing. Gabriela Elizabeth Lucero Robles, Analista de Minas 1, emitió el Informe Técnico previo Acto Administrativo de Archivo del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública CAPRICHIO GADP NAPO, código 1090036, misma que en la parte pertinente concluyó: “Una vez revisado el contenido de los informes y demás documentación que motiva el acto administrativo, señor Coordinador salvo su mejor criterio, se determina que no existe impedimento de carácter técnico para dar continuidad al trámite Archivo de la Autorización Temporal del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del Área denominada CAPRICHIO GADP NAPO, código 1090036, del cual es titular minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.”.- **SÉPTIMO:** Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, imprescriptible e inembargable, según lo previsto en los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador.- **OCTAVO:** El numeral 11 del artículo 261 Ibídem, determina: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos.”.- **NOVENO:** El artículo 313 Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...).”.- **DÉCIMO:** El artículo 100 del Código Orgánico Administrativo ‘COA’ establece: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.-2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”.- **UNDÉCIMO:** El artículo 106 de la Ley de Minería, dispone: “La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga. La Agencia de Regulación y Control Minero ordenará la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera (...).”.- **DUODÉCIMO:** El inciso final del artículo 150 de la Ley de Minería señala: “ Todo procedimiento para otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, deberá contar con el informe técnico previo de la Agencia de Regulación y Control Minero, que deberá ser emitido en un término no mayor a treinta (30) días, contado desde la fecha en que se reciba la petición o requerimiento. En caso de no emitirse en el término referido, el Ministerio Sectorial adoptará la resolución motivada que el caso requiera.”.- **DÉCIMO TERCERO:** Conforme a lo señalado en los informes Técnico y Legal, emitidos por la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, actualmente por motivos de fusión denominada Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los cuales son favorables para el proceso administrativo de extinción, y tomando en consideración lo estipulado en el artículo 106 de la Ley de Minería, se determina que la Autorización Temporal de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área “CAPRICHIO-GADP NAPO”, código 1090036, otorgada a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, cumplió su plazo, por lo tanto, procede la extinción.- **DÉCIMO CUARTO:** Por los antecedentes de hecho y de derecho expuestos y al amparo del artículo 7 literal j) de la Ley de Minería, concordante con la delegación mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM, de 27 de marzo de 2020, suscrita por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien delega a los Coordinadores Zonales de Minería para que a nombre y en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las atribuciones y responsabilidades, siendo una de ellas la de Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería; esta Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), por ser el estado del trámite, **RESUELVE: 1) Declarar la Extinción**

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 3976000 - www.recursoyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Lenín


Toda una Vida


EL GOBIERNO
DE TODOS

2/3



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0132-RM

Ibarra, 14 de julio de 2020

por el Cumplimiento de Plazo a la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, del área denominada "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, jurisdicción de la provincia de Napo, otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.- 2) Notificar con la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo en el Casillero Judicial 24 de la ciudad de Tena, a los correos electrónicos: ambiente@napo.gob.ec, cespinoza@napo.gob.ec.- 3) Notificar a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que disponga a la Unidad Técnica de Catastro Minero, elimine la graficación del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, del Sistema de Gestión Minero (SGM).- 4) Notificar al **Ministerio del Ambiente y Agua**, para los fines pertinentes.- 5) Designar como actuario a un funcionario de la Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9).- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alfredo Mauricio Almeida Navarro
COORDINADOR ZONAL NORTE

Copia:

Señor Ingeniero
Fausto Freddy Cardenas Reiban
Coordinador Zonal Orellana
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

eg



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO MAURICIO
ALMEIDA NAVARRO**

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 3976000 - www.recursoyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

Lenin



3/3



ANEXO 7.- CERTIFICADO DE CESE DE ACTIVIDADES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES - DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO
TÉCNICO MINERO**

Certificado Nro. **ARCERNNR-DN-SCM-2021-015**

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, con Nro. de trámite ARCERNNR-N-2020-0198-EX, en respuesta a lo solicitado, se emite el presente:

CERTIFICADO:

Que, revisados los informes de producción auditados de las áreas de LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, que reposan en los expedientes de la Unidad de Archivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Distrito Napo, se determina que:

ÁREA EL CAPRICHIO GADP NAPO, CÓDIGO 1090036

- Durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, el titular minero no ha presentado los informes de producción que permite corroborar si existió o no labores mineras.

Tena, a 08 de febrero de 2021



OSCAR MIGUEL
SEGOVIA GOMEZ

Ing. Oscar Segovia Gómez

TÉCNICO MINERO- ARCERNNR-DISTRITO NAPO

VALIDEZ DEL CERTIFICADO: 30 días

Lenín



ANEXO 8.- CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADPN.

- **Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN – No se ha extraído material pétreo.**



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN

En atención al memorando Nro. 0478-2022-DGA, de la Dirección de Gestión Ambiental, se emite el presente

CERTIFICADO:

Que, una vez verificada in situ el proyecto de: Libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas del área "EL CAPRICHIO" GADNAPO, código 1090036 MAE- RA -2016- 262419, en dicha concesión se encuentra construido un puente carrosable por lo que no se ha extraído material pétreo.

Tena, 21 de MARZO de 2022



Ing. José Lobato
ANALISTA 3 DE INFRAESTRUCTURA VIAL
GADP-NAPO



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

Andrés

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0500

Tena, 12 de mayo de 2022

Asunto: ENVIANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA "ONGOTA"
GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, periodo 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2020.

Ingeniero

Fiodor Nicolay Mena Quintana

Director Zonal 8

MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

En su Despacho

El GADP NAPO, en cumplimiento a la Normativa Ambiental vigente y a las obligaciones del Permiso ambiental, presenta el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, correspondiente al cuarto año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016-261849, del periodo comprendido entre 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2020, para su revisión y pronunciamiento.

Se adjunta al presente el IAC y la factura Nro. 001-002-24371 en formato digital, correspondiente al pago de tasas ambientales por pronunciamiento al Informe Ambiental del Cumplimiento, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B.

Por la atención que se brinde a mi petición, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

Referencias:

- 0344-2022-UCAM

Anexos:

- 4to_iac_2019_2020_mina_ongota-signed-signed.pdf
- 001-002-24371.pdf

Copia:

Abogado

Remigio Luis López Zurita

Asistente de Apoyo Administrativo 3



1 Original + 1 Cd. + 1 Anexo

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0500

Tena, 12 de mayo de 2022

Magister
Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

Señora
Rocio del Oriente Chávez Vaca
Asistente de Apoyo Administrativo 3

jt/at/nl



Firmado electrónicamente por:

**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

[e-mail: prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0344-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

PARA: Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

ASUNTO: ENTREGANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA
"ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, periodo 08 de agosto de
2019 al 08 de agosto de 2020.

En atención al memorando Nro. 0302-2022-DGA del 08 de febrero de 2022, en el cual se dispone la continuidad de la elaboración de los Informes Ambientales de Cumplimiento de los Libres Aprovechamientos; en tal virtud se elabora el Informe Ambiental de Cumplimiento, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 037 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Segundo Suplemento del Registro Oficial No.213 del 27 de marzo 2014, ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece lo siguiente:

“Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC). - Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido la respectiva Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.”

Adjunto al presente, el Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, correspondiente al cuarto año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016-261849, del periodo comprendido entre 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2020.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Cristóbal Torres Gualli
ANALISTA 2

Referencias:
- 0302-2022-DGA

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0344-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

Anexos:

- 4TO_IAC_2019_2020_MINA_ONGOTA-signed.pdf

Copia:

Ab. Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2888 104
e-mail: calidadambientalyminera@napo.gob.ec



MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA

Dirección Matriz: El Giron Madrid E12-102 y
Andalucía - Quito - Ecuador
AGENTE DE RETENCION
RESOLUCION Nro. NAC-GTRRIOC21-00000001
Teléfono: 3987600,
Correo: facturacion-electronica@ambiente.gob.ec
Sucursal: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONTRIBUYENTE ESPECIAL : NO
Obligado a llevar contabilidad:SI

Fecha de Emisión: 2022-04-26 10:10:13

RUC.:	1768192860001
COMPROBANTE ELECTRÓNICO	
AMBIENTE:PRODUCCION	EMISIÓN:NORMAL
FACTURA	
No.	001-002-24371
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN 2604202201176819286000120010020000243715566778812 FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN 2022-04-26 10:15:11	
CLAVE DE ACCESO	
 2604202201176819286000120010020000243715566778812	

Cliente: GAD PROVINCIAL DE NAPO	RUC / CI:1560000190001
Correo: ambiente@napo.gob.ec	Teléfono:062870051
Dirección: NAPO/TENA/JUAN MONTALVO S/N Y OLMEDO	

CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	DESCUENTO	TOTAL
49	1	Pronunciamiento Respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento	50.0000	0.0000	50.0000
SUBTOTAL					0.0000 50.0000

IMPUESTO	TARIFA	BASE IMPONIBLE	IMPORTE
IVA 0%	0%	50.0000	0.00
IVA 12.00%	12.00%	0.0000	0.0000
ICE			0.0000
TOTAL			50.00

DEPOSITOS:

REFERENCIA	FECHA
284552609	2022-04-21

Adicional:

Forma de Pago: 20 - OTROS -CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO Valor 50.00

INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO:

LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA"
GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.



PERIODO DE EVALUACIÓN

08 de agosto de 2019 a 08 de agosto de 2020



CONTENIDO

1	FICHA TÉCNICA.....	3
2	ANTECEDENTES.....	4
3	OBJETIVOS.....	6
3.1	Objetivo General.....	6
3.2	Objetivos Específicos.....	6
4	ALCANCE.....	6
5	MARCO LEGAL.....	6
6	METODOLOGÍA.....	9
7	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.....	13
8	EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	14
8.1	Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado.....	14
8.2	Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	19
8.3	Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental.....	24
9	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	31
9.1	Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.....	31
9.2	Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	31
9.3	Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.....	34
10	PLAN DE ACCIÓN.....	36
10.1	PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE.....	36
10.2	PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.....	38
11	CONCLUSIONES.....	41
12	RECOMENDACIONES.....	41
13	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....	42
14	ANEXOS.....	43

1 FICHA TÉCNICA

DATOS GENERALES DEL PROMOTOR				
RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO			
REPRESENTANTE	SRTA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO (PREFECTA)			
DIRECCIÓN	JUAN MONTALVO Y OLMEDO ESQUINA			
TELÉFONO	062870051 / 063700080 ext. 1039			
CORREO ELECTRÓNICO	www.napo.gob.ec prefectura@napo.gob.ec ambiente@napo.gob.ec			
DATOS GENERALES DEL PERMISO AMBIENTAL				
NOMBRE DEL PROYECTO	LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.			
TIPO DE AUTORIZACIÓN	REGISTRO AMBIENTAL	CODIGO SUIA	MAE-RA-2016-261849	
RESOLUCIÓN NÚMERO	No. 211685	FECHA DE EMISIÓN	08 de agosto de 2016	
UBICACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	COMUNIDAD /SECTOR
	NAPO	TENA	TENA	ONGOTA
	COORDENADAS (UTM WGS84 ZONA 18S)			
	X	Y		
	857930.0	9890979.0		
	857930.0	9890879.0		
	857730.0	9890880.0		
	857730.0	9890780.0		
	857830.0	9890779.0		
	857830.0	9890679.0		
	857930.0	9890679.0		
	857930.0	9890779.0		
	858030.0	9890779.0		
	858030.0	9890979.0		
	857930.0	9890979.0		



ÁREA TOTAL DEL PROYECTO (Ha)	5.0			
FASE DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	CIERRE Y ABANDONO	OTROS (especificar)
				X (EL GADPN NO EJECUTÓ EL PROYECTO DURANTE EL PERIODO REPORTADO)
TIPO DE REPORTE AMBIENTAL				
TIPO DE REPORTE	INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO			
PERIODO	08 DE AGOSTO DE 2019 AL 08 DE AGOSTO DE 2020			
RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN				
NOMBRE	ING. JOSE CRISTOBAL TORRES GUALLI			
CARGO	ANALISTA 2			
CONTACTO	0992888508	CORREO ELECTRÓNICO	jose.torres@napo.gob.ec	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME	04 DE ABRIL DE 2022			

2 ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES del 03 de febrero de 2015, la Subsecretaria Regional de Minas Norte, del Ministerio de Minería, en el marco de sus competencias, otorga al Gobierno Autónomo Provincial de Napo la autorización para el LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA - GADPNAPO", CÓDIGO 1090047, ubicada en la parroquia Ongota, cantón Tena, provincia Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en la obra: Asfaltado de la vía Tena – bajo Ongota, II Etapa; y, lastrado de calles del sector Bajo Ongota. (**Anexo Nro. 3**)

Mediante Resolución No. 211685 de fecha 08 de agosto de 2016, La Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO el Registro Ambiental para el LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO



1090047 MAE-RA-2016-261849 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos. **(Anexo Nro. 4)**

El GAD Provincial de Napo solicita a la SECRETARIA DE AGUA el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN por lo cual dentro del proceso Nro. 670-Ce-2015 resuelve con fecha 22 de mayo de 2015, Conceder a favor del señor Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto de Napo, el Certificado de No Afectación al Recurso Hídrico, en las orillas del Río Misahuallí, en el área de aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047. **(Anexo Nro. 5)**

Mediante oficio Nro. MM-SZM-N-2018-0493-OF con fecha 15 de marzo de 2018, el Subsecretario Zonal de Minero Norte – Ing. Santiago Chamorro Hidalgo notifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo que mediante resolución MM-SZM-N-2018-0077RM con fecha 14 de mayo de 2018, resolvió EXTINGUIR la autorización para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, por Cumplimiento de Plazo, del área "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047. **(Anexo Nro. 6)**

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO una vez revisados los informes de producción auditados del ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, emite el Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-013 con fecha 08 de febrero de 2021. **(Anexo Nro. 7)**

Con memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022, La Directora de Gestión Ambiental dispone al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli - Analista de Calidad Ambiental y Minera del GAD Provincial de Napo, para la elaboración de informes ambientales de cumplimiento de los Libres Aprovechamientos, entre los cuales consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.

Con memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Enc) – Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas solicita al Director de Obras Públicas – M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela la información sobre la ejecución o no de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento, entre ese listado consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.

En atención al memorando Nro. 0292-2022-DGA el Director de Obras Públicas - M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela emite el Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022 en el cual señala que: "dicha concesión no cuenta con el suficiente material pétreo para extracción por lo que no se ha extraído material pétreo". **(Anexo Nro. 8)**

3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

- Elaborar el informe ambiental de cumplimiento del proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, correspondiente al periodo de evaluación del 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2020.

3.2 Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento a la normativa ambiental vigente, obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental.
- Revisar y verificar los documentos de soporte de la aplicación de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental.
- Elaborar un plan de acción en caso de que se detecten incumplimientos.

4 ALCANCE

- El alcance corresponde al informe ambiental de cumplimiento del proyecto denominado: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, del periodo de evaluación del 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2020.

5 MARCO LEGAL

Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009.



Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas. -

El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.

Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.

Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.

Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, nombres y apellidos o razón social de la contratista, en caso de haberlo, sus obligaciones y responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 144 de la Ley de Minería; el plazo de duración del libre aprovechamiento, la obra pública a la que se destinarán los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento.

Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley.

El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.

Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.

Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.

CODIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril del 2017



Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial Nº 507 el 12 de junio de 2019.

Art. 488.- Informes ambientales de cumplimiento. - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional.

Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.

6 METODOLOGÍA

La metodología usada para la elaboración del informe está basada en las siguientes fases:



Fase de recopilación de información: La actividad primaria fue buscar y recopilar toda la información existente sobre las actividades desarrolladas en el periodo a ser reportado y otros:

Revisión de información requerida:

- Resolución Minera No. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES del 03 de febrero de 2015.
- Resolución Administrativa Ambiental Nro. 211685 del 08 de agosto de 2016.
- Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Extinción del libre Aprovechamiento con oficio Nro. MM-SZM-N-2018-0493-OF con fecha 15 de marzo de 2018.
- Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-013 con fecha 08 de febrero de 2021, otorgado por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO de acuerdo con la revisión de los informes de producción auditados del ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.
- Certificado de No Afectación al Cauce Hídrico otorgado por la Secretaria de Agua, consta dentro del proceso N° 670-Ce-2015.
- Documentos propios del proyecto.
 - Registro fotográfico
 - Mapa de ubicación y topográfico del Libre Aprovechamiento.
 - Designación al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli para elaborar los IAC de los Libres Aprovechamientos entre los cuales consta el proyecto Libre Aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, mediante memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022.
 - Memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Encargada) solicita a la Dirección de Obras Públicas la información sobre la ejecución de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento.
 - Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Obras Públicas; en el cual señala que el Libre Aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 que: "dicha concesión no cuenta con el suficiente material pétreo para extracción por lo que no se ha extraído material pétreo".

Fase de verificación y validación de documentación: En esta fase de verificación y validación de información fue muy indispensable ya que se revisó minuciosamente toda la información obtenida como: oficios, memorandos, certificados, resoluciones, registros,



fotografías, entre otros los cuales permitieron verificar los hallazgos, las operaciones y condiciones del proyecto, así como evaluar las acciones realizadas.

Fase de elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento: En esta fase se evaluó el procesamiento de información y datos de forma minuciosa la aplicación de la Normativa Ambiental vigente, Obligaciones establecida en la Resolución Ambiental No. 211685 y el Plan de Manejo Ambiental evaluando cada uno de los hallazgos e incumplimientos de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental.

- **Conformidad (C): Art. 499. Conformidades.** - Se establecerán conformidades cuando la Autoridad Ambiental Competente determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplan con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.
- **No Conformidad menor (NC-): Art. 500. No conformidades menores.** - Se consideran no conformidades menores las siguientes:
 - a) Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
 - b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
 - c) Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - d) Incumplimiento de las medidas de producción más limpia expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
 - e) Incumplimiento de las medidas para el manejo adecuado de productos o elementos considerados peligrosos, conforme la norma técnica correspondiente;
 - f) Uso, comercialización, tenencia o importación de productos prohibidos o restringidos de acuerdo a la norma técnica correspondiente;
 - g) Gestión de residuos, desechos o sustancias químicas, en cualquiera de sus fases, sin la autorización correspondiente o sin cumplir las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa ambiental aplicable;

- h) Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - j) Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - k) Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en los términos señalados en el presente Reglamento; y,
 - l) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Conformidad mayor (NC+): Art. 501. No conformidades mayores.** - Se consideran no conformidades mayores, cuando se determine:
- a) Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en este Reglamento;
 - b) Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
 - c) Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
 - d) Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - e) Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - f) Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente;
 - g) Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;
 - h) Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sin autorización administrativa;

- j) Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;
 - k) Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
 - l) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Aplica (NA):** Cuando se presentan actividades que no tienen relación con el PMA o la legislación vigente, y su aplicabilidad es innecesaria.

Los departamentos involucrados entregan a la Dirección de Gestión Ambiental toda la información necesaria que servirá como medios de verificación para la realización del Informe Ambiental de Cumplimiento.

7 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto denominado LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, ubicado/a en la parroquia Ongota, cantón Tena, provincia Napo, no se ejecutó en el periodo 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2020.



8 EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8.1 Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado

El nivel de cumplimiento de la normativa ambiental correspondiente al periodo reportado y aplicable al proyecto y se presenta en las siguientes matrices de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PERIODO A SER REPORTADO

ITEM	NORMATIVA LEGAL	REFERENCIA	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
				C	NC-	NC+	N/A	
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento	Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales. Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre	Se obtuvo la autorización minera conforme lo estipulado en el presente artículo.	X				Resolución No. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES del 03 de febrero de 2015. (Anexo Nro. 3)

	67 de 16-nov.- 2009.	aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento. Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley. El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en						

		la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.					
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento (...) y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.	No se presentó en los tiempos establecidos conforme lo estipulado en el presente artículo, correspondiente al periodo 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2020.		X		

3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017.	Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse. Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la	Se realizó la regularización Ambiental conforme lo estipulado en el presente artículo.	X				Resolución No. 211685 de fecha 08 de agosto de 2016. (Anexo Nro. 4)

		implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.					
4	REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.	Art. 488.- Informes ambientales de cumplimiento. - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional. Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo. Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.	De la revisión efectuada se determina que no se ha presentado el informe ambiental de cumplimiento, correspondiente al periodo 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2020.		X		

8.2 Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

El nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales al correspondiente periodo reportado y aplicable al proyecto se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO AMBIENTAL.							
ITEM	OBLIGACIONES	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	

2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1226.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.	No se presentó en los tiempos establecidos de acuerdo con la Normativa aplicable,		X			

		correspondiente al periodo 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2020.					
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8

7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8

11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	No se cumplió con la Normativa Ambiental vigente en su artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual, correspondiente al periodo 08 agosto de 2019 al 08 de		X			

	agosto de 2020.					
TOTAL		0	2	9	0	

8.3 Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental

El nivel de al Plan de Manejo Ambiental del proyecto, se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Plan de cierre, abandono y entrega del área							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se dejará limpio todo el sitio de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de comunicación y capacitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Informar al personal que laborará en el proyecto acerca de cada uno de los Planes planteados en el presente PLAN DE MANEJO.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Socializar con la población aledaña acerca del proyecto a realizar.					X	
3	Realizar una capacitación a todo el personal sobre el uso correcto de los EPP.					X	

Plan de contingencias

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se evitará estrictamente el vertimiento de sustancias químicas en el suelo y agua.					X	ANEXO No. 8

2	Realizar revisiones periódicas a la maquinaria a utilizar.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	
3	Colocar un botiquín con insumos hospitalarios en el campamento o frente de obra.					X	
4	Verificar que los trabajadores utilicen correctamente el EPP durante el desempeño de sus actividades.					X	

Plan de manejo de desechos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Todos los desechos comunes generados en los frentes de obra serán transportados al campamento o basurero municipal.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Colocar el material pétreo en una zona de stock adecuada.					X	
3	Se dispondrá de una área para la disposición final de los desechos comunes.					X	

Plan de monitoreo y seguimiento

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Controlar que se cumplan todos los programas establecidos en el presente plan de manejo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Registrar la asistencia de los trabajadores.					X	
3	Tener un registro de todos los controles y/o monitoreos realizados					X	

Plan de prevención y mitigación de impactos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se deberá controlar la velocidad de los Vehículos para que no exceda los 30 km/h..	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Se aplicará un paliativo natural.					X	

3	Proteger los baldes de las volquetas con carpas o lonas protectoras.					X	
4	Entregar equipos de protección personal para su uso obligatorio.					X	

Plan de rehabilitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Luego de la extracción de material pétreo se dejará diques naturales.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de relaciones comunitarias

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	

1	Comunicar acerca del inicio y final del proyecto a los pobladores aledaños.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Ejecutar reuniones informativas.					X	
3	Realizar una charla de inducción acerca de las normas de trabajo.					X	

Plan de seguridad y salud ocupacional

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se deberá prohibir estrictamente el uso de bebidas alcohólicas, consumo de tabaco y sustancias estupefacientes.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Se realizará un reconocimiento completo de los factores que ocasionen posibles riesgos de trabajo.					X	ANEXO No. 8
3	Mantener el material excedente en una zona estable.					X	ANEXO No. 8

4	Reportar casos fortuitos al jefe de obra.					X	ANEXO No. 8

9 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

9.1 Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO						
Nr o.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.	1	0	0	0	1
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	0	1	0	0	1
3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12- abr.-2017.	1	0	0	0	1
4	REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial Nº 507 el 12 de junio de 2019.	0	1	0	0	1
TOTAL		2	2	0	0	4
PORCENTAJE		50%	50%	0%	0%	100%

9.2 Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	0	0	0	1	1
2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1226.	0	0	0	1	1
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	0	0	0	1	1
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del	0	1	0	0	1

	Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.					
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	0	0	0	1	1
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	0	0	0	1	1
7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	0	0	0	1	1
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	0	0	0	1	1

9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	0	0	0	1	1
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	0	0	0	1	1
11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	0	1	0	0	1
TOTAL		0	2	0	9	11
PORCENTAJE		0%	18%	0%	82%	100%

9.3 Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Manejo Ambiental.

RESULTADO DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL						
Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Plan de cierre, abandono y entrega del área	0	0	0	1	1
2	Plan de comunicación y capacitación	0	0	0	1	1
3	Plan de contingencias	0	0	0	1	1
4	Plan de manejo de desechos	0	0	0	1	1

5	Plan de monitoreo y seguimiento	0	0	0	1	1
6	Plan de prevención y mitigación de impactos	0	0	0	1	1
7	Plan de rehabilitación	0	0	0	1	1
8	Plan de relaciones comunitarias	0	0	0	1	1
9	Plan de seguridad y salud ocupacional	0	0	0	1	1
TOTAL		0	0	0	9	9
PORCENTAJE		0%	0%	0%	100%	100%

10 PLAN DE ACCIÓN

En la siguiente Matriz se proponen las medidas correctivas, actividades, plazo de ejecución, responsables, medios de verificación y presupuesto que se ejecutarán para solventar los temas ambientales definidos como incumplimientos.

10.1 PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE									
N°	HALLAZGO	NORMATIVA LEGAL	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSABLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUESTO USD
					INICIO	FINAL			
Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.									
1	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC)	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli –	Oficio de presentación del IAC	\$50,00

			08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2020.		Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.		
REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.							
2	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 488.- Informes ambientales de cumplimiento. -	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 08 de agosto de 2019 al 08 de	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.	Oficio de presentación del IAC \$50,00

agosto
de 2020.

10.2 PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.

PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL								
N°	HALLAZGO	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSA BLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUES TO USD
				INICIO	FINAL			
1	4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el	Se presenta el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2020.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

	Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.				Ambiental y Minera.		
2	11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2020.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

				Ambiental y Minera.		



11 CONCLUSIONES

- Se concluye que se elaboró el Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, del periodo comprendido del 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2020.
- Los niveles de cumplimiento a la normativa aplicable del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, es: Cumple 50% y no conformidad menor 50%.
- Los niveles de cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en el permiso ambiental al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, es: 18% no cumple y 82% no aplica.
- Los niveles de cumplimiento del PMA del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, es: 100% no aplica.
- El presente IAC contiene un Plan de Acción que contempla las medidas para corregir los incumplimientos detectados.

12 RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Autoridad Ambiental de Control, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

13 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Ing. José Cristóbal Torres Gualli

Analista 2 de la Dirección de Gestión Ambiental

Revisado y Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**ARACELY
ELIZABETH
TAPIA ROJAS**

Ing. Aracely Tapia Rojas

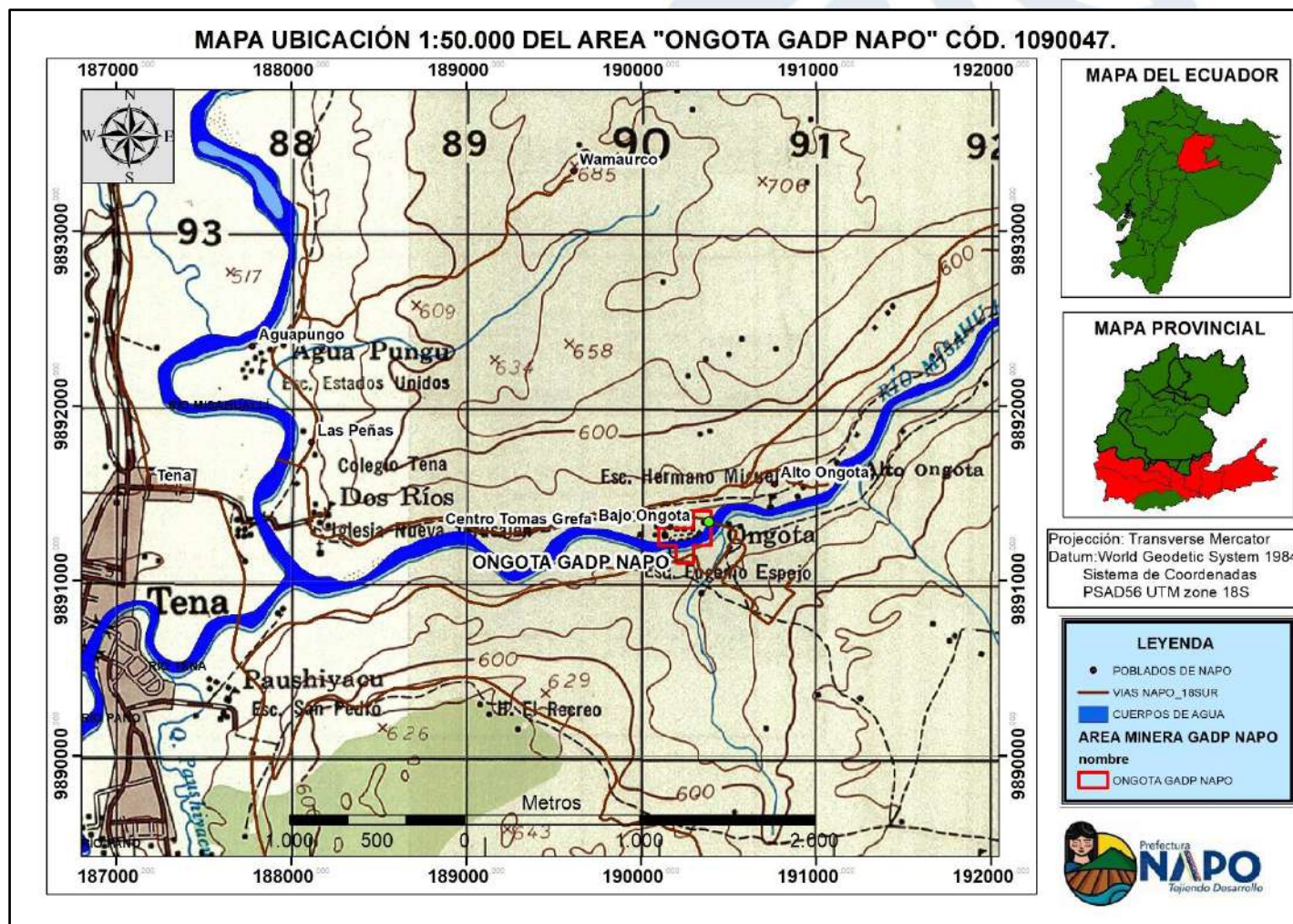
Directora de la Dirección de Gestión Ambiental (Encargada)

ANEXO 1.- REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL LIBRE APROVECHAMIENTO



Libre Aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, en inactividad

ANEXO 2.- MAPA DE UBICACIÓN





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE

**AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
AREA "ONGOTA-GADPNAPO", CÓDIGO 1090047**



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE.- Esmeraldas, tres de febrero de dos mil quince, a las 10H53.- **VISTOS:** En mi calidad de Subsecretario Regional de Minas Norte, legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal No. 172963, de fecha 21 de Marzo del 2012, **AVOCO** conocimiento de la solicitud y mas documentos presentados en esta Subsecretaria Regional de Minas Norte del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el 19 de agosto de 2014, por el señor Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto de la Provincia de Napo, con el propósito de obtener la autorización para el **LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** para la obra pública del área denominada **"ONGOTA-GADP NAPO"** código **1090047**, ubicada en la parroquia Tena, cabecera cantonal y capital provincial, cantón Tena, jurisdicción de la provincia de Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en las obras: Asfaltado de la vía Tena – Bajo Ongota, II Etapa; y, lastrado de calles del sector Bajo Ongota; obras que se realizará por administración directa.- Para resolver se considera: **PRIMERO:** El Artículo 144 de la Ley de Minería, reformada y en vigencia, dispone que: *"El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse única y exclusivamente en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. El Contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública. Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental."*- **SEGUNDO:** El

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

Artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67, del 16 de Noviembre del 2009, dispone que: *"Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, no pueden aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas mineras, concesionadas o no concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales."* - **TERCERO:** El Informe Catastral del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, No. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0118-ME de fecha 18 de septiembre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Mercedes Angamarca Angamarca, observa que una vez analizados los datos técnicos que constan en la solicitud y luego de la verificación en el respectivo mapa catastral minero se comprueba que: *"El área solicitada se encuentra LIBRE de concesiones Mineras y de Áreas Protegidas y/o Bosques Protectores"*. - **CUARTO:** Mediante Oficio Nro. ARCOM-T-CR-2014-0253-OF de fecha 16 de octubre de 2014, dirigido al Ing. Janio Nazareno Coloma, Subsecretario Regional de Minas Norte, el Ing. Hendry Epifanio Núñez Montero, Coordinador Regional ARCOM-Tena, adjunta el Informe Técnico del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, Nro. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0118-ME de fecha 09 de octubre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Angamarca, Especialista Técnico Minero ARCOM-Tena, mismo que concluye: *"Las coordenadas y superficie para la autorización de Libre Aprovechamiento "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, luego de la verificación en campo fueron reformuladas, quedando en 5 hectáreas mineras, con las coordenadas indicadas en el presente informe. De la verificación en el campo se determina que el área solicitada para Libre Aprovechamiento es viable, dada las reservas y las características del material ahí existente."* - Por los antecedentes expuestos y al amparo del Artículo 7 literal j) y Artículo 144 de la Ley de Minería, Art. 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, del Decreto Ejecutivo No. 797, del 13 de Junio del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 482 del 01 de Julio de 2011, y del Art. 35 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ésta SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS NORTE, entidad competente para conocer y resolver sobre los Libres Aprovechamientos, **RESUELVE:** Otorgar al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO** la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, al tenor de las siguientes consideraciones:

a).- **OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, Subsecretaría Regional de Minas Norte, fundamentándose en el artículo 144 de la Ley de Minería y los artículos 48 y 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, ha resuelto **OTORGAR** a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, mediante la cual se le permite explotar los materiales de construcción que puedan obtenerse en el área denominada "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, materiales que serán utilizados en la ejecución de las obras: Asfaltado de la vía Tena – Bajo Ongota, II Etapa; y, lastrado de

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec

radio por Quijux



2/5





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

calles del sector Bajo Ongota; obras que se realizará por administración directa

b).- **ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES:** La presente autorización cubre una superficie que se encuentra formada por **CINCO (5,00)** hectárea mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia TENA, CABECERA CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL, cantón TENA, jurisdicción de la provincia de NAPO, zona geográfica 18.

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS	OBSERVACIONES (metros)
P.P	190.300	9.891.400	P.P. - 1	100,00
1	190.400	9.891.400	1 - 2	200,00
2	190.400	9.891.200	2 - 3	100,00
3	190.300	9.891.200	3 - 4	100,00
4	190.300	9.891.100	4 - 5	100,00
5	190.200	9.891.100	5 - 6	100,00
6	190.200	9.891.200	6 - 7	100,00
7	190.100	9.891.200	7 - 8	100,00
8	190.100	9.891.300	8 - 9	200,00
9	190.300	9.891.300	9 - P.P.	100,00

c) **PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN:** La presente Autorización para Libre Aprovechamiento tendrá un plazo de **VEINTE Y CUATRO (24)** meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Tena.

d) **VOLUMEN DE EXTRACCIÓN:** Los materiales de construcción a explotarse deberán ser utilizados única y exclusivamente en la obra pública descrita en el literal a) de la presente autorización que será únicamente el necesario para la construcción de la obra pública, esto es un volumen diario aproximado de **150 m³** y un volumen total aproximado de **79.200 m³**, conforme se desprende de la solicitud y del informe técnico respectivo.

e) **CAUSALES DE CADUCIDAD:** La presente autorización terminará de forma unilateral, sin necesidad de notificación alguna por las siguientes causales: 1) Cumplimiento del plazo establecido en el literal c); 2) Explotación del volumen total de material autorizado; 3) Terminación de las obras objeto de la presente autorización; 4) Incumplimiento o violación de las normas ambientales, previo al informe técnico respectivo de autoridad competente.

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015



f).- **OBLIGACIONES GENERALES:** El beneficiario o sus contratistas están obligados a pagar a los propietarios de los terrenos en donde se ubica el área denominada "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, las indemnizaciones de correspondientes, si se causaren daños a su propiedad.

g).- **OBSERVANCIA DE NORMAS AMBIENTALES:** El beneficiario está obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y en general a todo acto normativo sobre la materia, y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Minería y con lo que dispone el Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, publicado en el Registro Oficial 482 del 01 de julio de 2011.

h).- **INFORMES SEMESTRALES DE PRODUCCIÓN:** El autorizado está obligado a presentar un informe semestral de producción a la Agencia de Regulación y Control Minero Ibarra, en el que constará el avance de la obra, el volumen explotado y método de explotación; informe que será técnicamente verificado.

i).- **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero-Tena, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

j).- **OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN:** El autorizado queda advertido de la obligación de entregar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, en la Subsecretaría Regional de Minas norte, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la Resolución debidamente registrada. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

k).- **NOTIFICACIONES:** Notifíquese con la presente Resolución al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, en la casilla judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo.

l).- **ACTUARIO:** Designese como actuario al Abg. Marco Antonio Micles Pita, funcionario de esta Subsecretaría, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec



4/5

do por Oculpu





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables

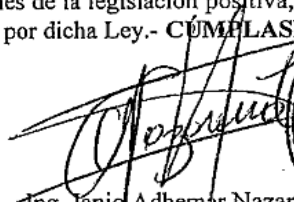


MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, la autorizada se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**


Ing. Janio Adhemar Nazareno Celis
SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE



mm

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha procedí a notificar la Resolución que antecede, en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que consta señalada en el expediente para recibir notificaciones.- Esmeraldas,
LO CERTIFICO.-


Marco Antonio Mielles Pita
ACTUARIO



Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursosnaturales.gob.ec



ANEXO 4.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL



**RESOLUCIÓN No. 211685
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, suscrito el 17 de marzo de 2016, determina: *"Sustitúyase el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, por lo siguiente: "Delegar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión, suscripción, nulidad o archivo de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional.(...)"*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

RESUELVE:

- Art. 1** Otorgar el Registro Ambiental para LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 211685

REGISTRO AMBIENTAL PARA LA FASE DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA; de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de





Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

OTORGA A:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

El Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1302, faculta la ejecución del proyecto/ actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades, las características generales del proyecto/actividad registrado son las siguientes:

DATOS TÉCNICOS:

Actividad: MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS PÚBLICOS MENOR O IGUAL 1.000.000 M3
Sector: Minería
Ubicación Geográfica: NAPO, TENA, TENA
Coordenadas geográficas: Ver Anexo

DATOS ADMINISTRATIVOS:

Nombre del representante legal: SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA
Dirección: Juan Montalvo y Olmedo esquina
Teléfono: 062870051
Email: ambiente@napo.gob.ec
Código del Proyecto: MAE-RA-2016-261849

En virtud de lo expuesto, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.
2. Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1226.
3. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.
5. Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
6. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
7. Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.
8. Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.
9. Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.
10. Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia del presente Registro Ambiental, es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, el 08 de agosto de 2016.





FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL





SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Yo, SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA con cédula de identidad 0102716313, declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: **"Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."**

Atentamente,
SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA
0102716313

**ANEXO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL REGISTRO AMBIENTAL
LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA
OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047**

Coordenadas geográficas UTM WGS84

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
357930.0	9890979.0	Inicio del levantamiento	Polígono
358030.0	9890979.0		Polígono
358030.0	9890779.0		Polígono
357930.0	9890779.0		Polígono
357930.0	9890679.0		Polígono
357830.0	9890679.0		Polígono
357830.0	9890779.0		Polígono
357730.0	9890780.0		Polígono
357730.0	9890880.0		Polígono
357930.0	9890879.0		Polígono
357930.0	9890979.0	Punto de cierre	Polígono

ANEXO 5.- CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN



SECRETARÍA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.



R del E.

NOTIFICACIÓN. Dr. Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo
Dentro del proceso N° 670-Ce-2015, se ha dictado lo siguiente:

SECRETARÍA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.-CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA: (Proceso N° 670-Ce-2015) Tena, 22 de Mayo del año 2015, a las 08h50 minutos. **VISTOS.-** A fojas treinta y cinco comparece el señor Dr. Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ante la Demarcación Hidrográfica Napo quien manifiesta: "Por cuanto mi actividad minera no tiene una ubicación permanente, ya que nos encontramos recorriendo el río de nombre Misahuallí en el sector de la Comunidad Ongota parroquia Tena, cantón Tena, provincia de Napo, con el propósito de realizar esta actividad extractiva de material pétreo, solicito se me conceda el respectivo Certificado de no Afectación del Recurso Hídrico, con la finalidad de dar cumplimiento en la Ley de Aguas y Reglamento General de Aplicación de la Ley de Aguas. La maquinaria que se va a utilizar para la extracción de material pétreo será las siguientes: 2 cargadoras y 2 excavadoras. El tiempo que se ejecutará la extracción es ocasional según las condiciones climáticas y el estado del río. Con este antecedente y al amparo de lo prescrito en el art 20, 22, 42, 85 y 86 de la Codificación de la Ley de Agua y 116 y 117 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas, solicito el Certificado de No afectación al Recurso Hídrico".- Concluida la tramitación y siendo el estado de la causa para resolver, al hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** El Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Tena de la Demarcación Hidrográfica Napo, Secretaría de Agua, es competente para conocer y resolver el presente trámite, de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Aguas en concordancia con el artículo 20 literal b) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, en virtud se establece mediante la Resolución Administrativa N- 0024-S-DHN-2014, de fecha 18 de Abril del 2014.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO.-SUSTANCIACIÓN.-** A fojas 1 consta la copia de la cédula de identidad y certificado de votación del señor Dr. Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; a fojas 35 consta la solicitud de Certificado de no Afectación; a fojas 37 consta la calificación en la que se acepta a trámite la solicitud con la cual se da inicio el presente proceso y en la que se designa perito en la presente causa al Ing. Alex Patricio Calero Z; a fojas 40 – 46 consta el informe técnico suscrito por el Ing. Alex Patricio Calero Z. Funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano Tena. **CUARTO.- EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** A fojas 40 a 46 consta el informe técnico No. SDHN-CACT-RH-APC-05-2015-85, de fecha 18 de Mayo de 2015, elaborado por el Ing. Alex Patricio Calero Z, funcionario del Centro de Atención al

Av. 9 de Octubre entre Tarqui y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



Ciudadano Tena de la Demarcación Hidrográfica Napo, quien fue designado como Perito en la presente causa y quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: " En el sector donde se ha realizado la actividad dentro del Régimen Especial de Minería Artesanal de extracción de Material de Construcción para Obra Pública, en la inspección realizada el día 15 de Mayo del año 2015 se pudo constatar lo siguiente. El sector donde se ha realizado la actividad de extracción de Material para Obras Públicas, pertenece a la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, y se ha utilizado para "Asfaltado de la Vía Tena- Bajo Ongota, II Etapa; y, el lastrado de las calles del sector Bajo Ongota", obra que se realiza por administración directa. Cerca del sector minero, en el Rio Misahuallí se pudo observar que los habitantes utilizan el agua para aseo personal (bañarse). El solicitante señor Sergio Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo necesita del Certificado de No Afectación al Recurso Hídrico porque quiere continuar con los trámites ante otras entidades públicas que solicitan dicho documento. Las delimitaciones otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales No renovables, para el Aprovechamiento de Materiales dentro del régimen Especial de Minería Artesanal en el sector Minero denominado "ONGOTA-GADPNAPO" Código 1090047 en la Provincia de Napo con un área de 5,00 hectáreas mineras contiguas en un volumen de 79.200,00m³ a explotarse durante los veinte y cuatro meses y diario 150,00m³, son tal como se confirman en las coordenadas especificadas en la autorización del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Sector Minero "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047

PUNTOS	COORDENADAS UTM, DATUM PSAD-56, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 17S		DISTANCIA	METROS
	X	Y	x	Y	X	Y		
P.P.	190300	9891400	190068	9891024	857932	9890981	P.P.- 1	100,00
1	190400	9891400	190168	9891024	858032	9890980	1 - 2	200,00
2	190400	9891200	190168	9890824	858031	9890780	2 - 3	100,00
3	190300	9891200	190068	9890824	857931	9890781	3 - 4	100,00
4	190300	9891100	190068	9890724	857931	9890681	4 - 5	100,00
5	190200	9891100	189968	9890724	857831	9890681	5 - 6	100,00
6	190200	9891200	189968	9890824	857831	9890781	6 - 7	100,00
7	190100	9891200	189868	9890824	857731	9890781	7 - 8	100,00
8	190100	9891300	189868	9890924	857731	9890881	8 - 9	200,00
9	190300	9891300	190068	9890924	857931	9890881	9 - P.P	100,00

Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



SECRETARIA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.



Para la extracción de materiales de construcción para la obra pública se necesita maquinaria pesada como son: dos cargadoras y dos excavadoras y volquetas. Los límites del sector minero se encuentra cerca del puente en la comunidad Ongota en las coordenadas tomadas DATUM PSAD-56 X: 190424 y: 9891348 cota: 500 m.s.n.m. La inspección permitió verificar que el señor Sergio Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ha realizado ya las actividades dentro del Régimen especial de Minería de extracción de Materiales de Construcción para Obra Pública, sin los respectivos permisos como son la ficha ambiental con su respectivo plan de manejo. Esta actividad está en contacto con el río Misahuallí en el área delimitada por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables del Ecuador, como se comprobó en la inspección técnica realizada. El Punto de interés al momento de la obra obtenido en el peritaje y recopilación de Datos son los siguientes: Coordenadas planas tomadas en el (DATUM PSDA56, zona 18 sur)X= 190387; Y= 9891294; Cota aproximada: 488 m.s.n.m.

De conformidad a lo establecido en la nueva ley Minera publicada en el Registro Oficial N° 517 del 29 de enero de 2009, en el Art. 26 literal f).- en el que se establece que: como actos Administrativos Previos, Para ejecutar las actividades mineras en lagos, lagunas, ríos o embalses se requiere, de manera obligatoria, de la AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA, una certificación de no afectación a los mencionados cuerpos de agua y en concordancia con lo anterior en caso de afectación a los recursos hídricos circundantes, en el Art. 115, párrafo segundo se dispone que: Cuando haya afectación de Recursos hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA. El señor Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, necesita del Certificado De No Afectación para continuar con los trámites pertinentes, ante otros ministerios. **QUINTO: MOTIVACIÓN.-** La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 412 manifiesta: La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico, esto en concordancia con el Art. 26, literal f) de la Ley de Minería, donde se determina como actos administrativos previos de la Autoridad Única del Agua, en todo cuerpo de agua, como lagos, lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego, de conformidad con la Ley que regula los recursos hídricos. En el referido acto administrativo se estará a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al orden de prelación sobre el derecho de acceso al agua. Art. 26 de la Ley de Minería Reformada publicado en el Registro Oficial Suplemento N.- 37 del 16 de julio del 2013 en la que señala "Actos administrativos previos.- Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y

Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias : b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.- Por lo expuesto en los fundamentos que anteceden al Centro de Atención al Ciudadano Tena de la Demarcación Hidrográfica Napo de la Secretaría del Agua, acogiendo el informe técnico, mismo que forma parte de la presente certificación y en virtud de los autos, ésta autoridad **RESUELVE: 1.- ACEPTAR** la solicitud en cada una de sus partes. **2.- CERTIFICA.-** Conceder a favor del señor Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo ,el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN AL RECURSO HÍDRICO, en las orillas del Río Misahuallí; en la área que corresponden a las coordenadas, fijadas por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Sector Minero "ONGOTA-GADPNAPO" código1090047

PUNTOS	COORDENADAS UTM, DATUM PSAD-56, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 17S		DISTANCIA	METROS
	X	Y	x	Y	X	Y		
P.P.	190300	9891400	190068	9891024	857932	9890981	P.P.- 1	100,00
1	190400	9891400	190168	9891024	858032	9890980	1 – 2	200,00
2	190400	9891200	190168	9890824	858031	9890780	2 – 3	100,00
3	190300	9891200	190068	9890824	857931	9890781	3 – 4	100,00
4	190300	9891100	190068	9890724	857931	9890681	4 – 5	100,00
5	190200	9891100	189968	9890724	857831	9890681	5 – 6	100,00
6	190200	9891200	189968	9890824	857831	9890781	6 – 7	100,00
7	190100	9891200	189868	9890824	857731	9890781	7 – 8	100,00
8	190100	9891300	189868	9890924	857731	9890881	8 – 9	200,00
9	190300	9891300	190068	9890924	857931	9890881	9 – P.P	100,00

3.- Se debe dejar en claro al solicitante que el Certificado de No afectación otorgado por la Secretaría del Agua, NO faculta para que den inicio a los trabajos de extracción de material de construcción para Obra Pública, que este documento es uno de los requisitos con los cuales debe cumplir para obtener los permisos correspondientes, como es el plan de manejo y ficha ambiental que otorga el Ministerio del Ambiente. **4.-** Se ponga en conocimiento el informe Técnico ante el Ministerio del Ambiente de Napo; para que dentro de sus competencias actúen, ya que no poseen documentos habilitantes para trabajar en el sector minero. **5.-** Se ponga en conocimiento el informe Técnico ante la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM); y procedan dentro de sus competencias, ya que en el sector minero se pudo observar que ya se han realizado trabajos de explotación

Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



SECRETARIA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.



minera, sin tener todos los documentos habilitantes, y el sector minero se encuentra junto a un puente. 6.- Proteger las fajas marginales mediante un trabajo técnico en la explotación de material, evitando así el desvío del cauce normal del río, la contaminación, construcciones cerca del río. En firme que sea la presente resolución confiárase copias certificadas, para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación.-**NOTIFIQUESE...**f) Ing. Raúl Lino Andi Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Tena de la Demarcación H. de Napo.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Tena, 22 de Mayo del 2015

Abg. Leonardo J. Tibán Vallejo
ANALISTA JURÍDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA



Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



**Anexo 6. OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO
DEL LIBRE APROVECHAMIENTO "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.**



Oficio Nro. MM-SZM-N-2018-0493-OF

Ibarra, 15 de marzo de 2018

Asunto: Notificación - RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA, ÁREA "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047.

Señor Doctor
Sergio Enrique Chacón Padilla
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO
En su Despacho

De mi consideración:

La Subsecretaría Zonal de Minería Norte (Zonas 1, 2 y 9), del Ministerio de Minería, en el marco de sus competencias, pone en su conocimiento que mediante **Resolución MM-SZM-N-2018-0077-RM, de 14 de marzo de 2018**, resolvió **EXTINGUIR** la Autorización para Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, por Cumplimiento de Plazo, del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047.

En tal virtud, sírvase disponer a la Agencia de Regulación y Control Minero - Tena, se proceda con la desgratificación del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, de conformidad a la resolución detallada en líneas precedentes.

Adjunto Resolución MM-SZM-N-2018-0077-RM, de 14 de marzo de 2018, misma que se notifica con su contenido al señor Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, al casillero judicial 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que consta en el expediente señalado para el efecto.

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
SUBSECRETARIO ZONAL DE MINERÍA NORTE

Referencias:
- MM-SZM-N-2018-0105-ME

Copia:
Señora Ingeniera
Julia Alejandra Landázuri López
Coordinadora Regional de Minas Tena
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

co

*Recibido
21/13/2018
15H00*

ANEXO 7.- CERTIFICADO DE CESE DE ACTIVIDADES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES - DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO
TÉCNICO MINERO**

Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-013

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, con Nro. de trámite ARCERNNR-N-2020-0198-EX, en respuesta a lo solicitado, se emite el presente:

CERTIFICADO:

Que, revisados los informes de producción auditados de las áreas de LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, que reposan en los expedientes de la Unidad de Archivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Distrito Napo, se determina que:

ÁREA ONGOTA GADP NAPO, CÓDIGO 1090047

Durante los años 2015, 2016 y primer semestre de 2017, el titular minero no ha presentado los informes de producción que permite corroborar si existió o no labores mineras.

Tena, a 08 de febrero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR MIGUEL
SEGOVIA GOMEZ**

Ing. Oscar Segovia Gómez

TÉCNICO MINERO- ARCERNNR-DISTRITO NAPO

VALEZ DEL CERTIFICADO: 30 días

Lenín



ANEXO 8.- CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADPN.

- **Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN – No se ha extraído material pétreo.**



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN

En atención al memorando Nro. 0478-2022-DGA, de la Dirección de Gestión Ambiental, se emite el presente

CERTIFICADO:

Que, una vez verificada in situ el proyecto de: Libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas del área "ONGOTA" GADNAPO, código 1090047 MAE- RA -2016- 261849, dicha concesión no cuenta con el suficiente material pétreo para extracción por lo que no se ha extraído material pétreo.

Tena, 21 de MARZO de 2022



Ing. José Lobato
ANALISTA 3 DE INFRAESTRUCTURA VIAL
GADP-NAPO



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0497

Tena, 12 de mayo de 2022

Asunto: ENVIANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, periodo 11 de agosto de 2020 al 11 de agosto de 2021.

Ingeniero
Fiodor Nicolay Mena Quintana
Director Zonal 8
MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
En su Despacho

De mi consideración:

El GADP NAPO, en cumplimiento a la Normativa Ambiental vigente y a las obligaciones del Permiso ambiental, presenta el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, correspondiente al quinto año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016- 262419, del periodo comprendido entre 11 de agosto de 2020 al 11 de agosto de 2021, para su revisión y pronunciamiento.

Se adjunta al presente el IAC y la factura Nro. 001-002-24125 en formato digital, correspondiente al pago de tasas ambientales por pronunciamiento al Informe Ambiental del Cumplimiento, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B.

Por la atención que se brinde a mi petición, anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

Referencias:
- 0340-2022-UCAM



Original + 1 Cd + 1 Anexo

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0497

Tena, 12 de mayo de 2022

Anexos:

- 5to_iac_2020_2021_mina_cl_capricho-signed-1-signed.pdf
- 001-002-24125.pdf

Copia:

Abogado
Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3

Magister
Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

Señora
Rocio del Oriente Chávez Vaca
Asistente de Apoyo Administrativo 3

jt/at/nl



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

[e-mail: prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0340-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

PARA: Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

ASUNTO: ENTREGANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, periodo 11 de agosto de 2020 al 11 de agosto de 2021.

En atención al memorando Nro. 0302-2022-DGA del 08 de febrero de 2022, en el cual se dispone la continuidad de la elaboración de los Informes Ambientales de Cumplimiento de los Libres Aprovechamientos; en tal virtud se elabora el Informe Ambiental de Cumplimiento, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 037 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Segundo Suplemento del Registro Oficial No.213 del 27 de marzo 2014, ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece lo siguiente:

“Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC). - Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido la respectiva Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.”

Adjunto al presente, el Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, correspondiente al quinto año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016- 262419, del periodo comprendido entre 11 de agosto de 2020 al 11 de agosto de 2021.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Cristóbal Torres Gualli
ANALISTA 2

Referencias:
- 0302-2022-DGA

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0340-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

Anexos:

- 5TO_IAC_2020_2021_MINA_EL_CAPRICH0-signed.pdf

Copia:

Ab. Remigio Luis López Zurita

Asistente de Apoyo Administrativo 3



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2888 104
e-mail: calidadambientalyminera@napo.gob.ec

Ministerio del Ambiente,
Agua y Transición Ecológica



MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION
ECOLOGICA

Dirección Matriz: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía - Quito *
Ecuador

AGENTE DE RETENCION

RESOLUCION Nro. NAC-GTRRIOC21-00000001

Teléfono: 3987600,

Correo: facturacion-electronica@ambiente.gob.ec

Sucursal: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONTRIBUYENTE ESPECIAL : NO

Obligado a llevar contabilidad:SI

Fecha de Emisión: 2022-04-19 11:44:44

Cliente: GAD PROVINCIAL DE NAPO

Correo: ambiente@napo.gob.ec

Dirección: NAPO/TENA/JUAN MONTALVO S/N Y OLMEDO

RUC.: 1768192860001

COMPROBANTE ELECTRÓNICO

AMBIENTE:PRODUCCION EMISIÓN:NORMAL

FACTURA

No. 001-002-24125

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

1904202201176819286000120010020000241255566778814

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN

2022-04-19 11:45:38

CLAVE DE ACCESO



1904202201176819286000120010020000241255566778814
1904202201176819286000120010020000241255566778814

RUC / CI:1560000190001

Teléfono:062870051

CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	DESCUENTO	TOTAL
49	1	Pronunciamento Respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento.	50.0000	0.0000	50.0000
SUBTOTAL				0.0000	50.0000

IMPUESTO	TARIFA	BASE IMPONIBLE	IMPORTE
IVA 0%	0%	50.0000	0.00
IVA 12.00%	12.00%	0.0000	0.0000
ICE			0.0000
TOTAL			50.00

DEPOSITOS:

REFERENCIA	FECHA
275837531	2022-04-14

Adicional:

Forma de Pago: 20 - OTROS -CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO Valor 50.00

INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO:

LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO"
GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.



PERIODO DE EVALUACIÓN

11 de agosto de 2019 a 11 de agosto de 2020



CONTENIDO

1	FICHA TÉCNICA.....	3
2	ANTECEDENTES.....	4
3	OBJETIVOS.....	6
3.1	Objetivo General.....	6
3.2	Objetivos Específicos.....	6
4	ALCANCE.....	6
5	MARCO LEGAL.....	6
6	METODOLOGÍA.....	9
7	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.....	13
8	EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	14
8.1	Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado.....	14
8.2	Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	19
8.3	Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental.....	24
9	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	31
9.1	Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.....	31
9.2	Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	31
9.3	Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.....	34
10	PLAN DE ACCIÓN.....	36
10.1	PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE.....	36
10.2	PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.....	38
11	CONCLUSIONES.....	41
12	RECOMENDACIONES.....	42
13	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....	42
14	ANEXOS.....	43

1 FICHA TÉCNICA

DATOS GENERALES DEL PROMOTOR				
RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO			
REPRESENTANTE LEGAL	SRTA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO (PREFECTA)			
DIRECCIÓN	JUAN MONTALVO Y OLMEDO ESQUINA			
TELÉFONO	062870051 / 063700080 ext. 1039			
CORREO ELECTRÓNICO	www.napo.gob.ec prefectura@napo.gob.ec ambiente@napo.gob.ec			
DATOS GENERALES DEL PERMISO AMBIENTAL				
NOMBRE DEL PROYECTO	LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.			
TIPO DE AUTORIZACIÓN	REGISTRO AMBIENTAL	CODIGO SUIA	MAE-RA-2016-262419	
RESOLUCIÓN NÚMERO	No. 211650	FECHA DE EMISIÓN	11 de agosto de 2016	
UBICACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	COMUNIDAD /SECTOR
	NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
	COORDENADAS (UTM WGS84 ZONA 18S)			
	X	Y		
	847283.0	9868994.0		
	847183.0	9868994.0		
	847182.0	9868594.0		
	847482.0	9868593.0		
	847484.0	9869093.0		
	847284.0	9869094.0		
ÁREA TOTAL DEL PROYECTO (Ha)	14.0			
	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	CIERRE Y ABANDONO	OTROS (especificar)

FASE DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD				X (EL GADPN NO EJECUTÓ EL PROYECTO DURANTE EL PERIODO REPORTADO)
TIPO DE REPORTE AMBIENTAL				
TIPO DE REPORTE	INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO			
PERIODO	11 DE AGOSTO DE 2020 AL 11 DE AGOSTO DE 2021			
RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN				
NOMBRE	ING. JOSE CRISTOBAL TORRES GUALLI			
CARGO	ANALISTA 2			
CONTACTO	0992888508	CORREO ELECTRÓNICO	jose.torres@napo.gob.ec	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME	30 DE MARZO DE 2022			

2 ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES del 29 de octubre de 2014, la Subsecretaria Regional de Minas Norte, del Ministerio de Minería, en el marco de sus competencias, otorga al Gobierno Autónomo Provincial de Napo la autorización para el LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS - GADPNAPO", CÓDIGO 1090036, ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en la obra: Mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola. (**Anexo Nro. 3**)

Mediante Resolución No. 211650 de fecha 11 de agosto de 2016, La Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO el Registro Ambiental para el LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO, para que en

sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos. **(Anexo Nro. 4)**

El GAD Provincial de Napo solicita a la SECRETARIA DE AGUA el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN por lo cual dentro del proceso Nro. 1385-NA-2018 resuelve con fecha 17 de septiembre de 2018, ACEPTAR la extracción de materiales de construcción, arenas, ripio, material pétreo y otros áridos que se encuentran en el área de aprovechamiento EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036. **(Anexo nro. 5)**

Mediante oficio Nro. MERNNR-CZN-2020-0778-OF con fecha 16 de julio de 2020, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - COORDINACIÓN ZONAL NORTE notifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo la extinción por cumplimiento de plazo del Libre Aprovechamiento ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036. **(Anexo Nro. 6)**

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO una vez revisados los informes de producción auditados del ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, emite el Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-015 con fecha 08 de febrero de 2021. **(Anexo Nro. 7)**

Con memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022, La Directora de Gestión Ambiental dispone al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli - Analista de Calidad Ambiental y Minera del GAD Provincial de Napo, para la elaboración de informes ambientales de cumplimiento de los Libres Aprovechamientos, entre los cuales consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.

Con memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Enc) – Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas solicita al Director de Obras Públicas – M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela la información sobre la ejecución o no de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento, entre ese listado consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHOS GADPNAPO, CÓDIGO 1090036

En atención al memorando Nro. 0292-2022-DGA el Director de Obras Públicas - M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela emite el Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022 en el cual señala que: "en dicha concesión se encuentra concesionado un

balneario y además se encuentra construido un puente carrozable por lo que no se ha extraído material pétreo”. **(Anexo Nro. 8)**

3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

- Elaborar el informe ambiental de cumplimiento del proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, correspondiente al periodo de evaluación del 11 de agosto de 2020 al 11 de agosto de 2021.

3.2 Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento a la normativa ambiental vigente, obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental.
- Revisar y verificar los documentos de soporte de la aplicación de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental.
- Elaborar un plan de acción en caso de que se detecten incumplimientos.

4 ALCANCE

- El alcance corresponde al informe ambiental de cumplimiento del proyecto denominado: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, del periodo de evaluación del 11 de agosto de 2020 al 11 de agosto de 2021.

5 MARCO LEGAL

Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009.



Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas. -

El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.

Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.

Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.

Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con

el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, nombres y apellidos o razón social de la contratista, en caso de haberlo, sus obligaciones y responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 144 de la Ley de Minería; el plazo de duración del libre aprovechamiento, la obra pública a la que se destinarán los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento.

Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley.

El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.

Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.

Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.

CODIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril del 2017

Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las



características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

Acuerdo Ministerial No. 061 de la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Edición Especial N° 316 - Registro Oficial - lunes 4 de mayo de 2015.

Art. 262.- De los Informes Ambientales de cumplimiento. - Las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente.

Estos Informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental lo establezca. De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación.

La información entregada por el Sujeto de Control podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.

6 METODOLOGÍA

La metodología usada para la elaboración del informe está basada en las siguientes fases:

Fase de recopilación de información: La actividad primaria fue buscar y recopilar toda la información existente sobre las actividades desarrolladas en el periodo a ser reportado y otros:

Revisión de información requerida:

- Resolución Minera No. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES del 29 de octubre de 2014.
- Resolución Administrativa Ambiental Nro. 211650 del 11 de agosto de 2016.
- Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Extinción del libre Aprovechamiento con oficio Nro. MERNNR-CZN-2020-0778-OF con fecha 16 de julio de 2020.
- Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-015 con fecha 08 de febrero de 2021, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO de acuerdo con la revisión de los informes de producción auditados del ÁREA “El Capricho” GADPNAPO, código 1090036.
- Certificado de No Afectación al Cause Hídrico otorgado por la Secretaria de Agua.
- Documentos propios del proyecto.
 - Registro fotográfico
 - Mapa de ubicación y topográfico del Libre Aprovechamiento.
 - Designación al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli para elaborar los IAC de los Libres Aprovechamientos entre los cuales consta el proyecto Libre Aprovechamiento “El Capricho” GADPNAPO, código 1090036, mediante memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022.
 - Memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Encargada) solicita a la Dirección de Obras Públicas la información sobre la ejecución de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento.
 - Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Obras Públicas; en el cual señala que el Libre Aprovechamiento “El Capricho” GADPNAPO, código 1090036 que: “en dicha concesión se encuentra construido un puente carrozable por lo que no se ha extraído material pétreo”.

Fase de verificación y validación de documentación: En esta fase de verificación y validación de información fue muy indispensable ya que se revisó minuciosamente toda la información obtenida como: oficios, memorandos, certificados, resoluciones, registros,

fotografías, entre otros los cuales permitieron verificar los hallazgos, las operaciones y condiciones del proyecto, así como evaluar las acciones realizadas.

Fase de elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento: En esta fase se evaluó el procesamiento de información y datos de forma minuciosa la aplicación de la Normativa Ambiental vigente, Obligaciones establecida en la Resolución Ambiental No. 211650 y el Plan de Manejo Ambiental evaluando cada uno de los hallazgos e incumplimientos de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental.

- **Conformidad (C): Art. 499. Conformidades.** - Se establecerán conformidades cuando la Autoridad Ambiental Competente determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplan con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.
- **No Conformidad menor (NC-): Art. 500. No conformidades menores.** - Se consideran no conformidades menores las siguientes:
 - a) Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
 - b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
 - c) Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - d) Incumplimiento de las medidas de producción más limpia expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
 - e) Incumplimiento de las medidas para el manejo adecuado de productos o elementos considerados peligrosos, conforme la norma técnica correspondiente;
 - f) Uso, comercialización, tenencia o importación de productos prohibidos o restringidos de acuerdo a la norma técnica correspondiente;
 - g) Gestión de residuos, desechos o sustancias químicas, en cualquiera de sus fases, sin la autorización correspondiente o sin cumplir las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa ambiental aplicable;

- h) Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - j) Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - k) Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en los términos señalados en el presente Reglamento; y,
 - l) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Conformidad mayor (NC+): Art. 501. No conformidades mayores.** - Se consideran no conformidades mayores, cuando se determine:
- a) Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en este Reglamento;
 - b) Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
 - c) Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
 - d) Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - e) Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - f) Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente;
 - g) Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;
 - h) Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sin autorización administrativa;

- j) Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;
 - k) Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
 - l) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Aplica (NA):** Cuando se presentan actividades que no tienen relación con el PMA o la legislación vigente, y su aplicabilidad es innecesaria.

Los departamentos involucrados entregan a la Dirección de Gestión Ambiental toda la información necesaria que servirá como medios de verificación para la realización del Informe Ambiental de Cumplimiento.

7 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto denominado LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, ubicado/a en la parroquia CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, cantón CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, provincia Napo, no se ejecutó en el periodo 11 de agosto de 2020 al 11 de agosto de 2021.



8 EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8.1 Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado

El nivel de cumplimiento de la normativa ambiental correspondiente al periodo reportado y aplicable al proyecto y se presenta en las siguientes matrices de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PERIODO A SER REPORTADO

ITEM	NORMATIVA LEGAL	REFERENCIA	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
				C	NC-	NC+	N/A	
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento	Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales. Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre	Se obtuvo la autorización minera conforme lo estipulado en el presente artículo.	X				Resolución No. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES del 29 de octubre de 2014. (Anexo Nro. 3)

	67 de 16-nov.- 2009.	aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento. Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley. El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en						

		la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.					
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento (...) y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.	No se presentó en los tiempos establecidos conforme lo estipulado en el presente artículo, correspondiente al periodo 11 de agosto de 2020 al 11 de agosto de 2021.		X		

3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017.	Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse. Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la	Se realizó la regularización Ambiental conforme lo estipulado en el presente artículo.	X			Resolución No. 211650 de fecha 11 de agosto de 2016. (Anexo Nro. 4)

		implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.					
4	REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.	Art. 488.- Informes ambientales de cumplimiento. - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional. Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo. Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.	De la revisión efectuada se determina que no se ha presentado el informe ambiental de cumplimiento, correspondiente al periodo 11 de agosto de 2020 al 11 de agosto de 2021.		X		

8.2 Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

El nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales al correspondiente periodo reportado y aplicable al proyecto se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO AMBIENTAL.							
ITEM	OBLIGACIONES	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	

2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1245.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.	No se presentó en los tiempos establecidos de acuerdo con la Normativa aplicable,		X			

		correspondient e al periodo 11 de agosto de 2020 al 11 de agosto de 2021.				
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.			X	ANEXO Nro. 8
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.			X	ANEXO Nro. 8

7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					ANEXO Nro. 8

11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	No se cumplió con la Normativa Ambiental vigente en su artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual, correspondiente al periodo 11 agosto de 2020 al 11 de		X			

	agosto de 2021.					
TOTAL		0	2	9	0	

8.3 Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental

El nivel de al Plan de Manejo Ambiental del proyecto, se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Plan de cierre, abandono y entrega del área							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se dejará limpio todo el sitio de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de comunicación y capacitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Informar al personal que laborará en el proyecto acerca de cada uno de los Planes planteados en el presente PLAN DE MANEJO.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Realizar una capacitación a todo el personal sobre el uso correcto de los EPP.					X	
3	Socializar con la población aledaña acerca del proyecto a realizar.					X	

Plan de contingencias

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Verificar que los trabajadores utilicen correctamente el EPP durante el desempeño de sus actividades.					X	ANEXO No. 8

2	Realizar revisiones periódicas a la maquinaria a utilizar.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	
3	Colocar un botiquín con insumos hospitalarios en el campamento o frente de obra.					X	
4	Se evitará estrictamente el vertimiento de sustancias químicas en el suelo y agua.					X	

Plan de manejo de desechos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Colocar el material pétreo en una zona de stock adecuada.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Se dispondrá de una área para la disposición final de los desechos comunes.					X	
3	Todos los desechos comunes generados en los frentes de obra serán transportados al campamento o basurero municipal.					X	

Plan de monitoreo y seguimiento

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Registrar la asistencia de los trabajadores.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Controlar que se cumplan todos los programas establecidos en el presente plan de manejo.					X	
3	Tener un registro de todos los controles y/o monitoreos realizados					X	

Plan de prevención y mitigación de impactos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se deberá controlar la velocidad de los Vehículos para que no exceda los 30 km/h..					X	ANEXO No. 8

2	Proteger los baldes de las volquetas con carpas o lonas protectoras.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	
3	Se aplicará un paliativo natural.					X	
4	Entregar equipos de protección personal para su uso obligatorio.					X	

Plan de rehabilitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Luego de la extracción de material pétreo se dejará diques naturales.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de relaciones comunitarias

	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA		EVALUACIÓN	

ITEM		DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	C	NC-	NC+	N/A	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1	Comunicar acerca del inicio y final del proyecto a los pobladores aledaños.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Ejecutar reuniones informativas.					X	
3	Realizar una charla de inducción acerca de las normas de trabajo.					X	

Plan de seguridad y salud ocupacional

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se realizará un reconocimiento completo de los factores que ocasionen posibles riesgos de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Mantener el material excedente en una zona estable.					X	ANEXO No. 8

4	Se deberá prohibir estrictamente el uso de bebidas alcohólicas, consumo de tabaco y sustancias estupefacientes.					X	ANEXO No. 8

9 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

9.1 Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO						
Nr o.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.	1	0	0	0	1
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	0	1	0	0	1
3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12- abr.-2017.	1	0	0	0	1
4	REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.	0	1	0	0	1
TOTAL		2	2	0	0	4
PORCENTAJE		50%	50%	0%	0%	100%

9.2 Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	0	0	0	1	1
2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1245.	0	0	0	1	1
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	0	0	0	1	1
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es	0	1	0	0	1

	anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.					
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	0	0	0	1	1
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	0	0	0	1	1
7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	0	0	0	1	1
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	0	0	0	1	1

9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	0	0	0	1	1
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	0	0	0	1	1
11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	0	1	0	0	1
TOTAL		0	2	0	9	11
PORCENTAJE		0%	18%	0%	82%	100%

9.3 Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.

RESULTADO DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL						
Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Plan de cierre, abandono y entrega del área	0	0	0	1	1
2	Plan de comunicación y capacitación	0	0	0	1	1
3	Plan de contingencias	0	0	0	1	1
4	Plan de manejo de desechos	0	0	0	1	1

5	Plan de monitoreo y seguimiento	0	0	0	1	1
6	Plan de prevención y mitigación de impactos	0	0	0	1	1
7	Plan de rehabilitación	0	0	0	1	1
8	Plan de relaciones comunitarias	0	0	0	1	1
9	Plan de seguridad y salud ocupacional	0	0	0	1	1
TOTAL		0	0	0	9	9
PORCENTAJE		0%	0%	0%	100%	100%

10 PLAN DE ACCIÓN

En la siguiente Matriz se proponen las medidas correctivas, actividades, plazo de ejecución, responsables, medios de verificación y presupuesto que se ejecutarán para solventar los temas ambientales definidos como incumplimientos.

10.1 PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE									
N°	HALLAZGO	NORMATIVA LEGAL	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSABLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUESTO USD
					INICIO	FINAL			
Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.									
1	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC)	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli –	Oficio de presentación del IAC	\$50,00

			11 de agosto de 2020 al 11 de agosto de 2021.		Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.		
REGLAMENT O AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.							
2	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 262 De los Informes Ambientales de cumplimiento.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 11 de agosto de 2020 al 11 de	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.	Oficio de presentación del IAC \$50,00

agosto
de 2021.

10.2 PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.

PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL								
N°	HALLAZGO	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSA BLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUES TO USD
				INICIO	FINAL			
1	4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el	Se presenta el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 11 de agosto de 2020 al 11 de agosto de 2021.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

	Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.				Ambiental y Minera.		
2	11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 11 de agosto de 2020 al 11 de agosto de 2021.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

				Ambiental y Minera.		



11 CONCLUSIONES

- Se concluye que se elaboró el Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, del periodo comprendido del 11 de agosto de 2020 al 11 de agosto de 2021.
- Los niveles de cumplimiento a la normativa aplicable del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, es: Cumple 50% y no conformidad menor 50%.
- Los niveles de cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en el permiso ambiental al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, es: 18% no cumple y 82% no aplica.
- Los niveles de cumplimiento del PMA del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036, es: 100% no aplica.
- El presente IAC contiene un Plan de Acción que contempla las medidas para corregir los incumplimientos detectados.
- De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su Art. 453.- Extinción de la autorización administrativa ambiental; solicito comedidamente se digne extinguir la Autorización Administrativa y las obligaciones derivadas de esta, correspondiente al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036.

12 RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Autoridad Ambiental de Control, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

13 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Ing. José Cristóbal Torres Gualli

Analista 2 de la Dirección de Gestión Ambiental

Revisado y Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**ARACELY
ELIZABETH
TAPIA ROJAS**

Ing. Aracely Tapia Rojas

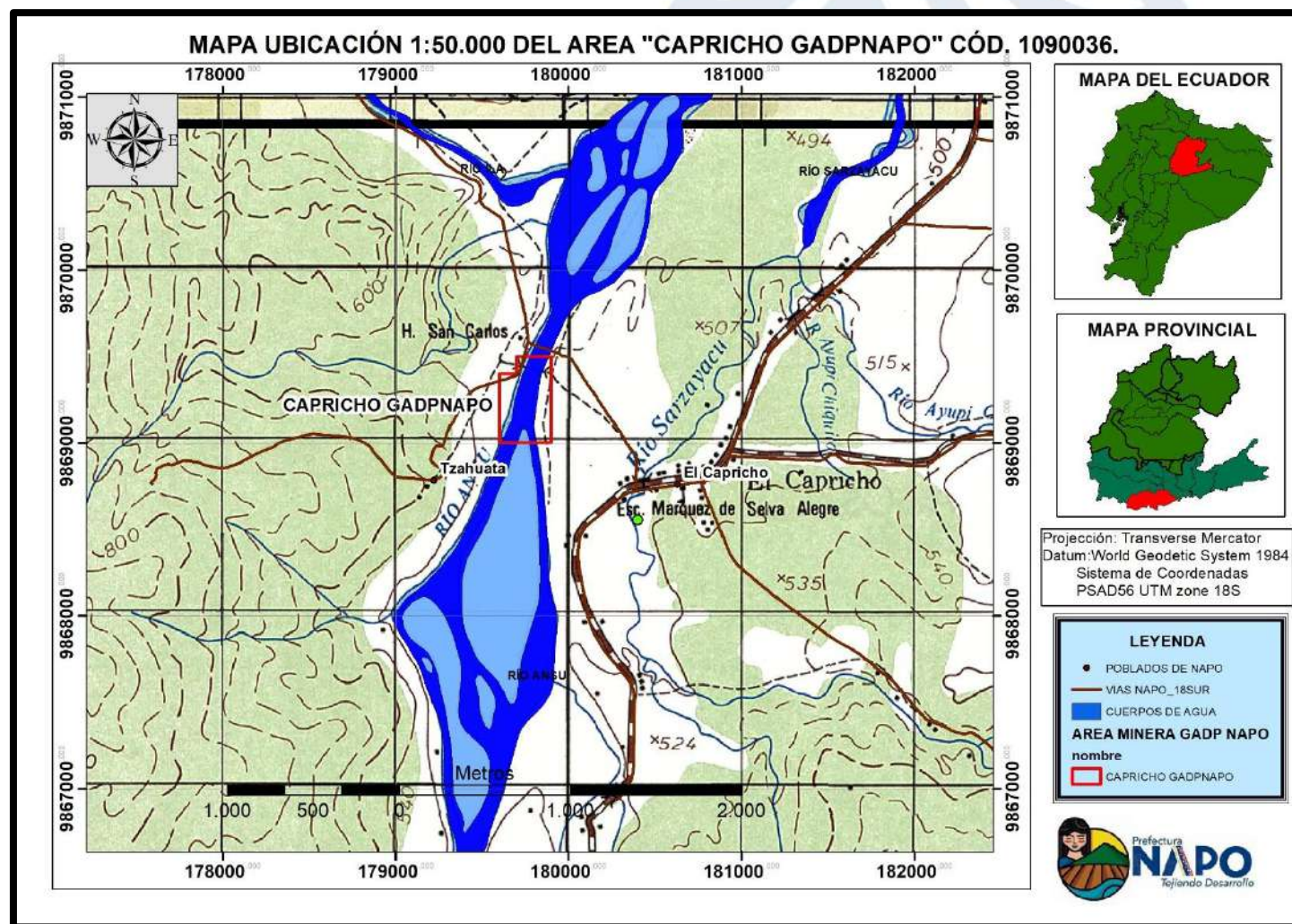
Directora de la Dirección de Gestión Ambiental (Encargada)

ANEXO 1.- REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL LIBRE APROVECHAMIENTO



Libre aprovechamiento "EL CAPRICHIO" – GADPNAPO", CÓDIGO 1090036, en inactividad

ANEXO 2.- MAPA DE UBICACIÓN





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Oficio Nro. MRNNR-SRM-N-2014-2022-OF

Esmeraldas, 30 de octubre de 2014

Asunto: Libre Aprovechamiento, área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036.

Señor Doctor
Sergio Chacón Padilla

Prefecto

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

En su Despacho



De mi consideración:

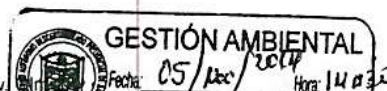
La Subsecretaría Regional de Minas Norte, en el marco de sus competencias, pone en su conocimiento que mediante Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES, de fecha 29 de octubre de 2014, Autoriza el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obras Públicas, del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, ubicada en la parroquia CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, cantón CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, jurisdicción de la provincia de NAPO, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en las obra: mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, obra que la realizará por administración directa.

La Resolución adjunta deberá protocolizarse en cualquier Notaría del país como mínimo cuatro ejemplares, e inscribirse en el Registro Minero de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero – Ibarra, **dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha de su notificación**, de conformidad con lo dispuesto en literal i) de la mencionada Resolución.

De la inscripción en el Registro Minero, una copia deberá ser entregada a esta Subsecretaría de Minas, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero – Tena. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

Adjunto Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES de fecha 29 de octubre de 2014, misma que se notifica en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo.- Esmeraldas,

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.



Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av.





de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Oficio Nro. MRNNR-SRM-N-2014-2022-OF

Esmeraldas, 30 de octubre de 2014

Atentamente,

Ing. Jamo Adhemar Nazareno Coloma

SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE



Anexos:

- MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES LIBRE APROVECHAMIENTO AREA CAPRICHIO-GADP
NAPO CODIGO 1090036.pdf

mm

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec

* Documento generado por Gupix

2/2





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE

**AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
AREA "CAPRICHO-GADP NAPO", CÓDIGO 1090036**



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.
SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE.- Esmeraldas, veinte y nueve de octubre de dos mil catorce, a las 11h23.- **VISTOS:** En mi calidad de Subsecretario Regional de Minas Norte, legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal No. 172963, de fecha 21 de Marzo del 2012, **AVOCO** conocimiento de la solicitud y más documentos presentados en esta Subsecretaría Regional de Minas Norte del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el 16 de julio de 2014 por el Abg. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto de la Provincia de Napo, con el propósito de obtener la autorización para el **LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** para la obra pública del área denominada **"CAPRICHO-GADP NAPO"** código 1090036, ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, jurisdicción de la provincia de Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en la obra: mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, obra que la realizará por administración directa.- Para resolver se considera: **PRIMERO:** El Artículo 144 de la Ley de Minería, reformada y en vigencia, dispone que: *"El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse única y exclusivamente en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. El Contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública. Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las*

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014



de carácter ambiental. Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.”.- **SEGUNDO:** El Artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67, del 16 de Noviembre del 2009, dispone que: “Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas o no concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.”.- **TERCERO:** El Informe Catastral del área “CAPRICHOGADP NAPO” código 1090036, No. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0081-ME de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Mercedes Angamarca, observa: “El área solicitada se encuentra LIBRE de Concesiones Mineras y de Áreas protegidas y/o Bosques Protectores.”. **CUARTO:** Mediante Oficio Nro. ARCOM-T-CR-2014-0197-OF de fecha 25 de septiembre de 2014, dirigido al Ing. Janio Nazareno Coloma, Subsecretario Regional de Minas Norte, el Ing. Hendry Epifanio Núñez Montero, Coordinador Regional ARCOM-Tena, adjunta el Informe Técnico Nro. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0081-ME de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Mercedes Angamarca A., Especialista Técnico Minero ARCOM-Tena, en la parte pertinente observa: “El área viable para el Libre Aprovechamiento de materiales es de 14 hectáreas mineras.”. Finalmente el Especialista Técnico Minero concluye: “Las coordenadas y superficie para la autorización de Libre Aprovechamiento “CAPRICHOGADPNAPO” Código 1090036, luego de la verificación en campo se determinó la reducción del área de 19 a 14 ha, con las coordenadas indicadas en el Informe Catastral. De la verificación en el campo se determina que el área solicitada para Libre Aprovechamiento es viable, dadas las reservas y las características del material ahí existente.”.- Por los antecedentes expuestos y al amparo del Artículo 7 literal j) y Artículo 144 de la Ley de Minería, Art. 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, del Decreto Ejecutivo No. 797, del 13 de Junio del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 482 del 01 de Julio de 2011, y del Art. 35 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ésta **SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS NORTE**, entidad competente para conocer y resolver sobre los Libres Aprovechamientos, **RESUELVE:** Otorgar al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, al tenor de las siguientes consideraciones:

a).- **OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, Subsecretaría Regional de Minas Norte, fundamentándose en el artículo 144 de la Ley de Minería y los artículos 48 y 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, ha resuelto **OTORGAR** a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, mediante la cual se le permite explotar los materiales de construcción que puedan obtenerse en el área denominada

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursostrnaturales.gob.ec

* Documento generado por Quipux



2/5





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014

“CAPRICHIO-GADP NAPO” código 1090036, materiales que serán utilizados en la ejecución de la obra: mantenimiento vial de la zona norte del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, obra que la realizará por administración directa.

b).- ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES: La presente autorización cubre una superficie que se encuentra formada por **CATORCE (14,00)** hectáreas mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, cantón CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, jurisdicción de la provincia de NAPO, zona geográfica 18.

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS	OBSERVACIONES (metros)
P.P.	179.7009.869.400	P.P. - 1	100,00	
1	179.7009.869.500	1 - 2	200,00	
2	179.9009.869.500	2 - 3	500,00	
3	179.9009.869.000	3 - 4	300,00	
4	179.6009.869.000	4 - 5	400,00	
5	179.6009.869.400	5 - P.P.	100,00	

c) PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: La presente Autorización para Libre Aprovechamiento tendrá un plazo de **CUARENTA Y OCHO (48)** meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Tena.

d) VOLUMEN DE EXTRACCIÓN: Los materiales de construcción a explotarse deberán ser utilizados única y exclusivamente en la obra pública descrita en el literal a) de la presente autorización que será únicamente el necesario para la construcción de la obra pública, esto es **un volumen diario aproximado de 200 m³ y un volumen total aproximado de 211.200 m³**, conforme se desprende de la petición y del informe técnico de inspección respectivo.

e) CAUSALES DE CADUCIDAD: La presente autorización terminará de forma unilateral, sin necesidad de notificación alguna por las siguientes causales: 1) Cumplimiento del plazo establecido en el literal c); 2) Explotación del volumen total de material autorizado; 3) Terminación de las obras objeto de la presente autorización; 4) Incumplimiento o violación de las normas ambientales, previo al informe técnico respectivo de autoridad competente.

f).- OBLIGACIONES GENERALES: El beneficiario o sus contratistas están obligados a pagar a los propietarios de los terrenos en donde se ubica el área denominada **“CAPRICHIO-GADP NAPO”** código 1090036, las indemnizaciones de ley correspondientes, si se causaren daños a su propiedad.

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: (09) 2673 288 - Fax: (09) 2710 738



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014



g).- **OBSERVANCIA DE NORMAS AMBIENTALES:** El beneficiario está obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y en general a todo acto normativo sobre la materia, y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Minería y con lo que dispone el Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, publicado en el Registro Oficial 482 del 01 de julio de 2011.

h).- **INFORMES SEMESTRALES DE PRODUCCIÓN:** El autorizado está obligado a presentar un informe semestral de producción a la Agencia de Regulación y Control Minero Ibarra, en el que constará el avance de la obra, el volumen explotado y método de explotación; informe que será técnicamente verificado.

i).- **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero-Ibarra, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

j).- **OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN:** El autorizado queda advertido de la obligación de entregar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, en la Subsecretaría Regional de Minas norte, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la Resolución debidamente registrada. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

k).- **NOTIFICACIONES:** Notifíquese con la presente Resolución al Abg. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto de la Provincia de Napo, en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, señalada para el efecto.

l).- **ACTUARIO:** Désignese como actuario al Abg. Marco Antonio Míeles Pita, funcionario de esta Subsecretaría, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, la autorizada se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursosnaturales.gob.ec

* Documento generado por Quesur

4/5





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES

Esmeraldas, 29 de octubre de 2014

a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Ing. *[Firma]*
Ing. **Jairo Adhemar Nazareno Coloma**
SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE



mm

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha procedí a notificar la Resolución que antecede, en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que consta señalada en el expediente para recibir notificaciones.- Esmeraldas,
LO CERTIFICO.-

[Firma]
Marco Antonio Mielles Pita
ACTUARIO



Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext: 1051 / 06-2710-738



ANEXO 4.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL



**RESOLUCIÓN No. 211650
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, suscrito el 17 de marzo de 2016, determina: *"Sustitúyase el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, por lo siguiente: "Delegar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión, suscripción, nulidad o archivo de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional.(...)"*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

RESUELVE:

- Art. 1** Otorgar el Registro Ambiental para LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICH" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 211650

REGISTRO AMBIENTAL PARA LA FASE DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICH" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a SERGIO ENRIQUE CHACÓN PADILLA; de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICH" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de





Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

OTORGA A:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

El Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1315, faculta la ejecución del proyecto/ actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades, las características generales del proyecto/actividad registrado son las siguientes:

DATOS TÉCNICOS:

Actividad: MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS PÚBLICOS MENOR O IGUAL 1.000.000 M3

Sector: Minería

Ubicación Geográfica: NAPO, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, CARLOS J. AROSEMENA TOLA

Coordenadas geográficas: Ver Anexo

DATOS ADMINISTRATIVOS:

Nombre del representante legal: SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA

Dirección: Juan Montalvo y Olmedo esquina

Teléfono: 062870051

Email: ambiente@napo.gob.ec

Código del Proyecto: MAE-RA-2016-262419

En virtud de lo expuesto, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.
2. Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036 MAE-RA-2016-262419, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1245.
3. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.
5. Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
6. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
7. Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.
8. Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.
9. Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.
10. Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia del presente Registro Ambiental, es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, el 11 de agosto de 2016.





FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Yo, SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA con cédula de identidad 0102716313, declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: **"Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."**

Atentamente,
SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA
0102716313

**ANEXO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL REGISTRO AMBIENTAL
LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA
OBRAS PÚBLICAS ÁREA "EL CAPRICHIO" GADPNAPO, CÓDIGO 1090036**

Coordenadas geográficas UTM WGS84

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
847283.0	9868994.0	Inicio del levantamiento	Polígono
847284.0	9869094.0		Polígono
847484.0	9869093.0		Polígono
847482.0	9868593.0		Polígono
847182.0	9868594.0		Polígono
847183.0	9868994.0		Polígono
847283.0	9868994.0	Punto de cierre	Polígono

ANEXO 5.- CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN

SECRETARÍA DEL AGUA



NOTIFICACIÓN. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del G.A.D.P. Napo, titular minero del Área "CAPRICHIO GADP NAPO" con el código 1090036

Dentro del Proceso N° 1385-NA-2018, se ha dictado lo siguiente

SECRETARÍA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.- proceso N° 1385-NA-2018.- Tena 17 de septiembre del año 2018, a las 16h10: **VISTOS.-** A fojas 01-09 del proceso el señor Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del G.A.D.P. Napo, titular minero del Área "CAPRICHIO GADP NAPO" con el código 1090036, comparece a la Demarcación Hidrográfica Napo, Centro de Atención al Ciudadano Tena y solicita el **CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN**, ubicado en el sector de El Capricho, en la Parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo. Con este antecedente y al amparo de lo prescrito en el Art. 314 y 318 de la Constitución de la República y en los Art. 86, 87, 89, 90, 93, 108, 151, 152 de la "Ley Orgánica De Recursos Hídricos, Uso Y Aprovechamiento Del Agua.", Solicito el Certificado de No Afectación.- Concluida la Tramitación y siendo el estado de la causa para resolver, al hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Napo, es competente para conocer y resolver el presente trámite, de conformidad con el artículo 108, numeral 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua, en virtud de la Resolución Administrativa N- 0024-S-DHN-2014, de fecha 18 de Abril del 2014.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO.-SUSTANCIACIÓN.-** A Fojas 01-09 consta la solicitud de Certificado de no Afectación; a fojas 10 consta la calificación en la que se acepta a trámite la solicitud con la cual se da inicio al presente proceso, a fojas 12 del proceso se designa el perito en la presente causa al Ing. Christian Alfredo Merino Castro..., a fojas 14-20, consta el informe técnico suscrito por el Ing. Christian Alfredo Merino Castro; de fecha 13 de septiembre del 2018, Funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano Tena. **CUARTO.-EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** De fojas 14-20, de los autos, se desprende el informe técnico No. SDHN-CACT-RH-CM-183-2018, con fecha 13 de septiembre del 2018, elaborado por el Ing. Christian Alfredo Merino Castro, Perito designado en la presente causa, quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: El Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entidad que cuenta con la Autorización para libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública, en el Área minera denominada "**Capricho GADP NAPO**" Código 1090036 e inscrita en la Agencia de Regulación y Control Minero, al momento se encuentra realizando actividades extractivas de materiales áridos y pétreos en el Sector El Capricho, Parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo. El Área minera "**Capricho GADP NAPO**" Código 1090036, cuenta con las Autorizaciones para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública estas son la **Resolución N° MRNNR-SRM-N-2014-0925-RES** emitida el 29 de Octubre de 2014 por el **Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y Registro Minero** emitido el 10 de Diciembre de 2014 por la Agencia de Regulación y Control Minero (**ARCOM**). El Área minera "**Capricho GADP NAPO**" Código 1090036, cuenta con el **Registro Ambiental** para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública emitido el 11 de Agosto de 2016 con Resolución N° 211650 por el **Ministerio del Ambiente**. Se pudo verificar que en cotas inferiores por lo menos a un kilómetro, no existen aprovechamientos del agua del Río Anzu, desde el punto más bajo de la intervención, para Consumo Humano ni para otros usos, legalmente emitidos por esta Autoridad del Agua. La explotación prevista será mediante el uso de excavadora complementando el trabajo con una cargadora; el sistema utilizado para el aprovechamiento del material pétreo, es a cielo

Dirección: Av. 15 de Noviembre y Galo Plaza Lazo
Tena- Ecuador Teléfono: 062847527



abierto, es decir se va extrayendo el material del lecho del Río Anzu sin intervenir en los terrenos ubicados en las orillas. El Área **"Capricho GADP NAPO" Código 1090036**, cuenta la autorización para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, y el área es de aproximadamente 14 hectáreas mineras y se encuentran en las siguientes coordenadas:

PUNTOS	Coordenadas PSAD 56 Zona 18 Sur		Distancia (metros)
	X	Y	
PP	179700	9869400	100
1	179700	9869500	200
2	179900	9869500	500
3	179900	9869000	300
4	179600	9869000	400
5	179600	9869400	100

La fuente hídrica Río Anzu, dentro del área minera **"Capricho GADP NAPO" Código 1090036** pertenecen a la Unidad Hidrográfica Anzu Cód. 497897 según la codificación Pfafstetter en el nivel 6.

AREA MINERA	FUENTE HIDRICA	COORDENADAS DATUM :WGS 84 ZONA 17 SUR		ALTURA (m)	OBSERVACIÓN
		X	Y		
CAPRICH GADP NAPO	RIO ANZU	8447472,15	9869139,67	636	Coordenadas de Inspección SENAGUA

Manejo del Recurso Hídrico dentro del área minera: el material pétreo a extraerse se encuentra en el lecho del Río Anzu y antes de realizar las labores de explotación, se debe temporalmente encauzar el flujo de agua del río, de su cauce normal, con la finalidad de que la terraza aluvial quede libre de agua y así evitar que la maquinaria tenga algún contacto físico con el agua, de esta manera podemos minimizar el impacto del suelo como del agua. **QUINTO. MOTIVACIÓN.**- De conformidad a lo establecido en la nueva ley Minera publicada en el Registro Oficial N° 517 del 29 de Enero de 2009, en el Art. 26 literal b).- en el que se establece que: *de los Actos administrativos previos para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua*, en el Art 115, dispone que: *El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados*. Del estudio técnico efectuado en las área de libre aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, en **"Capricho GADP NAPO" Código 1090036**, Sector El Capricho, Parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo, se puede concluir que no existe inconvenientes de orden técnico ni legal, para extender a él Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, en

Dirección: Av. 15 de Noviembre y Galo Plaza Lazo
Tena- Ecuador Teléfono: 062847527

SECRETARÍA DEL AGUA



calidad Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Napo, la Certificación de que no existe Afectación a las fuentes hídricas del área de explotación y sus alrededores. **RESUELVE. 1.- ACEPTAR.-** La **EXTRACCIÓN** de los materiales de construcción, arenas, ripio, material pétreo y otros áridos que se encuentren en el área de aprovechamiento, según las coordenadas indicadas anteriormente, se deberá realizar en el propio sitio de origen, pero en forma técnica, apropiada y dirigida por profesionales en la materia, bajo la supervisión del MAE, técnicos del GAD Provincial de Napo, y la Secretaría del Agua. Esta extracción a más de proporcionar material de construcción, debe propender a devolver las aguas a su cauce y estado natural, sin causar daño ambiental ni afectar la calidad del agua del río Napo, así como en caso de crecidas ordinarias y extraordinarias, estos trabajos deberán evitar el desgaste de la riberas y/o un nuevo cambio de curso de las aguas. A esta área de extracción, deberán ingresar únicamente la maquinaria y vehículos calificados para la extracción del material autorizado y el transporte hasta el Centro de Acopio. **2.-** Para la Clasificación, almacenamiento y otros trabajos de valor agregado, entrega y despacho del material a las volquetas para la comercialización, donación etc., control de egresos y administración, cambio de aceites y repuestos, almacenamiento de repuestos, combustibles y chatarra, acumulación y evacuación de desechos orgánicos sólidos y líquidos, se deberá contar con un CENTRO DE ACOPIO, el mismo deberá tomarse como medida de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente. **3.-** Me permito recomendar que se extienda la **Certificación de No Afectación** por la actividad minera, a favor del Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entidad que cuenta con la con la Autorización para libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para Obra Pública, en el Área minera denominada **Capricho GADP NAPO" Código 1090036**, e inscrita en la Agencia de regulación y control minero, hasta **24 meses**, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado. **4.-** El presente Certificado **No** Autoriza la extracción y traslado de material pétreo ya que **No** son competencias de la Secretaría del Agua. En firme que sea la presente resolución confírase copias certificadas para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación. - **NOTIFÍQUESE...f)**



Abg. Oscar Javier Arcos Villarroel
ANALISTA JURÍDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA

Dirección: Av. 15 de Noviembre y Galo Plaza Lazo
Tena- Ecuador Teléfono: 062847527



**Anexo 6. OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO
DEL LIBRE APROVECHAMIENTO EL CAPRICHIO CON CÓDIGO NRO. 1090036.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0132-RM

Ibarra, 14 de julio de 2020

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

COORDINACIÓN ZONAL NORTE

**EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA.**

ÁREA "CAPRICHIO-GADP NAPO", CÓDIGO 1090036

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- COORDINACIÓN ZONAL NORTE (ZONAS 1, 2 Y 9).- Ibarra, catorce de julio de dos mil veinte, a las 12h35.- **VISTOS:** Ingeniero Alfredo Mauricio Almeida Navarro, en calidad de Coordinador Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal DATH-2019-712, de 11 de diciembre de 2019, y conforme lo determinado en el apartado 2.1.1, numeral 7) de las Atribuciones y Responsabilidades, y numeral 10 de los Productos y Servicios del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y la delegación con Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien delega a los Coordinadores Zonales de Minería para que a nombre y en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las atribuciones y responsabilidades, siendo una de ellas la de Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería; concordante con el artículo 7 literal j) de la Ley de Minería.- Por lo tanto competente para conocer este trámite, **AVOCO CONOCIMIENTO** del Oficio ARCOM-T-CR-2019-0653-OF, de 03 de octubre de 2019, emitido por la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Tena, con el cual adjuntó los Informes Técnico y Legal correspondientes al Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción del área denominada "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036; para resolver en lo principal se considera.- **PRIMERO:** Mediante Resolución MRNMR-SRM-N-2014-0925-RES, de 29 de octubre de 2014, la Ex Subsecretaría Regional de Minas Norte, del Ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, otorgó la Autorización del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, por un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, inscrita el 10 de diciembre de 2014.- **SEGUNDO:** Mediante Oficio MERNNR-CZN-2019-1036-OF, de 14 de junio de 2019, la Coordinación Zonal Norte, solicitó a la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, emita los Informes Técnico y Legal del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036.- **TERCERO:** Mediante Oficio ARCOM-T-CR-2019-0653-OF, de 03 de octubre de 2019, ingresado el 14 de octubre de 2019, en la Coordinación Zonal Norte, signado con trámite MERNNR-CZN-2019-1713-EX, la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, adjuntó el Informe Técnico ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0133-IT y Legal ARCOM-T-CR-SLCMT-2019-007-IL, del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036.- **CUARTO:** El Informe Técnico ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0133-IT, de 12 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Oscar Segovia, Técnico Minero ARCOM-T, conduyó: "El Libre Aprovechamiento "CAPRICHIO GADP NAPO" código 1090036, fue inscrito el título minero el 10 de diciembre de 2014 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para realizar la explotación de materiales de construcción en una superficie total de 14 hectáreas mineras en un plazo de 48 meses.- Al momento de realizar la inspección al Libre Aprovechamiento se observó que no están realizando labores mineras; no se constata vestigios de actividades extractivas recientes dentro del área."; y recomendó: "Se recomienda continuar con el proceso de extinción del Libre Aprovechamiento "CAPRICHIO GADP NAPO" código 1090036. (...)".- **QUINTO:** El Informe Legal ARCOM-T-CR-SLCMT-2019-007-IL, de 25 de septiembre de 2019, contenido en el Memorando ARCOM-T-CR-SLCMT-2019-0060-ME, suscrito por el Abogado Alex Terán León, Especialista de Regulación Legal Minera Regional, en la parte pertinente al análisis

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 3976000 - www.recursoyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

Lenín



**EL GOBIERNO
DE TODOS**

1/3



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0132-RM

Ibarra, 14 de julio de 2020

y criterio jurídico determinó: “De acuerdo con la normativa legal citada, desde el punto de vista jurídico y en mi calidad de Especialista Legal Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero – Coordinación Regional - Tena, se concluye siguiente: Revisado el informe técnico Nro. ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0133-IT de fecha 12 de julio de 2019, y remitido mediante memorando Nro. ARCOM-T-CR-STCMT-2019-0213-ME de fecha 16 de julio de 2019 por el ingeniero Oscar Miguel Segovia Gómez, Especialista de Seguimiento Técnico Minero Regional-Tena y en atención al oficio Nro. MERNNR-CZN-2019-1036-OF de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el ingeniero Santiago Chamorro, Coordinador Zonal Norte es procedente continuar con el trámite legal correspondiente en vista de que ha concluido el plazo otorgado para el libre aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para obras públicas del área denominada “CAPRICHIO-GADP NAPO” código 1090036. Por lo expuesto se sugiere a la Subsecretaría Regional de Minería Norte – Zona (1, 2 y 9), proceda de conformidad con lo que establece el Art. 7, literal j) de la Ley de Minería, es decir a extinguir el derecho minero otorgado.” (Subrayado agregado).- **SEXTO:** Con Memorando MERNNR-CZN-2020-0558-ME, de 29 de mayo de 2020, suscrito por la Ing. Gabriela Elizabeth Lucero Robles, Analista de Minas 1, emitió el Informe Técnico previo Acto Administrativo de Archivo del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública CAPRICHIO GADP NAPO, código 1090036, misma que en la parte pertinente concluyó: “Una vez revisado el contenido de los informes y demás documentación que motiva el acto administrativo, señor Coordinador salvo su mejor criterio, se determina que no existe impedimento de carácter técnico para dar continuidad al trámite Archivo de la Autorización Temporal del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del Área denominada CAPRICHIO GADP NAPO, código 1090036, del cual es titular minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.”.- **SÉPTIMO:** Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, imprescriptible e inembargable, según lo previsto en los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador.- **OCTAVO:** El numeral 11 del artículo 261 Ibídem, determina: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos.”.- **NOVENO:** El artículo 313 Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...).”.- **DÉCIMO:** El artículo 100 del Código Orgánico Administrativo ‘COA’ establece: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.-2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”.- **UNDÉCIMO:** El artículo 106 de la Ley de Minería, dispone: “La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga. La Agencia de Regulación y Control Minero ordenará la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera (...).”.- **DUODÉCIMO:** El inciso final del artículo 150 de la Ley de Minería señala: “Todo procedimiento para otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, deberá contar con el informe técnico previo de la Agencia de Regulación y Control Minero, que deberá ser emitido en un término no mayor a treinta (30) días, contado desde la fecha en que se reciba la petición o requerimiento. En caso de no emitirse en el término referido, el Ministerio Sectorial adoptará la resolución motivada que el caso requiera.”.- **DÉCIMO TERCERO:** Conforme a lo señalado en los informes Técnico y Legal, emitidos por la Agencia de Regulación y Control Minero Tena, actualmente por motivos de fusión denominada Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los cuales son favorables para el proceso administrativo de extinción, y tomando en consideración lo estipulado en el artículo 106 de la Ley de Minería, se determina que la Autorización Temporal de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública del área “CAPRICHIO-GADP NAPO”, código 1090036, otorgada a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, cumplió su plazo, por lo tanto, procede la extinción.- **DÉCIMO CUARTO:** Por los antecedentes de hecho y de derecho expuestos y al amparo del artículo 7 literal j) de la Ley de Minería, concordante con la delegación mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM, de 27 de marzo de 2020, suscrita por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien delega a los Coordinadores Zonales de Minería para que a nombre y en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las atribuciones y responsabilidades, siendo una de ellas la de Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería; esta Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9), por ser el estado del trámite, **RESUELVE: 1) Declarar la Extinción**

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 3976000 - www.recursoyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Lenín


Toda una Vida


EL GOBIERNO
DE TODOS

2/3



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MERNNR-CZN-2020-0132-RM

Ibarra, 14 de julio de 2020

por el Cumplimiento de Plazo a la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, del área denominada "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, jurisdicción de la provincia de Napo, otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.- 2) Notificar con la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo en el Casillero Judicial 24 de la ciudad de Tena, a los correos electrónicos: ambiente@napo.gob.ec, cespínosa@napo.gob.ec.- 3) Notificar a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que disponga a la Unidad Técnica de Catastro Minero, elimine la graficación del área "CAPRICHIO-GADP NAPO", código 1090036, del Sistema de Gestión Minero (SGM).- 4) Notificar al **Ministerio del Ambiente y Agua**, para los fines pertinentes.- 5) Designar como actuario a un funcionario de la Coordinación Zonal Norte (Zonas 1, 2 y 9).- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alfredo Mauricio Almeida Navarro
COORDINADOR ZONAL NORTE

Copia:

Señor Ingeniero
Fausto Freddy Cardenas Reiban
Coordinador Zonal Orellana
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

eg



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO MAURICIO
ALMEIDA NAVARRO**

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2 3976000 - www.recursoyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

Lenin



3/3



ANEXO 7.- CERTIFICADO DE CESE DE ACTIVIDADES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES - DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO
TÉCNICO MINERO**

Certificado Nro. **ARCERNNR-DN-SCM-2021-015**

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, con Nro. de trámite ARCERNNR-N-2020-0198-EX, en respuesta a lo solicitado, se emite el presente:

CERTIFICADO:

Que, revisados los informes de producción auditados de las áreas de LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, que reposan en los expedientes de la Unidad de Archivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Distrito Napo, se determina que:

ÁREA EL CAPRICHIO GADP NAPO, CÓDIGO 1090036

- Durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, el titular minero no ha presentado los informes de producción que permite corroborar si existió o no labores mineras.

Tena, a 08 de febrero de 2021



OSCAR MIGUEL
SEGOVIA GOMEZ

Ing. Oscar Segovia Gómez

TÉCNICO MINERO- ARCERNNR-DISTRITO NAPO

VALIDEZ DEL CERTIFICADO: 30 días

Lenín



ANEXO 8.- CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADPN.

- **Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN – No se ha extraído material pétreo.**



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Certificado Nro. 033-2022-DOP-GADPN

En atención al memorando Nro. 0478-2022-DGA, de la Dirección de Gestión Ambiental, se emite el presente

CERTIFICADO:

Que, una vez verificada in situ el proyecto de: Libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas del área "EL CAPRICHIO" GADNAPO, código 1090036 MAE- RA -2016- 262419, en dicha concesión se encuentra construido un puente carrosable por lo que no se ha extraído material pétreo.

Tena, 21 de MARZO de 2022



Ing. José Lobato
ANALISTA 3 DE INFRAESTRUCTURA VIAL
GADP-NAPO



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0491

Tena, 12 de mayo de 2022

Asunto: ENVIANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA "ONGOTA"
GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, periodo 08 de agosto de 2020 al 08 de agosto de 2021.

Ingeniero

Fiodor Nicolay Mena Quintana

Director Zonal 8

MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

En su Despacho

De mi consideración:

El GADP NAPO, en cumplimiento a la Normativa Ambiental vigente y a las obligaciones del Permiso ambiental, presenta el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, correspondiente al quinto año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016-261849, del periodo comprendido entre 08 de agosto de 2020 al 08 de agosto de 2021, para su revisión y pronunciamiento.

Se adjunta al presente el IAC y la factura Nro. 001-002-24828 en formato digital, correspondiente al pago de tasas ambientales por pronunciamiento al Informe Ambiental del Cumplimiento, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B.

Por la atención que se brinde a mi petición, anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

Referencias:

- 0345-2022-UCAM



Original + 1 Cd + 1 Anexo

PREFECTURA

Oficio Nro. GADPN-P-2022-0491

Tena, 12 de mayo de 2022

Anexos:

- 001-002-24828.pdf
- 5to_iac_2020_2021_mina_ongota-signed-signed.pdf

Copia:

Abogado
Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3

Magister
Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

Señora
Rocio del Oriente Chávez Vaca
Asistente de Apoyo Administrativo 3

jt/at/nl



Firmado electrónicamente por:

**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0345-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

PARA: Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas
Directora de Gestión Ambiental, Enc.

ASUNTO: ENTREGANDO IAC DEL LIBRE APROVECHAMIENTO ÁREA
"ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, periodo 08 de agosto de
2020 al 08 de agosto de 2021.

En atención al memorando Nro. 0302-2022-DGA del 08 de febrero de 2022, en el cual se dispone la continuidad de la elaboración de los Informes Ambientales de Cumplimiento de los Libres Aprovechamientos; en tal virtud se elabora el Informe Ambiental de Cumplimiento, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 037 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Segundo Suplemento del Registro Oficial No.213 del 27 de marzo 2014, ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece lo siguiente:

“Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC). - Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido la respectiva Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.”

Adjunto al presente, el Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, correspondiente al quinto año de otorgado el Registro Ambiental con Cód. SUIA Nro. MAE-RA-2016-261849, del periodo comprendido entre 08 de agosto de 2020 al 08 de agosto de 2021.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Cristóbal Torres Gualli
ANALISTA 2

Referencias:
- 0302-2022-DGA

UNIDAD DE CALIDAD AMBIENTAL Y MINERA

Memorando Nro. 0345-2022-UCAM

Tena, 04 de abril de 2022

Anexos:

- 5TO_IAC_2020_2021_MINA_ONGOTA-signed.pdf

Copia:

Ab. Remigio Luis López Zurita
Asistente de Apoyo Administrativo 3



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2888 104
e-mail: calidadambientalyminera@napo.gob.ec

Ministerio del Ambiente,
Agua y Transición Ecológica



MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICION
ECOLOGICA

Dirección Matriz: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía - Quito - Ecuador

AGENTE DE RETENCION

RESOLUCION Nro. NAC-GTRRIOC21-00000001

Teléfono: 3987600,

Correo: facturacion-electronica@ambiente.gob.ec

Sucursal: El Giron Madrid E12-102 y Andalucía

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONTRIBUYENTE ESPECIAL : NO

Obligado a llevar contabilidad:SI

Fecha de Emisión: 2022-05-10 16:00:22

Cliente: GAD PROVINCIAL DE NAPO

Correo: ambiente@napo.gob.ec;ninger.grefa@napo.gob.ec

Dirección: NAPO/TENA/JUAN MONTALVO S/N Y OLMEDO

RUC.: 1768192860001

COMPROBANTE ELECTRÓNICO

AMBIENTE:PRODUCCION EMISIÓN:NORMAL

FACTURA

No. 001-002-24828

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

1005202201176819286000120010020000248285566778811

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN

2022-05-10 16:05:14

CLAVE DE ACCESO



1005202201176819286000120010020000248285566778811
1005202201176819286000120010020000248285566778811

RUC / CI:1560000190001

Teléfono:062870051

CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	DESCUENTO	TOTAL
49	1	Pronunciamento Respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento.	50.0000	0.0000	50.0000
SUBTOTAL				0.0000	50.0000

IMPUESTO	TARIFA	BASE IMPONIBLE	IMPORTE
IVA 0%	0%	50.0000	0.00
IVA 12.00%	12.00%	0.0000	0.0000
ICE			0.0000
TOTAL			50.00

DEPOSITOS:

REFERENCIA	FECHA
311803420	2022-05-09

Adicional:

Forma de Pago: 20 - OTROS -CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO Valor 50.00

INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO:

LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA"
GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.



PERIODO DE EVALUACIÓN

08 de agosto de 2020 a 08 de agosto de 2021



CONTENIDO

1	FICHA TÉCNICA.....	3
2	ANTECEDENTES.....	4
3	OBJETIVOS.....	6
3.1	Objetivo General.....	6
3.2	Objetivos Específicos.....	6
4	ALCANCE.....	6
5	MARCO LEGAL.....	6
6	METODOLOGÍA.....	9
7	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.....	13
8	EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	14
8.1	Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado.....	14
8.2	Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	19
8.3	Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental.....	24
9	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	31
9.1	Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.....	31
9.2	Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental.....	31
9.3	Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.....	34
10	PLAN DE ACCIÓN.....	36
10.1	PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE.....	36
10.2	PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.....	38
11	CONCLUSIONES.....	41
12	RECOMENDACIONES.....	42
13	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....	42
14	ANEXOS.....	43

1 FICHA TÉCNICA

DATOS GENERALES DEL PROMOTOR			
RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO		
REPRESENTANTE	SRTA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO (PREFECTA)		
DIRECCIÓN	JUAN MONTALVO Y OLMEDO ESQUINA		
TELÉFONO	062870051 / 063700080 ext. 1039		
CORREO ELECTRÓNICO	www.napo.gob.ec prefectura@napo.gob.ec ambiente@napo.gob.ec		
DATOS GENERALES DEL PERMISO AMBIENTAL			
NOMBRE DEL PROYECTO	LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.		
TIPO DE AUTORIZACIÓN	REGISTRO AMBIENTAL	CODIGO SUIA	MAE-RA-2016-261849
RESOLUCIÓN NÚMERO	No. 211685	FECHA DE EMISIÓN	08 de agosto de 2016
UBICACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
	NAPO	TENA	TENA
	COORDENADAS (UTM WGS84 ZONA 18S)		
	X	Y	
	857930.0	9890979.0	
	857930.0	9890879.0	
	857730.0	9890880.0	
	857730.0	9890780.0	
	857830.0	9890779.0	
	857830.0	9890679.0	
	857930.0	9890679.0	
	857930.0	9890779.0	
	858030.0	9890779.0	
	858030.0	9890979.0	
	857930.0	9890979.0	
COMUNIDAD /SECTOR			
ONGOTA			



ÁREA TOTAL DEL PROYECTO (Ha)	5.0			
FASE DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	CIERRE Y ABANDONO	OTROS (especificar)
				X (EL GADPN NO EJECUTÓ EL PROYECTO DURANTE EL PERIODO REPORTADO)
TIPO DE REPORTE AMBIENTAL				
TIPO DE REPORTE	INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO			
PERIODO	08 DE AGOSTO DE 2020 AL 08 DE AGOSTO DE 2021			
RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN				
NOMBRE	ING. JOSE CRISTOBAL TORRES GUALLI			
CARGO	ANALISTA 2			
CONTACTO	0992888508	CORREO ELECTRÓNICO	jose.torres@napo.gob.ec	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME	04 DE ABRIL DE 2022			

2 ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES del 03 de febrero de 2015, la Subsecretaria Regional de Minas Norte, del Ministerio de Minería, en el marco de sus competencias, otorga al Gobierno Autónomo Provincial de Napo la autorización para el LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA - GADPNAPO", CÓDIGO 1090047, ubicada en la parroquia Ongota, cantón Tena, provincia Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en la obra: Asfaltado de la vía Tena – bajo Ongota, II Etapa; y, lastrado de calles del sector Bajo Ongota. (**Anexo Nro. 3**)

Mediante Resolución No. 211685 de fecha 08 de agosto de 2016, La Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO el Registro Ambiental para el LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO

1090047 MAE-RA-2016-261849 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos. **(Anexo Nro. 4)**

El GAD Provincial de Napo solicita a la SECRETARIA DE AGUA el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN por lo cual dentro del proceso Nro. 670-Ce-2015 resuelve con fecha 22 de mayo de 2015, Conceder a favor del señor Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto de Napo, el Certificado de No Afectación al Recurso Hídrico, en las orillas del Río Misahuallí, en el área de aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047. **(Anexo Nro. 5)**

Mediante oficio Nro. MM-SZM-N-2018-0493-OF con fecha 15 de marzo de 2018, el Subsecretario Zonal de Minero Norte – Ing. Santiago Chamorro Hidalgo notifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo que mediante resolución MM-SZM-N-2018-0077RM con fecha 14 de mayo de 2018, resolvió EXTINGUIR la autorización para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, por Cumplimiento de Plazo, del área "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047. **(Anexo Nro. 6)**

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO una vez revisados los informes de producción auditados del ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, emite el Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-013 con fecha 08 de febrero de 2021. **(Anexo Nro. 7)**

Con memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022, La Directora de Gestión Ambiental dispone al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli - Analista de Calidad Ambiental y Minera del GAD Provincial de Napo, para la elaboración de informes ambientales de cumplimiento de los Libres Aprovechamientos, entre los cuales consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.

Con memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Enc) – Mgtr. Aracely Elizabeth Tapia Rojas solicita al Director de Obras Públicas – M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela la información sobre la ejecución o no de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento, entre ese listado consta el proyecto: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.

En atención al memorando Nro. 0292-2022-DGA el Director de Obras Públicas - M.Sc. José Gabriel Zambrano Vacacela emite el Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022 en el cual señala que: "dicha concesión no cuenta con el suficiente material pétreo para extracción por lo que no se ha extraído material pétreo". **(Anexo Nro. 8)**

3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

- Elaborar el informe ambiental de cumplimiento del proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, correspondiente al periodo de evaluación del 08 de agosto de 2020 al 08 de agosto de 2021.

3.2 Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento a la normativa ambiental vigente, obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental.
- Revisar y verificar los documentos de soporte de la aplicación de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental.
- Elaborar un plan de acción en caso de que se detecten incumplimientos.

4 ALCANCE

- El alcance corresponde al informe ambiental de cumplimiento del proyecto denominado: LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, del periodo de evaluación del 08 de agosto de 2020 al 08 de agosto de 2021.

5 MARCO LEGAL

Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009.



Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas. -

El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.

Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.

Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales.

Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, nombres y apellidos o razón social de la contratista, en caso de haberlo, sus obligaciones y responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 144 de la Ley de Minería; el plazo de duración del libre aprovechamiento, la obra pública a la que se destinarán los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento.

Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley.

El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.

Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.

Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.

CODIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril del 2017



Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial Nº 507 el 12 de junio de 2019.

Art. 488.- Informes ambientales de cumplimiento. - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional.

Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.

6 METODOLOGÍA

La metodología usada para la elaboración del informe está basada en las siguientes fases:



Fase de recopilación de información: La actividad primaria fue buscar y recopilar toda la información existente sobre las actividades desarrolladas en el periodo a ser reportado y otros:

Revisión de información requerida:

- Resolución Minera No. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES del 03 de febrero de 2015.
- Resolución Administrativa Ambiental Nro. 211685 del 08 de agosto de 2016.
- Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Extinción del libre Aprovechamiento con oficio Nro. MM-SZM-N-2018-0493-OF con fecha 15 de marzo de 2018.
- Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-013 con fecha 08 de febrero de 2021, otorgado por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO TÉCNICO MINERO de acuerdo con la revisión de los informes de producción auditados del ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.
- Certificado de No Afectación al Cauce Hídrico otorgado por la Secretaria de Agua, consta dentro del proceso N° 670-Ce-2015.
- Documentos propios del proyecto.
 - Registro fotográfico
 - Mapa de ubicación y topográfico del Libre Aprovechamiento.
 - Designación al Ing. Jose Cristobal Torres Gualli para elaborar los IAC de los Libres Aprovechamientos entre los cuales consta el proyecto Libre Aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, mediante memorando Nro. 0302-2022-DGA con fecha 08 de febrero de 2022.
 - Memorando Nro. 0292-2022-DGA, la Directora de Gestión Ambiental (Encargada) solicita a la Dirección de Obras Públicas la información sobre la ejecución de proyectos para la elaboración de Informes Ambientales de Cumplimiento.
 - Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN con fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Obras Públicas; en el cual señala que el Libre Aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 que: "dicha concesión no cuenta con el suficiente material pétreo para extracción por lo que no se ha extraído material pétreo".

Fase de verificación y validación de documentación: En esta fase de verificación y validación de información fue muy indispensable ya que se revisó minuciosamente toda la información obtenida como: oficios, memorandos, certificados, resoluciones, registros,



fotografías, entre otros los cuales permitieron verificar los hallazgos, las operaciones y condiciones del proyecto, así como evaluar las acciones realizadas.

Fase de elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento: En esta fase se evaluó el procesamiento de información y datos de forma minuciosa la aplicación de la Normativa Ambiental vigente, Obligaciones establecida en la Resolución Ambiental No. 211685 y el Plan de Manejo Ambiental evaluando cada uno de los hallazgos e incumplimientos de acuerdo a los siguientes criterios establecidos en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental.

- **Conformidad (C): Art. 499. Conformidades.** - Se establecerán conformidades cuando la Autoridad Ambiental Competente determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplan con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.
- **No Conformidad menor (NC-): Art. 500. No conformidades menores.** - Se consideran no conformidades menores las siguientes:
 - a) Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
 - b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
 - c) Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - d) Incumplimiento de las medidas de producción más limpia expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
 - e) Incumplimiento de las medidas para el manejo adecuado de productos o elementos considerados peligrosos, conforme la norma técnica correspondiente;
 - f) Uso, comercialización, tenencia o importación de productos prohibidos o restringidos de acuerdo a la norma técnica correspondiente;
 - g) Gestión de residuos, desechos o sustancias químicas, en cualquiera de sus fases, sin la autorización correspondiente o sin cumplir las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa ambiental aplicable;

- h) Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - j) Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - k) Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en los términos señalados en el presente Reglamento; y,
 - l) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Conformidad mayor (NC+): Art. 501. No conformidades mayores.** - Se consideran no conformidades mayores, cuando se determine:
- a) Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en este Reglamento;
 - b) Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
 - c) Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
 - d) Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - e) Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
 - f) Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente;
 - g) Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;
 - h) Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente;
 - i) Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sin autorización administrativa;

- j) Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;
 - k) Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
 - l) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional
- **No Aplica (NA):** Cuando se presentan actividades que no tienen relación con el PMA o la legislación vigente, y su aplicabilidad es innecesaria.

Los departamentos involucrados entregan a la Dirección de Gestión Ambiental toda la información necesaria que servirá como medios de verificación para la realización del Informe Ambiental de Cumplimiento.

7 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto denominado LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, ubicado/a en la parroquia Ongota, cantón Tena, provincia Napo, no se ejecutó en el periodo 08 de agosto de 2020 al 08 de agosto de 2021.



8 EVALUCIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8.1 Evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable al periodo a ser reportado

El nivel de cumplimiento de la normativa ambiental correspondiente al periodo reportado y aplicable al proyecto y se presenta en las siguientes matrices de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PERIODO A SER REPORTADO

ITEM	NORMATIVA LEGAL	REFERENCIA	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
				C	NC-	NC+	N/A	
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento	Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales. Art. 49.- Autorización. - El Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre	Se obtuvo la autorización minera conforme lo estipulado en el presente artículo.	X				Resolución No. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES del 03 de febrero de 2015. (Anexo Nro. 3)

	67 de 16-nov.- 2009.	aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero. En la misma resolución se establecerá: la denominación de la entidad o institución, los materiales, el lugar donde se emplearán los materiales y los volúmenes, hectáreas y coordenadas UTM y cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial, respecto de los cuales se autoriza el libre aprovechamiento. Toda resolución de libre aprovechamiento deberá además determinar que dicho material podrá única y exclusivamente utilizarse en beneficio de la obra pública para la que se requirió la misma. El uso para otros fines, constituirá explotación y comercialización ilegal y estará sujeta al proceso de decomiso de la maquinaria empleada de conformidad con lo que contempla la Ley. El libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido tanto en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en						

		la República del Ecuador y el Reglamento de Seguridad Minera.					
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC): Para la fase de exploración inicial los titulares mineros presentarán a la Autoridad Ambiental competente al año de haberse obtenido el respectivo Registro Ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento (...) y posteriormente con una periodicidad anual. La Autoridad Ambiental podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.	No se presentó en los tiempos establecidos conforme lo estipulado en el presente artículo, correspondiente al periodo 08 de agosto de 2020 al 08 de agosto de 2021.		X		

3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017.	Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse. Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la	Se realizó la regularización Ambiental conforme lo estipulado en el presente artículo.	X			Resolución No. 211685 de fecha 08 de agosto de 2016. (Anexo Nro. 4)

		implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.					
4	REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.	Art. 488.- Informes ambientales de cumplimiento. - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional. Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo. Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.	De la revisión efectuada se determina que no se ha presentado el informe ambiental de cumplimiento, correspondiente al periodo 08 de agosto de 2020 al 08 de agosto de 2021.		X		

8.2 Evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

El nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales al correspondiente periodo reportado y aplicable al proyecto se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO AMBIENTAL.							
ITEM	OBLIGACIONES	APLICACIÓN	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	

2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1226.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO Nro. 8
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.	No se presentó en los tiempos establecidos de acuerdo con la Normativa aplicable,		X			

		correspondient e al periodo 08 de agosto de 2020 al 08 de agosto de 2021.				
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.			X	ANEXO Nro. 8
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.			X	ANEXO Nro. 8

7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					X	ANEXO Nro. 8
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.					X	ANEXO Nro. 8
9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.						ANEXO Nro. 8
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.						ANEXO Nro. 8

11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	No se cumplió con la Normativa Ambiental vigente en su artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual, correspondiente al periodo 08 agosto de 2020 al 08 de		X			

	agosto de 2021.					
TOTAL		0	2	9	0	

8.3 Evaluación de hallazgos al plan de manejo ambiental

El nivel de al Plan de Manejo Ambiental del proyecto, se presenta en la siguiente matriz de evaluación: C (Conformidad), NC- (No Conformidad menor), NC+ (No Conformidad Mayor), Obs. (Observaciones), NA (No Aplica).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Plan de cierre, abandono y entrega del área							
ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se dejará limpio todo el sitio de trabajo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de comunicación y capacitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Informar al personal que laborará en el proyecto acerca de cada uno de los Planes planteados en el presente PLAN DE MANEJO.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Socializar con la población aledaña acerca del proyecto a realizar.					X	
3	Realizar una capacitación a todo el personal sobre el uso correcto de los EPP.					X	

Plan de contingencias

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se evitará estrictamente el vertimiento de sustancias químicas en el suelo y agua.					X	ANEXO No. 8

2	Realizar revisiones periódicas a la maquinaria a utilizar.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	
3	Colocar un botiquín con insumos hospitalarios en el campamento o frente de obra.					X	
4	Verificar que los trabajadores utilicen correctamente el EPP durante el desempeño de sus actividades.					X	

Plan de manejo de desechos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Todos los desechos comunes generados en los frentes de obra serán transportados al campamento o basurero municipal.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Colocar el material pétreo en una zona de stock adecuada.					X	
3	Se dispondrá de una área para la disposición final de los desechos comunes.					X	

Plan de monitoreo y seguimiento

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Controlar que se cumplan todos los programas establecidos en el presente plan de manejo.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Registrar la asistencia de los trabajadores.					X	
3	Tener un registro de todos los controles y/o monitoreos realizados					X	

Plan de prevención y mitigación de impactos

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se deberá controlar la velocidad de los Vehículos para que no exceda los 30 km/h..	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Se aplicará un paliativo natural.					X	

3	Proteger los baldes de las volquetas con carpas o lonas protectoras.					X	
4	Entregar equipos de protección personal para su uso obligatorio.					X	

Plan de rehabilitación

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Luego de la extracción de material pétreo se dejará diques naturales.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8

Plan de relaciones comunitarias

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	

1	Comunicar acerca del inicio y final del proyecto a los pobladores aledaños.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Ejecutar reuniones informativas.					X	
3	Realizar una charla de inducción acerca de las normas de trabajo.					X	

Plan de seguridad y salud ocupacional

ITEM	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PMA	DESCRIPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA	EVALUACIÓN				MEDIOS DE VERIFICACIÓN
			C	NC-	NC+	N/A	
1	Se deberá prohibir estrictamente el uso de bebidas alcohólicas, consumo de tabaco y sustancias estupefacientes.	No aplica por cuanto no hubo actividad minera.				X	ANEXO No. 8
2	Se realizará un reconocimiento completo de los factores que ocasionen posibles riesgos de trabajo.					X	ANEXO No. 8
3	Mantener el material excedente en una zona estable.					X	ANEXO No. 8

4	Reportar casos fortuitos al jefe de obra.					X	ANEXO No. 8

9 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL, OBLIGACIONES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

9.1 Resultado de evaluación de hallazgos a la normativa ambiental aplicable.

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO						
Nr o.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA, Decreto Ejecutivo 119, Registro Oficial Suplemento 67 de 16-nov.-2009.	1	0	0	0	1
2	Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.	0	1	0	0	1
3	CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12- abr.-2017.	1	0	0	0	1
4	REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.	0	1	0	0	1
TOTAL		2	2	0	0	4
PORCENTAJE		50%	50%	0%	0%	100%

9.2 Resultado de evaluación de hallazgos a las obligaciones establecida en la resolución administrativa ambiental

RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.	0	0	0	1	1
2	Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1226.	0	0	0	1	1
3	En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.	0	0	0	1	1
4	Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del	0	1	0	0	1

	Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.					
5	Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.	0	0	0	1	1
6	Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.	0	0	0	1	1
7	Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.	0	0	0	1	1
8	Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.	0	0	0	1	1

9	Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.	0	0	0	1	1
10	Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.	0	0	0	1	1
11	Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	0	1	0	0	1
TOTAL		0	2	0	9	11
PORCENTAJE		0%	18%	0%	82%	100%

9.3 Resultado de evaluación de hallazgos al Plan de Majo Ambiental.

RESULTADO DE EVALUACIÓN DE HALLAZGOS AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL						
Nro.	NORMATIVA LEGAL	C	NC-	NC+	NA	Total, de Medidas
1	Plan de cierre, abandono y entrega del área	0	0	0	1	1
2	Plan de comunicación y capacitación	0	0	0	1	1
3	Plan de contingencias	0	0	0	1	1
4	Plan de manejo de desechos	0	0	0	1	1

5	Plan de monitoreo y seguimiento	0	0	0	1	1
6	Plan de prevención y mitigación de impactos	0	0	0	1	1
7	Plan de rehabilitación	0	0	0	1	1
8	Plan de relaciones comunitarias	0	0	0	1	1
9	Plan de seguridad y salud ocupacional	0	0	0	1	1
TOTAL		0	0	0	9	9
PORCENTAJE		0%	0%	0%	100%	100%

10 PLAN DE ACCIÓN

En la siguiente Matriz se proponen las medidas correctivas, actividades, plazo de ejecución, responsables, medios de verificación y presupuesto que se ejecutarán para solventar los temas ambientales definidos como incumplimientos.

10.1 PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

PLAN DE ACCION PARA LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE									
N°	HALLAZGO	NORMATIVA LEGAL	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSABLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUESTO USD
					INICIO	FINAL			
Acuerdo Ministerial 37 de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 del 27 de marzo de 2014.									
1	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 51.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC)	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli –	Oficio de presentación del IAC	\$50,00

			08 de agosto de 2020 al 08 de agosto de 2021.		Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.		
REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE., publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.							
2	El GAD Provincial de Napo no presentó el IAC en el tiempo establecido, conforme la normativa ambiental aplicable para el periodo reportado.	Art. 488.- Informes ambientales de cumplimiento. -	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 08 de agosto de 2020 al 08 de	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad Ambiental y Minera.	Oficio de presentación del IAC \$50,00

agosto
de 2021.

10.2 PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.

PLAN DE ACCIÓN PARA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL								
N°	HALLAZGO	MEDIDA CORRECTIVA	ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCION		RESPONSA BLE	MEDIOS DE VERIFICACION	PRESUPUES TO USD
				INICIO	FINAL			
1	4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el	Se presenta el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 08 de agosto de 2020 al 08 de agosto de 2021.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.		Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

	Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.				Ambiental y Minera.		
2	11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.	Se presentará el informe ambiental de cumplimiento.	Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 08 de agosto de 2020 al 08 de agosto de 2021.	Se estaría cumpliendo el hallazgo identificado.	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo – Dirección de Gestión Ambiental - Ing. José Cristóbal Torres Gualli – Analista 2 de Calidad	Oficio de presentación del IAC	Valor ya asignado.

				Ambiental y Minera.		



11 CONCLUSIONES

- Se concluye que se elaboró el Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, del periodo comprendido del 08 de agosto de 2020 al 08 de agosto de 2021.
- Los niveles de cumplimiento a la normativa aplicable del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, es: Cumple 50% y no conformidad menor 50%.
- Los niveles de cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en el permiso ambiental al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, es: 18% no cumple y 82% no aplica.
- Los niveles de cumplimiento del PMA del Proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, es: 100% no aplica.
- El presente IAC contiene un Plan de Acción que contempla las medidas para corregir los incumplimientos detectados.
- De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su Art. 453.- Extinción de la autorización administrativa ambiental; solicito comedidamente se digno extinguir la Autorización Administrativa y las obligaciones derivadas de esta, correspondiente al proyecto LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.

12 RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Autoridad Ambiental de Control, para su revisión, análisis y pronunciamiento.

13 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE CRISTOBAL
TORRES GUALLI**

Ing. José Cristóbal Torres Gualli

Analista 2 de la Dirección de Gestión Ambiental

Revisado y Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**ARACELY
ELIZABETH
TAPIA ROJAS**

Ing. Aracely Tapia Rojas

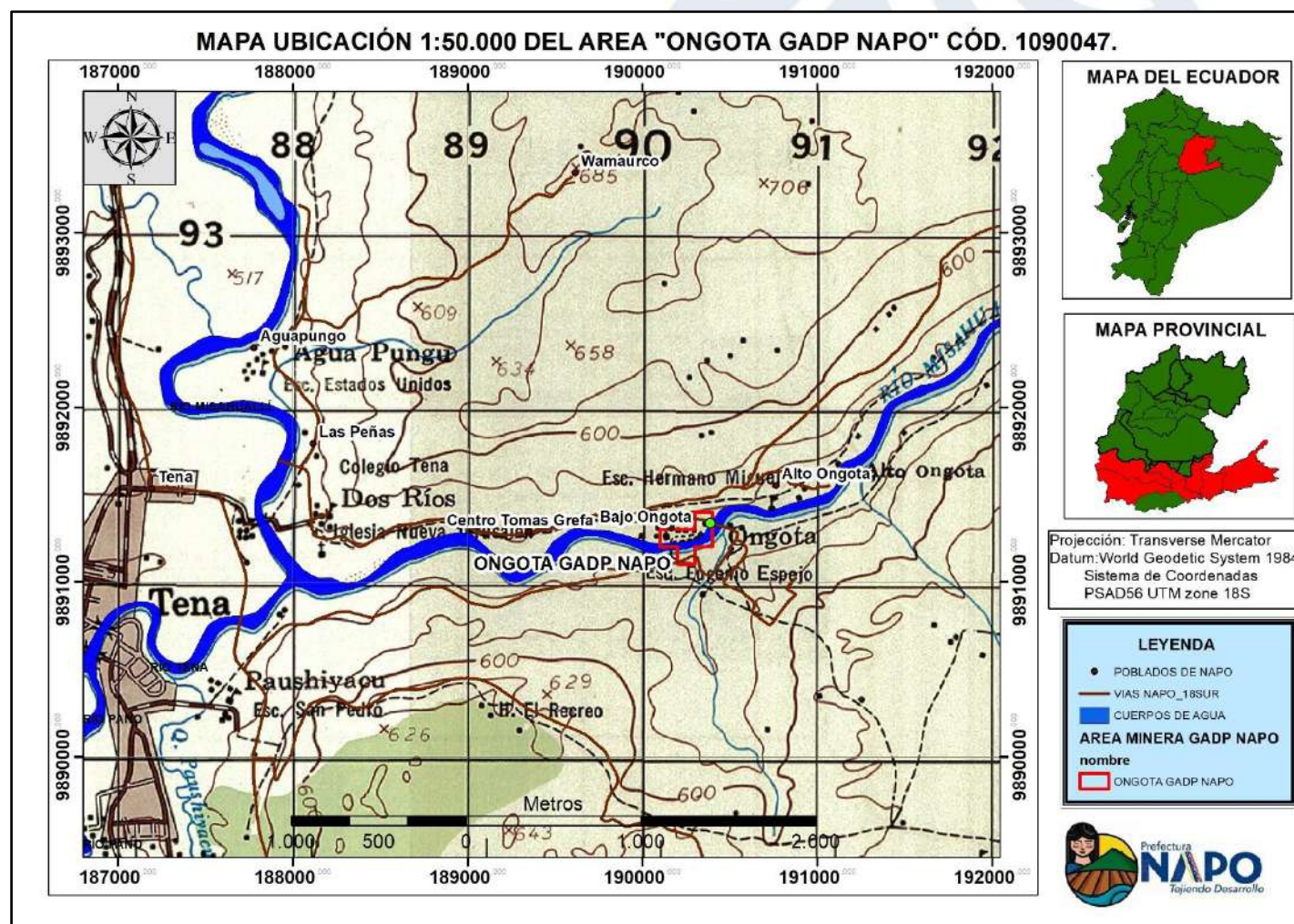
Directora de la Dirección de Gestión Ambiental (Encargada)

ANEXO 1.- REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL LIBRE APROVECHAMIENTO



Libre Aprovechamiento "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047, en inactividad

ANEXO 2.- MAPA DE UBICACIÓN





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE

**AUTORIZACIÓN PARA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
AREA "ONGOTA-GADPNAPO", CÓDIGO 1090047**



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE.- Esmeraldas, tres de febrero de dos mil quince, a las 10H53.- **VISTOS:** En mi calidad de Subsecretario Regional de Minas Norte, legalmente nombrado de conformidad con la Acción de Personal No. 172963, de fecha 21 de Marzo del 2012, **AVOCO** conocimiento de la solicitud y mas documentos presentados en esta Subsecretaría Regional de Minas Norte del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el 19 de agosto de 2014, por el señor Sergio Enrique Chacón Padilla, en calidad de Prefecto de la Provincia de Napo, con el propósito de obtener la autorización para el **LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** para la obra pública del área denominada **"ONGOTA-GADP NAPO"** código **1090047**, ubicada en la parroquia Tena, cabecera cantonal y capital provincial, cantón Tena, jurisdicción de la provincia de Napo, en la cual indica que dichos materiales serán empleados en las obras: Asfaltado de la vía Tena – Bajo Ongota, II Etapa; y, lastrado de calles del sector Bajo Ongota; obras que se realizará por administración directa.- Para resolver se considera: **PRIMERO:** El Artículo 144 de la Ley de Minería, reformada y en vigencia, dispone que: *"El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse única y exclusivamente en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. El Contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública. Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental."*- **SEGUNDO:** El

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

Artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67, del 16 de Noviembre del 2009, dispone que: *"Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, no podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas mineras, concesionadas o no concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales."* - **TERCERO:** El Informe Catastral del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, No. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0118-ME de fecha 18 de septiembre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Mercedes Angamarca Angamarca, observa que una vez analizados los datos técnicos que constan en la solicitud y luego de la verificación en el respectivo mapa catastral minero se comprueba que: *"El área solicitada se encuentra LIBRE de concesiones Mineras y de Áreas Protegidas y/o Bosques Protectores"*. - **CUARTO:** Mediante Oficio Nro. ARCOM-T-CR-2014-0253-OF de fecha 16 de octubre de 2014, dirigido al Ing. Janio Nazareno Coloma, Subsecretario Regional de Minas Norte, el Ing. Hendry Epifanio Núñez Montero, Coordinador Regional ARCOM-Tena, adjunta el Informe Técnico del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, Nro. ARCOM-T-CR-CMT-2014-0118-ME de fecha 09 de octubre de 2014, suscrito por la Ing. Blanca Angamarca, Especialista Técnico Minero ARCOM-Tena, mismo que concluye: *"Las coordenadas y superficie para la autorización de Libre Aprovechamiento "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, luego de la verificación en campo fueron reformuladas, quedando en 5 hectáreas mineras, con las coordenadas indicadas en el presente informe. De la verificación en el campo se determina que el área solicitada para Libre Aprovechamiento es viable, dada las reservas y las características del material ahí existente."* - Por los antecedentes expuestos y al amparo del Artículo 7 literal j) y Artículo 144 de la Ley de Minería, Art. 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, del Decreto Ejecutivo No. 797, del 13 de Junio del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 482 del 01 de Julio de 2011, y del Art. 35 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ésta SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS NORTE, entidad competente para conocer y resolver sobre los Libres Aprovechamientos, **RESUELVE:** Otorgar al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO** la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, al tenor de las siguientes consideraciones:

a).- **OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, Subsecretaría Regional de Minas Norte, fundamentándose en el artículo 144 de la Ley de Minería y los artículos 48 y 49 del Reglamento General de la Ley de Minería, ha resuelto **OTORGAR** a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, mediante la cual se le permite explotar los materiales de construcción que puedan obtenerse en el área denominada "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, materiales que serán utilizados en la ejecución de las obras: Asfaltado de la vía Tena – Bajo Ongota, II Etapa; y, lastrado de

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoSNaturales.gob.ec

radio por Quijux



2/5





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

calles del sector Bajo Ongota; obras que se realizará por administración directa

b).- **ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES:** La presente autorización cubre una superficie que se encuentra formada por **CINCO (5,00)** hectárea mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia TENA, CABECERA CANTONAL Y CAPITAL PROVINCIAL, cantón TENA, jurisdicción de la provincia de NAPO, zona geográfica 18.

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS	OBSERVACIONES (metros)
P.P	190.300	9.891.400	P.P. - 1	100,00
1	190.400	9.891.400	1 - 2	200,00
2	190.400	9.891.200	2 - 3	100,00
3	190.300	9.891.200	3 - 4	100,00
4	190.300	9.891.100	4 - 5	100,00
5	190.200	9.891.100	5 - 6	100,00
6	190.200	9.891.200	6 - 7	100,00
7	190.100	9.891.200	7 - 8	100,00
8	190.100	9.891.300	8 - 9	200,00
9	190.300	9.891.300	9 - P.P.	100,00

c) **PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN:** La presente Autorización para Libre Aprovechamiento tendrá un plazo de **VEINTE Y CUATRO (24)** meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM-Tena.

d) **VOLUMEN DE EXTRACCIÓN:** Los materiales de construcción a explotarse deberán ser utilizados única y exclusivamente en la obra pública descrita en el literal a) de la presente autorización que será únicamente el necesario para la construcción de la obra pública, esto es un volumen diario aproximado de **150 m³** y un volumen total aproximado de **79.200 m³**, conforme se desprende de la solicitud y del informe técnico respectivo.

e) **CAUSALES DE CADUCIDAD:** La presente autorización terminará de forma unilateral, sin necesidad de notificación alguna por las siguientes causales: 1) Cumplimiento del plazo establecido en el literal c); 2) Explotación del volumen total de material autorizado; 3) Terminación de las obras objeto de la presente autorización; 4) Incumplimiento o violación de las normas ambientales, previo al informe técnico respectivo de autoridad competente.

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015



f).- **OBLIGACIONES GENERALES:** El beneficiario o sus contratistas están obligados a pagar a los propietarios de los terrenos en donde se ubica el área denominada "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, las indemnizaciones de correspondientes, si se causaren daños a su propiedad.

g).- **OBSERVANCIA DE NORMAS AMBIENTALES:** El beneficiario está obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y en general a todo acto normativo sobre la materia, y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Minería y con lo que dispone el Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, publicado en el Registro Oficial 482 del 01 de julio de 2011.

h).- **INFORMES SEMESTRALES DE PRODUCCIÓN:** El autorizado está obligado a presentar un informe semestral de producción a la Agencia de Regulación y Control Minero Ibarra, en el que constará el avance de la obra, el volumen explotado y método de explotación; informe que será técnicamente verificado.

i).- **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero-Tena, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

j).- **OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN:** El autorizado queda advertido de la obligación de entregar al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, en la Subsecretaría Regional de Minas norte, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la Resolución debidamente registrada. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

k).- **NOTIFICACIONES:** Notifíquese con la presente Resolución al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, en la casilla judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo.

l).- **ACTUARIO:** Designese como actuario al Abg. Marco Antonio Micles Pita, funcionario de esta Subsecretaría, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.

Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursoesnaturales.gob.ec



4/5

do por Oculpu





Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables

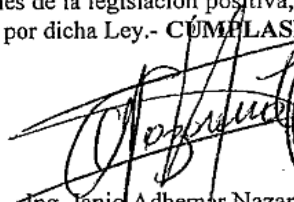


MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-SRM-N-2015-0072-RES

Esmeraldas, 03 de febrero de 2015

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, la autorizada se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**


Ing. Janio Adhemar Nazareno Celis
SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS NORTE



mm

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha procedí a notificar la Resolución que antecede, en la Casilla Judicial No. 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que consta señalada en el expediente para recibir notificaciones.- Esmeraldas,
LO CERTIFICO.-


Marco Antonio Mielles Pita
ACTUARIO



Vicente Rocafuerte 421 entre Av. Colon y Av. Olmedo
Telf: + (593-2) 2977 000 • Ext. 1051 / 06-2710-738
www.recursosnaturales.gob.ec



ANEXO 4.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL



**RESOLUCIÓN No. 211685
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, suscrito el 17 de marzo de 2016, determina: *"Sustitúyase el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, por lo siguiente: "Delegar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión, suscripción, nulidad o archivo de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional.(...)"*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

RESUELVE:

- Art. 1** Otorgar el Registro Ambiental para LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 211685

REGISTRO AMBIENTAL PARA LA FASE DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849 UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA; de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de





Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

OTORGA A:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

El Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1302, faculta la ejecución del proyecto/ actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades, las características generales del proyecto/actividad registrado son las siguientes:

DATOS TÉCNICOS:

Actividad: MINERÍA DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS PÚBLICOS MENOR O IGUAL 1.000.000 M3
Sector: Minería
Ubicación Geográfica: NAPO, TENA, TENA
Coordenadas geográficas: Ver Anexo

DATOS ADMINISTRATIVOS:

Nombre del representante legal: SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA
Dirección: Juan Montalvo y Olmedo esquina
Teléfono: 062870051
Email: ambiente@napo.gob.ec
Código del Proyecto: MAE-RA-2016-261849

En virtud de lo expuesto, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental registrado.
2. Las actividades de LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICA DE LA CONCESIÓN MINERA LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047 MAE-RA-2016-261849, ubicada en LA PROVINCIA DE NAPO, no podrá realizar actividades fuera del área autorizada mediante Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ2-DPAN-2016-1226.
3. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014, cuya periodicidad es anual en concordancia con el artículo 262 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.
5. Se mantendrá un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
6. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
7. Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.
8. Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.
9. Previo a finalizar las actividades mineras de explotación para libres aprovechamientos de obra pública, el Titular Minero deberá remitir a la Autoridad Ambiental para su aprobación un Plan de Cierre y Abandono del área que incluya la recuperación de la misma.
10. Apoyar con todas las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental vigente.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia del presente Registro Ambiental, es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, el 08 de agosto de 2016.





FRANZ PATRICIO VERDEZOTO MENDOZA
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL



SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Yo, SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA con cédula de identidad 0102716313, declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: **"Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."**

Atentamente,
SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA
0102716313

**ANEXO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL REGISTRO AMBIENTAL
LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA
OBRAS PÚBLICAS ÁREA "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047**

Coordenadas geográficas UTM WGS84

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
357930.0	9890979.0	Inicio del levantamiento	Polígono
358030.0	9890979.0		Polígono
358030.0	9890779.0		Polígono
357930.0	9890779.0		Polígono
357930.0	9890679.0		Polígono
357830.0	9890679.0		Polígono
357830.0	9890779.0		Polígono
357730.0	9890780.0		Polígono
357730.0	9890880.0		Polígono
357930.0	9890879.0		Polígono
357930.0	9890979.0	Punto de cierre	Polígono

ANEXO 5.- CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN



SECRETARÍA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.



R del E.

NOTIFICACIÓN. Dr. Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo
Dentro del proceso N° 670-Ce-2015, se ha dictado lo siguiente:

SECRETARÍA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.-CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA: (Proceso N° 670-Ce-2015) Tena, 22 de Mayo del año 2015, a las 08h50 minutos. **VISTOS.-** A fojas treinta y cinco comparece el señor Dr. Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ante la Demarcación Hidrográfica Napo quien manifiesta: "Por cuanto mi actividad minera no tiene una ubicación permanente, ya que nos encontramos recorriendo el río de nombre Misahuallí en el sector de la Comunidad Ongota parroquia Tena, cantón Tena, provincia de Napo, con el propósito de realizar esta actividad extractiva de material pétreo, solicito se me conceda el respectivo Certificado de no Afectación del Recurso Hídrico, con la finalidad de dar cumplimiento en la Ley de Aguas y Reglamento General de Aplicación de la Ley de Aguas. La maquinaria que se va a utilizar para la extracción de material pétreo será las siguientes: 2 cargadoras y 2 excavadoras. El tiempo que se ejecutará la extracción es ocasional según las condiciones climáticas y el estado del río. Con este antecedente y al amparo de lo prescrito en el art 20, 22, 42, 85 y 86 de la Codificación de la Ley de Agua y 116 y 117 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas, solicito el Certificado de No afectación al Recurso Hídrico".- Concluida la tramitación y siendo el estado de la causa para resolver, al hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** El Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Tena de la Demarcación Hidrográfica Napo, Secretaría de Agua, es competente para conocer y resolver el presente trámite, de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Aguas en concordancia con el artículo 20 literal b) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, en virtud se establece mediante la Resolución Administrativa N- 0024-S-DHN-2014, de fecha 18 de Abril del 2014.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO.-SUSTANCIACIÓN.-** A fojas 1 consta la copia de la cédula de identidad y certificado de votación del señor Dr. Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; a fojas 35 consta la solicitud de Certificado de no Afectación; a fojas 37 consta la calificación en la que se acepta a trámite la solicitud con la cual se da inicio el presente proceso y en la que se designa perito en la presente causa al Ing. Alex Patricio Calero Z; a fojas 40 – 46 consta el informe técnico suscrito por el Ing. Alex Patricio Calero Z. Funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano Tena. **CUARTO.- EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** A fojas 40 a 46 consta el informe técnico No. SDHN-CACT-RH-APC-05-2015-85, de fecha 18 de Mayo de 2015, elaborado por el Ing. Alex Patricio Calero Z, funcionario del Centro de Atención al

Av. 9 de Octubre entre Tarqui y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



Ciudadano Tena de la Demarcación Hidrográfica Napo, quien fue designado como Perito en la presente causa y quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: " En el sector donde se ha realizado la actividad dentro del Régimen Especial de Minería Artesanal de extracción de Material de Construcción para Obra Pública, en la inspección realizada el día 15 de Mayo del año 2015 se pudo constatar lo siguiente. El sector donde se ha realizado la actividad de extracción de Material para Obras Públicas, pertenece a la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, y se ha utilizado para "Asfaltado de la Vía Tena- Bajo Ongota, II Etapa; y, el lastrado de las calles del sector Bajo Ongota", obra que se realiza por administración directa. Cerca del sector minero, en el Rio Misahuallí se pudo observar que los habitantes utilizan el agua para aseo personal (bañarse). El solicitante señor Sergio Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo necesita del Certificado de No Afectación al Recurso Hídrico porque quiere continuar con los trámites ante otras entidades públicas que solicitan dicho documento. Las delimitaciones otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales No renovables, para el Aprovechamiento de Materiales dentro del régimen Especial de Minería Artesanal en el sector Minero denominado "ONGOTA-GADPNAPO" Código 1090047 en la Provincia de Napo con un área de 5,00 hectáreas mineras contiguas en un volumen de 79.200,00m³ a explotarse durante los veinte y cuatro meses y diario 150,00m³, son tal como se confirman en las coordenadas especificadas en la autorización del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Sector Minero "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047

PUNTOS	COORDENADAS UTM, DATUM PSAD-56, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 17S		DISTANCIA	METROS
	X	Y	x	Y	X	Y		
P.P.	190300	9891400	190068	9891024	857932	9890981	P.P.- 1	100,00
1	190400	9891400	190168	9891024	858032	9890980	1 - 2	200,00
2	190400	9891200	190168	9890824	858031	9890780	2 - 3	100,00
3	190300	9891200	190068	9890824	857931	9890781	3 - 4	100,00
4	190300	9891100	190068	9890724	857931	9890681	4 - 5	100,00
5	190200	9891100	189968	9890724	857831	9890681	5 - 6	100,00
6	190200	9891200	189968	9890824	857831	9890781	6 - 7	100,00
7	190100	9891200	189868	9890824	857731	9890781	7 - 8	100,00
8	190100	9891300	189868	9890924	857731	9890881	8 - 9	200,00
9	190300	9891300	190068	9890924	857931	9890881	9 - P.P	100,00

Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



SECRETARIA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.



Para la extracción de materiales de construcción para la obra pública se necesita maquinaria pesada como son: dos cargadoras y dos excavadoras y volquetas. Los límites del sector minero se encuentra cerca del puente en la comunidad Ongota en las coordenadas tomadas DATUM PSAD-56 X: 190424 y: 9891348 cota: 500 m.s.n.m. La inspección permitió verificar que el señor Sergio Chacón Padilla, en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ha realizado ya las actividades dentro del Régimen especial de Minería de extracción de Materiales de Construcción para Obra Pública, sin los respectivos permisos como son la ficha ambiental con su respectivo plan de manejo. Esta actividad está en contacto con el río Misahuallí en el área delimitada por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables del Ecuador, como se comprobó en la inspección técnica realizada. El Punto de interés al momento de la obra obtenido en el peritaje y recopilación de Datos son los siguientes: Coordenadas planas tomadas en el (DATUM PSDA56, zona 18 sur) X= 190387; Y= 9891294; Cota aproximada: 488 m.s.n.m.

De conformidad a lo establecido en la nueva ley Minera publicada en el Registro Oficial N° 517 del 29 de enero de 2009, en el Art. 26 literal f).- en el que se establece que: como actos Administrativos Previos, Para ejecutar las actividades mineras en lagos, lagunas, ríos o embalses se requiere, de manera obligatoria, de la AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA, una certificación de no afectación a los mencionados cuerpos de agua y en concordancia con lo anterior en caso de afectación a los recursos hídricos circundantes, en el Art. 115, párrafo segundo se dispone que: Cuando haya afectación de Recursos hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA. El señor Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, necesita del Certificado De No Afectación para continuar con los trámites pertinentes, ante otros ministerios. **QUINTO: MOTIVACIÓN.-** La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 412 manifiesta: La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico, esto en concordancia con el Art. 26, literal f) de la Ley de Minería, donde se determina como actos administrativos previos de la Autoridad Única del Agua, en todo cuerpo de agua, como lagos, lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego, de conformidad con la Ley que regula los recursos hídricos. En el referido acto administrativo se estará a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al orden de prelación sobre el derecho de acceso al agua. Art. 26 de la Ley de Minería Reformada publicado en el Registro Oficial Suplemento N.- 37 del 16 de julio del 2013 en la que señala "Actos administrativos previos.- Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y

Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias : b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.- Por lo expuesto en los fundamentos que anteceden al Centro de Atención al Ciudadano Tena de la Demarcación Hidrográfica Napo de la Secretaría del Agua, acogiendo el informe técnico, mismo que forma parte de la presente certificación y en virtud de los autos, ésta autoridad **RESUELVE: 1.- ACEPTAR** la solicitud en cada una de sus partes. **2.- CERTIFICA.-** Conceder a favor del señor Sergio Chacón Padilla en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo ,el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN AL RECURSO HÍDRICO, en las orillas del Río Misahuallí; en la área que corresponden a las coordenadas, fijadas por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Sector Minero "ONGOTA-GADPNAPO" código1090047

PUNTOS	COORDENADAS UTM, DATUM PSAD-56, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 18S		COORDENADAS UTM, DATUM WGS84, ZONA 17S		DISTANCIA	METROS
	X	Y	x	Y	X	Y		
P.P.	190300	9891400	190068	9891024	857932	9890981	P.P.- 1	100,00
1	190400	9891400	190168	9891024	858032	9890980	1 – 2	200,00
2	190400	9891200	190168	9890824	858031	9890780	2 – 3	100,00
3	190300	9891200	190068	9890824	857931	9890781	3 – 4	100,00
4	190300	9891100	190068	9890724	857931	9890681	4 – 5	100,00
5	190200	9891100	189968	9890724	857831	9890681	5 – 6	100,00
6	190200	9891200	189968	9890824	857831	9890781	6 – 7	100,00
7	190100	9891200	189868	9890824	857731	9890781	7 – 8	100,00
8	190100	9891300	189868	9890924	857731	9890881	8 – 9	200,00
9	190300	9891300	190068	9890924	857931	9890881	9 – P.P	100,00

3.- Se debe dejar en claro al solicitante que el Certificado de No afectación otorgado por la Secretaría del Agua, NO faculta para que den inicio a los trabajos de extracción de material de construcción para Obra Pública, que este documento es uno de los requisitos con los cuales debe cumplir para obtener los permisos correspondientes, como es el plan de manejo y ficha ambiental que otorga el Ministerio del Ambiente. **4.-** Se ponga en conocimiento el informe Técnico ante el Ministerio del Ambiente de Napo; para que dentro de sus competencias actúen, ya que no poseen documentos habilitantes para trabajar en el sector minero. **5.-** Se ponga en conocimiento el informe Técnico ante la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM); y procedan dentro de sus competencias, ya que en el sector minero se pudo observar que ya se han realizado trabajos de explotación

Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



SECRETARIA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA.



minera, sin tener todos los documentos habilitantes, y el sector minero se encuentra junto a un puente. 6.- Proteger las fajas marginales mediante un trabajo técnico en la explotación de material, evitando así el desvío del cauce normal del río, la contaminación, construcciones cerca del río. En firme que sea la presente resolución confiérase copias certificadas, para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación.-NOTIFIQUESE...f) Ing. Raúl Lino Andi Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Tena de la Demarcación H. de Napo.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Tena, 22 de Mayo del 2015

Abg. Leonardo J. Tibán Vallejo
ANALISTA JURÍDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO TENA



Av. 9 de Octubre entre Tarquí y Pichincha, Telf. 06-2888-547 ext. 103

Página Web www.agua.gob.ec

Napo - Ecuador



**Anexo 6. OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO
DEL LIBRE APROVECHAMIENTO "ONGOTA" GADPNAPO, CÓDIGO 1090047.**



Oficio Nro. MM-SZM-N-2018-0493-OF

Ibarra, 15 de marzo de 2018

Asunto: Notificación - RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA, ÁREA "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047.

Señor Doctor
Sergio Enrique Chacón Padilla
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO
En su Despacho

De mi consideración:

La Subsecretaría Zonal de Minería Norte (Zonas 1, 2 y 9), del Ministerio de Minería, en el marco de sus competencias, pone en su conocimiento que mediante **Resolución MM-SZM-N-2018-0077-RM, de 14 de marzo de 2018**, resolvió **EXTINGUIR** la Autorización para Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, por Cumplimiento de Plazo, del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047.

En tal virtud, sírvase disponer a la Agencia de Regulación y Control Minero - Tena, se proceda con la desgratificación del área "ONGOTA-GADPNAPO" código 1090047, de conformidad a la resolución detallada en líneas precedentes.

Adjunto Resolución MM-SZM-N-2018-0077-RM, de 14 de marzo de 2018, misma que se notifica con su contenido al señor Dr. Sergio Enrique Chacón Padilla, al casillero judicial 24 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, que consta en el expediente señalado para el efecto.

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
SUBSECRETARIO ZONAL DE MINERÍA NORTE

Referencias:
- MM-SZM-N-2018-0105-ME

Copia:
Señora Ingeniera
Julia Alejandra Landázuri López
Coordinadora Regional de Minas Tena
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

co

*Recibido
21/13/2018
15H00*

ANEXO 7.- CERTIFICADO DE CESE DE ACTIVIDADES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES - DISTRITO NAPO - DEPARTAMENTO
TÉCNICO MINERO**

Certificado Nro. ARCERNNR-DN-STCM-2021-013

En atención al Oficio Nro. GADPN-DACH-2020-0208-OF, con Nro. de trámite ARCERNNR-N-2020-0198-EX, en respuesta a lo solicitado, se emite el presente:

CERTIFICADO:

Que, revisados los informes de producción auditados de las áreas de LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, que reposan en los expedientes de la Unidad de Archivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Distrito Napo, se determina que:

ÁREA ONGOTA GADP NAPO, CÓDIGO 1090047

Durante los años 2015, 2016 y primer semestre de 2017, el titular minero no ha presentado los informes de producción que permite corroborar si existió o no labores mineras.

Tena, a 08 de febrero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR MIGUEL
SEGOVIA GOMEZ**

Ing. Oscar Segovia Gómez

TÉCNICO MINERO- ARCERNNR-DISTRITO NAPO

VALEZ DEL CERTIFICADO: 30 días

Lenín



ANEXO 8.- CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADPN.

- **Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN – No se ha extraído material pétreo.**



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Certificado Nro. 032-2022-DOP-GADPN

En atención al memorando Nro. 0478-2022-DGA, de la Dirección de Gestión Ambiental, se emite el presente

CERTIFICADO:

Que, una vez verificada in situ el proyecto de: Libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas del área "ONGOTA" GADNAPO, código 1090047 MAE- RA -2016- 261849, dicha concesión no cuenta con el suficiente material pétreo para extracción por lo que no se ha extraído material pétreo.

Tena, 21 de MARZO de 2022



Ing. José Lobato
ANALISTA 3 DE INFRAESTRUCTURA VIAL
GADP-NAPO



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo



www.napo.gob.ec
prefectura@napo.gob.ec



Prefectura de Napo



Av. Juan Montalvo y Olmedo